



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años



La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 25 de enero del 2023

AÑO CXLV

Nº 13

136 páginas

¡ES FÁCIL! ▶

Realice sus trámites de publicaciones en los Diarios Oficiales desde nuestro sitio web:

www.imprentanacional.go.cr

Con mucho gusto le asesoramos:

La Imprenta Nacional ofrece la posibilidad de impartir **capacitaciones sobre trámites en línea**, para grupos de usuarios interesados, ya sea de entidades del Estado, empresas privadas, sectores específicos (como abogados) y particulares.

Contáctenos:

mercadeo@imprenta.go.cr



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	9
Edictos	10
DOCUMENTOS VARIOS	10
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	87
Edictos	91
Avisos.....	91
REGLAMENTOS	92
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	106
RÉGIMEN MUNICIPAL	109
AVISOS	109
NOTIFICACIONES	122

El Alcance N° 12, a La Gaceta N° 12; Año CXLV, se publicó el martes 24 de enero del 2023.



FE DE ERRATAS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta* N° 236 de fecha 12 de diciembre de 2022, expediente

de trámite de naturalización N° 3844-2022, en el sentido que por error se indicó: “Silvia Lorena Romera Morales”, siendo lo correcto: “Silvia Lorena Romero Morales”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Karla Mendoza Quirós, Oficial Calificador.—1 vez.—O. C. N° 4600062690.—Solicitud N° 404880.—(IN2023710125).



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 24, SUB-INCISO J) DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 29 Y ARTÍCULOS 46 Y 60 DE LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, LEY N.º 8422 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2004 Y SUS REFORMAS. LEY PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y PROPORCIONALIDAD DE LAS SANCIONES EN LAS DECLARACIONES JURADAS DE FUNCIONARIOS CON RESPONSABILIDAD SOBRE FONDOS PÚBLICOS

Expediente N.º 23.504

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley pretende reformar la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública (en adelante LCCEIFP), Ley N.º 8422 del 29 de octubre de 2004, para fortalecer los mecanismos de fiscalización del régimen de las declaraciones juradas patrimoniales y financieras que deben rendir las personas funcionarias con responsabilidad sobre los fondos públicos en virtud de lo dispuesto por la citada ley en sus artículos 21 a 36, 46 y 60 y de acuerdo con el marco constitucional fijado por el numeral 193 de la Constitución Política.

El régimen de control de las declaraciones juradas patrimoniales y financieras actualmente requiere al menos tres modificaciones para poder garantizar el cumplimiento de los fines legales y éticos de este deber de transparencia:

- 1- La primera modificación debe impulsarse para facilitar los ahora inexistentes mecanismos legales de coordinación interinstitucional entre la Contraloría General de la

Junta Administrativa



Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro
Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Nuria Isabel Méndez Garita
Delegada
Editorial Costa Rica

República (CGR) como ente encargado de administrar estas declaraciones y las demás entidades públicas encargadas de desarrollar la política sancionatoria anticorrupción, saber el Organismo de Investigación Judicial y la Procuraduría General de la República mediante su Procuraduría de la Ética Pública (PEP).

- 2- La segunda reforma debe garantizar una actualización del contenido de las declaraciones para incluir los criptoactivos (también mal llamados criptomonedas) que cada vez adquieren una mayor presencia en las transacciones internacionales. AL respecto se prevé que el tamaño del mercado global de gestión de criptoactivos crezca de 400 millones de dólares en 2021 a 1200 millones de dólares para 2026, a una tasa de crecimiento anual compuesta del 21,5 % durante el período de pronóstico.
- 3- La tercera modificación debe hacerse en el ordenamiento para eliminar un incentivo perverso que imposibilita y de hecho castiga la denuncia de casos de corrupción pública en relación con las declaraciones juradas patrimoniales y financieras, con más severidad que el propio delito de corrupción en cuestión, lo que a todas luces resulta un sinsentido lógico y una violación de los principios de proporcionalidad y transparencia en materia de derecho anticorrupción.

Mayor acceso y coordinación interinstitucional.

La importancia de ampliar el acceso a las declaraciones juradas patrimoniales y financieras en general y como mínimo a los distintos entes públicos de lucha contra la corrupción es central para reducir los reductos de la impunidad en materia de lucha contra este fenómeno. La experiencia del derecho comparado lo demuestra muy claramente. Nótese, por ejemplo, que la República Argentina hace obligatoria la publicidad de estas declaraciones, lo que permite a la sociedad civil contrastar las declaraciones formales con revelaciones investigativas de bienes ocultos en sociedades *offshore* o paraísos fiscales como las realizadas por Panamá Papers y Pandora Papers en los últimos años.

A modo demostrativo, el llamado caso Riggs de Chile en relación con el dictador Augusto Pinochet Ugarte y su círculo de poder, quienes gobernaron ese país entre 1973 y 1990, evidencia la importancia de abrir el acceso a estas declaraciones. En julio de 2004, el diario norteamericano Washington Post informó que el Subcomité Permanente de Investigación del Senado estadounidense había descubierto movimientos sospechosos en el Riggs Bank Miami de al menos 125 cuentas bancarias establecidas con el propósito de esconder una fortuna estimada en \$27.000.000, asociadas al autócrata chileno y sus allegados.

El origen de las cuentas se remonta a los años noventa, cuando la investigación liderada por el juez español Baltasar Garzón contra Pinochet por la comisión del delito de genocidio durante su régimen, llevó a una orden internacional para congelar los fondos asociados al general y su detención temporal. Para impedir la localización del dinero, el Banco Riggs cambió la titularidad de las cuentas de "*Augusto Pinochet Ugarte*" a pseudónimos como "*Daniel López*", "*John Long*" y "*A.P. Ugarte*", con los parientes y colaboradores del exgobernante actuando como intermediarios.¹ Las

revelaciones permitieron iniciar en Chile un proceso de investigación por la malversación de fondos públicos extraídos durante su gobierno, incluyendo la omisión de bienes en su declaración jurada que trascendió su mandato de facto de 17 años.

La alta complejidad del caso de 380 tomos bajo el Rol N.° 1649-2004 devino en retrasos significativos debido a que: el Estado chileno no actuó de oficio, sino ante la presión internacional y de activistas, particularmente por la revelación de un ente externo (el Washington Post) de las cuentas offshore del sátrapa chileno y que la recolección de pruebas implicó pesquisas y embargo de bienes en Chile, Estados Unidos, España, Reino Unido y en el Caribe respecto a dos empresas de papel constituidas en las Islas Bahamas; en varios casos sin instrumentos de cooperación entre las jurisdicciones que facilitarían la pesquisa y que la mayor parte de la información bancaria y documental estaba protegida por esquemas de secreto bancario o consistían en comunicaciones privadas entre los implicados.

Precisamente esos mismos factores, que en nuestro sistema también se expresan en la falta de canales de cooperación interinstitucional para fortalecer las labores de la Contraloría, han dificultado en demasía que Costa Rica pueda sancionar de manera efectiva el delito de falsedad en la declaración jurada (artículo 46 LCCEIFP). De hecho, en los últimos años solo se han emitido dos condenatorias por este delito en nuestro país, ambas en relación con el mismo proceso (expediente N.° 18-000040-0033-PE) y gracias a los allanamientos y recabo de pruebas realizados por un tercero ajeno a la Contraloría en el marco de la investigación del caso Cemento Chino.

Considerando lo anterior, resulta imperioso dotar por vía legal a la Contraloría General del apoyo técnico y de coordinación conjunta necesarias del Organismo de Investigación Judicial y de la Procuraduría de la Ética Pública (PEP) para fortalecer la fiscalización de la información contenida en las declaraciones juradas patrimoniales y financieras que deben rendir las personas funcionarias con responsabilidad sobre los fondos públicos.

Actualización del contenido de las declaraciones.

Desde la aparición de las criptomonedas en 2009, han surgido multitud de criptoactivos cada vez más conocidos por la sociedad. Satoshi Nakamoto (nombre ficticio) es el creador del Bitcoin, la primera criptomoneda. El Bitcoin utiliza la tecnología *blockchain* para producirse y no depende de ningún banco central, haciéndolo completamente independiente. Este tipo de activos tienen cierto riesgo debido a su reciente aparición y no poder disponer de una trazabilidad en relación a la identidad de quién usa estos activos para realizar pagos o adquirir bienes y servicios, conlleva ciertos peligros. Detrás de los criptoactivos se pueden ocultar actividades ilegales, como la corrupción, el narcotráfico, la esclavitud, la venta de armas o el tráfico de animales exóticos sin autorización.

Para estos efectos se parte de la definición jurídica y técnica de criptoactivo que refiere a un tipo de activo virtual intangible, que tiene su origen en la criptografía. Los diferentes criptoactivos poseen un determinado valor de mercado, el cual nos permite, en caso de poseerlos, generar ingresos al venderlos o al intercambiarlos por bienes o servicios. En cambio, la criptomoneda se encuentra dentro de los criptoactivos ya que es uno de sus tipos. Así, un criptoactivo

¹ Paul Walder. "Final del Caso Riggs: Corte Suprema Premió a los Pinochet con Suave Condena." Red Digital, 31 de agosto de 2018. <https://reddigital.cl/2018/08/31/final-caso-riggs/>

es un tipo de activo creado a través de la verificación del traspaso de fondos con la tecnología. Es imposible falsificarlo o duplicarlo y se caracteriza por ser anónimo.

En este sentido, se propone incluir en la declaración jurada patrimonial y financiera que deben rendir las personas funcionarias con responsabilidad sobre los fondos públicos, la declaración de criptodivisas o criptoactivos mediante una reforma al artículo 29 de la LCCEIFP, informando cuatro aspectos fundamentales y de interés para la probidad, transparencia y debida fiscalización del servicio público, tal y como actualmente los disponen España y otras jurisdicciones europeas para las declaraciones de renta de la ciudadanía en general. A saber:

- a) Ganancias y pérdidas por transmisión: permutas, la compraventa de activos cotizados con mucha liquidez de mercado de carácter especulativo (conocido como *trading*), compraventas y la actividad típica de compraventa e intercambio de criptomonedas. Además, también funciona como servicio de compraventa de criptomonedas (conocido como *exchange* de criptomonedas); b) Rendimientos de capital: intereses y mantener fondos en un monedero de criptomonedas para respaldar la seguridad y las operaciones de una red blockchain (conocido como *stacking* mediante plataformas) y generación de rendimiento. Uno de los ejemplos más conocidos de este tipo de plataformas es “Binance”, que funciona a modo de “*monedero virtual*” en el que guardar tus criptomonedas y ver la evolución de su valor, y además te permite generar intereses o rendimientos automáticos sobre las criptomonedas que ellos te custodian; c) Ganancias y pérdidas sin transmisión: *airdrops* (literalmente *entrega aérea* o distribución de tokens otorgados a los poseedores de una criptomoneda preexistente o a los usuarios de determinada casa de cambio de criptomonedas en línea), programas de referidos y *hardforks* (entendidas como *bifurcaciones* duras de una cadena de bloques). Es decir, cuando aparece una criptomoneda en la *wallet* (monedero virtual) y ésta no proviene de haber transmitido otro activo, sino que aparece por otros motivos (por tener un cierto activo, por recomendar un software u otros motivos semejantes); **y d) Actividad económica:** la minería (actividad específica de minado), realizar *trading* o compraventa de criptomonedas para terceras personas.

Depuración de los incentivos perversos contra denunciantes.

Además de lo anterior, también resulta necesario revisar otras trabas en el ordenamiento que entorpecen el correcto control sobre estas declaraciones. Mientras que por un lado la ley castiga la falsedad en la declaración jurada, es decir: incurrir en falsedad, simulación o encubrimiento al realizar las declaraciones juradas de bienes ante la CGR (artículo 46 LCCEIFP) con pena sujeta al beneficio condicional de la pena de 6 meses a 1 año de prisión y un plazo inicial de 3 años de prescripción de la acción penal para perseguir el delito, el divulgar las declaraciones juradas de bienes presentadas ante la CGR (artículo 60 LCCEIFP) es castigado cinco veces más fuerte: con 3 a 5 años de prisión y un plazo inicial de prescripción de la acción penal de 5 años. Asimismo, debido al monto de la pena, la violación de la privacidad de la información de las declaraciones juradas es un ilícito que no estaría sujeto al régimen de ejecución condicional de la pena, salvo en su extremo *minimum minimorum* por un día.

El problema no solo radica en el quantum de la pena. La violación de la privacidad de la información de las declaraciones juradas estipulada que “*será penado con prisión de tres a cinco años, quien divulgue las declaraciones juradas de bienes presentadas ante la Contraloría General de la República.*” (artículo 60 LCCEIFP). A diferencia de los delitos de corrupción de la LCCEIFP, este no implica el desvío de recursos públicos ni en su sentido más amplio para satisfacer intereses particulares; tampoco requiere la participación de quien ostente algún cargo público o el ejercicio del poder en relación con los aparatos públicos para configurar la acción. De hecho, el bien jurídico tutelado no tiene relación directa con el correcto funcionamiento del Estado, la Hacienda Pública ni la transparencia de las gestiones públicas, pues en primera instancia protege la confidencialidad de la información personal que determinados funcionarios y servidoras deben presentar ante el ente contralor. Además, el ilícito no cuenta con una norma concomitante en los instrumentos internacionales anticorrupción suscritos por nuestro país (Convenciones para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE, ni la de Naciones Unidas contra la Corrupción, ni la Interamericana contra la Corrupción). En definitiva, la violación de la privacidad de la información de las declaraciones juradas no se ajusta a la definición dada de delitos de corrupción. A esta misma conclusión han llegado algunos estudios:

“(…) *se recomienda valorar la disminución de ambos extremos de la pena en el tipo penal de violación a la privacidad de la información de las declaraciones juradas, tipificado por el artículo 60 de la LCCEIFP al tutelar bienes jurídicos distintos al resto de delitos de corrupción en la función pública, no contar con una norma concomitante en los instrumentos internacionales anticorrupción y sancionar la conducta ilícita con penas que tampoco se adecúan a los criterios de gravedad, necesidad ni proporcionalidad, lo que a todas luces es desproporcional y desincentiva la denuncia de actos de corrupción.*”¹

La desproporción señalada entre los tipos penales de los artículos 46 y 60 de la LCCEIFP puede atenderse de dos maneras sencillas y concomitantes. Equiparando las sanciones de ambos delitos y exculpando la revelación el tipo penal de violación de la privacidad de la información de las declaraciones juradas, cuando la revelación de la información conduzca a una denuncia fundada sobre la falsedad, simulación o encubrimiento de la eventual declaración.

Con estas modificaciones a la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito, la ciudadanía costarricense contará con mecanismos más eficientes para combatir la corrupción, fortalecer los principios de transparencia y probidad en la función pública y facilidades de denuncia de ilícitos de esta naturaleza.

En virtud de las consideraciones expuestas, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

¹ Trejos Mazariegos, Antonio. “La imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos de corrupción pública: estudio y propuesta. Análisis desde el derecho constitucional costarricense y el derecho internacional público.” (Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2022), 541.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 24, SUB-INCISO J)
DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 29 Y ARTÍCULOS 46
Y 60 DE LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL
ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN
PÚBLICA, LEY N.º 8422 DEL 29 DE OCTUBRE DE
2004 Y SUS REFORMAS. LEY PARA GARANTIZAR
LA TRANSPARENCIA Y PROPORCIONALIDAD DE
LAS SANCIONES EN LAS DECLARACIONES
JURADAS DE FUNCIONARIOS CON
RESPONSABILIDAD SOBRE
FONDOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman el artículo 24, el sub-inciso j) del inciso 2 del artículo 29 y artículos 46 y 60 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, Ley N.º 8422 del 29 de octubre de 2004, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

Artículo 24- Confidencialidad de las declaraciones

El contenido de las declaraciones juradas es confidencial, salvo para el propio declarante, sin perjuicio del acceso a ellas que requieran las comisiones especiales de investigación de la Asamblea Legislativa, la Contraloría General de la República, la Procuraduría de la Ética Pública de la Procuraduría General de la República, el Organismo de Investigación Judicial, el Ministerio Público o los tribunales de la República, para investigar y determinar la comisión de posibles infracciones y delitos previstos en la Ley. La confidencialidad no restringe el derecho de los ciudadanos de saber si la declaración fue presentada o no conforme a la ley.

Artículo 29- Contenido de la declaración

Además de lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley, el servidor público deberá incluir en su declaración, en forma clara, precisa y detallada, los bienes, las rentas, los derechos y las obligaciones que constituyen su patrimonio, tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero; también consignará una valoración estimada en colones.

(...)

2- De los bienes muebles deberá indicarse al menos lo siguiente:

(...)

j) De los activos intangibles, su tipo, origen y su valor estimado. De los criptoactivos además se deberá indicar las ganancias y pérdidas por transmisión, rendimientos de capital, ganancias y pérdidas sin transmisión y la actividad económica en el periodo reportado.

(...).

Artículo 46- Falsedad en la declaración jurada

Será reprimido con prisión de uno a dos años, quien incurra en falsedad, simulación o encubrimiento al realizar las declaraciones juradas de bienes ante la Contraloría General de la República.

Artículo 60-Violación de la privacidad de la información de las declaraciones juradas.

Será penado con prisión de uno a dos años, quien divulgue las declaraciones juradas de bienes presentadas ante la Contraloría General de la República. No incurrirá en

delito cuando la revelación de la información conduzca a una denuncia penal fundada sobre la falsedad, simulación o encubrimiento de la eventual declaración jurada.

Rige a partir de su publicación.

Antonio José Ortega Gutiérrez Sofía Alejandra Guillén Pérez

Priscilla Vindas Salazar Andrés Ariel Robles Barrantes

Rocío Alfaro Molina Jonathan Jesús Acuña Soto

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2023709357).

TEXTO ACTUALIZADO EXPEDIENTE N.º 22.617

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ÁREAS COMISIONES LEGISLATIVAS II
EXPEDIENTE N.º 22.617

**TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIONES DE FONDO
VIA ARTÍCULO 177, APROBADAS EN SESIONES
DE PLENARIO REALIZADAS EL 11
Y 17/01/2023**

Fecha de actualización: 18/01/2023

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

DECRETA:

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 24
DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, PARA RECONOCER
COMO DERECHO FUNDAMENTAL AL ACCESO A LAS
TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN TODO
EL TERRITORIO NACIONAL**

“ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un párrafo segundo al artículo 24 de la Constitución Política y que se lea de la siguiente manera:

Artículo 24.-

“(…)

“Toda persona tiene el derecho fundamental al acceso a las telecomunicaciones, y tecnologías de la información y comunicaciones en todo el territorio nacional. El Estado garantizará, protegerá y preservará este derecho”.

(…)”

Rige a partir de su publicación

G:\Actualizacion de textos\2021-2022\22.617\TEXTO ACTUALIZADO
CON MOCIONES DE FONDO DE PLENARIO.docx

Elabora: Maureen

Lee: Diorela

Confronta: Maureen

Fecha: 18-01-23

Se recibe un folio en dos días diferentes.

Rodrigo Arias Sánchez, Presidente Asamblea Legislativa

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

1 vez.—Exonerado.—(IN2023709780).

**LEY PARA FOMENTAR LA TRANSICIÓN VERDE E INCLUSIVA
DE LAS UNIDADES DE AUTOBÚS EN COSTA RICA
Y ACTIVAR EL FONDO DE AVALES CREADO
POR LA LEY N° 10.106**

Expediente N° 23.507

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En enero del año 2022, se aprobó la Ley N° 10106, Crea Fondo Nacional de Avalos para el apoyo a las empresas afectadas por el COVID-19 y la Reactivación Económica con el siguiente propósito:

“El fondo de avalos es un instrumento financiero pensado para las empresas que fueron afectadas por la pandemia y que la misma crisis sanitaria les impide presentar garantías a la hora de solicitar un préstamo a los bancos u otras entidades financieras. Para las empresas en esta situación, y que cumplan con los requisitos, el fondo de avalos será su garantía.

De esta forma, el Estado otorgará garantías bancarias de hasta el 75% sobre el monto principal del crédito que den las distintas entidades bancarias a miles de empresas afectadas por la pandemia. Es decir, que, si una empresa que accede al crédito no puede responder, el fondo de avalos le reconocerá el 75% de lo prestado a la entidad financiera. Esto reduce los riesgos para las entidades y permite mejores condiciones en intereses, plazos y tasas para las empresas.” (Casa Presidencial: 14 de enero del 2022)¹

Sin embargo, a la fecha de presentación de este proyecto de ley, el Fondo de Avalos no ha conseguido activarse, a pesar de las grandes necesidades de financiamiento que existen en el país por parte de micro y pequeñas empresas, así como de cooperativas de distintos sectores productivos.

Al mismo tiempo, se discute en la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa el Expediente 22.530, “Ley para la protección del Sector Autobusero Nacional ante la Crisis Sanitaria, Social y Económica Provocada por el COVID-19” del exdiputado Erwen Masis del PUSC, con la excusa de que el sector autobusero costarricense no puede realizar el cambio de flotilla correspondiente al vencimiento de la antigüedad permitida legalmente debido a la pandemia. Ante el debate de este proyecto surge la siguiente duda: en vez de habilitar más años de circulación a unidades de buses, aumentando el riesgo de los usuarios, ¿por qué no reactivar el Fondo de Avalos y canalizarlo –en parte- hacia pequeñas empresas autobuseras con el fin de que migren hacia una flotilla verde e inclusiva?

Unidades de autobús con vida útil vencida

Mediante oficio CTP-DT-DAC-OF-2022-0278 el Ministerio de Obras Públicas y Transportes evacuó las consultas del Frente Amplio respecto de las unidades de autobús con la vida útil vencida. Según el oficio CTP-DT-DAC-OF-0136-2022 al 1 de febrero de 2022 el Consejo de Transporte Público posee datos de 294 unidades de bus que se encuentran con años fuera de la vida útil, con modelos 2002, 2003, 2004 y 2005. Esto implica que al 1 de febrero de 2022 había unidades

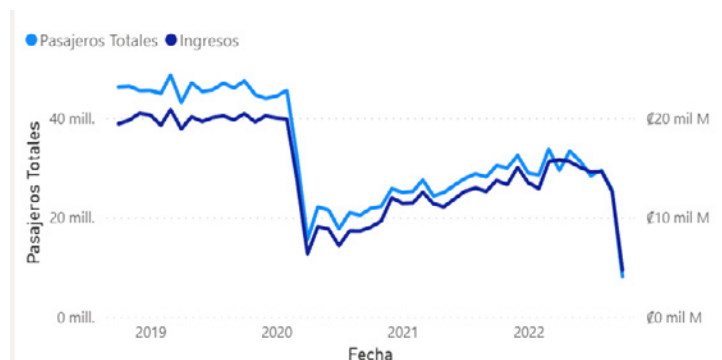
inscritas en flota óptima con antigüedades de 20 años (5 unidades), 19 años (3 unidades), 18 años (41 unidades), 17 años (88 unidades), 16 años (157 unidades), para un total de 294 unidades. Detalla el oficio que “según acuerdo el acuerdo Art. 7.10 de la Sesión Ordinaria 16-2021 celebrada el día 25 de febrero del 2021 la Junta Directiva acordó: “Adicionarle al criterio anterior, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 9078, el Consejo de Transporte Público debe de seguir el procedimiento allí establecido, sea de prevenir a las empresas, por un plazo de tres meses, para que procedan a la sustitución de las unidades cuya vida útil se encuentra vencida”. Sin embargo, a partir de dicha prórroga y a pesar de haber sido notificados por este Departamento y de forma automática por medio del Sicut Web al vencer dicho plazo, las unidades continúan inscritas en flota óptima”

EICTP adjunto con el oficio CTP-DT-DAC-OF-2022-0278, una base de datos en Excel en el cual se adjuntan rutas con unidades fuera de vida útil a junio 2022. En los datos actualizados resalta que todavía están inscritas 234 unidades las cuales contienen modelos 2002 (5 unidades), 2003 (3 unidades), 2004 (35 unidades), 2005 (80 unidades) y 2006 (111 unidades); provenientes de empresas de distinto tamaño y capacidad financiera. De estos datos se deriva que para algunas empresas ignorar el deber de renovar la flotilla es una costumbre ahorrativa, mientras que, para otras empresas, es una limitante inevitable por falta de recursos.

Así las cosas, aunque la crisis económica producto del Covid-19 iniciada en 2020 ciertamente implicó la disminución de los pasajeros e ingresos promedio reportados por las empresas autobuseras (tal y como evidencia el Gráfico 1), lo cierto es que la capacidad de recuperarse de este evento varía en el propio sector. Mientras algunas empresas siguen reportando valores inferiores al período de prepandemia, otras empresas autobuseras ya han recuperado –e incluso superado- los valores (ver Gráfico 2). De lo anterior, efectivamente parece necesario tomar medidas de apoyo para la renovación de la flotilla de buses en Costa Rica, pero:

- 1) Deben ser medidas focalizadas en favor de las micro y pequeñas empresas autobuseras
- 2) Debe garantizarse el resguardo de la seguridad de las personas usuarias mediante rigurosos requisitos a las empresas y
- 3) Debe incentivarse la transformación de una flotilla altamente basada en Diesel hacia una híbrida o 100% eléctrica. Este momento de renovación de flotilla debe entenderse como una oportunidad para democratizar los mercados del transporte público y avanzar en el cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible.

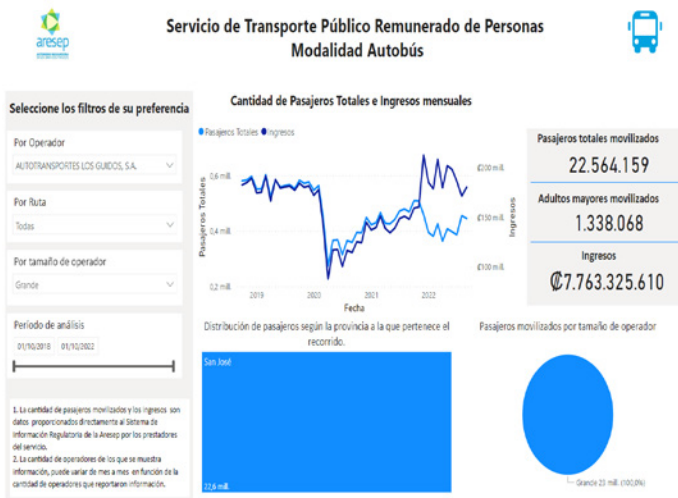
Gráfico 1. Cantidad de Pasajeros Totales e Ingresos Mensuales



Fuente: datos abiertos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

¹ Consultar en: <https://www.presidencia.go.cr/comunicados/2022/01/publicada-ley-de-fondo-de-avales/#:~:text=%C2%B0%208%201a%20Ley%20de,Industria%20y%20Comercio%2C%20Victoria%20Hern%C3%A1ndez.>

Gráfico 2. Ejemplo de empresa autobusera que recuperó sus ingresos a valores iguales o superiores previos a la pandemia.



Fuente: datos abiertos de la Autoridad Regulatoria de los Servicios Públicos (ARESEP).

Estructura tarifaria del servicio de autobús

Otro elemento por considerar con respecto al debate de la renovación de la flotilla es que la estructura tarifaria vigente al 2021 establece que el monto por depreciación ronda el 8.84 % (ver Gráfico 3). En el caso de la antigüedad, los empresarios deben incorporar este costo durante toda la vida útil del autobús, y recuperar el monto de depreciación que posteriormente deberán utilizar para sustituir la unidad una vez que se cumpla la vida útil.

Ciertamente, aquellas empresas con menor capacidad financiera, como las micro y pequeñas empresas, pueden estar enfrentando dificultades de renovar la flotilla debido a la no recuperación del monto de depreciación durante los dos años de COVID-19 al disminuir la circulación de pasajeros. Sin embargo, nuevamente el análisis debe realizarse diferenciando las características del sector pues otros empresarios autobuseros que ya recuperaron el nivel de ingresos o pasajeros bien pueden costear el cambio de flotilla y cumplir con su deber de ley. Nótese que es voluntad de las y los legisladores firmantes de este proyecto que las medidas se focalicen en favor de las empresas más pequeñas, no en favor de las grandes empresas autobuseras que cuentan con la capacidad financiera de renovar flotilla.

Gráfico 3. Composición de la estructura tarifaria modalidad autobús.

Componente	Promedio (%)
Sueldos	35,44
Combustible	23,59
Repuestos	11,94
Depreciación	8,84
Rentabilidad	5,96
Administrativos	4,09
Limpieza	3,62
Llantas	2,33
Lubricantes	2,16
Cánones	1,26
Seguros	0,56
Derecho de circulación	0,21
Total	100,00

Nota: proporciones promedio calculadas con base en fijación realizadas para el MOPT en el año 2021

Fuente: Ministerio de Obras Públicas (MOPT).

Electrificación de la movilidad urbana

En el contexto del debate del Expediente 22.530 el grupo de organizaciones civiles conformado por la Asociación Costarricense de Movilidad Eléctrica, ACONVIVIR, Fundación Centro para la Sostenibilidad Urbana, Asociación Regional Centroamericana para el Agua y el Ambiente, Bici Bus, Chepeletas, Colectivo Las Luciérnagas, Pedalízate y Arquitectura en Bicicleta, envió una carta a los 57 diputados (as) cuestionado los argumentos técnicos del dictamen positivo del proyecto de Ley No 22.530 en la Comisión Legislativa de Asuntos Económicos al expediente 22.530:

“Mientras que la región avanza, Costa Rica retrocede.

En México, el proyecto Metrobús recientemente realizó la contratación de 50 buses eléctricos y Monterrey anunció la incorporación de 110 buses eléctricos. En Guatemala, Transmetro publicó la licitación para 24 buses eléctricos. En Colombia, Bogotá acaba de agregar 195 buses eléctricos más para una flota total de 1485 buses cero emisiones. En Chile, Santiago espera la llegada de 992 unidades que permitirán duplicar la cantidad de buses eléctricos. Latinoamérica ya suma 3701 autobuses eléctricos, modernos y confortables para las personas usuarias. En Costa Rica, todavía ninguna ruta cuenta con unidades eléctricas ni plan de modernización o electrificación de las unidades”.

Las y los proponentes de este proyecto coincidimos con dicho planteamiento. Es hora de que Costa Rica avance en la transformación de su flota vehicular, incluyendo la del transporte público, hacia una flotilla más verde, sostenible ambientalmente. Así, haciendo escucha de esta solicitud ciudadana, el presente proyecto tiene como uno de sus objetivos impulsar esa transformación.

Contenido del proyecto

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del proyecto de ley se reforman los artículos 4 y 6 y el inciso “c” del artículo 17 de la Ley N° 3503 “Ley Reguladora Transporte Remunerado de Personas Vehículos Automotores y sus reformas. Las reformas incorporan en el artículo 4 y 6 los siguientes criterios: 1) En caso de que algún oferente contara o hubiese contado con una adjudicación de la misma línea o de otra, solo se le podrá volver a adjudicar una licitación si demuestra que durante el período completo de adjudicación previa se encontró al día con: a) Sus obligaciones patronales ante la Caja Costarricense, b) Con las obligaciones ante el Ministerio de Hacienda, c) Con el pago del canon de regulación del Consejo de Transporte Público de la ARESEP, d) Con el informe diario de pasajeros ante la ARESEP y e) con los requisitos técnicos de accesibilidad adecuados a las necesidades de los usuarios con discapacidad establecidos en la Ley N° 7600, Sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y sus reformas. 2) En igualdad de condiciones se preferirá a quienes en el período inmediato anterior aparezcan registrados como concesionarios de la línea que se licita y hubieren cumplido cabalmente con los términos y prescripciones de la concesión así como con las condiciones descritas en el párrafo anterior; en segundo lugar, a las cooperativas de usuarios que existan o se constituyan con ese fin y a las micro y pequeñas empresas autobuseras; y en tercer lugar, a las empresas que presenten una flotilla de unidades con motor híbrido o totalmente eléctrico, y al costarricense antes que al extranjero, trátase de personas físicas o jurídicas. En la reforma al artículo 17 se establece: 1) el costo de sustituir las unidades cuya antigüedad permitida para circular esté vencida no podrá recargarse en las tarifas

a los usuarios más allá del reconocimiento tarifario de la depreciación. La ARESEP deberá incluir esta prohibición en su modelo tarifario.

El artículo 2 reforma el inciso b) del artículo 3 de la Ley N° 9988 y establece: que el noventa por ciento (90%) se trasladará al Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade) contenido en la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, Ley N° 8634, y serán distribuidos de la siguiente manera: 1) Cincuenta puntos porcentuales (50 p.p) será asignado a micro y pequeñas empresas y a cooperativas rurales dedicadas al transporte público de personas en modalidad de autobús, con el único fin de que adquieran flotillas equipadas con motor híbrido o totalmente eléctrico. 2) Cuarenta puntos porcentuales (40 p.p) será asignado a micro y pequeñas empresas y a cooperativas dedicadas a otros sectores productivos que presenten alguna de las siguientes características: a) Micro o pequeñas Empresas o cooperativas lideradas por mujeres, b) Micro o pequeñas Empresas o cooperativas lideradas por personas con discapacidad, b) Micro o pequeñas Empresas o cooperativas lideradas por personas adultas mayores, c) Micro o pequeñas Empresas o cooperativas lideradas por personas afrodescendientes o de pueblos indígenas, o d) Micro o pequeñas Empresas o cooperativas rurales o de zonas costeras.

El artículo 3 del proyecto de ley dicta la derogatoria de la Ley N° 10106 que crea el fondo de avales, de manera tal que dichos fondos puedan ser trasladados a otro fondo con parámetros de ejecución más efectivos. El transitorio único del proyecto habilita por una única vez y hasta por un plazo de seis meses improrrogables a extender el permiso de circulación establecido en el artículo 46 bis de la Ley 7600. Este transitorio solo será aplicable a las micro y pequeñas empresas y a las cooperativas rurales que apliquen al Fondo Nacional de Avales contenido en la Ley N° 10106 con el único fin de adquirir flotillas equipadas con motor híbrido o totalmente eléctrico.

De lo anterior, la presente iniciativa constituye un instrumento para las micro, pequeñas empresas y cooperativas rurales que requieran renovar su flotilla pero que, por sus condiciones económicas, no cuentan con los recursos necesarios. A su vez, el presente proyecto busca garantizar que las rutas de transporte público en modalidad de autobús se otorguen a empresas responsables que procuren la seguridad de las personas usuarias y cumplan con todos sus deberes sociales. Finalmente, las y los proponentes de este texto pretendemos incentivar la transformación de la flotilla vehicular en una flotilla verde.

En virtud de las consideraciones expuestas, se somete el presente proyecto de ley al conocimiento de la Asamblea Legislativa para su discusión y aprobación por parte de los señores y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA FOMENTAR LA TRANSICIÓN VERDE E INCLUSIVA
DE LAS UNIDADES DE AUTOBÚS EN COSTA RICA
Y ACTIVAR EL FONDO DE AVALES CREADO
POR LA LEY N° 10.106**

ARTÍCULO 1- Refórmense los artículos 4 y 6 y el inciso “c” del artículo 17 de la Ley N° 3503, Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 4- La concesión para explotar una línea se adquirirá por licitación, a la cual los interesados concurrirán libremente.

Sólo se licitará la explotación de una línea cuando el Ministerio de Obras Públicas y Transportes haya establecido la necesidad de prestar el servicio, de acuerdo con los estudios técnicos aprobados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; además, deberán probar que no se está creando una competencia ruinosa en contra de los concesionarios establecidos.

Los interesados en la licitación deberán demostrar, entre otras cosas, capacidad financiera, técnica y administrativa; experiencia; honorabilidad y cumplimiento de las obligaciones contraídas anteriormente con el Estado, si fuera del caso, como concesionario o permisionario de transporte. Además, deberán demostrar encontrarse al día con las obligaciones patronales ante la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 6- Cuando haya varias ofertas sobre la misma línea, se adjudicará la licitación a la persona que, además de ofrecer cumplir con todos los requisitos contenidos en el cartel, demuestre en forma más efectiva su capacidad para cumplir las obligaciones que se derivan del otorgamiento de la concesión.

En caso de que algún oferente contara o hubiese contado con una adjudicación de la misma línea o de otra, solo se le podrá volver a adjudicar una licitación si demuestra que durante el período completo de adjudicación previa se encontró al día con: 1) sus obligaciones patronales ante la Caja Costarricense, 2) con las obligaciones ante el Ministerio de Hacienda, 3) con el pago del canon de regulación del Consejo de Transporte Público de la ARESEP, 4) con el informe diario de pasajeros ante la ARESEP y 5) con los requisitos técnicos de accesibilidad adecuados a las necesidades de los usuarios con discapacidad establecidos en la Ley N° 7600, Sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y sus reformas.

En igualdad de condiciones se preferirá a quienes en el período inmediato anterior aparezcan registrados como concesionarios de la línea que se licita y hubieren cumplido cabalmente con los términos y prescripciones de la concesión así como con las condiciones descritas en el párrafo anterior; en segundo lugar, a las cooperativas de usuarios que existan o se constituyan con ese fin y a las micro y pequeñas empresas autobuseras; y en tercer lugar, a las empresas que presenten una flotilla de unidades con motor híbrido o totalmente eléctrico, y al costarricense antes que al extranjero, trátase de personas físicas o jurídicas.

Artículo 17- Son obligaciones del empresario de transporte remunerado de personas:

(...)

c) Sustituir los vehículos que, temporal o definitivamente, se retiran del servicio, por otros de capacidad igual o mayor, características idénticas y calidad igual o mejor. El costo de sustituir las unidades cuya antigüedad permitida para circular esté vencida no podrá recargarse en las tarifas a los usuarios más allá del reconocimiento tarifario de la depreciación.

(...).

ARTÍCULO 2- Modifícase el inciso b) del artículo 3 de la Ley N° 9988 “Contratos de préstamos suscritos entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Centroamericano de Integración Económica para financiar el programa de gestión fiscal y de descarbonización”, para que se lea de la siguiente manera:

(...)

b) Los recursos del financiamiento aprobado en el artículo 2 de esta ley serán utilizados de la siguiente manera:

1- El noventa por ciento (90%) se trasladará al Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade) contenido en la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, Ley N° 8634, y serán distribuidos de la siguiente manera:

i- Cincuenta puntos porcentuales (50 p.p) será asignado a micro y pequeñas empresas y a cooperativas rurales dedicadas al transporte público de personas en modalidad de autobús, con el único fin de que adquieran flotillas equipadas con motor híbrido o totalmente eléctrico.

ii- Cuarenta puntos porcentuales (40 p.p) será canalizado como créditos, capital de riesgo, capital semilla o avales a micro y pequeñas empresas y a cooperativas dedicadas a otros sectores productivos que presenten alguna de las siguientes características: a) Micro o pequeñas Empresas o cooperativas lideradas por mujeres, b) Micro o pequeñas Empresas o cooperativas lideradas por personas con discapacidad, b) Micro o pequeñas Empresas o cooperativas lideradas por personas adultas mayores, c) Micro o pequeñas Empresas o cooperativas lideradas por personas afrodescendientes o de pueblos indígenas, o d) Micro o pequeñas Empresas o cooperativas rurales o de zonas costeras.

2- El diez por ciento (10%) será transferido por el Ministerio de Hacienda a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), como aporte a las deudas identificadas y conciliadas con esa institución para amortizar a la deuda del Estado con la CCSS, en cumplimiento al convenio de pago entre el Gobierno de la República y esta institución. La transferencia de estos recursos, que realice este Ministerio a la CCSS, estarán excluidos de lo dispuesto en el título IV, Responsabilidad fiscal de la República, y en el capítulo IV, Disposiciones transitorias al título IV, del título V. Disposiciones transitorias; de la ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635, de 3 de diciembre de 2018, y sus reformas.

El desvío o la utilización de los recursos de estos empréstitos, para fines distintos de los expresamente autorizados en este artículo, será sancionado según lo indicado en el artículo 68 de la Ley 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994. Además, constituirá el delito por malversación de fondos públicos, tipificado en el artículo 363 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, y será sancionado con las penas establecidas en dicho artículo.

ARTÍCULO 3- Deróguese la Ley N° 10.106 "Creación del Fondo Nacional de Avales para el apoyo a las empresas afectadas por el COVID-19 y la reactivación económica" y sus reformas.

TRANSITORIO- A partir de la entrada en vigencia de esta ley, se habilita por una única vez y hasta por un plazo de seis meses improrrogables a extender el permiso de circulación establecido en el artículo 46 bis de la Ley 7600. Este transitorio solo será aplicable a las micro y pequeñas empresas y a las cooperativas rurales que apliquen a los recursos contenidos en el Artículo 2 de la presente ley, con el único fin de adquirir flotillas equipadas con motor híbrido o totalmente eléctrico.

Rige a partir de su publicación.

Sofía Alejandra Guillen Pérez	Jonathan Jesús Acuña Soto
Rocío Alfaro Molina	Priscilla Vindas Salazar
Andrés Ariel Robles Barrantes	Antonio José Ortega Gutiérrez

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada 1 vez.—Exonerado.—(IN2023710083).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° AC- MEP-0106-2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 Ley General de la Administración Pública, en el artículo 77 de la Ley N° 1581 Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953, en los artículos 17 y 18 del Decreto Ejecutivo N° 2235-E-P del 14 de febrero de 1972 Reglamento de Carrera Docente, y:

Considerando:

I.—Que el día 17 de agosto del 2022, venció el período de nombramiento de los representantes titular y suplente del Ministerio de Educación Pública ante el Tribunal de la Carrera Docente.

II.—Que mediante oficio DM-1104-09-2022 de fecha 07 de setiembre del 2022, la señora Anna Katharina Müller Castro, en su condición de Ministra de Educación Pública, nombró como representante titular ante el Tribunal de la Carrera Docente, al señor Cristian Ortiz Bonilla, portador de la cédula de identidad número 3-0324-0640 y como representante suplente al señor David Acosta Núñez, portador de la cédula de identidad número 1-1454-0463.

III.—Que el artículo 77 de la Ley 1581 Estatuto de Servicio Civil, en su Título II "De la Carrera Docente" y el artículo 18 del Decreto Ejecutivo N° 2235-E-P del 14 de febrero de 1972 Reglamento de la Carrera Docente, establecen que los miembros del Tribunal de la Carrera Docente durarán en sus cargos dos años.

IV. Que tanto el artículo 77 del Estatuto de Servicio Civil como el artículo 18 del Reglamento de la Carrera Docente supra citados, facultan al Ministerio de Educación Pública a designar los nuevos representantes ante el Tribunal de la Carrera Docente. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar como miembro titular ante el Tribunal de Carrera Docente en representación del Ministerio de Educación Pública, al señor Cristian Ortiz Bonilla, portador de la cédula de identidad número 3-0324-0640 y como miembro suplente ante dicho órgano colegiado, al señor David Acosta Núñez, portador de la cédula de identidad número 1-1454-0463.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del 07 de setiembre del 2022 y por el período legal de dos años que vence el día 07 de setiembre del 2024.

Dado en la Presidencia de la República a los 21 días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Educación Pública, Anna Katharina Müller Castro.—1 vez.—O. C. N° 9038908729.—Solicitud N° DAJ-041-2023.—(IN2023709959).

EDICTOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

El Ministerio de Agricultura y Ganadería comunica la apertura oficial del procedimiento para la asignación de cuota de capacidad de pesca de atún, de conformidad con los términos y condiciones del Decreto Ejecutivo N° 43373-MAG.

“Reglamento para la asignación de la capacidad de pesca reconocida al Estado de Costa Rica en la Comisión Interamericana del Atún Tropical para su utilización por buques atuneros de cerco y sus reformas”

Habiéndose verificado la disponibilidad de la capacidad de pesca reconocida al Estado de Costa Rica en la resolución sobre la capacidad de la flota atunera operando en el Océano Pacífico Oriental, en adelante capacidad de pesca, de la Comisión Interamericana del Atún Tropical mediante Resolución C-02-03 del 28 de junio de 2002, la cual reconoció a favor del Estado de Costa Rica un límite de capacidad de pesca de atún de cerco de 9364 metros cúbicos, que pueden ser utilizados por Costa Rica y con base en el **“Informe Científico”** emitido mediante oficio PE-0041-2023 del 12 de enero del 2023, así como en el **“Estudio de Mercado”** emitido mediante oficio PE-0027-2023 del 10 de enero del 2023, ambos elaborados por el Instituto de Pesca y Acuicultura para la implementación del **Decreto Ejecutivo N° 43373-MAG, “Reglamento para la asignación de la capacidad de pesca reconocida al Estado de Costa Rica en la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), para su utilización por buques atuneros de cerco y sus reformas”**, los cuales fueron remitidos al Ministerio de Agricultura y Ganadería conforme lo dispone el mencionado reglamento, por lo tanto se informa:

El inicio del período de recepción de solicitudes para la totalidad de la asignación de nueve mil trescientos sesenta y cuatro (9364) metros cúbicos de capacidad de pesca de atún de cerco, los cuales se asignarán de conformidad con los siguientes porcentajes:

1. Tres mil setenta y nueve metros cúbicos (3.079 m³) correspondiente al 33% a embarcaciones pesqueras atuneras con red de cerco de bandera nacional, o extranjera que sean propiedad o que se encuentren asociadas a las empresas industrializadoras de atún ya establecidas y en operación en Costa Rica a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, siempre que demuestren de manera fehaciente el asocio con dicha industria, a fin de garantizar el abastecimiento de materia prima de atún que la industria nacional requiere.
2. Tres mil ciento cuarenta y dos con cinco metros cúbicos (3.142,5 m³) correspondiente al 33.5% a embarcaciones pesqueras atuneras con red de cerco de bandera nacional o extranjera que sean propiedad o que se encuentre asociadas a empresas procesadoras de atún nuevas que demuestren que se instalarán en el país, siempre que acrediten de manera fehaciente el asocio con estas.

3. Tres mil ciento cuarenta y dos con cinco metros cúbicos (3.142,5 m³), correspondiente al 33.5% para embarcaciones pesqueras atuneras con red de cerco de bandera nacional o extranjera.

La solicitud que realicen los Armadores dueños de las embarcaciones o su representante legal deberá realizarlas apegadas al procedimiento dispuesto en el *Decreto Ejecutivo N° 43373-MAG “Reglamento para la asignación de la capacidad de pesca reconocida al Estado de Costa Rica en la Comisión Interamericana del Atún Tropical para su utilización por buques atuneros de cerco y sus reformas”*.

Dichas solicitudes se recibirán a partir del día **27 de enero de 2023** y hasta el día **27 de febrero del 2023**.

Las solicitudes se recibirán de forma completa, de manera digital únicamente a la dirección cuotaatun@mag.go.cr, o de manera física en el Despacho Ministerial, ubicado en Sabana Sur, Edificio Central del MAG, tercer piso.

Para más información se puede acceder al Link:

[https://www.mag.go.cr/legislacion/ALCA276_20_12_2022\(1\).pdf](https://www.mag.go.cr/legislacion/ALCA276_20_12_2022(1).pdf)

[https://www.mag.go.cr/legislacion/20221202_14551743_3\(8\).pdf](https://www.mag.go.cr/legislacion/20221202_14551743_3(8).pdf)

http://www.mag.go.cr/legislacion/Reforma-Reglamento_Asignacion_Capacidad_MAG_Presidencia_INCOPECA-MEIC-LYD.docx

19 de enero, 2023

Víctor Julio Carvajal Porrás, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 4600070181.—Solicitud N° 002.—(IN2023710076).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Integral de Cacho Negro de Horquetas de Sarapiquí, Heredia. Por medio de su representante: Kelvin Vega Jiménez, cédula N° 401850014, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 14:23 horas del día 18/01/2023.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2023710100).

AGRICULTURA Y GANADERÍA**SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL****DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS**

DMV-RGI-R-42-2023.—El señor Fernando Zúñiga Rodríguez, documento de identidad número 1-1081-0189, en calidad de regente veterinario de la compañía Ageagro S. A. (Agentes Agroveterinarios 1257 S. A.), con domicilio en 600 m al norte de la Iglesia Católica de Coronado, carretera al Rodeo, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Hematolic, fabricado por Laboratorios Biomont S.A., de Perú, con los principios activos: cada litro contiene vitamina B1 2000 mg, vitamina B2 1690 mg, Vitamina B6 1400 mg, Vitamina B12 20000 mg, Vitamina K3 280 mg, Pantotenato de Calcio 1500 mg, Acido Nicotínico 1350 mg, Acido Fólico 5000 mg, Hierro 5700 mg, Cobalto edetato 110 mg, Cobre 560 mg, Ion zinc 5260 mg, Glucosa 200 g, Vitamina C 5000 mg y las indicaciones terapéuticas: suplemento vitamínico y mineral para uso en perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11 horas del día 17 de enero del 2023.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2023710020).

DMV-RGI-R-61-2023.—La señora Catalina Barquero Hernández, documento de identidad número 1-1448-0109, en calidad de regente veterinario de la compañía Global Kemical S. A., con domicilio en EL Coyol de Alajuela, Parque Industrial Zona Franca Bes Local 12 A Apartado Postal 1709-3000, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Champú para perros y gatos aroma citrus Peludos, fabricado por Global Kemical S. A., de Costa Rica, con los siguientes ingredientes: agua, lauril éter sulfato de sodio, dietanolamida de coco, preservante, cloruro de sodio, fragancia, ácido cítrico, colorante y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14 horas del día 19 de enero del 2023.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2023710069).

DMV-RGI-R-62-2023.—El(La) señor(a) Catalina Barquero Hernández, documento de identidad número 1-1448-0109, en calidad de regente veterinario de la compañía Global Kemical S. A., con domicilio en EL Coyol de Alajuela, Parque Industrial Zona Franca Bes Local 12 A Apartado Postal 1709-3000, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Acondicionador para perros y gatos aroma citrus Peludos, fabricado por Global Kemical S. A., de Costa Rica, con los siguientes ingredientes: AGUA, Glicerilos mono y di-coco etoxilados, Metosulfato de behenitrimonio, Éter cetilestearílico de polixietileno, Preservante, Monoestearato de glicerilo, Fragancia, Alcohol cetoesterílico y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de perros y gatos.

La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del día 19 de enero del 2023.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2023710114).

DMV-RGI-R-96-2023.—El(La) señor(a) Heiner Hernández Ávila, documento de identidad número 1-0820-0051, en calidad de regente veterinario de la compañía Distrivet, S. A., con domicilio en 200 norte, 75 oeste de Cenada Barreal de Heredia, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 2: XILA-20, fabricado por Farbiopharma S. A., de Ecuador, con los principios activos: Xilacina 20 mg/ml y las indicaciones terapéuticas: como sedante de uso veterinario. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del día 20 de enero del 2023.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2023710155).

DMV-RGI-R-43-2023.—La señora Grettel Miranda González, documento de identidad número 1-0693-0716, en calidad de regente veterinario de la compañía Lisan, S. A., con domicilio en San José/Curridabat/cantón Central, 500 metros al este de la Estación de Servicio La Pacífica, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Sterovet® Plus, fabricado por Lisan, S. A., de Costa Rica, con los principios activos: Clorhexidina digluconato 3 g/100 ml, Nitrato de miconazol 2 g/100 ml y las indicaciones terapéuticas: Para el tratamiento tópico en perros y gatos de enfermedades dermatológicas micóticas causadas por dermatofitos (*Microsporum* spp, *Trichophyton* spp), levaduras (*Malassezia pachydermatis*). La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 12 horas del día 17 de enero del 2023.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2023710219).

DMV-RGI-R-41-2023.—El(La) señor(a) Catalina Barquero Hernández, documento de identidad número 1-1448-0109, en calidad de regente veterinario de la compañía Global Kemical S. A., con domicilio en EL Coyol de Alajuela, Parque Industrial Zona Franca Bes Local 12 A Apartado Postal 1709-3000, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Talco para perros y gatos aroma lavanda Peludos, fabricado por Global Kemical S. A., de Costa Rica, con los siguientes ingredientes: base de talco, fragancia y las siguientes indicaciones: cosmético para higiene en perros y gatos. La

información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEXMEIC- MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11 horas del día 17 de enero del 2023.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2023710255).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En Sesión celebrada en San José, a las 10:00 horas del 27 de octubre del 2022, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución MTSS-JNP-RG-51-2022 al (a) señor (a) Virginia Valverde Monge, cédula de identidad N° 1-0326-0985, vecina de San José; por un monto de ciento diecinueve mil seiscientos ochenta y seis colones con veintinueve céntimos (¢119.686,29), con un rige a partir del 01 de febrero del 2018. Constituye un gasto fijo a cargo de la Tesorería Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN2023710341).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2022-0009100.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción de: **BLENDS RICH CLASSICS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Vaporizador alámbrico para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos; tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek; snus; sustitutos de tabaco (no para fines médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos; palillos de tabaco; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto de cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; vaporizadores orales para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco, artículos para fumadores para cigarrillos electrónicos; partes y repuestos para los productos mencionados. Fecha: 24 de octubre de 2022. Presentada el: 18 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2022. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2023708546).

Solicitud N° 2022-0010014.—Veronica Wheelock Villalobos, soltera, cédula de identidad 113850593, con domicilio en La Guácima, Ciudad Hacienda Los Reyes, casa N° 188, etapa 1, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 15 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023708867).

Solicitud N° 2022-0010493.—Sergio Solano Montenegro, casado una vez, cédula de identidad 105780279, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Educativa Y Cultural Florencia del castillo con domicilio en 100 metros al sur de la esquina sureste de los Tribunales De Justicia, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como Nombre Comercial en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación, formación, servicios de educación superior universitaria, asesoría y consultoría en educación, la enseñanza y capacitación de personas a nivel de estudios superiores universitarios, servicios de entretenimiento, actividades deportivas, culturales y otros cursos. Fecha: 20 de diciembre de 2022. Presentada el: 29 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023708870).

Solicitud N° 2022-0007289.—Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Asos Holdings Limited, con domicilio en Greater London House, Hampstead Road, Londres, NW1 7FB, Reino Unido, solicita la inscripción de: **MISS**

SELFUDGE, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa, calzado, sombrerería; ropa exterior; ropa deportiva; ropa de deporte; abrigos; chaquetas; cazadoras; mantillas; parkas; pelerines; ponchos; anoraks; vestidos; faldas; vestidos de baile; vestidos de gala de graduación; vestidos de encaje; vestidos de novia; vestidos bordados; vestidos de dama de honor; vestidos de té; vestidos de raso; jerséis; vestidos de jersey; prendas de punto; suéteres de punto; chaquetas de punto; jerséis de punto; suéteres; camisetas con capucha; sudaderas con capucha; sudaderas; trajes; uniformes; trajes de boda; fajas; blusas; camisas; frentes de camisas; camisas de manga corta; camisetas; camisas de polo; tops; túnicas; pantalones; vaqueros; petos; pantalones cortos; pantalones de jogging; pantalones chinos; correas de pantalones; tirantes; ropa de imitación de cuero; ropa de cuero; ropa de cuero sintético; bandanas; gorras; gorros; boinas; bufandas; gorros de ducha; orejeras; sombreros; sombreros de papel; cintas para la cabeza; capuchas; picos de gorras; sombreros de copa; turbantes; velos; pañuelos; chales; prendas de vestir confeccionadas; zapatos; botas; sandalias; zapatillas de deporte; calzado deportivo; zapatos de cuero; zapatos de ante; zapatos de tacón; calzado de lona; calzado de playa; bolsas para calentar los pies; dispositivos antideslizantes para el calzado; punteras para el calzado; taloneras para el calzado; medias botas; tacones; botas de encaje; zapatillas; suelas para calzado; suelas interiores; partes superiores de calzado; partes superiores de botas; chanclas para usar como calzado; deslizadores que se calzan; cinturones; cinturones para dinero; baberos (que no sean de papel); sostenes; camisolas; corsés; capas; corpiños; batas; batas de baño; canastillas; enaguas; chaqués; muñequeras; cuellos; cuellos desmontables; artículos de piel sintética, a saber, prendas de vestir, calzado y sombrerería; guantes; mitones; manguitos; polainas; calentadores; calcetería; medias; tirantes para calcetines; calcetines; mallas; tutús; leotardos; forros confeccionados; antifaces; máscaras [prendas de vestir]; cubrecaras [prendas de vestir]; corbatas; pajaritas; trajes de juego; monos; pañuelos de bolsillo; bolsillos para prendas de vestir; lencería; calzoncillos; ropa interior; bralettes; ropa interior de encaje; ropa interior de raso; ropa de dormir de raso; camisolas de raso; camisolas de terciopelo; ropa de dormir; ropa de estar por casa; pijamas; camisonos; trajes de dormir; saris; pareos; togas; bandoleras para la ropa; ropa de playa; bañadores; trajes de baño; calzones de baño; bikinis; tops de bikini; chalecos; camisetas de tirantes; camisetas sin mangas; ropa de capa base; bodys; coordinadas; trajes; disfraces; delantales; chándales; ropa de fútbol; conjuntos de fútbol (uniforme de fútbol); réplicas de conjuntos de fútbol; botas de fútbol [zapatos]; tacos para botas de fútbol [zapatos]; calcetines de fútbol; conjuntos deportivos, incluidos los conjuntos de fútbol, fútbol sala, voleibol, rugby, baloncesto, tenis, esquí, golf, béisbol, carrera, gimnasia y ejercicio en general no comprendidos en otras clases; ropa de baile; calzado de deportes; zapatillas de ballet; zapatillas de jazz; artículos de ropa de golf; pantalones cortos de golf; camisetas de golf; gorras de golf; pantalones de golf; pantalones deportivos que absorben la humedad; camisetas deportivas que absorben la humedad; sujetadores deportivos; sujetadores deportivos que absorben la humedad; piezas y accesorios para todos los productos mencionados. Fecha: 2 de diciembre de 2022. Presentada el: 22 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de diciembre de 2022. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023708877).

Solicitud N° 2022-0010977.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Cuestamoras Salud Costa Rica Sociedad Anonima, cédula jurídica 3101613875 con domicilio en Santa Ana, Uruca, Radial Santa Ana - Belén, Condominio Vertical de Oficinas Forum Seis, Edificio Cuestamoras tercer piso, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de medicamentos y productos para el cuidado de la salud y bienestar. Ubicado en Santa Ana, Uruca, Radial Santa Ana, Belén, Condominio Vertical de Oficinas Forum seis, Edificio Cuestamoras tercer piso, San José, Costa Rica. Fecha: 15 de diciembre de 2022. Presentada el: 14 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023708880).

Solicitud N° 2022-0009907.—León Weinstok Mendelewicz, Cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Colgate-Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PALMOLIVE FRESCURA NUTRITIVA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos para el cuidado personal, en concreto, preparaciones para la limpieza de la piel, la cara y el cuerpo; preparaciones para el cuidado facial; jabón en barra; jabón de manos líquido; geles y cremas de ducha; gel de baño; preparaciones exfoliantes; tónicos para la piel; productos cosméticos; preparaciones para la eliminación de cosméticos; máscaras faciales; desodorantes, antitranspirantes y aerosoles para las axilas para uso personal; humectantes, sueros, lociones y cremas para el cuerpo, la piel y la cara; preparaciones para el afeitado; preparaciones cosméticas para proteger la piel de los efectos del sol; protector solar; Toallitas impregnadas de solución limpiadora. Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el: 15 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2023708883).

Solicitud N° 2022-0010979.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Cuestamoras Salud Costa Rica Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101613875 con domicilio en Santa Ana, Uruca, Radial Santa Ana-Belén, Condominio Vertical de Oficinas Forum Seis, Edificio Cuestamoras tercer piso, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de medicamentos y productos para el cuidado de la salud y bienestar. Ubicado en Santa Ana, Uruca, Radial Santa Ana, Belén, Condominio Vertical de Oficinas Forum seis, Edificio Cuestamoras tercer piso, San José, Costa Rica. Fecha: 15 de diciembre de 2022. Presentada el: 14 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023708884).

Solicitud N° 2022-0011158.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-865769 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101865769 con domicilio en Santa Ana, Radial Santa Ana-San Antonio de Belén km 3, Vía Lindora, Edificio BLP Abogados 5to piso, Costa Rica, solicita la inscripción

como Marca de Servicios en clase(s): 35; 37 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de comercialización de artículos en una tienda de conveniencia.; en clase 37: Servicios de reabastecimiento de gasolina para vehículos.; en clase 43: Servicios de restaurante. Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el: 20 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2023708085).

Solicitud N° 2022-0010550.—Odilie Jarquín Naranjo, Cédula de identidad 108380639, en calidad de Apoderado Especial de A.G.CORP. S. A.S con domicilio en Carrera 2A oeste N°7-92, Barrio Arboleda, Edificio El Rincón, OF. 102.Cali, Valle del Cauca/Colombia, Cali, Colombia, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 7 y 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas, máquinas herramientas y herramientas mecánicas utilizadas para reciclaje y obtención de incentivos a cambio del reciclaje.; en clase 35: Servicios de publicidad a través de las máquinas de reciclaje. Servicios de publicidad, de marketing y de promoción ecológica a las empresas para que cubran con su marca la parte externa de máquinas de reciclaje, utilicen la pantalla de las máquinas y aplicación de cupones de descuento por reciclar. Reservas: se reserva el color verde oscuro, en la marca indicada Fecha: 20 de diciembre del 2022. Presentada el: 1 de diciembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2023708902).

Solicitud N° 2022-0010873.—José Pablo Charpantier Vargas, casado una vez, cédula de identidad 109570274, en calidad de Apoderado Especial de Planificadora Mas Pan LTD, Cédula jurídica 3102093478 con domicilio en Siquirres, 100 metros al norte de los Tribunales de Justicia, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a una cadena de centros comerciales (centros comerciales como panadería, carnicería, restaurantes y cafetería), ubicado en Limón, Siquirres Centro, a un costado de la plaza de futbol de Siquirres. Fecha: 15 de diciembre de 2022. Presentada el: 9 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023708925).

Solicitud N° 2022-0010543.—Alexandra Ramírez Centeno, casada una vez, cédula de identidad N° 503820197, en calidad de apoderada especial de María Paula Contreras Mora, soltera, cédula de identidad N° 504130118 con domicilio en Carrillo, Sardinal, 100 metros oeste de la Guardia Rural, 50503, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clases 31 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Plantas, palmeras, flores naturales y semillas para plantar; en clase 44: Servicios de diseño de jardinería paisajística y mantenimiento de jardines; Vivero de plantas;

Servicios de Floristería. Fecha: 20 de diciembre de 2022. Presentada el: 30 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023708976).

Solicitud N° 2022-0008255.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Atlántica Agrícola S. A. con domicilio en C/ Corredera, 33 Entlo. 03400 Villena (Alicante), España, solicita la inscripción

BIO Atlántica como marca de comercio y servicios en clase(s): 1; 5 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Mezclas de compost enriquecidas con sustancias orgánicas; abonos orgánicos; compost orgánico. Todo lo anterior de origen biológico.; en clase 5: Acaricidas para uso agrícola; alguicidas para uso agrícola; biopesticidas para la agricultura; fungicidas para uso agrícola, herbicidas para uso agrícola; insecticidas para uso agrícola; pesticidas agrícolas; preparados para fumigar el suelo; productos y preparaciones para el control de plagas. Todo lo anterior de origen biológico.; en clase 35: Servicios de venta mayor, menor en comercios y a través de redes mundiales informáticas de productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, compost, abonos, fertilizantes. preparaciones biológicas para la industria y la ciencia, mezclas de compost enriquecidas con sustancias orgánicas, abonos orgánicos, compost orgánico, acaricidas para uso agrícola, alguicidas para uso agrícola, biopesticidas para la agricultura, fungicidas para uso agrícola, herbicidas para uso agrícola, insecticidas para uso agrícola, pesticidas agrícolas, preparados para fumigar el suelo, productos y preparaciones para el control de plagas. Productos de origen biológico. Reservas: Se hace reserva del color: verde Fecha: 29 de noviembre de 2022. Presentada el: 22 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023708992).

Solicitud N° 2022-0009964.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Disney Enterprises, INC., con domicilio en 500 South Buena Vista Street, Burbank, California 91521, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:




como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 9; 14; 16; 18; 21; 24; 25 y 28 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones para después del afeitado; antitranspirantes; aceites de aromaterapia; pestañas y uñas artificiales; aceite de bebé; toallitas para bebé; geles de baño; polvo de baño; máscaras de belleza; rubor; cremas, lociones y polvos para el cuerpo; baño de burbujas; colonia; productos cosméticos; dentífricos; desodorantes; polvo para espolvorear; aceites esenciales para uso personal; delineador de ojos; sombras de ojos; lápices de cejas; polvos; cremas faciales; loción facial; máscaras faciales; exfoliantes faciales; mechas emisoras de fragancias para fragancias ambientales; fragancias para uso personal; gel para el cabello; acondicionadores para el cabello; champú para el cabello; espuma para el cabello; cremas para el cabello; laca para el cabello; crema de manos; lociones para las manos; jabones de manos; bálsamo labial; lápiz labial; soportes para lápiz labial; brillo de labios; jabones líquidos; maquillaje; máscara de pestañas; enjuague bucal; preparaciones para el cuidado de las uñas; brillo de uñas; endurecedores de uñas; esmalte de uñas; preparaciones de artículos de tocador no medicinales; perfume; popurri; fragancias de habitación; crema de afeitar; jabón para la piel; polvos de talco; agua de retrete; cremas para la piel; humectante de piel; bloqueador solar; protector solar.; en clase 9: Aparatos de grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; medios digitales, a saber, grabaciones de audio y vídeo descargables pregrabadas, CD, DVD, discos digitales de alta definición, archivos mp3 y archivos mp4; discos de audio; audiolibros; grabaciones de audio; grabaciones de audio y vídeo; altavoces de audio; binoculares; calculadoras; videocámaras; cámaras; accesorios para teléfonos celulares; fundas para teléfonos móviles; fundas para teléfonos móviles; placas frontales para teléfonos móviles; cargadores de baterías de teléfonos móviles; chips que contienen grabaciones musicales; reproductores de discos compactos; grabadoras de discos compactos; discos compactos; programas de juegos de computadora; computadoras; hardware de la computadora; teclados de computadora; monitores de computadora; ratón de computadora; unidades de disco de computadora; software de computadora; imanes decorativos; cámaras digitales; reproductores de vídeo y audio digitales; DVD; reproductores de DVD; grabadoras de DVD; discos versátiles digitales; discos de vídeo digitales; aplicaciones de software descargables para dispositivos móviles; publicaciones electrónicas descargables; organizadores personales electrónicos; estuches para anteojos; anteojos; chalecos de flotación; reglas graduadas para oficina y papelería; auriculares; máquinas de karaoke; micrófonos; reproductores de mp3; alfombrilla para ratón; películas cinematográficas; grabaciones musicales; asistentes digitales personales; impresoras; cascos protectores para deportes; cascos de bicicleta; radios; tubos de respiración; gafas de natación; máscaras de natación; gafas de sol; teléfonos; televisores; cámaras de vídeo; software de videojuegos descargable; software de videojuegos grabado; grabaciones de vídeo; walkie-talkies; reposabrazos y muñecas para su uso con computadoras; cubiertas protectoras y estuches para tabletas.; en clase 14: Despertadores; corbatas tejadas/bolo con puntas de metales preciosos; brazaletes; bustos de metales preciosos; dijes; relojes; aretes; joyas; joyeros de metales preciosos; joyeros que no sean de metales preciosos; cadenas de joyería; llaveros decorativos; llaveros de cadena; llaveros; pines de solapa; cadenas para el cuello; collares; sujetadores de corbata; monedas no monetarias;

prendedores de solapa ornamentales; colgantes; anillos; correderas para corbatas tejadas/bolo; cronómetros; alfileres de corbata; sujetadores de corbata; tachuelas de corbata; relojes de pared; correas de reloj; estuches para relojes; cadenas de relojes; correas de reloj; relojes; anillos de boda; relojes de pulsera.; en clase 16: Libretas de direcciones; almanaques; libros de citas; impresiones artísticas; juegos/kits de pintura para artes y manualidades; libros de autógrafos; libros para bebés; bolígrafos; tarjetas de béisbol; carpetas; sujeta libros; marcadores; libros; pegatinas; calendarios; tiras cómicas; tarjeta navideña; tiza; pizarras de tiza; libros de actividades para niños; posavasos de papel; álbumes de monedas; libros para colorear; páginas para colorear; lápices de colores; libros de historietas; historietas; talonarios de cupones; lápices de color; calculadoras; centros de mesa decorativos de papel; diarios; reglas de dibujo; pizarras de borrado en seco; sobres; borradores; revistas; mapas; marcadores; blocs de notas; plastilina; boletines; periódicos; papel de notas; cuadernos; hoja de cuaderno; pinturas; banderas de papel; adornos de papel para pasteles; decoraciones de papel para fiestas; servilletas de papel; bolsas de papel para fiestas; pisapapeles; lazos de papel para envolver regalos; papel de regalo; banderines de papel; manteles individuales de papel; manteles de papel; bolsas de plástico para fiestas; portalápices o bolígrafos; lápices; sacapuntas; estuches y cajas para bolígrafos y lápices; plumas; publicaciones periódicas; álbumes de fotografías; fotografías; grabados pictóricos; libros de imágenes; materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); retratos; postales; carteles; premios impresos; certificados impresos; invitaciones impresas; menús impresos; publicaciones; libros de recetas; sellos de goma; bolsas para sándwiches; tarjetas de puntuación; álbumes de sellos; papelería; grapadoras; pegatinas; cromos; reglas sin graduar; papel de escribir; útiles de escritura; abrecartas de metales preciosos; transferencias de tatuajes temporales.; en clase 18: Bolsas de deporte para todo uso; bolsas deportivas; mochilas para bebés; mochilas; bolsas de playa; bolsas de libros; estuches para tarjetas telefónicas; monederos; portamonedas; bolsas de pañales; bolsas de lona; riñoneras; bolsas de gimnasia; bolsos de mano; mochilas; casos clave; equipaje; etiquetas de equipaje; bolsas de viaje; bolsillos; carteras; bolsas de compra; bolsos de mano; paraguas; riñoneras; billeteras; en clase 21: Utensilios para hornear; artículos para bebidas; cristalería para bebidas; tazones; escobas; bustos de cerámica, cristal, loza, terracota, loza, porcelana o vidrio; moldes para pasteles; moldes para pasteles; candeleros; apagavelas; candelabros; comedores; posavasos que no sean de papel ni de materia textil; peines para el cabello; tarros de galletas; cortador de galletas; sacacorchos; tazas; bolsas decorativas para pastelería; prismas de cristal decorativos; vidrio decorativo que no sea para la construcción; platos decorativos; loza; vajilla; platos; pajitas de beber; figuritas de cerámica, loza, cristal, loza, vidrio o porcelana; cepillos para el cabello; recipientes con aislamiento térmico; recipientes domésticos para alimentos y bebidas; soportes de manguitos aislantes para recipientes de bebidas; hervidores no eléctricos; loncheras; loncheras que comprenden lonchera y recipientes isotérmicos para bebidas para uso doméstico; tazas; servilleteros; servilleteros que no sean de metales preciosos; bandejas no metálicas para uso doméstico; bandejas para servir; moldes para pasteles; servidores de pasteles; platos; neveras portátiles no eléctricas; vajilla para servir comida; botellas deportivas vendidas vacías; jaboneras; teteras; juegos de té; cepillos de dientes; salvamanteles;

botellas de vacío; cestos de basura; guantes para barbacoa; guantes de cocina; agarraderas; envases y bolsas termoaislantes para alimentos o bebidas.; en clase 24: Afganos; ropa de baño; mantas de cama; toldos de cama; ropa de cama; mantas para niños; banderines de tela; protectores de cuna; cortinas; tejidos para uso textil; banderas de tela; banderines de fieltro; pañuelos textiles; ropa de casa; ropa de cocina; recibiendo sabanas; mantas de seda; mantas; mantelería; toallas; tejidos textiles para el interior del hogar; mantas de lana; manteles de plástico; banderas de plástico; pancartas de plástico; banderines de plástico; bolsas de dormir.; en clase 25: Delantales; zapatos atléticos; pañuelos; gorras de béisbol; cobertores de playa; ropa de playa; cinturones; baberos; biquinis; chaquetas; botas; corbatines; sujetadores; tapas; chaparreras; baberos de tela; abrigos; vestidos; orejeras; calzado; guantes; camisetas de golf; disfraces de Halloween; sombreros; cintas para la cabeza; artículos para la cabeza; calcetería; ropa infantil; chaquetas; pantalones; camisetas; pañuelos; leotardos; calentadores de piernas; mitones; corbatas; camiones; batas de noche; overoles; pijama; pantalones; pantimedias; camisas de polo; ponchos; ropa impermeable; túnicas; sandalias; bufandas; camisas; zapatos; faldas; pantalones cortos; pantalones; zapatillas; ropa de dormir; medias; medias; suéteres; pantalones deportivos; sudaderas; trajes de baño; camisetas sin mangas; medias; camisetas; ropa interior; chalecos; muñequeras; en clase 28: Juegos de habilidad de acción; figuras de acción; juegos de mesa; juegos de cartas; juguetes de actividades múltiples para niños; juegos de bádminton; globos; pelotas de baloncesto; juguetes de baño; bates de béisbol; pelotas de béisbol; pelotas de playa; bolsas de cuentas; muñecas con bolsitas de cuentas; muñecos cabezones; bolas de boliche; juegos de varita y solución para hacer burbujas; juegos de ajedrez; cosméticos de imitación de juguete; medias de Navidad; adornos y adornos para árboles de Navidad; figuras de juguete coleccionables; móviles de cuna; juguetes de cuna; juguetes para lanzar discos; muñecas; ropa de muñecas; accesorios para muñecas; juegos de muñecas; juguetes de acción eléctrica; equipos vendidos como una unidad para juegos de naipes; aparejo de pescar; cañas de pescar; balones de fútbol; pelotas de golf; guantes de golf; marcadores de pelotas de golf; unidades de mano para jugar juegos electrónicos para usar con o sin una pantalla o monitor externo; discos de hockey; palos de hockey; juguetes para bebés; juguetes inflables; juguetes inflables para la piscina; rompecabezas; cuerdas para saltar; cometas; trucos de magia; canicas; juegos manipulativos; juguetes mecánicos; juguetes de cajas de música; juguetes musicales; juegos de salón; obsequios para fiestas en forma de pequeños juguetes; obsequios de papel para fiestas; sombreros de papel para fiestas; juegos de fiesta; cartas de juego; juguetes de peluche; marionetas; patines; juguetes para juegos de rol del tipo de juegos para que los niños imiten ocupaciones de la vida real; pelotas de goma; patinetas; tablas de nieve; globos de nieve; balones de fútbol; trompos; juguetes para apretar; juguetes de peluche; pelotas de tenis de mesa; palas y raquetas de tenis de mesa; mesas de ping-pong; juguetes parlantes; juegos de objetivo; osos de peluche; pelotas de tenis; raquetas de tenis; muñecos de acción de juguete y sus accesorios; botes de juguete; juegos de cubos y palas de juguete del tipo de juguetes para la arena; bloques de construcción de juguete; móviles de juguete; vehículos de juguete; patinetes de juguete; carros de juguete; figuras de juguete; bancos de juguete; vehículos de juguete del tipo de camiones; relojes de juguete;

armas de juguete; estructuras de construcción de juguete y pistas para vehículos de juguete; máquinas de videojuegos para su uso con televisores; pelotas de voleibol; juguetes de cuerda; yoyos; trenes de juguete y sus partes y accesorios; aviones de juguete; películas de plástico ajustadas conocidas como revestimientos para cubrir y proteger aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades de videojuegos portátiles. Reservas: Colores negro, rojo, amarillo y blanco. Fecha: 22 de noviembre del 2022. Presentada el: 14 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2023709009).

Solicitud N° 2022-0011355.—Anel Aguilar Sandoval, Cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Zebu Serviços Agropecuários Ltda., con domicilio en ROD. BR 050, KM 198, Zona Rural, Delta/MG, CEP 38.108-000, Brasil, solicita la inscripción

 como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Comercio, importación y exportación de semen y embriones bovinos. Fecha: 9 de enero de 2023. Presentada el: 22 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023709014).

Solicitud N° 2022-0011388.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de González Trading LLC con domicilio en Avenida San Patricio, Esquina de Diego, San Juan, Puerto Rico, solicita la inscripción de: **TESELTA** como marca de comercio y servicios en clases 7 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Insertos para equipos de construcción accionados por motor; insertos para equipos agrícolas accionados por motor; máquinas herramienta para trabajos de construcción; máquinas herramienta para trabajos agrícolas; transmisiones de potencia para máquinas; brocas para herramientas para máquinas; en clase 37: Alquiler de equipos de construcción; alquiler de máquinas de construcción. Fecha: 09 de enero de 2023. Presentada el: 23 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023709015).

Solicitud N° 2022-0008279.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de GG Buyer, LLC con domicilio en 755 TRI-State Parkway, Gurnee, Illinois 60031, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como



Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1; 3 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Preparaciones químicas para derretir nieve y hielo.; en clase 3: Preparaciones para aromatizar el aire; preparación de limpieza multiusos con propiedades desodorantes; preparaciones de limpieza para todo uso; limpiadores multiusos; limpiadores de automóviles; limpiadores de alfombras; agentes y preparaciones de limpieza; agentes de limpieza para limpiar superficies; preparaciones para limpiar y pulir; preparaciones de limpieza; productos de limpieza para la limpieza de desagües; productos de limpieza para uso doméstico; productos de limpieza para el hogar, vehículos, oficinas e industria; preparaciones para limpiar, pulir y desengrasar; productos desengrasantes para uso doméstico; productos descalcificadores y desincrustantes para la limpieza de productos domésticos; preparaciones desengrasantes para uso doméstico, de vehículos y de oficina; abridores de drenaje; preparaciones de limpieza de espuma; líquidos y polvos para limpieza, pulido y abrasivos de uso general; limpiadores de vidrio; preparaciones para quitar chicle/goma; productos de limpieza para el hogar; paños de limpieza impregnados; paños impregnados para pulir; jabón industrial; preparaciones para limpiar cuero; pulimentos para conservar el cuero; jabones líquidos; preparaciones para pulir y limpiar metales; eliminadores de olores para mascotas; aceites para la limpieza; limpiadores de hornos; preparaciones para decapar o quitar pinturas y barnices; preparaciones para pulir, desengrasar y raspar; fragancias de habitación; preparados para eliminar el óxido; preparaciones para eliminar escamas para uso doméstico; líquidos para fregar; soluciones para fregar; jabones; esponjas impregnadas de ceras y lavados marinos y automotrices; removedores de manchas; quitamanchas; pulidores de piedra; preparaciones para pulir piedra; preparaciones de tratamiento para su uso en ruedas de vehículos y cubiertas de ruedas; limpiadores de tapicería; spray sin agua para la limpieza y encerado de vehículos; líquidos limpiadores de parabrisas, todos los productos anteriores que incorporan componentes y/o prácticas ecológicas.; en clase 5: Herbicidas; pesticidas; insecticidas; alguicidas; fungicidas; herbicidas; herbicidas; preparaciones para destruir raíces nocivas; agentes exterminadores de insectos; detergentes germicidas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 97/340,239 de fecha 31/03/2022 de Estados Unidos de América. Fecha: 24 de noviembre de 2022. Presentada el: 23 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2023709018).

Solicitud N° 2022-0003506.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Zoom Video Communications, Inc., con domicilio en 55 Almaden BLVD. 6Th Floor San José CA 95113, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

zoom como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 9; 38 y 42 internacionales(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable para su uso en los campos de teleconferencias de audio, teleconferencias de vídeo, servicios de conferencias en red, servicios de mensajería instantánea, telecomunicaciones de audio y vídeo, servicios de teleconferencias, servicios de conferencias de telepresencia, servicios de conferencias web y mensajería web; hardware; software informático descargable para proporcionar información sobre conferencias en el ámbito de las comunicaciones digitales, a saber, información y notificaciones sobre actividades y programación de conferencias, oradores de conferencias, expositores, asistentes y logística de conferencias; software descargable para que los usuarios creen y alojen contenido para eventos en línea con boleto. Clase 38: Teleconferencias de audio; servicios de conferencias en red; servicios de mensajería instantánea; servicios de teleconferencia; servicios de conferencias de telepresencia; videoconferencias; servicios de conferencias web; mensajería web; servicios de comunicación, a saber, transmisión de voz, audio, imágenes visuales y datos por redes de telecomunicaciones, redes de comunicación inalámbrica, Internet, redes de servicios de información y redes de datos. Clase 42: Servicios de software como servicio (SAAS) con software para comunicaciones digitales en directo, a saber, videoconferencias y audioconferencias en directo con múltiples usuarios simultáneos, teleconferencias, conferencias en red, conferencias web y mensajería instantánea; suministro de un sitio web con tecnología que permite a los usuarios buscar y registrarse para asistir a eventos de negocios, eventos educativos, eventos sociales y eventos de espectáculos y entretenimiento en vivo; suministro de un sitio web con software no descargable en línea que permite a los usuarios crear y alojar contenido para eventos en línea con boleto. Fecha: 23 de noviembre de 2022. Presentada el: 22 de abril de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023709021).

Solicitud N° 2022-0009961.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Disney Enterprises, Inc. con domicilio en 500 South Buena Vista Street, Burbank, California 91521, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como



marca de fábrica y comercio en clases 3; 9; 14; 16; 18; 21; 24; 25 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones para después del afeitado; antitranspirantes; aceites de aromaterapia; pestañas y uñas artificiales; aceite de bebé; toallitas para bebé; geles de baño; polvo de baño; máscaras de belleza; rubor; cremas, lociones y polvos para el cuerpo; baño de burbujas; colonia; productos cosméticos; dentífricos; desodorantes; polvo para espolvorear; aceites esenciales para uso personal; delineador de ojos; sombras de ojos; lápices de cejas; polvos; cremas faciales; loción facial; máscaras faciales; exfoliantes faciales; mechas emisoras de fragancias para fragancias ambientales; fragancias para uso personal; gel para el cabello; acondicionadores para el cabello; champú para el cabello; espuma para el cabello; cremas para el cabello; laca para el cabello; crema de manos; lociones para las manos; jabones de manos; bálsamo labial; lápiz labial; soportes para lápiz labial; brillo de labios; jabones líquidos; maquillaje; máscara de pestañas; enjuague bucal; preparaciones para el cuidado de las uñas; brillo de uñas; endurecedores de uñas; esmalte de uñas; preparaciones de artículos de tocador no medicinales; perfume; popurri; fragancias de habitación; crema de afeitar; jabón para la piel; polvos de talco; agua de retrete; cremas para la piel; humectante de piel; bloqueador solar; protector solar; en clase 9: Aparatos de grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; medios digitales, a saber, grabaciones de audio y vídeo descargables pregrabadas, CD, DVD, discos digitales de alta definición, archivos mp3 y archivos mp4; discos de audio; audiolibros; grabaciones de audio; grabaciones de audio y vídeo; altavoces de audio; binoculares; calculadoras; videocámaras; cámaras; accesorios para teléfonos celulares; fundas para teléfonos móviles; fundas para teléfonos móviles; placas frontales para teléfonos móviles; cargadores de baterías de teléfonos móviles; chips que contienen grabaciones musicales; reproductores de discos compactos; grabadoras de discos compactos; discos compactos; programas de juegos de computadora; computadoras; hardware de la computadora; teclados de computadora; monitores de computadora; ratón de computadora; unidades de disco de computadora; software de computadora; imanes decorativos; cámaras digitales; reproductores de vídeo y audio digitales; DVD; reproductores de DVD; grabadoras de DVD; discos versátiles digitales; discos de vídeo digitales; aplicaciones de software descargables para dispositivos móviles; publicaciones electrónicas descargables; organizadores personales electrónicos; estuches para anteojos; anteojos; chalecos de flotación; reglas graduadas para oficina y papelería; auriculares; máquinas de karaoke; micrófonos; reproductores de mp3; alfombrilla para ratón; películas cinematográficas; grabaciones musicales; asistentes digitales personales; impresoras; cascos protectores para deportes; cascos de bicicleta; radios; tubos de respiración; gafas de natación; máscaras de natación; gafas de sol; teléfonos; televisores; cámaras de vídeo; software de videojuegos descargable; software de videojuegos grabado; grabaciones de vídeo; walkie-talkies; reposabrazos y muñecas para su uso con computadoras; cubiertas protectoras y estuches para tabletas; en clase 14: Despertadores; corbatas tejadas/bolo con puntas de metales preciosos; brazaletes; bustos de metales preciosos; dijes; relojes; aretes; joyas; joyeros de metales preciosos; joyeros que no sean de metales preciosos; cadenas de joyería; llaveros decorativos; llaveros de cadena; llaveros; pines de solapa; cadenas para el cuello;

collares; sujetadores de corbata; monedas no monetarias; prendedores de solapa ornamentales; colgantes; anillos; correderas para corbatas tejadas/bolo; cronómetros; alfileres de corbata; sujetadores de corbata; tachuelas de corbata; relojes de pared; correas de reloj; estuches para relojes; cadenas de relojes; correas de reloj; relojes; anillos de boda; relojes de pulsera; en clase 16: Libretas de direcciones; almanaques; libros de citas; impresiones artísticas; juegos/kits de pintura para artes y manualidades; libros de autógrafos; libros para bebés; bolígrafos; tarjetas de béisbol; carpetas; sujetalibros; marcadores; libros; pegatinas; calendarios; tiras cómicas; tarjeta navideña; tiza; pizarras de tiza; libros de actividades para niños; posavasos de papel; álbumes de monedas; libros para colorear; páginas para colorear; lápices de colores; libros de historietas; historietas; talonarios de cupones; lápices de color; calcomanías; centros de mesa decorativos de papel; diarios; reglas de dibujo; pizarras de borrado en seco; sobres; borradores; revistas; mapas; marcadores; blocs de notas; plastilina; boletines; periódicos; papel de notas; cuadernos; hoja de cuaderno; pinturas; banderas de papel; adornos de papel para pasteles; decoraciones de papel para fiestas; servilletas de papel; bolsas de papel para fiestas; pisapapeles; lazos de papel para envolver regalos; papel de regalo; banderines de papel; manteles individuales de papel; manteles de papel; bolsas de plástico para fiestas; portalápices o bolígrafos; lápices; sacapuntas; estuches y cajas para bolígrafos y lápices; plumas; publicaciones periódicas; álbumes de fotografías; fotografías; grabados pictóricos; libros de imágenes; materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); retratos; postales; carteles; premios impresos; certificados impresos; invitaciones impresas; menús impresos; publicaciones; libros de recetas; sellos de goma; bolsas para sándwiches; tarjetas de puntuación; álbumes de sellos; papelería; grapadoras; pegatinas; cromos; reglas sin graduar; papel de escribir; útiles de escritura; abrecartas de metales preciosos; transferencias de tatuajes temporales; en clase 18: Bolsas de deporte para todo uso; bolsas deportivas; mochilas para bebés; mochilas; bolsas de playa; bolsas de libros; estuches para tarjetas telefónicas; monederos; portamonedas; bolsas de pañales; bolsas de lona; riñoneras; bolsas de gimnasia; bolsos de mano; mochilas; casos clave; equipaje; etiquetas de equipaje; bolsas de viaje; bolsillos; carteras; bolsas de compra; bolsos de mano; paraguas; riñoneras; billeteras; en clase 21: Utensilios para hornear; artículos para bebidas; cristalería para bebidas; tazones; escobas; bustos de cerámica, cristal, loza, terracota, loza, porcelana o vidrio; moldes para pasteles; moldes para pasteles; candeleros; apagavelas; candelabros; comedores; posavasos que no sean de papel ni de materia textil; peines para el cabello; tarros de galletas; cortador de galletas; sacacorchos; tazas; bolsas decorativas para pastelería; prismas de cristal decorativos; vidrio decorativo que no sea para la construcción; platos decorativos; loza; vajilla; platos; pajitas de beber; figuritas de cerámica, loza, cristal, loza, vidrio o porcelana; cepillos para el cabello; recipientes con aislamiento térmico; recipientes domésticos para alimentos y bebidas; soportes de manguitos aislantes para recipientes de bebidas; hervidores no eléctricos; loncheras; loncheras que comprenden lonchera y recipientes isotérmicos para bebidas para uso doméstico; tazas; servilleteros; servilleteros que no sean de metales preciosos; bandejas no metálicas para uso doméstico; bandejas para servir; moldes para pasteles; servidores de pasteles; platos; neveras portátiles no eléctricas; vajilla para servir comida; botellas deportivas vendidas vacías;

jaboneras; teteras; juegos de té; cepillos de dientes; salvamanteles; botellas de vacío; cestos de basura; guantes para barbacoa; guantes de cocina; agarraderas; envases y bolsas termoaislantes para alimentos o bebidas; en clase 24: Afganos;ropa de baño; mantas de cama; toldos de cama; ropa de cama; mantas para niños; banderines de tela; protectores de cuna; cortinas; tejidos para uso textil; banderas de tela; banderines de fieltro; pañuelos textiles; ropa de casa; ropa de cocina; recibiendo sabanas; mantas de seda; mantas; mantelería; toallas; tejidos textiles para el interior del hogar; mantas de lana; manteles de plástico; banderas de plástico; pancartas de plástico; banderines de plástico; bolsas de dormir; en clase 25: Delantales; zapatos atléticos; pañuelos; gorras de béisbol; cobertores de playa; ropa de playa; cinturones; barberos; biquinis; chaquetas; botas; corbates; sujetadores; tapas; chaparreras; barberos de tela; abrigos; vestidos; orejeras; calzado; guantes; camisetas de golf; disfraces de Halloween; sombreros; cintas para la cabeza; artículos para la cabeza; calcetería; ropa infantil; chaquetas; pantalones; camisetas; pañuelos; leotardos; calentadores de piernas; mitones; corbatas; camiones; batas de noche; overoles; pijama; pantalones; pantimedias; camisetas de polo; ponchos; ropa impermeable; túnicas; sandalias; bufandas; camisetas; zapatos; faldas; pantalones cortos; pantalones; zapatillas; ropa de dormir; medias; medias; suéteres; pantalones deportivos; sudaderas; trajes de baño; camisetas sin mangas; medias; camisetas; ropa interior; chalecos; muñequeras; en clase 28: Juegos de habilidad de acción; figuras de acción; juegos de mesa; juegos de cartas; juguetes de actividades múltiples para niños; juegos de bádminton; globos; pelotas de baloncesto; juguetes de baño; bates de beisbol; pelotas de béisbol; pelotas de playa; bolsas de cuentas; muñecas con bolsitas de cuentas; muñecos cabezones; bolas de boliche; juegos de varita y solución para hacer burbujas; juegos de ajedrez; cosméticos de imitación de juguete; medias de Navidad; adornos y adornos para árboles de Navidad; figuras de juguete coleccionables; móviles de cuna; juguetes de cuna; juguetes para lanzar discos; muñecas; ropa de muñecas; accesorios para muñecas; juegos de muñecas; juguetes de acción eléctrica; equipos vendidos como una unidad para juegos de naipes; aparejo de pescar; cañas de pescar; balones de fútbol; pelotas de golf; guantes de golf; marcadores de pelotas de golf; unidades de mano para jugar juegos electrónicos para usar con o sin una pantalla o monitor externo; discos de hockey; palos de hockey; juguetes para bebés; juguetes inflables; juguetes inflables para la piscina; rompecabezas; cuerdas para saltar; cometas; trucos de magia; canicas; juegos manipulativos; juguetes mecánicos; juguetes de cajas de música; juguetes musicales; juegos de salón; obsequios para fiestas en forma de pequeños juguetes; obsequios de papel para fiestas; sombreros de papel para fiestas; juegos de fiesta; cartas de juego; juguetes de peluche; marionetas; patines; juguetes para juegos de rol del tipo de juegos para que los niños imiten ocupaciones de la vida real; pelotas de goma; patinetas; tablas de nieve; globos de nieve; balones de fútbol; trompos; juguetes para apretar; juguetes de peluche; pelotas de tenis de mesa; palas y raquetas de tenis de mesa; mesas de ping-pong; juguetes parlantes; juegos de objetivo; osos de peluche; pelotas de tenis; raquetas de tenis; muñecos de acción de juguete y sus accesorios; botes de juguete; juegos de cubos y palas de juguete del tipo de juguetes para la arena; bloques de construcción de juguete; móviles de juguete; vehículos de juguete; patinetes de juguete; carros de juguete; figuras de juguete; bancos de juguete; vehículos de juguete

del tipo de camiones; relojes de juguete; armas de juguete; estructuras de construcción de juguete y pistas para vehículos de juguete; máquinas de videojuegos para su uso con televisores; pelotas de voleibol; juguetes de cuerda; yoyos; trenes de juguete y sus partes y accesorios; aviones de juguete; películas de plástico ajustadas conocidas como revestimientos para cubrir y proteger aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades de videojuegos portátiles. Reservas: Colores negro, rojo, amarillo y blanco. Fecha: 22 de noviembre de 2022. Presentada el: 14 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023709032).

Solicitud N° 2022-0010073.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Oakley, INC. con domicilio en One Icon, Foothill Ranch, CA 92610, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PRIZM GAMING**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Lentes ópticos; lentes oftálmicos; lentes de contacto; estuches para lentes de contacto; anteojos; anteojos de sol; estuches para anteojos y anteojos de sol; monturas/aros para anteojos; monturas para anteojos de sol; monturas de gafas; cadenas para anteojos; cadenas para anteojos de sol; cordones para gafas; cordones para anteojos; cordones para anteojos de sol; partes de gafas, a saber, lentes de repuesto, monturas, almohadillas para la nariz, almohadillas para puentes, patillas para gafas, varillas para las orejas, soportes para gafas, empuñaduras ajustables, cierres para las orejas; gafas protectoras, a saber, gafas protectoras para nadar, para la nieve, para bucear y para deportes; computadoras portátiles, a saber, rastreadores de actividad, relojes inteligentes, gafas inteligentes, anillos inteligentes, bandas inteligentes y pulseras inteligentes del tipo de rastreadores de actividad portátiles; aparatos de comunicación portátiles, a saber, rastreadores de actividad, relojes inteligentes, gafas inteligentes, anillos inteligentes, bandas inteligentes y pulseras inteligentes del tipo de rastreadores de actividad portátiles; dispositivos periféricos informáticos portátiles, a saber, relojes inteligentes, gafas inteligentes, anillos inteligentes, bandas inteligentes y pulseras inteligentes del tipo de rastreadores de actividad portátiles, que incluyen software grabado que comunica datos a asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y computadoras personales a través de sitios web de Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; software de aplicación informática descargable para su uso con dispositivos informáticos portátiles, a saber, para realizar un seguimiento del desempeño y proporcionar informes sobre el desempeño supervisado, así como proporcionar alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios sobre dicho desempeño, y también para registrar, organizar, transmitir, manipular, revisar, y recibir archivos de texto, datos, audio, imágenes y digitales relacionados con dicho desempeño; software de aplicación informática descargable para su uso

con dispositivos informáticos portátiles, a saber, para la gestión de bases de datos y para su uso en el almacenamiento electrónico de datos. Prioridad: Fecha: 25 de noviembre del 2022. Presentada el: 17 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2023709033).

Solicitud N° 2022-0010286.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Distribuidora La Florida, S. A., cédula jurídica N° 3101295868 con domicilio en Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Pilsen. Es por mis compas** como señal de publicidad comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar cerveza, cerveza aguada, cerveza fuerte, cerveza negra, cerveza tipo lager beer, bebidas de malta y polvo para cerveza, en relación con la marca PILSEN, Registro N° 76939. Fecha: 25 de noviembre de 2022. Presentada el: 22 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” **y el artículo 63 que indica** “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.— Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023709036).

Solicitud N° 2022-0010287.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora La Florida, S. A., cédula jurídica 3101295868 con domicilio en Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Es por mis compas**, como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar cerveza, cerveza aguada, cerveza fuerte, cerveza negra, cerveza tipo lager beer, bebidas de malta y polvo para cerveza, en relación con la marca PILSEN, Registro N° 76939. Fecha: 25 de noviembre del 2022. Presentada el: 22 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre del 2022. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.— Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2023709041).

Solicitud N° 2022-0010721.—Marianella Arias chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de El Guarasapo GS, S. A., cédula jurídica 3101808558 con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, octavo piso Oficinas de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **XPLORE AIR** como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte aéreo de pasajeros y de carga. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el: 7 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2023709042).

Solicitud N° 2021-0009921.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Shimano Inc. con domicilio en 3-77 Oimatsu-Cho, Sakai-Ku, Sakai City, Osaka, Japón, solicita la inscripción de: **Q'auto** como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Partes de bicicletas, concretamente ejes. Fecha: 30 de noviembre de 2022. Presentada el: 01 de noviembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023709044).

Solicitud N° 2022-0010998.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de gestor oficioso de El Semillero de San José S. A. con domicilio en 25 metros sur de la esquina oeste del Banco de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA CASA DE LAS**

SEMILLAS como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento dedicado a la comercialización de productos químicos que se utilizan en la agricultura, horticultura y silvicultura; compost; abonos; fertilizantes; bulbos, plantones y semillas para plantar; granos y semillas en bruto o sin procesar; productos alimenticios y bebidas para animales, localizado en Cartago, 25 metros norte del antiguo Banco Crédito Agrícola de Cartago, Edificio Villanueva, local esquinero, planta 1, Cartago. Fecha: 23 de diciembre de 2022. Presentada el: 14 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023709056).

Solicitud N° 2022-0010057.—Abigail Fernández Chávez, soltera, cédula de identidad N° 901270579, con domicilio en Curridabat, Curridabat, de la UACA, 50 m. norte, casa N° 7, a mano derecha, portón negro, muro ladrillos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase(s): 14 y 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: artículos de joyería y bisutería; en clase 25: prendas de vestir, calzado y artículos de sombrería. Fecha: 21 de noviembre de 2022. Presentada el 16 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023709057).

Solicitud N° 2022-0008470.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de gestor oficioso de Wrii Corp., con domicilio en 71 5th Ave, 2nd Floor, New York, NY 10003, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THE WELL** como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 3; 5; 25; 35; 36; 41; 43 y 44 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel, a saber, aceite corporal, espray corporal, loción corporal; preparaciones de protección solar.; en clase 5: Desinfectante de manos; suplementos dietéticos; suplementos vitamínicos; suplementos probióticos. Clase 25: Prendas de vestir, a saber, camisas, batas de baño; sombreros; cubre caras de textiles, a saber, mascarillas. Clase 35: Servicios de tienda minorista de productos para el cuidado personal, preparaciones para el cuidado del cuerpo, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones

para el cuidado bucal, suplementos dietéticos, vitamínicos y probióticos, prendas de vestir, calzado, sombrerería; servicios de tienda minorista en línea de productos para el cuidado personal, preparaciones para el cuidado del cuerpo, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para el cuidado bucal, suplementos dietéticos, vitamínicos y probióticos, prendas de vestir, calzado, sombrerería. Clase 36: Servicios inmobiliarios, a saber, venta y arrendamiento de propiedades residenciales, comerciales y de oficinas; asesoramiento en el diseño y desarrollo de propiedades inmobiliarias. Clase 41: Servicios educativos, a saber, proporcionar clases y talleres de meditación guiada, sanación vibratoria, yoga y aptitud física (fitness) personal; servicios de instrucción (coaching) de salud personal. Clase 43: Servicios de cafetería y restaurante. Clase 44: Proporcionar servicios de balneario (spa) para la salud y el bienestar; servicios de clubes de socios, a saber, proporcionar servicios de balneario (spa) para la salud y el bienestar; servicios médicos en el ámbito de la medicina funcional; servicios de medicina tradicional oriental; servicios de reflexología; servicios de terapia de infusión intravenosa de vitaminas; servicios faciales cosméticos para el cuidado de la piel; servicios de masajes; servicios de acupuntura; servicios de fisioterapia; servicios de terapia de grupo para fomentar la salud mental y el bienestar. Prioridad: Se otorga prioridad N° 59419 de fecha 22/09/2022 de Trinidad y Tobago. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el: 29 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2023709058).

Solicitud N° 2022-0002607.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de gestor oficioso de Meta Platforms, Inc. con domicilio en 1601 Willow Road, Menlo Park, California 94025, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como



Marca de Fábrica y Servicios en clases 9; 28; 35; 36; 38; 41; 42 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable del tipo de una aplicación móvil; hardware de computadora; software descargable para redes sociales y creación e interacción con comunidades en línea; software descargable para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; herramientas de desarrollo de software; software descargable para permitir el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras de mano y tabletas informáticas; software descargable para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software descargable para organizar eventos, buscar eventos, programar y gestionar eventos; software descargable para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, escribir en blogs, transmitir, vincular, anotar, indicar sentimientos sobre, comentar, interactuar, incrustar y compartir o proporcionar medios electrónicos,

imágenes, vídeo, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; software descargable para encontrar contenido y editores de contenido y para suscribirse a contenido; software descargable para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; equipos interactivos de fotografía y vídeo, a saber, quioscos para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y vídeos digitales; software descargable para transmitir contenido multimedia de entretenimiento, contenido audiovisual, contenido de vídeo y texto y datos asociados; software descargable para permitir la transmisión de imágenes, audio, contenido y datos audiovisuales y de vídeo; Software descargable para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, vídeo y audiovisual; Software descargable para tomar y editar fotografías y grabar y editar vídeos; software descargable para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software descargable para recopilar, gestionar, organizar, sincronizar y almacenar datos e información; software de comercio electrónico descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de redes informáticas y de comunicación globales; software descargable y software de aplicaciones móviles que proporcionan un mercado virtual; software descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software descargable para compartir archivos; software de mensajería descargable; software de motor de búsqueda informática; software descargable para su uso en la creación, gestión, medición y difusión de publicidad de terceros; servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y enviar anuncios a sitios web; software descargable para crear, compartir, difundir y publicar publicidad; software descargable para publicidad basada en la ubicación geográfica y promoción de productos y servicios; software descargable que permite a individuos, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea e interactuar con comunidades en línea con fines de mercadeo; software de realidad virtual descargable; software de realidad aumentada descargable; software descargable de realidad mixta; software de realidad virtual para entretenimiento interactivo y juegos de realidad virtual; software de realidad aumentada para entretenimiento interactivo y juegos de realidad aumentada; software descargable para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; software descargable para su uso en computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para proporcionar experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; software descargable para operar, configurar y administrar auriculares y controladores de realidad virtual; software descargable para reconocimiento de gestos, seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software, firmware y hardware para su uso en seguimiento y reconocimiento visual, de voz, audio, movimiento, ojos y gestos; software descargable para navegar por entornos de realidad virtual y realidad aumentada; software descargable para permitir a los usuarios experimentar la realidad virtual y la visualización, manipulación e inmersión de realidad aumentada; software descargable para grabar, almacenar, transmitir, recibir, visualizar y analizar datos de hardware informático portátil; software descargable para su uso en la creación y diseño de software de realidad virtual y realidad aumentada; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático para desarrollar experiencias de realidad virtual y realidad

umentada; hardware informático de juegos de realidad virtual; hardware informático de juegos de realidad aumentada; hardware informático de juegos de realidad mixta; hardware informático de realidad virtual; hardware informático de realidad aumentada; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual y realidad aumentada; hardware de realidad virtual, a saber, auriculares, anteojos y controladores para participar en experiencias de realidad virtual y jugar juegos de realidad virtual; hardware de realidad aumentada, a saber, auriculares, anteojos y controladores para participar en experiencias de realidad aumentada y jugar juegos de realidad aumentada; dispositivos de computación portátiles compuestos principalmente de software y pantallas de visualización para la conexión a computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias del mundo de realidad virtual y realidad aumentada; hardware y software para operar dispositivos sensores; dispositivos de sensores electrónicos, cámaras, proyectores y micrófonos para detección, captura y reconocimiento de gestos, faciales y de voz; hardware y software para detectar objetos, gestos y comandos de usuario; software de juegos electrónicos descargables en forma de videojuegos, juegos de computadora, juegos multimedia interactivos y juegos de realidad virtual, aumentada y mixta; software para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y vídeo; software de visualización de vídeo; software descargable para acceder y visualizar texto, imágenes y datos electrónicos relacionados con conferencias en el ámbito del desarrollo de software; software descargable para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; software descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en el desarrollo de plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; software descargable, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; software de inteligencia artificial, a saber, software de aprendizaje automático, software de percepción visual, software de reconocimiento de voz o lenguaje, software de toma de decisiones, software de traducción, software de reconocimiento táctil, software de consulta conversacional, software para convertir el lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina y asistente digital software; software de asistente virtual descargable que puede realizar tareas o servicios en nombre de un usuario que se activa mediante la entrada del usuario, el conocimiento de la ubicación y la información en línea; software descargable para proporcionar información al consumidor; software descargable para proporcionar mapas electrónicos; software descargable con reconocimiento de ubicación para buscar, determinar y compartir ubicaciones; software descargable para buscar e identificar oportunidades de empleo; software descargable para identificar y permitir que los usuarios se pongan en contacto con representantes gubernamentales; software descargable que proporciona información meteorológica basada en la ubicación; software descargable que proporciona, enlaza o transmite noticias o información de actualidad; software de control parental; software de computadora; sistemas operativos informáticos; software descargable para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; dispositivos periféricos informáticos; periféricos portátiles para computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; dispositivos de transmisión de medios digitales; auriculares y cascos; hardware de visualización de vídeo, a saber, controladores de vídeo para gafas de vídeo; cámaras; baterías; estuches de

baterías; paquetes de baterías; dispositivos de batería eléctrica recargable, a saber, baterías recargables y fuentes de alimentación portátiles; cargadores de batería; paquetes de baterías externas recargables para su uso con dispositivos electrónicos móviles; dispositivos de carga y gestión de energía para dispositivos electrónicos móviles; soportes de carga para dispositivos electrónicos móviles; cargadores externos para su uso con computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; estuches de carga inalámbrica para su uso con computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; adaptadores de corriente; adaptadores, cables y conectores eléctricos; bolsos y estuches especialmente adaptados para dispositivos electrónicos móviles; fundas y estuches protectores para dispositivos electrónicos móviles; soportes, brazaletes, clips y estuches de transporte especialmente adaptados para dispositivos electrónicos móviles; soportes de pared para montar dispositivos electrónicos móviles; soportes para dispositivos electrónicos móviles; mandos a distancia para dispositivos electrónicos móviles; altavoces de audio; conectores y cables eléctricos de audio y altavoces; partes y accesorios de cables electrónicos; cables electrónicos; cables para transmisión de señales ópticas; cables de alimentación y conectores de cables; micrófonos; receptores de audio; transmisores de audio; pantalla de video montada en la cabeza; receptores de señales electrónicas; receptores de video; transmisores y receptores inalámbricos para la reproducción de sonido y señales; sensores eléctricos; sensores para monitorizar movimientos físicos; tarjetas sim; software descargable para su uso en la gestión de relaciones con los clientes (CRM); software descargable para facilitar y organizar la financiación y distribución de donaciones y recaudación de fondos; software descargable para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; software descargable para facilitar llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP) llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajería instantánea y servicios de redes sociales en línea; equipos de telecomunicaciones para proporcionar acceso a terceros y permitir la transmisión de video, datos y voz en off, redes de comunicaciones globales, a saber, terminales de computadoras y teléfonos móviles y de acceso, estaciones transceptoras base y partes de radio inalámbricas de las mismas, transceptores de datos, repetidores de datos, enrutadores e interruptores, circuitos de transmisión, circuitos integrados, hardware informático, clientes y servidores móviles en la nube, multiplexores, procesadores de señales digitales, procesadores de señales de radiofrecuencia, circuitos de conmutación móviles, controladores eléctricos de tráfico aéreo, controladores eléctricos de movilidad, controladores eléctricos de acceso, controladores eléctricos de puerto remoto, puertos de radio, antenas, componentes de radio electrónicos, software para aplicaciones de telecomunicaciones y redes centrales móviles que comprenden transceptores de datos, redes inalámbricas y entradas para la recopilación, transmisión y gestión de datos, voz y video; software de comunicación y hardware informático de comunicación para proporcionar acceso a Internet; equipo de telecomunicaciones; receptores y transmisores de radio; receptores GPS; software descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicaciones; software de computadora descargable que permite a los usuarios realizar pagos y transferir fondos; software informático descargable que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferir fondos a través de múltiples

sitios web y aplicaciones móviles; software descargable para procesar pagos electrónicos; software del tipo de motor de consultas; software descargable para facilitar el aprendizaje automático; software descargable para crear interfaces de usuario; publicaciones electrónicas descargables; software descargable para encuestas de opinión; software descargable que permite a los usuarios publicar preguntas con opciones de respuesta; equipos de fotografía y vídeo interactivos, a saber, quioscos, hardware informático para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y vídeos digitales; software descargable para la sincronización de datos entre una estación o dispositivo remoto y una estación o dispositivo fijo o remoto; software de reconocimiento y comando de voz, software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas por voz para la gestión de información personal; software de integración de dispositivos domésticos y automatización del hogar; software de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, vídeo y datos; software descargable utilizado para controlar información autónoma controlada por voz y dispositivos de asistencia personal; software descargable para el reconocimiento de voz para su uso en relación con la transmisión de voz y datos; software descargable para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea, contenido de audio, vídeo y multimedia, juegos y aplicaciones de software, y mercados de aplicaciones de software; software descargable para conectar y controlar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (iot); software de aplicaciones informáticas para dispositivos inalámbricos de mano, a saber, software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes controlados por voz y conectados a la nube y dispositivos electrónicos de asistencia personal; software descargable para procesar, reproducir, sincronizar, grabar, organizar, descargar, cargar, transmitir, recibir, reproducir y ver archivos de texto, multimedia y de datos; software descargable, para programación de televisión (TV) interactiva y personalizada y para su uso en la visualización y manipulación de medios visuales, imágenes gráficas, texto, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, metraje de películas y datos de audio; software descargable en forma de aplicación móvil para servicios de telecomunicaciones para proporcionar transmisión de contenido de voz, datos, vídeo y medios a través de Internet y la web mundial para computadoras u otros dispositivos electrónicos portátiles de uso del consumidor; software descargable para buscar guías de exploración de entretenimiento televisivo; software descargable para buscar, localizar, compilar, indexar, correlacionar, navegar, obtener, descargar, recibir, codificar, decodificar, reproducir, almacenar y organizar texto, datos, imágenes, gráficos, audio y vídeo en una red informática global; software descargable para mejorar el acceso móvil a Internet a través de computadoras, computadoras móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; software descargable para formatear y convertir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas en un formato compatible con computadoras y dispositivos electrónicos portátiles; equipos e instrumentos de comunicación electrónica, a saber, dispositivos electrónicos digitales portátiles y portátiles para enviar y recibir archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, a saber, parlantes y micrófonos vendidos como componentes de computadoras, dispositivos electrónicos digitales portátiles y portátiles para enviar y recibir llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo

electrónico y otros datos digitales, y para proporcionar acceso a Internet; blocs de notas electrónicos; organizadores personales electrónicos; aparatos electrónicos de grabación y reconocimiento de voz; dispositivos electrónicos digitales portátiles para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos y archivos digitales; hardware de computadora portátil; dispositivos electrónicos digitales portátiles compuestos principalmente de software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; software descargable para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea; software descargable para acceder, monitorear, buscar, mostrar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, clima, comentarios y otra información, contenido de publicaciones periódicas, blogs y sitios web, y otros textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia; software descargable para crear, autorizar, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, mostrar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia, publicaciones electrónicas y juegos electrónicos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos de transmisión de comunicaciones; aparatos para el almacenamiento de datos, a saber, dispositivos electrónicos digitales portátiles y portátiles para el almacenamiento de archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo; cadena de bloque (blockchain); software de cadena de bloque; software descargable en el ámbito de la cadena de bloques; software descargable para su uso con moneda digital, moneda criptográfica y moneda virtual; software de servicios de almacenamiento y billetera de moneda digital; software descargable para su uso como billetera de criptomonedas; cartera de hardware de criptomonedas; software descargable para su uso como billetera digital; software descargable para su uso como billetera electrónica; programas informáticos y software de aplicaciones informáticas descargables para el almacenamiento electrónico de datos; software descargable para proporcionar una billetera digital; software descargable para transacciones de cambio y pago de moneda digital; software descargable para su uso en la gestión de carteras de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloque, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software descargable para servicios de billetera electrónica; billeteras electrónicas descargables; software de plataforma de contabilidad distribuida; software para usar con tecnología de contabilidad distribuida; software descargable que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar, monitorear, administrar, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloque, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software descargable para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software descargable para implementar y registrar transacciones financieras; software descargable para su uso en operaciones financieras; software descargable para su uso en intercambios financieros; software descargable para acceder a información financiera y datos y tendencias del mercado; software descargable para proporcionar autenticación de partes en una transacción financiera; software descargable para el mantenimiento de libros contables de transacciones

financieras; software descargable para la gestión de la seguridad criptográfica de transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; software descargable para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet; software descargable para permitir a los usuarios calcular parámetros relacionados con transacciones financieras; software descargable para transferencia electrónica de fondos; software descargable para conversión de moneda; software descargable para la recopilación y distribución de datos; software descargable para transacciones de pago; software descargable para conectar computadoras a bases de datos locales y redes informáticas mundiales; software descargable para crear bases de datos de información y datos con capacidad de búsqueda; software descargable para gestionar y validar transacciones de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital, activos de cadena de bloques, activo digitalizado, token digital, token de cifrado y token de utilidad; software descargable para crear y gestionar contratos inteligentes; software descargable para gestionar transacciones de pago y cambio; software y hardware descargables para su uso como billetera de moneda digital, billetera de moneda virtual, billetera de activos digitales, billetera de token criptográfico y billetera de utilidad; software descargable para crear una moneda digital descentralizada y de código abierto, moneda virtual, criptomoneda, activos digitalizados, token digital para su uso en transacciones basadas en cadena de bloque; software de aplicaciones informáticas para plataformas basadas en cadena de bloque, a saber, software para intercambios digitales de artículos virtuales; software descargable para crear, vender y gestionar tokens o appcoins basados en cadena de bloque; software descargable para su uso en una plataforma financiera electrónica; software descargable para procesar pagos electrónicos y transferir fondos desde y hacia terceros; software de plataforma cadena de bloque; software descargable para su uso en la gestión e implementación de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, token digital, token de cifrado y token de utilidad; software descargable para crear y gestionar una plataforma de cadena de bloque para su uso en la gestión de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloque, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y cuentas de fichas de utilidad; software descargable para gestionar cuentas de moneda digital y criptodivisas; software descargable para su uso en pagos, compras e inversiones utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloque, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software descargable para su uso en la gestión de la conversión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad en moneda fuerte; software descargable para desarrollar, implementar y administrar aplicaciones de software e integrar aplicaciones de software para monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloque, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y cuentas de tokens de utilidad; software y hardware descargables para su uso en el intercambio electrónico de moneda por moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software descargable para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de

software de cadena de bloque; hardware informático para moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques y minería de activos digitalizados; hardware de token de seguridad; convertidores de moneda electrónicos; software descargable, a saber, plataforma financiera electrónica que admite múltiples tipos de pagos y transacciones en un teléfono móvil integrado, asistente digital personal (PDA) y entorno basado en web; software descargable para crear tokens que se utilizarán para pagar productos y servicios, y que se pueden intercambiar o intercambiar por valor en efectivo; software descargable para administrar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, token digital, token criptográfico y token de utilidad, transferencias de dinero y transferencias de productos básicos; software descargable para su uso como software de interfaz de programa de aplicación (API) para su uso en la identificación de dispositivos de hardware informático; software descargable para su uso en la autenticación del acceso de usuarios a computadoras y redes informáticas; software descargable para facilitar transacciones seguras; software descargable para su uso en el acceso, lectura, seguimiento y uso de tecnología de cadena de bloques; software y hardware descargables para gestionar información de identidad, derechos de acceso a recursos y aplicaciones de información y funcionalidad de autenticación; software descargable para servicios de gestión, autenticación y verificación de identificación de red con fines de seguridad; software de autenticación descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con computadoras y redes informáticas; tarjetas de crédito y tarjetas de pago codificadas magnéticamente; dispositivos de cifrado; tokens de seguridad; software descargable para su uso como token de seguridad; software descargable utilizado para emitir moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; tokens de cifrado y tokens de utilidad; software descargable utilizado para auditar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y enviar anuncios a sitios web; altímetros; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software para desarrollar y crear experiencias de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software que facilita servicios en línea para redes sociales y para recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software que facilita servicios en línea para redes sociales y para recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en la construcción de aplicaciones de software; gafas de realidad aumentada; auriculares de realidad aumentada; software de realidad aumentada; software de realidad aumentada para entretenimiento interactivo; software de realidad aumentada para navegar en un entorno de realidad aumentada; software de realidad aumentada para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad aumentada para operar auriculares de realidad aumentada; software de realidad aumentada para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión de realidad aumentada; cables, a saber, cables electrónicos y cables de conexión; estuches, correas, muñequeras y brazaletes para dispositivos electrónicos

de control; software de aplicaciones informáticas para teléfonos inteligentes y dispositivos móviles en el ámbito del acondicionamiento físico y el ejercicio con servicios de entrenamiento personal, instrucción de entrenamiento, entrenamientos y evaluaciones de aptitud física; software de aplicaciones informáticas para su uso en relación con la configuración y el control de hardware y periféricos informáticos portátiles; hardware informático para visualizar datos y vídeo; hardware informático para medir el ritmo cardíaco; hardware informático para su uso en la toma de electrocardiogramas; software de sistema operativo informático; equipos periféricos informáticos para su uso con relojes inteligentes, a saber, bandas de reloj inteligente y correas de reloj inteligente; periféricos informáticos para visualizar datos y vídeo; periféricos informáticos para dispositivos móviles para visualizar datos y vídeo, a saber, periféricos para llevar en la cabeza para dispositivos móviles para visualizar datos y vídeo; periféricos informáticos para dispositivos móviles para acceder y transmitir datos de forma remota, a saber, periféricos que se llevan en la cabeza para dispositivos móviles para acceder y transmitir datos de forma remota; periféricos de computadora para dispositivos móviles, a saber, dispositivos electrónicos, monitores, sensores y pantallas para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, información meteorológica, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, pulso cardíaco, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos; periféricos informáticos para acceder y transmitir datos de forma remota; software de computadora y software de aplicación de computadora para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que brindan una evaluación de condición física y una puntuación de condición física mediante la comparación de rendimientos atléticos anteriores y niveles de condición física con futuros rendimientos atléticos y niveles de condición física, y brinda consejos y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas específicas de un actividad deportiva o de acondicionamiento físico en particular; software y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que controlan, rastrean y comparan la actividad deportiva y el nivel de forma física; software informático y software de aplicación informática para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que evalúan el nivel de condición física y el atletismo de un usuario y proporciona puntuaciones de aptitud física; software de computadora y software de aplicación de computadora para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que proporcionan consejos, entrenamiento y entrenamientos personalizados para mejorar la puntuación de forma física del usuario; software de computadora y software de aplicación de computadora para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para comunicarse con consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos móviles, con respecto al tiempo, ritmo, velocidad, pasos dados, habilidad atlética, calorías quemadas, agilidad, movimiento, equilibrio, coordinación y flexibilidad; software informático y software de aplicación informática para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para supervisar, cargar y descargar datos relacionados con la actividad deportiva, el entrenamiento físico y el nivel de condición física en Internet y otras redes de comunicaciones informáticas y electrónicas; Software informático y software de aplicación informática que detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, sesiones de acondicionamiento, entrenamientos,

para proporcionar puntuaciones y evaluaciones de acondicionamiento personalizadas; software y firmware de computadora, a saber, programas de sistema operativo, software de sincronización de bases de datos y programas de sincronización de datos; herramientas de desarrollo de software informático; software para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea; software de computadora para acceder, monitorear, buscar, mostrar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, clima, comentarios y otra información, contenido de publicaciones periódicas, blogs y sitios web, y otros textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; software de computadora para comunicarse con consolas de juegos con respecto al tiempo, ritmo, velocidad, pasos dados, habilidad atlética, calorías quemadas, agilidad, movimiento, equilibrio, coordinación y flexibilidad; software para crear, autorizar, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, mostrar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia y publicaciones electrónicas. y juegos electrónicos; software de computadora para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, escribir en blogs, transmitir, vincular, anotar, indicar sentimientos sobre, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar medios electrónicos o información a través de informática Internet y redes de comunicación; software para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; software informático para acondicionamiento físico y control de peso; software para acondicionamiento físico, evaluaciones de acondicionamiento y actividades deportivas; software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, comunicación y redes sociales; software para gestionar información sobre seguimiento, cumplimiento y motivación con un programa de salud y acondicionamiento físico; software para modificar y permitir la transmisión de imágenes, audio, contenido y datos audiovisuales y de vídeo; software para modificar fotografías, imágenes y audio, video y contenido audiovisual con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada (AR), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, geo-etiquetas, etiquetas de metadatos, hipervínculos; software para supervisar, procesar, visualizar, almacenar y transmitir datos relacionados con la actividad física de un usuario; software para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software para enviar y recibir mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenido de audio y audiovisuales a través de Internet y redes de comunicación informáticas; software para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software de computadora para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, información meteorológica, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, pulso cardíaco, presión arterial, calorías quemadas, medidas tomadas y datos biométricos; software para instalar, configurar, operar y controlar dispositivos móviles, dispositivos portátiles, teléfonos móviles, computadoras y periféricos informáticos; software para redes sociales e interacción con comunidades en línea; software para recopilar, gestionar, editar, organizar, modificar, transmitir, compartir y almacenar datos e información; software para la redirección de mensajes, correo electrónico de Internet y/u otros datos a uno o más dispositivos de comunicación inalámbricos portátiles electrónicos desde un almacén de datos en o asociado con una

computadora personal o un servidor; software para rastrear y gestionar información sobre programas de salud, aptitud física y bienestar; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software para su uso en la creación, gestión, medición y difusión de publicidad de terceros; software para ver imágenes y fotografías digitales proporcionados como actualizaciones para dispositivos de pantalla montados en la cabeza o en combinación con ellos; software para la entrega inalámbrica de contenido, datos e información; software para la comunicación inalámbrica de datos para recibir, procesar, transmitir y visualizar información relacionada con el estado físico, la grasa corporal, el índice de masa corporal; software informático en el campo de la salud, el estado físico, el ejercicio y el bienestar para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, frecuencia del pulso, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos y para rastrear y administrar información relacionada con programas de salud, aptitud física, ejercicio y bienestar; software de computadora que detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, sesiones de acondicionamiento físico, entrenamientos, para proporcionar calificaciones y evaluaciones de acondicionamiento físico personalizados; software de computadora que evalúa el nivel de condición física y el atletismo de un usuario y proporciona calificación de condición física; software de computadora que monitorea, rastrea y compara la actividad deportiva y el nivel de condición física; software informático que proporciona una evaluación de la condición física y una calificación de la condición física mediante la comparación de los rendimientos atléticos y los niveles de condición física anteriores con los rendimientos atléticos y los niveles de condición física futuros, y brinda consejos y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas específicas de un deporte o actividad física en particular; software de computadora que brinda consejos, entrenamiento y entrenamientos personalizados para mejorar la calificación de condición física del usuario; software para permitir el acceso, visualización, edición, vinculación, intercambio y suministro de información y medios electrónicos a través de Internet y redes de comunicaciones; software para permitir el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras de mano y tabletas informáticas; software para mejorar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia, a saber, para la representación tridimensional de gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento proporcionadas como actualizaciones para dispositivos de pantalla montados en la cabeza o en combinación con ellos; software, software descargable y software de aplicaciones móviles para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software, a saber, una aplicación que proporciona funcionalidades de redes sociales; software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; software, a saber, herramientas de desarrollo de software para la creación, depuración y despliegue de aplicaciones de software para gafas inteligentes, pantallas de visualización cercana, pantallas montadas en la cabeza y teléfonos inteligentes; computadoras, a saber, relojes inteligentes; cables de conexión; gafas de vídeo digital; gafas de vídeo digitales, pantallas de vídeo montadas en la cabeza, a saber, micropantallas y ópticas asociadas, auriculares de realidad virtual, electrónica asociada, a saber, cables y

adaptadores de conexión, software y firmware para mostrar videojuegos, medios electrónicos e imágenes; software de aplicación de computadora descargable para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas, gafas inteligentes, gafas de vídeo digital, dispositivos electrónicos digitales portátiles, a saber, gafas, gafas protectoras y auriculares, pantallas montadas en la cabeza, sistemas de visualización cercana al ojo, redes de comunicaciones, servicios de computación en la nube y sistemas informáticos para la comunicación entre dispositivos, redes y servicios; software de aplicación de computadora descargable para lentes inteligentes, sistemas de visualización de ojos cercanos y pantallas montadas en la cabeza para mostrar iconos, determinar y responder a la selección de iconos del usuario, controlar las conexiones y la comunicación con otros dispositivos, redes y sistemas, operar una cámara para grabar y mostrar imágenes y archivos audiovisuales, organizar imágenes digitales y archivos audiovisuales, controlar micrófonos, controlar el nivel de sonido de los parlantes incorporados, transferir archivos de computadora entre las gafas inteligentes, sistemas de visualización de ojos cercanos, pantallas montadas en la cabeza y otros dispositivos, redes y sistemas, control de notificaciones de usuario, control de un panel táctil, control y obtención de datos de sensores en las gafas inteligentes, sistemas de visualización de ojos cercanos y pantallas montadas en la cabeza, incluidos acelerómetros, sensores barométricos, de temperatura, inclinación y guiño, sensores de orientación de la cabeza, y receptores GPS, controlan la velocidad de la UPC (CPU) y detectan y muestran el nivel de carga de la batería, y mostrar, capturar, grabar y transmitir datos, imágenes y contenido audiovisual en entornos de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software descargable de aplicaciones informáticas para gafas inteligentes, sistemas de visualización de ojos cercanos y pantallas montadas en la cabeza para la generación y visualización de contenido de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software descargable de aplicaciones informáticas para gafas inteligentes, sistemas de visualización de ojos cercanos y pantallas montadas en la cabeza para la comunicación con otras gafas inteligentes, sistemas de visualización de ojos cercanos y pantallas montadas en la cabeza; software de computadora descargable para permitir la captura, almacenamiento y transmisión de fotografías, videos, datos e información con datos biométricos, de salud y de desempeño de un usuario superpuestos e integrados en la grabación; software descargable para ver e interactuar con una fuente de imágenes, audio, contenido audiovisual y de vídeo y texto y datos asociados; software descargable, a saber, aplicaciones móviles descargables para instalar, configurar y controlar hardware y periféricos informáticos portátiles; cables eléctricos; adaptadores eléctricos; dispositivos de monitoreo electrónico que incorporan indicadores que se iluminan y cambian de color según el nivel de actividad acumulada del usuario; dispositivos de monitoreo electrónico que incorporan microprocesadores, pantalla digital y acelerómetros, para detectar, almacenar, informar, monitorear, cargar y descargar datos deportivos, de entrenamiento físico y de actividad a Internet, y comunicarse con consolas de juegos y computadoras personales, con respecto al tiempo, el ritmo, velocidad, pasos dados, habilidad atlética, calorías quemadas, frecuencia cardíaca y corporal, posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, navegación e información meteorológica; instrumentos y aparatos electrónicos de navegación; sensores, monitores y pantallas de aptitud física y

ejercicio para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir información de posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, temperatura e información de navegación, para usar durante el ejercicio y para actividades deportivas; software de reconocimiento de gestos; gafas con función de comunicación inalámbrica; dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS); gafas para permitir experiencias de mundo de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; hardware y software para visualizar imágenes virtuales al crear realidad virtual, aumentada y mixta; pantalla de video montada en la cabeza; dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza y sus componentes, a saber, tarjetas de visualización de vídeo; auriculares; auriculares para su uso con computadoras; software de entretenimiento interactivo; electrónica de interfaz, a saber, circuitos de interfaz de controlador de vídeo para gafas de vídeo digitales; software informático con reconocimiento de ubicación, software informático descargable y software de aplicaciones móviles para buscar, determinar y compartir ubicaciones; altavoces; software de mensajería; micropantallas, a saber, pantallas de vídeo montadas en la cabeza y pantallas de vídeo cercanas al ojo; hardware informático de realidad mixta; gafas de realidad mixta; auriculares de realidad mixta; software de realidad mixta; software de realidad mixta para entretenimiento interactivo; software de realidad mixta para navegar en un entorno de realidad mixta; software de realidad mixta para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad mixta para operar auriculares de realidad mixta; software de realidad mixta para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión de realidad mixta; software de aplicaciones móviles para crear programas personalizados de entrenamiento físico; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad aumentada; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad mixta; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual; dispositivos electrónicos multifuncionales para mostrar, medir y cargar información en Internet, incluida la hora, la fecha, la frecuencia cardíaca y corporal, el posicionamiento global, la dirección, la distancia, la altitud, la velocidad, los pasos dados, las calorías quemadas, la información de navegación, la información meteorológica, la temperatura, la velocidad del viento y la declinación de la frecuencia cardíaca y corporal, la altitud y la velocidad; dispositivos electrónicos multifuncionales para mostrar, medir y cargar información en Internet, incluida la hora, la fecha, la frecuencia cardíaca, el posicionamiento global, la dirección, la distancia, la altitud, la velocidad, los pasos dados, las calorías quemadas, la información de navegación, los cambios en la frecuencia cardíaca, el nivel de actividad, horas de sueño, calidad del sueño y despertador silencioso; óptica de visualización de ojos cercanos, a ser, pantallas de visualización de vídeo para montar cerca de los ojos de un usuario y lentes para mostrar imágenes a un usuario; sistemas de visualización de visión cercana compuestos por sensores GPS, acelerómetros, magnetómetros, brújulas direccionales, sensores de temperatura ambiental y sensores electrónicos de orientación de inclinación e inclinación; sistemas de visualización de proximidad que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software para la generación y visualización de contenido de realidad virtual y realidad mixta; sistemas de visualización de proximidad que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software específicamente adaptado para gafas; sistemas de visualización de ojos

cercanos que comprenden gafas y software para la generación y visualización de contenido de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; pantallas de ojos cercanos; aparatos de comunicación en red, a saber, dispositivos electrónicos digitales portátiles y portátiles para enviar y recibir archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo a través de redes; podómetros; periféricos para dispositivos móviles, a saber, podómetros y altímetros; software de asistente personal; asistentes digitales personales; dispositivos electrónicos personales que se utilizan para realizar un seguimiento de los objetivos y las estadísticas de aptitud física; monitores de aptitud física personales; dispositivos de visualización de vídeo personales del tipo de pantallas portátiles para visualizar contenido digital, incluidos contenidos de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; pantallas de visualización de vídeo personales; dispositivos electrónicos digitales portátiles, de mano y personales para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos y archivos digitales; aparatos de control remoto para hardware de computadora portátil y relojes inteligentes; sensores para uso científico que debe llevar un ser humano para recopilar datos biométricos humanos, dispositivos electrónicos digitales portátiles y portátiles para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo; gafas inteligentes; gafas inteligentes con capacidad de audio alámbrico e inalámbrico; bandas de reloj inteligente; correas de reloj inteligente; relojes inteligentes; software de asistente social; software y firmware para controlar, configurar y gestionar controladores; software y firmware para mostrar videojuegos y medios electrónicos en dispositivos de pantalla de visualización proporcionados como actualizaciones o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software y firmware para programas de sistema operativo; software y firmware para controladores de video y procesamiento de video proporcionados como actualizaciones o en combinación con dispositivos de pantalla montados en la cabeza; software y firmware para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; programas de controladores de software para dispositivos electrónicos para permitir que el hardware y los dispositivos electrónicos se comuniquen entre sí; software para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea; software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios. y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; software para comunicarse mediante redes de área local inalámbricas, tecnologías inalámbricas y otros protocolos de comunicación entre sistemas de visualización de cerca y dispositivos de red, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas y otros sistemas informáticos; software para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; software para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, escribir en blogs, transmitir, vincular, anotar, indicar sentimientos, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar medios electrónicos o información a través de una computadora y redes de comunicación; software para crear, administrar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software para crear, administrar e interactuar con una comunidad en línea; software para facilitar y organizar la financiación y distribución de recaudación de fondos y donaciones; software para generar imágenes que se mostrarán en un sistema de

visualización de ojos cercanos; software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; software para modificar y permitir la transmisión de imágenes, audio, contenido y datos audiovisuales y de vídeo; software para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; software para pedir y/o comprar bienes y servicios; software para organizar, buscar y gestionar eventos; software para planificar actividades con otros usuarios, hacer recomendaciones; software para procesar imágenes, gráficos, audio, video y texto; software para grabar, almacenar, transmitir, recibir, visualizar y analizar datos de hardware informático portátil; software para teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos para generar datos, imágenes y audio para su visualización en sistemas de visualización del ojo cercano y para transmitir dichos datos, imágenes, audio a sistemas de visualización del ojo cercano; software para teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos para recibir datos de sistemas de visualización de cerca; software para cartografía social y de destinos; software para redes sociales; software para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software para recopilar, gestionar, editar, organizar, modificar, transmitir, compartir y almacenar datos e información; software para rastrear el movimiento, ver, manipular, visualizar y mostrar experiencias de realidad aumentada, mixta y virtual; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software para crear y diseñar software de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; software para la entrega inalámbrica de contenido, datos e información; software del tipo de una aplicación móvil; software que permite a personas, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea con fines de mercadeo; software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, a saber, parlantes y micrófonos vendidos como componentes de computadoras, dispositivos electrónicos digitales manuales y portátiles para enviar y recibir llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico y otros datos digitales, y para proporcionar acceso a Internet; gafas de realidad virtual; auriculares de realidad virtual; software de realidad virtual; software de realidad virtual para entretenimiento interactivo; software de realidad virtual para navegar en un entorno de realidad virtual; software de realidad virtual para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad virtual para operar auriculares de realidad virtual; software de realidad virtual para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión de la realidad virtual; software de realidad virtual, aumentada y mixta para su uso en computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para brindar experiencias de realidad virtual, aumentada y mixta; relojes, brazaletes y muñequeras que comunican datos a asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y computadoras personales a través de sitios web de Internet y otras redes de comunicación informática y electrónica; sistemas de visualización a prueba de agua que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software para la generación y visualización de contenido de realidad virtual y realidad mixta; monitores/rastreadores de actividad portátiles; periféricos de computadora portátiles; dispositivos de computación portátiles compuestos principalmente de software y pantallas de visualización para la conexión a computadoras, tabletas,

dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; dispositivos electrónicos digitales portátiles compuestos principalmente por software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; dispositivos electrónicos digitales portátiles, a saber, gafas, gafas protectoras y auriculares; dispositivos electrónicos portátiles, a saber, relojes, brazaletes y pulseras que se componen de software que comunica datos a asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y computadoras personales a través de sitios web de Internet y otras redes de comunicación informática y electrónica; periféricos portátiles para computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles, a saber, pantallas configurables montadas en la cabeza; periféricos informáticos inalámbricos; en clase 28: Auriculares de realidad virtual para jugar videojuegos para conectarlos a computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias de realidad virtual; consolas de juegos multimedia electrónicas e interactivas; unidades de control remoto interactivo de videojuegos; periféricos portátiles para jugar videojuegos especialmente adaptados para computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; controladores de juegos para juegos de computadora; auriculares de audio y visuales para su uso en juegos de video; unidades portátiles para jugar a juegos electrónicos, informáticos, interactivos y de video; dispositivos de juego, dispositivos de juego móviles, a saber, máquinas de juego con o sin salida de vídeo para jugar juegos de computadora y videojuegos; consolas de juegos de computadora para su uso con una pantalla o monitor de visualización externos; aparatos para juegos electrónicos distintos de los adaptados para su uso con una pantalla o monitor de visualización externos; aparatos para juegos electrónicos adaptados para su uso con una pantalla o monitor de visualización externos; bolsas especialmente adaptadas para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; palancas de mando para computadoras y videojuegos; consolas de juegos de computadora para juegos recreativos; películas de plástico ajustadas conocidas como revestimientos para cubrir y proteger aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; controladores de juegos en forma de teclados para juegos de computadora; juegos adaptados para su uso con receptores de televisión; auriculares para juegos adaptados para su uso en juegos de video; unidades de palanca de mando/joystick portátiles para jugar videojuegos; consolas de juegos portátiles; juegos electrónicos portátiles adaptados para su uso únicamente con receptores de televisión; juegos de mano con pantallas de cristal líquido; unidades portátiles para jugar juegos electrónicos para su uso con pantalla o monitor de visualización externos; máquinas de videojuegos para el hogar; máquinas de juegos LCD; controladores electrónicos accionados por jugadores para máquinas de videojuegos electrónicos; estuches protectores de transporte especialmente adaptados para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; máquina de videojuegos independiente; soportes para aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; unidades de sobremesa para jugar juegos electrónicos que no sean junto con un televisor o un computadora; mandos a distancia portátiles interactivos de videojuegos para jugar a juegos electrónicos;

controladores para consolas de juegos; máquinas de videojuegos recreativos; juegos de consolas; juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad; aparatos de fisiculturismo; aparatos de entrenamiento corporal; equipo de entrenamiento corporal; equipo para deportes y juegos; máquinas de ejercicios; en clase 35: Auriculares de realidad virtual para jugar videojuegos para conectarlos a computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias de realidad virtual; consolas de juegos multimedia electrónicas e interactivas; unidades de control remoto interactivo de videojuegos; periféricos portátiles para jugar videojuegos especialmente adaptados para computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; controladores de juegos para juegos de computadora; auriculares de audio y visuales para su uso en juegos de video; unidades portátiles para jugar a juegos electrónicos, informáticos, interactivos y de video; dispositivos de juego, dispositivos de juego móviles, a saber, máquinas de juego con o sin salida de vídeo para jugar juegos de computadora y videojuegos; consolas de juegos de computadora para su uso con una pantalla o monitor de visualización externos; aparatos para juegos electrónicos distintos de los adaptados para su uso con una pantalla o monitor de visualización externos; aparatos para juegos electrónicos adaptados para su uso con una pantalla o monitor de visualización externos; bolsas especialmente adaptadas para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; palancas de mando para computadoras y videojuegos; consolas de juegos de computadora para juegos recreativos; películas de plástico ajustadas conocidas como revestimientos para cubrir y proteger aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; controladores de juegos en forma de teclados para juegos de computadora; juegos adaptados para su uso con receptores de televisión; auriculares para juegos adaptados para su uso en juegos de video; unidades de palanca de mando/joystick portátiles para jugar videojuegos; consolas de juegos portátiles; juegos electrónicos portátiles adaptados para su uso únicamente con receptores de televisión; juegos de mano con pantallas de cristal líquido; unidades portátiles para jugar juegos electrónicos para su uso con pantalla o monitor de visualización externos; máquinas de videojuegos para el hogar; máquinas de juegos LCD; controladores electrónicos accionados por jugadores para máquinas de videojuegos electrónicos; estuches protectores de transporte especialmente adaptados para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; máquina de videojuegos independiente; soportes para aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; unidades de sobremesa para jugar juegos electrónicos que no sean junto con un televisor o un computadora; mandos a distancia portátiles interactivos de videojuegos para jugar a juegos electrónicos; controladores para consolas de juegos; máquinas de videojuegos recreativos; juegos de consolas; juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad; aparatos de fisiculturismo; aparatos de entrenamiento corporal; equipo de entrenamiento corporal; equipo para deportes y juegos; máquinas de ejercicios; en clase 36: Servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, proporcionar opciones de pago y transacciones electrónicas seguras; procesamiento electrónico de datos de pago de facturas para usuarios de Internet y redes de

comunicación; servicios de procesamiento de transacciones de pago; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, débito y tarjetas de regalo electrónicas; prestación de servicios de pago electrónico móvil para terceros; servicios financieros; servicios de procesamiento de pagos; servicios de transacciones financieras; facilitar y organizar la recaudación de fondos y la distribución de donaciones para recaudación de fondos; servicios benéficos, a saber, coordinación de la obtención y distribución de donaciones monetarias de particulares y empresas a terceros; prestación de servicios de pago de facturas a través de aplicaciones móviles electrónicas; servicios financieros, a saber, suministro de una moneda virtual para su uso por miembros de una comunidad en línea en relación con videojuegos, contenido de transmisión en vivo y contenido de video a pedido a través de Internet y redes de comunicaciones; intercambio financiero; servicios de pago electrónico móvil para terceros; cambio de moneda virtual; transferencia electrónica de monedas virtuales; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras; información financiera proporcionada por medios electrónicos; servicios de corretaje; servicios de distribuidor; servicios de negociación de divisas; servicios de moneda digital; servicios de criptomonedas; servicios de moneda virtual; servicios de almacenamiento y billetera de moneda digital; servicios de billetera electrónica; servicios de billetera electrónica; servicios financieros relacionados con servicios de billetera electrónica; servicios de pago de facturas prestados a través de una billetera electrónica; servicios de banca electrónica a través de una red informática mundial; comercio de divisas; servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico y la transmisión posterior de datos de pago de facturas; moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y cadena de bloque/blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y servicios de comercio de token de utilidad; moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y de cadena de bloques, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y servicios de procesamiento de token de utilidad para terceros; facilitar transferencias de equivalentes de efectivo electrónicos; servicios de informes de noticias en el ámbito de las noticias financieras; servicios financieros, a saber, prestación de servicios de moneda virtual para su uso por miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; emisión de tokens de valor; gestión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloque/blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios financieros, a saber, suministro de intercambio financiero para el comercio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios de comercio de criptomonedas; servicios de intercambio de criptomonedas; procesamiento de pagos con criptomonedas; servicios de pago electrónico; procesamiento de pagos electrónicos a través de servicios de billetera electrónica; servicios de gestión de divisas; servicios de transferencia de divisas; servicios financieros, a saber, suministro de transferencia electrónica de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; consulta financiera en el campo de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloque/blockchain, activos

digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar procesamiento y seguimiento electrónicos de transferencias electrónicas de fondos; servicios de cambio de moneda; servicios de gestión de inversiones; servicios de custodia para fondos e instituciones financieras; listado y negociación de intercambios y derivados en moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloque/blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens de cripto y tokens de utilidad; intercambio monetario; compensación y conciliación de transacciones financieras; servicios de información financiera; servicios de negociación financiera electrónica; negociación financiera electrónica, a saber, negociación del ámbito de los activos digitalizados; suministro de información financiera a pedido y en tiempo real sobre moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; suministro de información en el ámbito de la inversión y las finanzas a través de redes informáticas y redes de comunicaciones globales; negociación electrónica de instrumentos financieros; servicios de pago de comercio electrónico; procesamiento y transmisión electrónicos de datos de pago de facturas para usuarios de redes de comunicaciones e Internet; servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, suministro de opciones de pago y transacciones comerciales seguras; servicios de transacciones financieras, a saber, suministro de una moneda virtual para que la utilicen miembros de una comunidad en línea a través de Internet y redes de comunicaciones; servicios comerciales, a saber, servicios de procesamiento de transacciones de pago; servicios de procesamiento de pagos, a saber, prestación de servicios de procesamiento de transacciones de moneda virtual para terceros; servicios de tarjetas de regalo prepagas, a saber, emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden canjearse por bienes o servicios; en clase 38: Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de medios electrónicos, datos, mensajes, gráficos, imágenes, fotografías, vídeos, contenido y archivos audiovisuales; Servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios de transmisión y recepción de datos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios informáticos de telecomunicaciones y redes de pares, a saber, transmisión electrónica de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones e información de publicidad en medios; servicios para compartir fotografías, vídeos y datos, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotografías digitales, vídeos y contenido audiovisual entre usuarios de Internet; servicios de telecomunicaciones, a saber, intercambio electrónico de voz, datos, audio, vídeo, texto y gráficos accesibles a través de Internet y otras redes de comunicaciones; proporcionar acceso a bases de datos informáticas, electrónicas y en línea; proporcionar acceso a bases de datos informáticas en el ámbito de las redes sociales y la presentación social y las citas; proporcionar foros en línea para la comunicación sobre temas de interés general; proporcionar salas de charla en línea, servicios de mensajería instantánea y tableros de anuncios electrónicos; servicios de sala de chat para redes sociales; proporcionar enlaces de comunicaciones en línea que transfieren a los usuarios de Internet y de dispositivos móviles a otras páginas web; facilitar el acceso a sitios web de terceros u otro contenido electrónico de terceros a través de un inicio de sesión universal; servicios de difusión de audio, texto y vídeo a través de Internet u otra red de comunicaciones; servicio de voz sobre protocolo de

Internet (VOIP); servicios de comunicaciones telefónicas; servicios de comunicación por teléfono móvil; servicios de videoconferencia; proporcionar instalaciones y equipos para videoconferencias; servicios de teleconferencias audiovisuales; transmisión y transmisión en vivo de contenido audiovisual, y audiovisual interactivo a través de Internet; proporcionar un foro comunitario en línea para que los usuarios compartan y transmitan información, audio, vídeo, noticias en tiempo real, contenido de entretenimiento o información, para formar comunidades virtuales y para participar en redes sociales; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual; servicios informáticos, a saber, prestación de servicios de asistencia técnica en relación con el uso de equipos de comunicaciones; servicios de mensajería web/en red; servicios de mensajería instantánea; transmisión electrónica encriptada y entrega de datos recuperados; proporcionar acceso a redes de telecomunicaciones e Internet; proporcionar conectividad a Internet; suministro de información sobre telecomunicaciones; consultoría en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión de voz, datos y documentos a través de redes de telecomunicaciones; servicios de proveedores de servicios de Internet; servicios de radiodifusión por Internet; servicios de telecomunicaciones, a saber, suministro de acceso a Internet a través de redes de banda ancha; transmisión y transmisión en directo de contenido de juegos de audio, visuales y audiovisuales a través de una red informática mundial; servicios de entretenimiento, a saber, acceso a bases de datos interactivas electrónicas y en línea de contenido definido por el usuario, contenido de terceros, fotos, vídeo, audio, material visual y audiovisual en el ámbito de interés general; servicios para compartir fotos y vídeos; servicios de difusión de audio, texto y vídeo a través de Internet y otras redes de comunicaciones; intercambio electrónico de voz, datos, audio, vídeo, texto y gráficos a través de Internet y redes de telecomunicaciones; servicios de intercambio de datos y fotografías entre pares, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotografías digitales, gráficos y contenido de audio entre usuarios de Internet; servicios para compartir fotografías y vídeos, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotografías digitales, vídeos y contenido audiovisual entre usuarios de Internet; proporcionar un foro, salas de charla y tableros de anuncios electrónicos para usuarios registrados para la transmisión de mensajes y el intercambio de información sobre salud y estado físico, actividades deportivas y redes sociales a través de un sitio web en línea y otras redes de comunicación informática y electrónica; acceso a un sitio web con información sobre deportes, entrenamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; proporcionar un foro en línea para usuarios registrados para compartir información sobre actividades personales, acondicionamiento físico y redes sociales; proporcionar un foro en línea para usuarios registrados para compartir información sobre acondicionamiento físico, actividades deportivas, objetivos de acondicionamiento físico, entrenamiento y entrenamiento de acondicionamiento físico y redes sociales a través de un sitio web en línea y otras redes de comunicación informática y electrónica; proporcionar un foro en línea, salas de charla y tableros de anuncios electrónicos para usuarios registrados para la transmisión de mensajes y el intercambio de información sobre nutrición, actividades personales, salud y estado físico, anuncios clasificados y redes sociales; proporcionar tableros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios en el ámbito del interés general; proporcionar enlaces

de comunicaciones en línea que transfieren a los usuarios de Internet y de dispositivos móviles a otras ubicaciones en línea locales y globales; proporcionar foros en línea para la comunicación, a saber, transmisión sobre temas de interés general; prestación de servicios de asistencia técnica en relación con el uso de equipos de comunicaciones; transmisión de material de audio y vídeo relacionado con actividades deportivas en Internet y otras redes de comunicaciones informáticas y electrónicas; servicios de telecomunicación; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de datos, mensajes, gráficos, fotografías, imágenes, audio, vídeo, contenido audiovisual e información; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual, mixta y aumentada; teleconferencia; servicios de voz sobre protocolo de Internet (VOIP); en clase 41: Servicios de entretenimiento; servicios de publicación electrónica para terceros; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de libros, revistas, boletines y publicaciones electrónicas; publicación de revistas en línea no descargables, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario, blogs con contenido publicitario, de mercadeo y comercial, y blogs sobre realidad virtual y realidad aumentada; proporcionar recursos de publicaciones electrónicas no descargables en línea para desarrolladores de software; servicios de entretenimiento y educación, a saber, suministro de publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad virtual a través de un sitio web; servicios de entretenimiento y educación, a saber, suministro de publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad aumentada a través de un sitio web; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos interactivos y multijugador y para un solo jugador a través de Internet o redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de videojuegos en línea, juegos de computadora, juegos electrónicos y juegos interactivos; proporcionar un juego de computadora para que lo utilicen en toda la red usuarios de la red; proporcionar software de juegos en línea no descargable; servicios de juegos de realidad virtual prestados a través de Internet y otras redes de comunicaciones; servicios de juegos de realidad aumentada prestados a través de Internet y otras redes de comunicaciones; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad virtual, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad virtual; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad aumentada, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad mixta, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad mixta; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad virtual en línea; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad aumentada en línea; producción de vídeos de realidad aumentada con fines de entretenimiento; producción de vídeos de realidad virtual con fines de entretenimiento; servicios de publicación y producción de entretenimiento multimedia; servicios de entretenimiento del tipo de servicios de producción y posproducción de contenido de entretenimiento multimedia; servicios de entretenimiento y educación, a saber, suministro de películas, programas de televisión, webcasts, trabajos audiovisuales y multimedia no descargables a través de Internet, así como información, reseñas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, webcasts, trabajos audiovisuales y multimedia; suministro de información sobre

juegos informáticos y videojuegos en línea a través de Internet y otras redes de comunicaciones; organización y dirección de conferencias educativas; organización de exposiciones, eventos y conferencias en los campos de la cultura, el entretenimiento, la educación y las redes sociales con fines no comerciales y no comerciales; organización y realización de concursos y eventos de entretenimiento para reproductores de video, computadora, juegos multimedia electrónicos o interactivos; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, electrónica de consumo y software y hardware de entretenimiento de videojuegos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la electrónica de consumo y las industrias del entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; ofrecer y realizar concursos diseñados para reconocer, recompensar y alentar a las personas y grupos que se dedican a la superación personal, la realización personal, las actividades caritativas, filantrópicas, voluntarias, de servicio público y comunitario y humanitarias, y el intercambio de productos de trabajo creativo; organización de exposiciones, conferencias y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; ofrecimiento y realización de concursos con fines educativos y de entretenimiento para desarrolladores de software; servicios educativos, a saber, organización y dirección de conferencias y seminarios en el ámbito de la inteligencia artificial y la Internet de las cosas; servicios educativos, a saber, organización y dirección de conferencias, cursos, seminarios y formación en línea en el ámbito de la publicidad, el mercadeo, las redes sociales, Internet y las redes sociales, y distribución de material didáctico relacionado con ellos; organización, promoción y realización de exposiciones, ferias comerciales y eventos con fines comerciales; formación en el ámbito del diseño, la publicidad y las tecnologías de la comunicación; formación en el ámbito de la planificación estratégica de medios relacionados con la publicidad, el mercadeo y los negocios; suministro de información en el ámbito del entretenimiento; suministro de información de entretenimiento, incluidos texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de Internet y otras redes de comunicaciones; suministro de información con fines educativos y de entretenimiento en los campos del entretenimiento, la vida secundaria y universitaria y grupos de interés social y comunitario; alquiler de quioscos de fotografía y videografía para capturar, cargar, editar y compartir imágenes y vídeos; educación; proporcionar formación; actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de vídeos en línea con juegos jugados por terceros; servicios de juegos en forma de acceso a un sitio web para que los consumidores transmitan juegos a terceros; organización y dirección de conferencias educativas en el ámbito del desarrollo de software; seminarios educativos, clases, series de oradores, conferencias y formación en el ámbito del software de código abierto y el desarrollo de software; servicios de entretenimiento, a saber, comedia continua, drama, documental, series documentales, series de televisión y web animadas, de misterio y de realidad proporcionadas a través de Internet; revistas en línea, a saber, blogs con contenido de comedia, drama, documental, serie documental, animación, misterio y contenido de realidad y entretenimiento; proporcionar videoclips, vídeos, vlogs, imágenes, ilustraciones, artículos y resúmenes de artículos en

línea no descargables en el ámbito de la comedia, drama, documental, serie documental, entretenimiento de animación, misterio y la realidad; proporcionar vídeos en línea no descargables en el ámbito de la comedia, drama, documental, serie documental, entretenimiento de animación, misterio y la realidad; servicios educativos, a saber, suministro de publicaciones en línea en el ámbito del contenido de redes sociales; suministro de información relacionada con contenido de redes sociales; publicación electrónica en línea sobre contenido de redes sociales; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de artículos, manuales, revistas y blogs en los campos del desarrollo de software, inteligencia artificial, aprendizaje automático y creación de interfaces de usuario; organización y dirección de talleres de formación; información sobre recreación; producción de videos de realidad aumentada; realizar y proporcionar acceso a entrenamientos en vivo en línea, instrucciones y sesiones de acondicionamiento físico; realización de clases de acondicionamiento físico; servicios de educación; servicios educativos, a saber, realización de seminarios, conferencias y talleres en el ámbito de la salud y el bienestar; servicios educativos, a saber, organización y dirección de conferencias y seminarios en el ámbito de la realidad virtual, realidad aumentada, inteligencia artificial e Internet de las cosas; servicios de publicación electrónica; servicios de entretenimiento y educación, a saber, suministro de películas, programas de televisión, webcasts, trabajos audiovisuales y multimedia no descargables a través de Internet, así como información, reseñas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, webcasts, trabajos audiovisuales y multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta, electrónica de consumo y software y hardware de entretenimiento de videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de concursos e incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, participan en actividades deportivas, participan en actividades que promueven la salud, logran logros en actividades de ejercicio y deportivas y alcanzan metas personales con respecto al ejercicio, las actividades deportivas y el estado físico; servicios de entretenimiento, a saber, concursos y programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, eligen una alimentación saludable y participan en otras actividades que promueven la salud; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio; servicios de entretenimiento, a saber, acceso a bases de datos interactivas electrónicas y en línea de contenido definido por el usuario, contenido de terceros, fotos, video, audio, material visual y audiovisual en el ámbito de interés general; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de un foro en línea para la difusión de contenido, datos e información con fines de entretenimiento y redes sociales y comerciales; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar instalaciones en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de video en vivo de eventos de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar instalaciones en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de video en vivo de eventos de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad mixta en línea; producción

de videos de realidad mixta; servicios de producción multimedia; revistas en línea, a saber blogs con comentarios, consejos e información en los ámbitos de la salud, el bienestar, el sueño, el acondicionamiento físico y la nutrición; revistas en línea, a saber, blogs; diarios en línea, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario; organización de concursos y programas de premios de incentivos para desarrolladores de software; organización de exposiciones y eventos con fines culturales, educativos o de entretenimiento; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la realidad mixta y la realidad aumentada, la electrónica de consumo y las industrias del entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta, electrónica de consumo y las industrias del entretenimiento con videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y conferencias en directo en el ámbito de la cultura, el entretenimiento y las redes sociales con fines no comerciales y no comerciales; servicios de entrenamiento personal en el ámbito del deporte, el ejercicio, la salud y el acondicionamiento físico; servicios para compartir fotos y vídeos; sesiones deportivas y de acondicionamiento físico pregrabadas; proporcionar una evaluación de condición física y una puntuación de condición física, y un programa de entrenamiento personalizado basado en esa evaluación y puntuación; proporcionar un sitio web con sesiones de entrenamiento, instrucciones y entrenamiento físico; proporcionar un sitio web con instrucciones y sesiones de acondicionamiento físico; acceso a un sitio web con información sobre entrenamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; acceso a un sitio web con información sobre entrenamiento para acondicionamiento físico, instrucción sobre entrenamiento para acondicionamiento físico, objetivos de acondicionamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; proporcionar un sitio web con información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico; proporcionar un sitio web con sesiones deportivas y de acondicionamiento físico pregrabadas; proporcionar acceso a sesiones deportivas y de acondicionamiento físico pregrabadas; proporcionar bases de datos informáticas, electrónicas y en línea en el ámbito del entretenimiento; suministro de información de entretenimiento a partir de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluidos texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de Internet y redes de comunicación; proporcionar instrucción grupal en el ámbito del deporte, el ejercicio, la salud y el estado físico; suministro de información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico a través de un sitio web en línea, otras redes de comunicación informática y electrónica, y mediante software para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; proporcionar recursos en línea para desarrolladores de software; proporcionar retos deportivos pregrabados, entrenamientos, sesiones y retos de acondicionamiento físico y entrenamientos a través de un sitio web en línea, otras redes de comunicación informática y electrónica y mediante software para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; servicios de publicación, a saber, publicación de publicaciones electrónicas

para terceros; producción de videos de realidad virtual; en clase 42: Diseño y desarrollo de hardware y software; proporcionar software no descargable en línea; proporcionar uso temporal de software no descargable para permitir el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras de mano y tabletas; servicios de diseño, ingeniería, investigación, desarrollo y pruebas en el campo del desarrollo de software de aplicaciones móviles relacionados con el uso y la funcionalidad de hipervínculos; asesoría técnica en el ámbito del desarrollo de software de aplicaciones móviles relacionado con el uso y la funcionalidad de hipervínculos; proporcionar uso temporal de software no descargable que ofrece a los usuarios la posibilidad de participar en redes sociales y gestionar su contenido de redes sociales; servicios informáticos, a saber, creación de una comunidad en línea para que usuarios registrados participen en redes sociales; proporcionar uso temporal de software no descargable para crear, gestionar y acceder a grupos creados y administrados por usuarios dentro de comunidades virtuales; proporcionar uso temporal de software no descargable para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; proporcionar uso temporal de software no descargable para redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; servicios informáticos del tipo de perfiles de grupo o personales electrónicos personalizados o páginas web con información definida o especificada por el usuario, incluidos audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; suministro de uso temporal de software no descargable que permite a los usuarios transferir datos de identidad personal y compartir datos de identidad personal con y entre múltiples sitios web; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de video, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias en medios e información; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de video, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones e información de publicidad en medios; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que facilita servicios en línea para redes sociales y desarrollo de aplicaciones de software; proporcionar uso temporal de software no descargable para ver e interactuar con una fuente de medios electrónicos, a saber, imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, transmisión de vídeo en directo, comentarios, anuncios, noticias y enlaces de Internet; proporcionar uso temporal de software no descargable para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; proporcionar uso temporal de software no descargable para organizar imágenes, vídeos y contenido audiovisual mediante etiquetas de metadatos; proporcionar un uso temporal de software no descargable para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, escribir en blogs, transmitir, vincular, anotar, indicar sentimientos sobre, comentar, interactuar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos, imágenes, vídeo, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación;

proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la creación, edición, carga, descarga, acceso, muestra, publicación, visualización, etiquetado, blogs, transmisión, vinculación, anotación, indicación de sentimientos sobre, comentar, interactuar con, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos, imágenes, vídeo, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; proporcionar uso temporal de software no descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; suministro de software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en mensajería electrónica y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; proporcionar uso temporal de software no descargable para mensajería electrónica; proporcionar uso temporal de software no descargable para facilitar debates interactivos a través de redes de comunicación; proporcionar uso temporal de software no descargable para organizar eventos, buscar eventos, programar y gestionar eventos; proporcionar uso temporal de software no descargable para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, vídeo y audio y vídeo; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso en la toma y edición de fotografías y grabación y edición de vídeos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la toma y edición de fotografías y la grabación y edición de videos; proporcionar uso temporal de software no descargable para transmitir contenido multimedia de entretenimiento; proporcionar uso temporal de software no descargable para permitir la transmisión de imágenes, audio, contenido y datos audiovisuales y de vídeo; servicios informáticos, a saber, suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de Internet y redes de comunicaciones; proporcionar motores de búsqueda de entornos de red en línea para proporcionar información de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluidos texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, medios electrónicos, imágenes y contenido audiovisual, a través de Internet y redes de comunicaciones; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; proporcionar uso temporal de software no descargable para proporcionar, vincular o transmitir noticias o información de actualidad; proporcionar uso temporal de software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicaciones; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicación; servicios de software como servicio (SAAS) con software para enviar y recibir mensajes electrónicos, notificaciones y alertas y para facilitar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicaciones; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso en el diseño, gestión, medición, análisis, difusión y publicación de publicidad de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear, gestionar, rastrear, informar y medir publicidad de terceros; suministro de software no descargable para permitir que compradores y vendedores de publicidad en línea compren y vendan inventario publicitario; proporcionar uso temporal de software no descargable para crear, compartir, difundir y publicar publicidad; proporcionar uso temporal de

software no descargable para crear y mantener una presencia en línea para personas, grupos, empresas y marcas; proporcionar uso temporal de software no descargable para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea; proporcionar uso temporal de software no descargable para la conservación de contenido y anuncios definidos por el usuario en línea y creación de fuentes de red de redes sociales; diseño y desarrollo de software de juegos informáticos y software de videojuegos para su uso con computadoras, sistemas de programas de videojuegos y redes informáticas; desarrollo de hardware para su uso en conexión con juegos multimedia electrónicos e interactivos; suministro de uso temporal de software no descargable que brinda a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido de realidad virtual, contenido de realidad aumentada, contenido de realidad mixta, información, experiencias y datos; alojamiento de contenido de realidad virtual y realidad aumentada en Internet; prestación de servicios de autenticación de usuarios mediante inicio de sesión único y tecnología de software para transacciones de comercio electrónico; prestación de servicios de autenticación de usuarios de transferencias electrónicas de fondos, transacciones con tarjetas de crédito y débito y cheques electrónicos mediante el inicio de sesión único y tecnología de software; proporcionar una interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet; proporcionar uso temporal de software no descargable para procesar pagos electrónicos; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con software informático para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales y de comercio electrónico; proporcionar acceso temporal a software no descargable para proporcionar mapas electrónicos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para proporcionar mapas electrónicos; proporcionar uso temporal de software informático no descargable para buscar, determinar y compartir ubicaciones; proporcionar uso temporal de software no descargable para buscar e identificar puntos de interés, eventos, puntos de referencia, oportunidades de empleo, entretenimiento, eventos culturales, compras y ofertas locales y basados en la ubicación; proporcionar uso temporal de software no descargable para realizar reservaciones y reservas; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la realización de reservaciones y reservas; suministro de uso temporal de software no descargable que brinda a los usuarios la posibilidad de publicar calificaciones, reseñas, referencias y recomendaciones relacionadas con negocios, restaurantes, proveedores de servicios, eventos, servicios públicos y agencias gubernamentales; proporcionar uso temporal de software no descargable para brindar un mercado virtual; proporcionar uso temporal de software informático no descargable para realizar pedidos y/o comprar productos y servicios; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar pedidos y/o compras de bienes y servicios; proporcionar uso temporal de software no descargable para buscar e identificar oportunidades de empleo; proporcionar uso temporal de software no descargable para identificar y permitir que los usuarios se pongan en contacto con representantes gubernamentales; proporcionar uso temporal de software no descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la interacción y la

comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); diseño de efectos de realidad aumentada y realidad virtual para su uso en la modificación de fotografías, imágenes, vídeos y contenido audiovisual; proporcionar software de asistente personal no descargable en línea; proporcionar software de asistente social no descargable; proporcionar uso temporal de software informático no descargable para facilitar llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; proporcionar un sitio web con información en el ámbito de la tecnología y el desarrollo de software a través de Internet y redes de comunicación; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad virtual y realidad aumentada y realidad mixta; diseño y desarrollo de hardware y software de videojuegos; desarrollo de software; desarrollo de software multimedia interactivo; mantenimiento y reparación de software informático; servicios informáticos, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; proporcionar uso temporal de software de computación en la nube no descargable en línea para su uso en el almacenamiento electrónico de datos; proporcionar uso temporal de software de computación en la nube no descargable en línea para aplicaciones y entornos virtuales de realidad aumentada; servicios de intercambio de archivos, a saber, suministro de uso temporal de tecnología de características no descargables que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de la comunicación inalámbrica, el acceso a información móvil y la gestión remota de datos para la entrega inalámbrica de contenido a computadoras de mano, portátiles. y dispositivos electrónicos móviles; servicios informáticos, a saber, proporcionar la gestión remota de dispositivos a través de redes informáticas, redes inalámbricas o Internet; servicios de cifrado de datos; transmisión electrónica encriptada y entrega de datos recuperados; proporcionar uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para la gestión de relaciones con los clientes (CRM); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para la gestión de relaciones con los clientes (CRM); servicios informáticos, en particular, proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la gestión de relaciones con los clientes (CRM); proporcionar uso temporal de software no descargable para facilitar y organizar la recaudación de fondos y la distribución de donaciones para recaudación de fondos; proporcionar uso temporal de software no descargable para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación; servicios e investigación y diseño científicos y tecnológicos relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de hardware y software informáticos; servicios de investigación y consultoría en el ámbito de la tecnología de la información y las telecomunicaciones; diseño de aparatos y equipos de telecomunicaciones; servicios de consultoría en el campo del diseño, selección, implementación y uso de sistemas de hardware y software para terceros; proporcionar

una plataforma de software en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferir fondos; suministro de una plataforma de software en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferencias de fondos a través de múltiples sitios web y aplicaciones móviles; servicios informáticos, a saber, proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicaciones; servicios de software como servicios (SAAS) con software para facilitar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicaciones; proveedor de servicios de aplicaciones con un software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicaciones; proporcionar uso temporal de software no descargable para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; analizar y evaluar el contenido de las redes sociales; desarrollar estándares para contenido de redes sociales de terceros; realización de procedimientos relacionados con normas relativas al contenido de redes sociales de terceros; moderación y supervisión de contenido; publicación web/en red, a saber, publicación de decisiones sobre contenido de redes sociales de terceros; proporcionar uso temporal de software no descargable en forma de motor de consulta; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso en la realización de consultas sobre grandes cantidades de datos; proporcionar uso temporal de software informático no descargable en forma de motor de consulta que funciona a través de herramientas de inteligencia empresarial (BI); proporcionar uso temporal de software de inteligencia artificial no descargable en línea para facilitar software de aprendizaje automático; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar software de aprendizaje automático; proporcionar uso temporal de software no descargable en línea para el aprendizaje automático; proporcionar uso temporal de herramientas de software en línea no descargables para el desarrollo de software; proporcionar uso temporal de software en línea no descargable para crear interfaces de usuario; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar software de creación de interfaces de usuario; almacenamiento de datos electrónicos; almacenamiento electrónico de fotografías; servicios de alojamiento interactivo que permiten a los usuarios publicar y compartir su propio contenido e imágenes en línea; proporcionar software en línea no descargable para la gestión de bases de datos; servicios de redes informáticas; proporcionar uso temporal de software no descargable para encuestas de opinión; suministro de software que permite a los usuarios publicar preguntas con opciones de respuesta; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con tecnología que permite a empresas, organizaciones e individuos crear y administrar su presencia en línea y comunicarse con los usuarios en línea información y mensajes sobre sus actividades, productos y servicios y participar en negocios y redes sociales; proporcionar uso temporal de software no descargable con tecnología que permite a los usuarios gestionar sus cuentas de redes comerciales; proporcionar uso temporal de software no descargable para comando de voz y software de reconocimiento, software de conversión de voz a texto, aplicaciones de software habilitadas por voz para la gestión de información personal; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para

software de asistente personal; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para automatización del hogar y software de integración de dispositivos domésticos; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para software de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, vídeo y datos; software como servicio (SAAS) con software de computadora para la gestión de información personal; proporcionar uso temporal de software no descargable para acceder, supervisar, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general; software como servicio (SAAS) con software informático para conectar y controlar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (iot); software como servicio (SAAS) con software informático para que otros lo utilicen para el desarrollo de software para gestionar, conectar y operar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (iot); software como servicio (SAAS) con software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); diseño, desarrollo y mantenimiento de software informático patentado/registrado para terceros en el ámbito del lenguaje natural, el habla, lenguaje y reconocimiento de voz, excluida la postproducción de grabaciones de imagen y sonido; servicios de asistencia técnica y consulta para el desarrollo de aplicaciones; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con software de reconocimiento y comando de voz, software de conversión de voz a texto y aplicaciones de software habilitadas por voz, software de automatización del hogar y de Internet de las cosas; suministro de información, noticias y comentarios en el campo de la ciencia y la tecnología, decoración del hogar, el clima y diseño gráfico, de interiores, de productos y de moda; servicios tecnológicos, a saber, servicios de almacenamiento de datos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software por medio de Internet de terceros; servicios de consultas relacionados con la programación de la gestión de aplicaciones multimedia, programación informática, hardware, software y diseño y especificación de sistemas informáticos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, software de alojamiento para uso de terceros para su uso, suministro de una base de datos en línea con una amplia gama de información de interés general a través de Internet; proporcionar uso temporal de software de dispositivos de comunicaciones móviles no descargables en línea para mejorar el acceso móvil a Internet a través de computadoras, computadoras móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; asistencia técnica, a saber, resolución de problemas de hardware y software informáticos y problemas de hardware y software de computadoras móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; asesoría y diseño de hardware y software para computadoras, computadoras móviles y dispositivos de comunicación móvil; proporcionar uso temporal de software informático no descargable que permite a los usuarios acceder y descargar software informático; proporcionar uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para acceder a archivos de audio y vídeo, juegos, redes sociales, archivos de texto y archivos multimedia; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la transmisión, almacenamiento e intercambio de videojuegos, contenido, datos e información; desarrollo de software informático en el ámbito de las aplicaciones móviles; prestación de servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas de software informático relacionados con el uso de equipos de comunicaciones; servicios informáticos; servicios

de tecnología de información (TI); servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), que incluyen software de comercio electrónico para su uso como pasarela de pago que autoriza el procesamiento de tarjetas de crédito o pagos directos para comerciantes; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de la tecnología de la información, cadena de bloques/blockchain, moneda virtual, moneda digital, criptomoneda y activos digitales; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para su uso en moneda virtual, moneda digital, criptomoneda e intercambio y transacciones de activos digitales; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que ofrece software para permitir o facilitar la creación, edición, carga, descarga, acceso, muestra, publicación, visualización, comentarios, incrustación, transmisión y compartir o proporcionar medios electrónicos o información a través de Internet y redes de comunicaciones; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la compra de bienes y servicios; servicios de software como servicio (SAAS); servicios de plataforma como servicio (PAAS); proporcionar uso temporal de software de computación en la nube no descargable; proporcionar tecnología de contabilidad distribuida; proporcionar un uso temporal de software no descargable que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar, monitorear, administrar, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar un uso temporal de software no descargable para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar uso temporal de software no descargable para implementar y registrar transacciones financieras, para crear cuentas y mantener y administrar información sobre transacciones financieras en libros de contabilidad públicos distribuidos y redes de pago entre pares; proporcionar uso temporal de software no descargable para procesar pagos electrónicos y para transferir fondos desde y hacia terceros; proporcionar software de plataforma financiera electrónica; suministro de software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de software de cadena de bloques; proporcionar uso temporal de software no descargable para transferencias de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad entre partes; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso en operaciones financieras; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso en intercambios financieros; proporcionar uso temporal de software no descargable para acceder a información financiera y datos y tendencias del mercado; proporcionar uso temporal de software no descargable para la gestión de la seguridad

criptográfica de transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso con moneda virtual; suministro de software para su uso con moneda digital; suministro de software para su uso con criptomonedas; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso con billetera de moneda digital y servicios de almacenamiento; suministro de software para su uso como billetera de criptomonedas; proporcionar software para su uso como billetera electrónica; proporcionar software para su uso como billetera digital; servicios de almacenamiento de datos electrónicos; proporcionar uso temporal de software no descargable para transferencias electrónicas de fondos; proporcionar uso temporal de software no descargable para conversión de divisas; proporcionar uso temporal de software no descargable para la recopilación y distribución de datos; proporcionar uso temporal de software no descargable para transacciones de pago; proporcionar uso temporal de software no descargable para conectar computadoras a bases de datos locales y redes informáticas mundiales; proporcionar uso temporal de software no descargable para la creación de bases de datos de información y datos en las que se pueden realizar búsquedas; proporcionar uso temporal de software no descargable para gestionar y validar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital, activo de cadena de bloques, activo digitalizado, token digital, token de cifrado y token de utilidad; proporcionar uso temporal de software no descargable para crear y gestionar contratos inteligentes; proporcionar uso temporal de software no descargable para gestionar transacciones de pago y cambio; proporcionar uso temporal de software no descargable para el intercambio electrónico de moneda por moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar uso temporal de software no descargable para permitir la transferencia electrónica de fondos desde y hacia terceros; proporcionar uso temporal de software no descargable para crear una moneda digital descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; proporcionar uso temporal de software no descargable para crear una moneda virtual descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; proporcionar uso temporal de software no descargable para crear una criptomoneda descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; proporcionar uso temporal de software no descargable para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet, así como a través de otros modos de comunicación entre dispositivos informáticos; software de plataforma de contabilidad distribuida para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; proporcionar uso temporal de software no descargable para transferencias electrónicas de fondos y conversión de divisas; proporcionar un portal web con blogs y publicaciones no descargables en forma de artículos, columnas y guías informativas en los campos de monedas virtuales, activos digitales y de cadena de bloques y tendencias comerciales y del mercado; plataforma como servicio (PAAS) que incluye plataformas de software para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software como servicio (SAAS) que incluye plataformas de software para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y

blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios informáticos, a saber, creación de un entorno virtual en línea para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para gestionar sistemas informáticos de almacenamiento distribuido, impulsados por tokens y cadenas de bloques; software como servicio (SAAS) con plataformas de software para gestionar sistemas informáticos de almacenamiento distribuido, impulsados por tokens y cadenas de bloques; servicios informáticos, a saber, prestación de servicios de almacenamiento en la nube cifrados, privados y seguros; servicios informáticos, a saber, suministro de una plataforma de almacenamiento en la nube descentralizada de código abierto; servicios de cifrado de datos con tecnología de software blockchain y protocolos de igual a igual para proporcionar almacenamiento en la nube seguro, privado y cifrado; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso como billetera de criptomonedas; procesamiento de datos; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso con tecnología blockchain; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para compensación, asignación, cumplimiento, registro y liquidación de transacciones relacionadas con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con software para compensación, asignación, cumplimiento, registro y liquidación de transacciones relacionadas con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens de cripto y tokens de utilidad; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos, y servicios a terceros; software como servicio (SAAS) con plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos y servicios a terceros; plataformas de software basadas en cadenas de bloques y plataformas de software informático distribuido para auditar y verificar códigos e información digital; diseño, desarrollo e implementación de software de auditoría y seguridad para plataformas basadas en blockchain; proporcionar uso temporal de software no descargable para facilitar transacciones seguras; proporcionar uso temporal de software no descargable para auditar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; diseño, desarrollo e implementación de software para plataformas informáticas distribuidas; diseño, desarrollo e implementación de software para blockchain; diseño, desarrollo e implementación de software para moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y billeteras de token de utilidad; diseño, desarrollo e implementación de software para servicios de verificación de terceros para transacciones de moneda digital,

incluidas, entre otras, transacciones que involucran moneda bitcoin; proporcionar uso temporal de software no descargable para que los usuarios compren y vendan productos mediante el uso de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso en el acceso, lectura, seguimiento y uso de tecnología blockchain; servicios de consultoría técnica relacionados con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y transacciones de tokens de utilidad; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para el desarrollo, despliegue y gestión de aplicaciones y sistemas informáticos; software como servicio (SAAS) con plataformas de software informático para el desarrollo, despliegue y gestión de aplicaciones y sistemas informáticos; proporcionar uso temporal de software no descargable que permite a los usuarios desarrollar, crear y ejecutar aplicaciones distribuidas a través de una plataforma de red de pago y contratos inteligentes de entre pares de código abierto; proporcionar uso temporal de software de autenticación no descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con computadoras y redes informáticas; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso en el intercambio de artículos virtuales; proporcionar un intercambio digital; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso en la emisión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, o digitalizados; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que facilita servicios en línea para redes sociales, desarrollo de aplicaciones de software; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de reconocimiento de ubicación para buscar, determinar y compartir la ubicación de bienes, servicios y eventos de interés; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para servicios de cartografía; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de video, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias en medios e información; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para su uso en la compra, venta, diseño, gestión, seguimiento, valoración, optimización, orientación, análisis, entrega e informes de publicidad y mercadeo en línea; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar el mapeo social y de destinos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes controlados por voz y conectados a la nube y dispositivos electrónicos de asistencia personal; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento, gestión,

desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software y sitios web, en los campos de la productividad personal, comunicaciones inalámbricas y aplicaciones móviles; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en el ámbito del cálculo de la clasificación de sitios web en función del tráfico de usuarios; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento remoto de aplicaciones informáticas de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de la comunicación inalámbrica, el acceso a información móvil y la gestión remota de datos para la entrega inalámbrica de contenido a computadoras de mano, portátiles y dispositivos electrónicos móviles; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en el ámbito del cálculo de la clasificación de sitios web basado en el tráfico de usuarios; consultoría informática, programación informática; diseño y consultoría de hardware y software informáticos; servicios de consultoría de redes, aplicaciones, software y hardware informático; servicios informáticos en línea, a saber, suministro de información, enlaces en línea y recursos electrónicos relacionados con el deporte, la salud y el acondicionamiento físico; servicios informáticos del tipo de suministro de páginas en línea personalizadas con información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, realidad virtual, realidad mixta y contenido y datos de realidad aumentada; servicios informáticos, a saber, creación de comunidades virtuales para que los usuarios registrados organicen grupos y eventos, participen en debates, obtengan comentarios de sus compañeros y participen en redes sociales, comerciales y comunitarias; servicios informáticos, a saber, conservación de contenidos y anuncios en línea definidos por el usuario y creación de fuentes de información de redes sociales; servicios informáticos, a saber, alojamiento de servicios web en línea para terceros para la organización y realización de reuniones, eventos y debates interactivos a través de Internet y redes de comunicación; servicios informáticos, a saber, suministro de información en materia de tecnología y desarrollo de software a través de Internet; desarrollo de software informático; creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web y otras redes de comunicación informática y electrónica con información, enlaces en línea y recursos electrónicos en el ámbito del deporte y el acondicionamiento físico; creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web interactivo y otras redes de comunicación informática y electrónica que permitan a los usuarios ingresar, acceder, rastrear el progreso, monitorear y generar información y logros sobre salud, estado físico, ejercicio personal, deportes y actividad atlética; creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web interactivo y otras redes de comunicación informática y electrónica que permitan a los usuarios competir y comparar información y logros deportivos con otros usuarios; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad aumentada; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; diseño y desarrollo de software multimedia interactivo; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad mixta; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad virtual; servicios de intercambio de archivos, a saber, facilitación de servicios en línea para terceros con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; alojamiento de

contenidos digitales en Internet; servicios de cartografía; diseño y consulta de hardware y software de computadoras y dispositivos de comunicaciones móviles; diseño de software para computadoras móviles y dispositivos de comunicaciones móviles para terceros; software no descargable para mostrar, agregar, analizar y organizar datos e información en los campos de la salud, el bienestar, acondicionamiento físico, actividad física, control del peso, el sueño y nutrición; software no descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; software de computadora no descargable para compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; software no descargable para cartografía social y de destinos; software informático no descargable para el seguimiento de objetivos y estadísticas de acondicionamiento físico, salud y bienestar; software no descargable para crear programas personalizados de entrenamiento físico; software no descargable para crear, gestionar y acceder a grupos privados creados y administrados por usuarios dentro de comunidades virtuales; software no descargable para realizar pedidos y/o adquirir bienes y servicios; software no descargable para procesar pagos electrónicos; software no descargable para proporcionar un mercado virtual; software no descargable para proporcionar servicios de entrenamiento personal, entrenamientos y evaluaciones de estado físico; software no descargable para redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto y datos; software no descargable para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software no descargable para transmitir, compartir, recibir, descargar, visualizar, interactuar y transferir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; proveedor de plataformas de compra de anuncios en línea, a saber, suministro de programas de software no descargables para permitir que compradores y vendedores de publicidad en línea compren y vendan inventario publicitario; software de computación en la nube no descargable en línea para su uso en el almacenamiento electrónico de datos; software de computación en la nube no descargable en línea para entornos y aplicaciones de realidad virtual, mixta y aumentada; software informático no descargable en línea para su uso en la prestación de servicios de venta minorista y pedidos de una amplia variedad de bienes de consumo; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para su uso en la compra y difusión de publicidad; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones de medios e información publicitarias; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para comandos de voz y software de reconocimiento, software de conversión de voz a texto, aplicaciones de software habilitadas por voz para la gestión de información personal; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para redes sociales y transmisión de imágenes, contenido audiovisual, contenido de vídeo y mensajes; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con software informático para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas y de comercio electrónico; proporcionar un sitio web interactivo que permita a los usuarios ingresar, acceder, rastrear el progreso,

monitorear y generar información y logros sobre nutrición, calorías, salud, estado físico, ejercicio personal, deportes y actividades atléticas; proporcionar uso de software no descargable para proporcionar información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas, entrenamiento físico y acondicionamiento físico a través de un sitio web en línea y otras redes de comunicación informática y electrónica para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; suministro de un sitio web interactivo que permite a los usuarios ingresar, acceder, rastrear el progreso, monitorear y generar calorías, estado físico, ejercicio personal e información y logros de actividad atlética; proporcionar un servicio de red en línea que permite a los usuarios transferir datos de identidad personal y compartir datos de identidad personal con y entre múltiples instalaciones en línea; proporcionar servicios de búsqueda informática personalizados, a saber, búsqueda y recuperación de información a petición específica del usuario a través de Internet; suministro de información a partir de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluidos texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, medios electrónicos, imágenes y contenido audiovisual a través de Internet y redes de comunicación; proporcionar motores de búsqueda en Internet; proporcionar software no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicaciones; proporcionar servicios en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y comerciales, transferir y compartir dicha información entre múltiples servicios en línea para participar en redes sociales y administrar sus cuentas de redes sociales; suministro de servicios en línea que brindan a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir audio, video, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos; proporcionar servicios en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y comerciales y transferir y compartir dicha información entre múltiples servicios en línea; suministro de software no descargable en línea para instalar, configurar y controlar hardware informático portátil y periféricos informáticos portátiles; suministro de sitios en línea que brindan a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido, información, experiencias y datos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; proporcionar software de asistente personal; proporcionar plataformas de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir fotografías, vídeos, texto, datos, imágenes y trabajos electrónicos; proporcionar plataformas de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; proporcionar software de asistente social; suministro de software para facilitar y organizar la financiación y distribución de donaciones y recaudación de fondos; proporcionar software para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; proporcionar acceso temporal a software no descargable para servicios de cartografía; proporcionar uso temporal de software informático no descargable y servicios de alojamiento en línea para permitir a los usuarios acceder y descargar software informático; proporcionar uso temporal de software informático no descargable que permite el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones de software móvil para dispositivos informáticos portátiles, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes,

computadoras de mano y tabletas informáticas; proporcionar uso temporal de software de computadora no descargable para compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; proporcionar uso temporal de software no descargable para cartografía social y de destinos; proporcionar uso temporal de software no descargable para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; proporcionar uso temporal de software de computadora no descargable para acceder, recopilar, mostrar, editar, vincular, modificar, organizar, etiquetar, transmitir, compartir, almacenar, transmitir y proporcionar medios electrónicos, fotografías, imágenes, gráficos, audio, videos, contenidos, datos e información audiovisuales a través de Internet y redes de comunicación; proporcionar uso temporal de software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet; proporcionar uso temporal de software informático de localización no descargable para buscar, determinar y compartir la ubicación de productos, servicios y eventos de interés; suministro de uso temporal de aplicaciones de software no descargables para buscar e identificar puntos de interés, eventos, puntos de referencia, oportunidades de empleo, entretenimiento, eventos culturales, compras y ofertas locales y basados en la ubicación; proporcionar uso temporal de aplicaciones de software no descargables para proporcionar información meteorológica basada en la ubicación; proporcionar uso temporal de aplicaciones de software no descargables para proporcionar, vincular o transmitir noticias o información de actualidad; proporcionar uso temporal de software no descargable para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, video y audio y video con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada (AR), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, etiquetas de localización geográfica, etiquetas de metadatos, hipervínculos; proporcionar uso temporal de software no descargable para tomar fotografías y grabar contenido de audio, audiovisuales y de vídeo; proporcionar uso temporal de software no descargable para cargar, descargar, archivar, permitir la transmisión y compartir imágenes, contenido audiovisual y de vídeo y texto y datos asociados; proporcionar uso temporal de software no descargable para transmitir contenido multimedia de entretenimiento; proporcionar uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para mensajería instantánea, protocolo de voz sobre Internet (VOIP), videoconferencias y conferencias de audio; proporcionar uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el diseño, gestión, medición, análisis, difusión y publicación de publicidad de terceros; proporcionar uso temporal de software no descargable para tomar fotografías y grabar contenido de audio, audiovisuales y de vídeo; prestación de servicios de motor de búsqueda en Internet; alquiler de software informático que brinda a los usuarios la capacidad de cargar, editar y compartir imágenes, videos y contenido audiovisual; software como servicio (SAAS) con software para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea, contenido de audio, vídeo y multimedia, juegos y aplicaciones de software, mercados de aplicaciones de software; software como servicio (SAAS) con software de computadora para acceder, supervisar, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general; software como servicio (SAAS) con software de computadora para conectar, operar, integrar, controlar y gestionar dispositivos electrónicos de consumo en red,

dispositivos climáticos domésticos y productos de iluminación por medio de redes inalámbricas; software como servicio (SAAS) con software informático utilizado para controlar información autónoma controlada por voz y dispositivos de asistente personal; software como servicio (SAAS) para su uso en el diseño, creación y análisis de datos, métricas e informes en las áreas de salud, acondicionamiento físico, sueño, nutrición y bienestar; servicios de software como servicio (SAAS) con software para enviar y recibir mensajes electrónicos, notificaciones y alertas; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para el uso de un algoritmo para calcular y generar datos para la actividad deportiva, entrenamiento físico, evaluaciones del nivel de condición física, acondicionamiento físico, recomendaciones de acondicionamiento físico y establecimiento de objetivos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, software de alojamiento para uso de terceros para el uso de un algoritmo para calcular y generar datos para la actividad deportiva, entrenamiento físico, evaluaciones del nivel de condición física, acondicionamiento físico, recomendaciones de acondicionamiento físico y establecimiento de objetivos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, suministro de un sitio web personalizado y un portal móvil para personas con análisis de datos basados en métricas fisiológicas con fines de seguimiento de la salud; software como servicio (SAAS) que permite a los usuarios administrar las cuentas de los empleados, programar y realizar un seguimiento de la participación de los empleados, y facilitar y administrar los programas corporativos de acondicionamiento físico y bienestar; software para mensajería electrónica; servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas del tipo de diagnóstico de problemas de hardware y software; servicios tecnológicos, a saber, servicios de almacenamiento de datos; en clase 45: Servicios de citas y redes sociales en línea; servicios de redes sociales, presentación social y citas prestados a través del acceso a bases de datos informáticas y bases de datos de búsqueda en línea en el ámbito de las redes sociales, la presentación social y las citas; proporcionar información en el ámbito de las redes sociales y la introducción social; prestación de servicios de redes sociales, a saber, suministro de información en el ámbito del desarrollo personal, la superación personal, la realización personal, servicios caritativos, filantrópicos, voluntarios, públicos y comunitarios y actividades humanitarias; prestación de servicios de conserjería para terceros para satisfacer las necesidades de las personas, a saber, hacer reservaciones, facilitar compras personales, organizar entregas personales, realizar arreglos personales solicitados, proporcionar recomendaciones sobre productos y servicios, proporcionar información específica del cliente para satisfacer necesidades individuales; servicios legales; revisión de estándares y prácticas relacionados con el contenido de las redes sociales; consultoría de cumplimiento en el campo de las redes sociales; servicios de consultoría en el ámbito de las redes sociales en línea y los servicios de redes sociales; servicios de autenticación; red de inversión social en línea en forma de servicios de redes sociales en línea en el ámbito de las inversiones; Suministro de un sitio web con información sobre el desarrollo de la privacidad, la seguridad, la cadena de bloques y las tecnologías de contabilidad distribuida, y la ley de gobernanza de datos; consultoría de cumplimiento normativo en el campo de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y las aplicaciones de token de

utilidad; servicio de redes sociales en línea para inversionistas que permite transacciones financieras e intercambio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios de verificación de identificación comercial; servicios de verificación de identificación; servicios de redes sociales en línea; servicios de conserjería personal para terceros que comprende la realización de reservaciones y arreglos personales solicitados y el suministro de información específica del cliente para satisfacer necesidades individuales; proporcionar acceso a bases de datos informáticas y bases de datos de búsqueda en línea en el ámbito de las redes sociales, introducción social y citas; servicios de presentación social, creación de redes y citas; servicios de redes sociales relacionados con deportes, acondicionamiento físico y actividades de entrenamiento prestados a través de un sitio web comunitario en línea y otras redes de comunicación informática y electrónica; servicios de verificación de usuarios. Prioridad: Se otorga prioridad N° 84473 de fecha 05/10/2021 de Jamaica . Fecha: 08 de agosto de 2022. Presentada el: 05 de octubre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2023709061).

Solicitud N° 2022-0008865.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Timac Agro International, con domicilio en 27 Avenue Franklin Roosevelt 35400 Saint-Malo, France, Francia, solicita la inscripción de: **TIMAC AGRO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1; 5 y 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos minerales y/u orgánicos para uso en la industria, la agricultura, la horticultura y la silvicultura; productos minerales y/u orgánicos que contengan elementos naturales para naturales para la industria, la agricultura, la horticultura y la silvicultura; fertilizantes y acondicionadores del suelo; estimulantes de las defensas naturales de las plantas; agentes de ensilaje; productos químicos y biológicos destinados a las camas de los animales; en clase 5: productos químicos y biológicos con acción desodorizante y desinfectante acción desinfectante en camas para animales; suplementos dietéticos para animales suplementos dietéticos para animales que contienen elementos naturales; fungicidas; en clase 31: alimentos para animales; alimentos para animales que contienen elementos naturales; láminas y cubos minerales para la alimentación animal. Fecha: 21 de noviembre de 2022. Presentada el 11 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023709081).

Solicitud N° 2022-0009750.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de On Clouds GMBH, con domicilio en Förrlibuckstrasse 190, 8005 Zürich, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 25 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; zapatos para exteriores; calzado informal; zapatos para correr; zapatillas deportivas; calzado deportivo; zapatos de senderismo; zapatos para el camino; zapatillas para correr por el campo; calzado de senderismo; botas de alpinismo; botas de montañismo; zapatos para escalar; zapatos de béisbol; botas de fútbol; zapatillas de tenis; zapatos para snowboard; botas de esquí; zapatillas de baloncesto; zapatillas de baño; ropa de deporte; ropa de ocio; camisetas y pantalones que absorben la humedad; ropa interior que absorbe la humedad; camisetas y pantalones transpirables; ropa interior transpirable; sujetadores de deporte; camisetas [de manga corta]; camisetas deportivas; camisetas para correr; tops; jerseys [prendas de vestir]; camisetas de tirantes; camisetas de manga larga; sudaderas; chalecos; pantalones; pantalones de deportivos; pantalones para correr; shorts; pantalones cortos de deporte; pantalones cortos para correr; pantalones de esquí; chaquetas; chaquetas para exteriores; chaquetas deportivas; americanas; impermeables; pelerinas; chaquetas de esquí; trajes de baño [bañadores]; calzones de baño; biquinis; gorras de béisbol; gorros de media; gorros; gorros de baño; calentadores de piernas; calzoncillos; calcetines; calcetines de deporte; calcetines cortos; camisetas de deporte sin mangas; ropa interior; ropa con aislamiento térmico; ropa interior térmica; calcetines térmicos; prendas de cabeza de materiales textiles térmicos; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; bufandas de cuellos; guantes [prendas de vestir]; bandas antisudor; cintas para absorber el sudor de la frente; cinturones; albornoces; plantillas; suelas de zapato; tacones; calzados infantiles; prendas de vestir para niños; ropa de tenis; plantillas para zapatos; suelas de caucho; suelas de gomaespuma; lengüetas y tiradores para zapatos y botas; chalecos de bebida. Prioridad: Se otorga prioridad N° 08294/2022 de fecha 21/07/2022 de Suiza. Fecha: 15 de noviembre de 2022. Presentada el: 7 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2023709083).

Solicitud N° 2022-0010028.—Ana María Bernini Arias, cédula de identidad 106880797, en calidad de apoderado generalísimo de Valle Dorado Montesorri S.A., cédula jurídica 3101068756, con domicilio en: San Isidro, distrito San Francisco, del Lubricentro San Francisco, 800 metros al sur, entrada con portón azul, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 25 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado artículos de sombrerería y en clase 41: servicios de educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas culturales. Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el: 16 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2023709119).

Solicitud N° 2022-0009659.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Alejandro César Cacciavillani, divorciado, otra identificación 18148106 con domicilio en Cerreti 1137, Adroque, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, Argentina, Argentina, solicita la inscripción

USUAL como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Anteojos y armazones de los anteojos (monturas de anteojos). Fecha: 21 de noviembre de 2022. Presentada el: 03 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023709129).

Solicitud N° 2022-0010106.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Angelini Wines & Estates Societa Agricola A R.L., con domicilio en: Vía Roma, 117 - 60031 Castelpiano (AN), Italia, solicita la inscripción de: **BERTANI**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: vinos; bebidas espirituosas; aperitivos; bebidas a base de vino; bebidas alcohólicas premezcladas que no sean a base de cerveza; bebidas destiladas; cócteles; digestivos [licores y espirituosos]; esencias alcohólicas; extractos alcohólicos; extractos de frutas con alcohol; licores; aguapié. Fecha: 22 de noviembre de 2022. Presentada el: 17 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023709133).

Solicitud N° 2022-0010131.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Casalasco Societa' Agricola S.p.A. con domicilio en Strada Provinciale 32 26036 Rivarolo del Re Ed Uniti CR, Italia , solicita la inscripción

Pomi como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Tomate pelado; conservas de tomate; tomates en conserva; tomates triturados y colados; pulpa de tomate; pasta de tomate; puré y concentrados de tomate; cubos de tomate; filetes y trozos de tomate; extractos de tomate; tomates procesados; tomate condensado; jugo de tomate para cocinar; vegetales en conserva; sopas a base de vegetales; vegetales cocidos y en conserva; jaleas; mermeladas; compotas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 302022000084689 de fecha 30/05/2022 de Italia . Fecha: 24 de noviembre de 2022. Presentada el: 18 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2023709138).

Solicitud N° 2022-0009928.—Marianella Arias Chacon, cédula de identidad 106790960, en calidad de Gestor oficioso de Eugia Pharma Specialities Limited con domicilio en Plot NO. 2, Maitri Vihar, Ameerpet, Hyderabad-500038, Telangana, India, solicita la inscripción

EUGIA como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones medicinales y farmacéuticas. Fecha: 28 de noviembre de 2022. Presentada el: 11 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2023709140).

Solicitud N° 2022-0006836.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Hilton Worldwide Manage Limited, con domicilio en: Maple Court Central Park, Reeds Crescent, Watford WD24 4QQ, Reino Unido, solicita la inscripción de: **BEACH BUNCH**, como marca de servicios en clase(s): 41 y 43

internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento del tipo de preparación, organización y celebración de actividades, eventos sociales y reuniones para niños; servicios de clubes infantiles del tipo de servicios de clubes sociales, a saber, preparación, organización y alojamiento de actividades; eventos sociales y reuniones para niños y en clase 43: servicios de hoteles y centros vacacionales (resorts); servicios de cuidado de niños (prestados por una organización hotelera); servicios de cuidado de niños proporcionados a los huéspedes de un hotel o centro vacacional. Fecha: 03 de noviembre de 2022. Presentada el: 05 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2023709142).

Solicitud N° 2021-0010605.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Papa John's International, INC. con domicilio en 2002 Papa John's Boulevard, Louisville, KY 40299, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:

PAPA JOHNS
Better Ingredients. Better Pizza.

como marca de comercio y servicios en clase(s): 30; 39 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pizza; en clase 39: Servicios de reparto de pizzas; entrega de alimentos hechos o basados en pizza o preparados al estilo de la pizza por restaurantes.; en clase 43: Servicios de restaurante que sirven pizza y alimentos elaborados a base de pizza o vendidos con ella; servicios de restaurante que ofrecen comidas en el restaurante y servicios de comida para llevar y entrega que ofrecen y sirven pizza y comida hecha a base de pizza o que se vende con ella; servicios de restaurante de comida para llevar de pizza y comida hecha a base de pizza o vendida con ella. Fecha: 23 de noviembre del 2022. Presentada el: 19 de noviembre del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de noviembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2023709143).

Solicitud N° 2022-0010262.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 10908006, en calidad de apoderado especial de Nevro Corp., con domicilio en: 1800 Bridge Parkway, Redwood City, California 94065, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HFX IQ**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 10; 42 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicación informática descargable para su uso con un dispositivo

médico para el control del dolor para programar, optimizar y ajustar la terapia de estimulación eléctrica, basándose en la entrada del usuario; aplicación informática descargable para su uso con un dispositivo médico para el control del dolor para optimizar y ajustar la terapia de estimulación eléctrica; aplicación informática grabada para su uso con un dispositivo médico para el control del dolor para optimizar y ajustar la terapia de estimulación eléctrica; aplicaciones móviles descargables para su uso con un dispositivo médico para el control del dolor para programar, optimizar y ajustar la terapia de estimulación eléctrica; en clase 10: dispositivo médico, a saber, un dispositivo de estimulación eléctrica implantable para el control del dolor; dispositivo médico, a saber, un estimulador de la médula espinal para el control del dolor; dispositivo médico para su uso en tejidos y tejido neural para la modulación de señales neurológicas; dispositivo de terapia de neuromodulación eléctrica para el control del dolor; generador de impulsos implantable para su uso con un dispositivo médico para el control del dolor; generador de impulsos implantable para su uso con un estimulador de la médula espinal para el control del dolor; generador de impulsos implantable y software informático incorporado para optimizar y ajustar la terapia de estimulación eléctrica proporcionada por un estimulador de la médula espinal; generador de impulsos para su uso con un dispositivo médico para el control del dolor generador de impulsos y software informático incorporado para programar, optimizar y ajustar la terapia de estimulación eléctrica proporcionada por un estimulador de la médula espinal; característica de un dispositivo médico que proporciona terapia de estimulación eléctrica a un paciente por medio de cables, a saber, la selección y optimización de la terapia basada en la entrada del paciente por medio de un teléfono inteligente o dispositivo informático; característica de un dispositivo médico que proporciona terapia de estimulación eléctrica a un paciente por medio de cables implantables, a saber, selección y optimización de la terapia basada en la entrada del paciente por medio de un teléfono inteligente o dispositivo informático; característica de un dispositivo médico para el manejo del dolor que permite la programación y optimización a distancia de la terapia de estimulación eléctrica a través de la telemetría o la tecnología inalámbrica; dispositivo médico para el manejo del dolor que permite la programación, el ajuste y la optimización a distancia de la terapia de estimulación eléctrica; en clase 42: proporcionar una aplicación informática no descargable en línea para su uso con un dispositivo médico para el control del dolor con el fin de optimizar y ajustar la terapia de estimulación eléctrica, basándose en la información del usuario; proporcionar una aplicación informática no descargable en línea para su uso con un dispositivo médico para el control del dolor con el fin de optimizar y ajustar la terapia de estimulación eléctrica; proporcionar el uso temporal de un software en línea no descargable, a saber, un software de gestión y apoyo al paciente basado en la nube para recibir, almacenar, seguir, gestionar y analizar la información médica del paciente; plataforma como servicio (PAAS) que presenta una plataforma de software de gestión y apoyo al paciente basada en la nube para recibir, almacenar, rastrear, gestionar y analizar la información médica del paciente; software como servicio (SAAS) que presenta un software de gestión y apoyo al paciente basado en la nube para recibir, almacenar, rastrear, gestionar y analizar la información médica del paciente; proporcionar el uso temporal de software médico en línea, no descargable, para recibir, almacenar, rastrear, gestionar y analizar la información médica del paciente y en clase

44: programa de apoyo al paciente a distancia para facilitar el uso y la programación y optimización de un dispositivo de gestión del dolor; servicios de datos en la naturaleza de los servicios de salud, a saber, la recepción de los datos de salud generados por los dispositivos remotos de gestión del dolor implantados en el paciente y las aplicaciones móviles asociadas a los dispositivos, el análisis de esos datos de salud y la generación de comentarios personalizados para los usuarios de los dispositivos de gestión del dolor implantados en el paciente. Prioridad: Fecha: 25 de noviembre de 2022. Presentada el: 22 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).— (IN2023709146).

Solicitud N° 2022-0009971.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 10908006, en calidad de apoderado especial de Société Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en 1800 Vevey, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **NESTLÉ**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 43 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: publicaciones electrónicas descargables para la evaluación nutricional de las personas; publicaciones electrónicas descargables para la evaluación del riesgo de alergias por alimentos en las personas; aplicaciones (software) para teléfonos móviles, terminales móviles (hardware) o para computadoras portátiles y de escritorio (incluyendo softwares para publicar opiniones y recomendaciones sobre productos y servicios de terceros); software descargable a través de teléfonos inteligentes, teléfonos móviles, terminales móviles (hardware) o a través de computadoras portátiles y de escritorio; programas de juegos (software) descargables para computadora vía internet (software); discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; software de aplicación para móviles; software educativo; en clase 43: servicios de catering, hotel, café, cafetería, bares, restaurantes, restaurantes de autoservicio, cantinas; suministro de cafeteras (alquiler o comodato de); servicios de preparación de alimentos y de bebidas y servicios de comidas y bebidas preparadas para llevar; servicios de asesoramiento sobre cocina y recetas de cocina (preparación de alimentos) suministrados desde una red informática, una red móvil vía sitios web, plataformas en línea, correo electrónico o aplicaciones electrónicas; suministro en línea de información interactiva sobre la preparación de alimentos y bebidas y sobre los servicios de restaurante a través de dispositivos móviles y digitales; consejos relacionados con recetas de cocina; información y asesoramiento en relación con la preparación de comidas; servicios de consultas en relación con las artes culinarias; suministro de información en materia de recetas y cocina desde una base de datos informática; en clase 44: servicios de asesoría sobre salud, alimentación y nutrición; servicios médicos y suministro de información en el campo médico; servicios médicos diagnósticos; servicios de asesoría sobre dietética y alimentación en general; servicios de asesoría sobre pérdida de peso; servicios de organización de programas de pérdida de peso; orientación

dietética y nutricional suministrada en línea desde una red informática o una red de teléfonos móviles; servicios en línea de asesoría e información sobre nutrición y salud también a través de dispositivos móviles, teléfonos inteligentes, terminales móviles u otro medio de comunicación; consejos sobre dietas y consejos en el campo de la alimentación en general suministrados vía Internet; suministro de información en línea sobre nutrición; suministro de información interactiva en línea sobre nutrición, salud y productos alimenticios; suministro de información sobre nutrición; asesoramiento dietético y nutricional; servicios de asesoramiento en dietética; asesoramiento dietético y nutricional; suministro de información sobre complementos dietéticos y nutrición; suministro de información sobre orientación dietética y nutricional. Fecha: 18 de noviembre de 2022. Presentada el: 14 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023709149).

Solicitud N° 2022-0009191.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Farsimán S.A., con domicilio en: 6 Ave. 5 calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **BENFAST**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 15 de noviembre de 2022. Presentada el: 20 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2023709151).

Solicitud N° 2022-0009250.—Marianella Arias Chacon, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Qnap Systems, Inc. con domicilio en 2F., N° 22, Zhongxing Road, Xizhi District, New Taipei City - Taiwan (R.O.C.), Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción de: **QNAP** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Hardware; Software descargable para equipos de computación; Software para grabar en equipos de computación;

Memorias de computadora; Módems, módems de internet; Aparatos de proyección; Aparatos de procesamiento de datos; Plataformas de software, grabado o descargable; Monitores (programas informáticos); Interruptores, interruptores para redes de internet; Equipos de almacenamiento conectado a la red; Equipo de almacenamiento de imágenes; Servidor de imágenes; Ordenadores, computadores; Software; Interfaces, tarjetas de interfaz para computadoras; Hardware y software de firewall de red; Servidor de red; Control digital y comunicación de mensajes electrónicos; Cámaras de red; Unidades de disco; Interfaces para computadoras; Dispositivo de almacenamiento de datos; Soporte de datos; Transmisores, transmisores digitales multifunción; Disco duro; Integrador electrónico de datos; Aparatos de video; Hardware y software para interconectar y gestionar redes locales y de área amplia inalámbricas y cableadas, a saber, enrutadores, puntos de acceso, adaptadores de cliente de red, conmutadores (Switch) de red de computadoras, puertas de enlace y cámaras de Internet; Equipos y programas informáticos de redes para el almacenamiento de datos, el funcionamiento de aplicaciones y redes informáticas, la recuperación de datos, la protección de datos, el respaldo de datos, el cifrado de datos, la consolidación de datos y la duplicación/redundancia de datos y el intercambio de datos de red; Hardware y software utilizados para la gestión de amenazas de Internet, seguridad de red, firewall, antivirus, control parental, control de spam, bloqueo de spyware, control de phishing, control de pares, filtrado de contenido, control de privacidad, control de robo de identificación, supervisión de redes, seguimiento de aplicaciones y control de aplicaciones; Equipo y programas informáticos para conectar computadoras con televisores, proyectores, monitores u otros dispositivos de visualización; Equipos para redes de computadoras, cableados e inalámbricos, computadoras y dispositivos para su uso con televisores, proyectores, monitores u otros dispositivos de visualización habilitados para la recepción y transmisión de información, incluidos datos, textos, gráficos, imágenes, fotografías y películas, sonido, música, audio, vídeo, videojuegos y señales; Equipo y programas informáticos para controlar el funcionamiento de los dispositivos de audio y vídeo y para ver, buscar, organizar, almacenar y/o reproducir audio, vídeo, televisión, películas, fotografías, música y otros contenidos de medios digitales; hardware de redes de área local (LAN); hardware de redes de área amplia (WAN); Centros de red; Terminales de interfaz de red de área amplia y terminales de computadora para la transferencia de voz, datos, multimedia y otras aplicaciones en tiempo real para el uso de redes comerciales, personales y de computadoras. Fecha: 10 de noviembre de 2022. Presentada el: 21 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023709152).

Solicitud N° 2022-0008637.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Can Technologies Inc., con domicilio en: 15407 Mcginty Road West, Wayzata, MN 55391, Estados Unidos de

América, solicita la inscripción de: **Provimi Proviox**, como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos para alimentos para animales; aditivos para alimentos; suplementos para animales; alimentos medicados y en clase 31: alimentos para animales. Fecha: 09 de noviembre de 2022. Presentada el: 05 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2023709156).

Solicitud N° 2022-0010072.—Marianella Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de West Fraser Mills LTD., con domicilio en Suite 501-858 Beatty Street, Vancouver, British Columbia, V6B 1C1, Canadá, solicita la inscripción:

WEST FRASER como marca de fábrica y servicios en clase(s): 1; 16; 19; 20 y 40 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Pulpa de madera; sustancias y productos químicos para la industria, a saber, lignina y sus derivados; subproductos de la fabricación de madera, a saber, lignina; biomateriales que comprenden celulosa; biomateriales que comprenden lignina; biomateriales que comprenden biocompuestos que comprenden pulpa y polímeros bioplásticos para su uso en la fabricación de productos compuestos.; en clase 16: Papel reciclado.; en clase 19: Tablas de madera; madera contrachapada; tableros de fibra de densidad media; chapa de madera laminada; fibra vulcanizada; tableros de partículas; materiales de construcción, a saber, tableros de virutas orientadas, paneles de formación de hormigón, madera de virutas orientadas; chapas de madera; vigas de madera; suelos de parqué y losas de parqué; productos de madera estructural, a saber, cerchas estructurales y cuerdas de cerchas, viguetas, vigas, cabeceras y columnas; paneles de construcción que no sean de metal, a saber, paneles a base de madera de ingeniería, paneles de madera estructural, tablas de suelo a base de madera y paneles de concreto; peldaños de escalera que no sean de metal, a saber, peldaños de escalera a base de madera; productos de madera estructural, a saber, cerchas estructurales y cuerdas de cerchas, viguetas, vigas, cabeceras y columnas; materiales aislantes, a saber, materiales aislantes de madera y materiales aislantes de concreto.; en clase 20: Componentes de muebles no metálicos, a saber, puertas plegables, estanterías, tabiques, biombos, puertas, elementos de estructura de muebles y accesorios no metálicos para mesas, escritorios, estanterías y muebles tapizados.; en clase 40: Fabricación a medida de tableros de fibra de densidad media, tableros, molduras y productos especiales de madera según las especificaciones del cliente. Prioridad: Fecha: 21 de noviembre del 2022. Presentada el: 17 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta

solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2023709157).

Solicitud N° 2022-0003728.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Osborne, S. A. con domicilio en Fernán Caballero, 7, 11.500 Puerto de Santa María, Cádiz, España, solicita la inscripción de: **OSBORNE GOLD 999.9**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Ginebra. Fecha: 10 de noviembre del 2022. Presentada el: 28 de abril del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de noviembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2023709158).

Solicitud N° 2023-0000109.—Daniel Alonso Murillo Campos, casado una vez, cédula de identidad 108270893, en calidad de Apoderado Generalísimo de VMG Healthcare Products S.A., Cédula jurídica 3101201700 con domicilio en Guachipelín, Escazú, 800 mts noroeste del paso a desnivel a Multiplaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de Comercio en clase: **MIGRATRIP** 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico Fecha: 16 de enero de 2023. Presentada el: 10 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023709159).

Solicitud N° 2023-0000108.—Daniel Alonso Murillo Campos, casado una vez, cédula de identidad N° 108270893, en calidad de apoderado especial de VMG Healthcare Products S. A., cédula jurídica N° 3-101-201700 con domicilio en Guachipelín, Escazú, 800 metros noroeste del paso a desnivel a Multiplaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio en clase **MEDROSEP** 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico. Fecha: 16 de enero de 2023. Presentada el: 10 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023709160).

Solicitud No. 2022-0008253.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de gestor oficioso de Pharnalys Laboratories S. A. con domicilio en Schochenmühlestrasse 2, 6340 Baar, Suiza, solicita la inscripción de: **PRIMALAC ULTIMATE** como marca de fábrica y comercio en clases 5 y 29 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones veterinarias; preparaciones higiénicas para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastar dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para destruir alimañas; fungicidas. En clase 29: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche, queso, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para alimentos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 779100 de fecha 23/03/2022 de Suiza. Se admite parcialmente la prioridad en relación con los siguientes productos únicamente: clase 05: Preparaciones veterinarias; preparaciones higiénicas para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; desinfectantes; clase 29 frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas; compotas; leche, queso, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para alimentos. Fecha: 08 de noviembre de 2022. Presentada el: 22 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023709161).

Solicitud N° 2022-0008281.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de GG Buyer, LLC con domicilio en 755 Tri-State Parkway, Gurnee, Illinois 60031, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GREEN GOBBLER** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para aromatizar el aire; preparación de limpieza multiusos con propiedades desodorantes; preparaciones de limpieza para todo uso; limpiadores multiusos; limpiadores de automóviles; limpiadores de alfombras; agentes y preparaciones de limpieza; agentes de limpieza para limpiar superficies; preparaciones para limpiar y pulir; preparaciones de limpieza; productos de limpieza para la limpieza de desagües; productos

de limpieza para uso doméstico; productos de limpieza para el hogar, vehículos, oficinas e industria; preparaciones para limpiar, pulir y desengrasar; productos desengrasantes para uso doméstico; productos descalcificadores y desincrustantes para la limpieza de productos domésticos; preparaciones desengrasantes para uso doméstico, de vehículos y de oficina; abridores de drenaje; preparaciones de limpieza de espuma; líquidos y polvos para limpieza, pulido y abrasivos de uso general; detergentes que no se para procesos de fabricación ni para uso médico; limpiadores de vidrio; preparaciones para quitar los chicles/goma; productos de limpieza para el hogar; paños de limpieza impregnados; paños impregnados para pulir; jabón industrial; preparaciones para limpiar cuero; pulimentos para conservar el cuero; jabones líquidos; preparaciones para pulir y limpiar metales; eliminadores de olores para mascotas; aceites para la limpieza; limpiadores de hornos; preparaciones para decapar o quitar pinturas y barnices; preparaciones para pulir, desengrasar y raspar; fragancias de habitación; preparados para eliminar el óxido; preparaciones para eliminar escamas para uso doméstico; líquidos para fregar; soluciones para fregar; jabones; esponjas impregnadas de ceras y lavados marinos y automotrices; removedores de manchas; quitamanchas; pulidores de piedra; preparaciones para pulir piedra; preparaciones de tratamiento para su uso en ruedas de vehículos y cubiertas de ruedas; limpiadores de tapicería; spray sin agua para la limpieza y encerado de vehículos; líquidos limpiadores de parabrisas, todos los productos anteriores que incorporan componentes y/o prácticas ecológicas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 97340256 de fecha 31/03/2022 de Estados Unidos de América. Fecha: 08 de noviembre de 2022. Presentada el: 23 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2023709162).

Solicitud N° 2022-0008200.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de American Airlines Inc., con domicilio en: 1 Skyview Drive, MD 8B503, Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

AA Advantage como marca de servicios en clase(s): 35; 36 y 39 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; administración de empresas; administración de negocios; trabajos de oficina; administración de programas de viajero frecuente; administración de programas de fidelización de consumidores; promoción de ventas para terceros; presentación de productos en medios de comunicación, para fines de venta al por menor; servicios de publicidad, mercadeo y promoción; servicios de consultoría, asesoría y asistencia en publicidad, mercadeo y promoción; administración, operación, organización y supervisión de programas de clientes, incentivos, fidelización, descuentos y promociones; servicios de incentivos, fidelización, descuento y tarjetas promocionales; servicios de suscripción de membresía de club; administración de programas de premios

de incentivos para promover la venta de bienes y servicios de terceros; servicios de club de clientes, con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; servicios de programas de lealtad, incentivos, descuentos, promociones y bonos; asistencia empresarial, gestión y servicios administrativos; promoción de bienes y servicios de terceros a través de Internet; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; promoción de bienes y servicios a través del programa de lealtad, programa de descuento, programa promocional y un programa de premios de incentivo por el cual se ganan u otorgan puntos por compras realizadas por los socios que luego pueden ser canjeados por mercancías, servicios y viajes; promoción de bienes y servicios mediante la proporción de un centro comercial en línea con enlaces a sitios web minoristas de terceros en el ámbito de libros, computadoras, software, artículos de oficina, electrónica de consumo, música, equipos deportivos y recreativos, regalos, tarjetas de regalo, artículos de viaje, ropa, joyería, salud y belleza, juguetes, artículos de viaje, relacionados con el hogar y el jardín, y mercancía en general al por menor; un programa de lealtad, un programa de descuentos, un programa promocional y un programa de premios de incentivos por los que se ganan puntos por compras realizadas con tarjetas de crédito que se pueden canjear por mercancías, servicios y viajes; gestionar y seguimiento de la transferencia y redención de puntos ganados o adjudicados por compras realizadas por los miembros; programas de fidelidad, descuentos y recompensas de incentivos para clientes que ofrecen información y acceso a eventos especiales ofrecidos a los miembros; promoción de eventos especiales; en clase 36: banca; seguros; asuntos financieros; asuntos monetarios; asuntos inmobiliarios; emisión de puntos de valor; emisión de millas de premio de valor; emisión de tarjetas de crédito a través de un licenciario; emisión de fichas de valor; emisión de tarjetas regalo de pago; servicio de pago de comercio electrónico que permite a los consumidores utilizar puntos de fidelidad, puntos de recompensa y millas para realizar compras en línea, total o parcial, de bienes y servicios; servicio de pago de comercio electrónico que permite a los consumidores utilizar puntos de fidelidad, puntos de recompensa y millas; emisión de puntos de valor; emisión de millas de premio de valor; emisión de tarjetas de crédito a través de un licenciario; servicio de pago de comercio electrónico que permite a los consumidores utilizar puntos de fidelidad, puntos de recompensa y millas para realizar compras en línea, total o parcial, de bienes y servicios; servicio de pago de comercio electrónico que permite a los consumidores utilizar puntos de fidelidad, puntos de recompensa y millas y en clase 39: transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; gestión de viajes; arreglo de viaje; información de transporte; alquiler de vehículos; reserva de transporte; acompañamiento de viajeros; reserva de asientos para viajes; reserva de viajes; transporte; servicios de chofer; servicios de reserva de viajes de vacaciones; servicios de agencia de viajes, a saber, realización de reservas y reservaciones de transporte aéreo, transporte de vehículos, cruceros y vacaciones; información de transporte y viajes; gestión de itinerarios de viaje; transporte aéreo de pasajeros, carga y fletes; servicios de información relacionados con viajes; reserva y organización de acceso a salas de aeropuerto; servicios de manejo de pasajeros de apoyo en tierra; servicios de manejo de carga de apoyo en tierra prestados en aeropuertos; servicios de descarga de carga; servicios de descarga y reembalaje; suministro de información relacionada con los servicios de descarga de

carga; transporte aéreo de pasajeros, carga y fletes; prestación de servicios de agencia de viajes, a saber, prestación de servicios de reserva de viajes para terceros, servicios de reserva de transporte aéreo para terceros, servicios de reserva de vehículos para terceros, servicios de reserva de cruceros para terceros y servicios de reserva de vacaciones; suministro de información en el ámbito de viajes; transferencia y tránsito de equipaje de pasajeros; suministro de información sobre el equipaje de pasajeros en tránsito y entrega; servicios de entrada y chequeo de pasajeros de viajes aéreos; servicios de transporte, a saber, control de equipaje; servicios de aeropuerto con instalaciones de sala de tránsito para pasajeros; reserva y prestación de servicios de viajes auxiliares, a saber, selección de asiento, equipaje facturado, equipaje de mano, control de seguridad prioritario, embarque prioritario, alimentos y bebidas, auriculares en vuelo, mejoras, entretenimiento en vuelo, acceso a la sala del aeropuerto. Fecha: 09 de noviembre de 2022. Presentada el: 21 de septiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2023709163).

Solicitud N° 2022-0008160.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de CPS Technology Holdings LLC con domicilio en 250 Vesey Street, 15TH Floor, New York NY 10281, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LTH MOTO-BATERIA** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Baterías para vehículos. Fecha: 09 de noviembre de 2022. Presentada el: 20 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2023709164).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2022-0009377.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S. A.B de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **BIMBO DONUTS** como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Galletas tipo donas. Fecha: 20 de diciembre de 2022. Presentada el: 25 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023706959).

Solicitud N° 2022-0010261.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 10908006, en calidad de apoderado especial de Nevro Corp. con domicilio en 1800 Bridge Parkway, Redwood City, California 94065, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

HFXiq como marca de fábrica y servicios en clases 9; 10; 42 y 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicación informática descargable para su uso con un dispositivo médico para el control del dolor para programar, optimizar y ajustar la terapia de estimulación eléctrica, basándose en la entrada del usuario; aplicación informática descargable para su uso con un dispositivo médico para el control del dolor para optimizar y ajustar la terapia de estimulación eléctrica; aplicación informática grabada para su uso con un dispositivo médico para el control del dolor para optimizar y ajustar la terapia de estimulación eléctrica; aplicaciones móviles descargables para su uso con un dispositivo médico para el control del dolor para programar, optimizar y ajustar la terapia de estimulación eléctrica; en clase 10: Dispositivo médico, a saber, un dispositivo de estimulación eléctrica implantable para el control del dolor; dispositivo médico, a saber, un estimulador de la médula espinal para el control del dolor; dispositivo médico para su uso en tejidos y tejido neural para la modulación de señales neurológicas; dispositivo de terapia de neuromodulación eléctrica para el control del dolor; generador de impulsos implantable para su uso con un dispositivo médico para el control del dolor; generador de impulsos implantable para su uso con un estimulador de la médula espinal para el control del dolor; generador de impulsos implantable y software informático incorporado para optimizar y ajustar la terapia de estimulación eléctrica proporcionada por un estimulador de la médula espinal; generador de impulsos para su uso con un dispositivo médico para el control del dolor generador de impulsos y software informático incorporado para programar, optimizar y ajustar la terapia de estimulación eléctrica proporcionada por un estimulador de la médula espinal; característica de un dispositivo médico que proporciona terapia de estimulación eléctrica a un paciente por medio de cables, a saber, la selección y optimización de la terapia basada en la entrada del paciente por medio de un teléfono inteligente o dispositivo informático; característica de un dispositivo médico que proporciona terapia de estimulación eléctrica a un paciente por medio de cables implantables, a saber, selección y optimización de la terapia basada en la entrada del paciente por medio de un teléfono inteligente o dispositivo informático; característica de un dispositivo médico para el manejo del dolor que permite la programación y optimización a distancia de la terapia de estimulación eléctrica a través de la telemetría o la tecnología inalámbrica; dispositivo médico para el manejo del dolor que permite la programación, el ajuste y la optimización a distancia de la terapia de

estimulación eléctrica; en clase 42: Proporcionar una aplicación informática no descargable en línea para su uso con un dispositivo médico para el control del dolor con el fin de optimizar y ajustar la terapia de estimulación eléctrica, basándose en la información del usuario; proporcionar una aplicación informática no descargable en línea para su uso con un dispositivo médico para el control del dolor con el fin de optimizar y ajustar la terapia de estimulación eléctrica; proporcionar el uso temporal de un software en línea no descargable, a saber, un software de gestión y apoyo al paciente basado en la nube para recibir, almacenar, seguir, gestionar y analizar la información médica del paciente; plataforma como servicio (PAAS) que presenta una plataforma de software de gestión y apoyo al paciente basada en la nube para recibir, almacenar, rastrear, gestionar y analizar la información médica del paciente; software como servicio (SAAS) que presenta un software de gestión y apoyo al paciente basado en la nube para recibir, almacenar, rastrear, gestionar y analizar la información médica del paciente; proporcionar el uso temporal de software médico en línea, no descargable, para recibir, almacenar, rastrear, gestionar y analizar la información médica del paciente; en clase 44: Programa de apoyo al paciente a distancia para facilitar el uso y la programación y optimización de un dispositivo de gestión del dolor; servicios de datos en la naturaleza de los servicios de salud, a saber, la recepción de los datos de salud generados por los dispositivos remotos de gestión del dolor implantados en el paciente y las aplicaciones móviles asociadas a los dispositivos, el análisis de esos datos de salud y la generación de comentarios personalizados para los usuarios de los dispositivos de gestión del dolor implantados en el paciente. Prioridad: Fecha: 25 de noviembre de 2022. Presentada el: 22 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2023709166).


Solicitud N° 2022-0009728.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Color Make INC con domicilio en 9349 NW 50th South Doral CIR N, Doral, Florida 33178, Estados Unidos De América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:

blueheat como marca de comercio y servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial. Fecha: 14 de noviembre del 2022. Presentada el: 4 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023709167).

Solicitud N° 2022-0009876.—Ana Lorena Fumero Obregón, divorciada una vez, cédula de identidad 106970387, en calidad de Apoderado Generalísimo de Fernando Fumero y Asociados, S.C., cédula jurídica 3104043354 con domicilio en del cruce Coronado-Ípis, 100 metros oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Fumero CPA**, como marca de servicios en clases: 35 y 36 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de asesoría contable, servicios de operaciones contables, auditoría (auditorías en servicios de operaciones financiero - contables). En clase 36: Servicios de asesoría financiera, Servicios de operaciones financieras, estudios de factibilidad (estudios de proyección financiera para empresas y particulares). Reservas: No hace reserva de las letras CPA Fecha: 21 de diciembre del 2022. Presentada el 09 de noviembre del 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023709228).

Solicitud N° 2022-0009102.—Armando Rojas Chinchilla, casado una vez, cédula de identidad N° 106680761, en calidad de apoderado especial de Banco Popular y de Desarrollo Comunal, cédula jurídica N° 4000042152, con domicilio en Central, 100 mts. norte y 50 mts. este del Instituto Costarricense de Turismo, edificio oficinas administrativas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

 como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios bancarios y financieros que ofrece el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Reservas: colores: naranja, negro y gris. Fecha: 28 de noviembre de 2022. Presentada el 18 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023709231).

Solicitud N° 2022-0010578.—Roberto Enrique Quesada Marín, casado una vez, cédula de identidad 106250719, en calidad de apoderado especial de Soya Vida S.A., cédula jurídica 3101627894, con domicilio en: cantón Heredia, distrito San Francisco, de Pequeño Mundo 150 metros norte, en Comercializadora La Guaria, bodega N° 3, Heredia,

Costa Rica, solicita la inscripción de: **RCNABI**, como marca de fábrica en clase(s): 1 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: proteínas de leche; proteínas para fabricar alimentos, proteínas para fabricar bebidas, proteínas para fabricar suplementos alimenticios, proteínas para la fabricación de alimentos. Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 01 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2023709262).

Solicitud N° 2022-0009069.—Paola Castro Montealegre, casada una vez, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderado especial de Blue Star Group S. A. con domicilio en AV. Leandro N. Alem número 1002, piso 6, C1001AAS, Ciudad Autónoma de Buenos Aires / República Argentina, Argentina, solicita la inscripción

 como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Información y consultoría en materia de comercio exterior y negocios; reagrupamiento por cuenta de terceros, en relación con prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, joyería, bisutería, relojería, productos de cuero y cuero de imitación, baúles, maletas, paraguas, sombrillas, bolsos de mano, bolsos de viaje, bolsas de playa, bolsas de deporte, gafas de sol, lentes para gafas [anteojos] y accesorios personales permitiendo a los consumidores examinar y comprar con comodidad, estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, por distribuidores automáticos, catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos, sitios web o programas de televenta; gestión de negocios comerciales; organización de exposiciones con fines comerciales y/o publicitarios; servicios de abastecimiento para terceros (abastecimiento de productos y servicios para otras empresas); presentación de productos y/o servicios en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; servicios de venta al por mayor y al por menor. Fecha: 25 de octubre de 2022. Presentada el: 17 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023709282).

Solicitud N° 2022-0009070.—Paola Castro Montealegre, casada una vez, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de Blue Star Group S. A., con domicilio

en Av. Leandro N. Alem Número 1002, Piso 6, C1001AAS, Ciudad Autónoma de Buenos Aires/República Argentina, Argentina, solicita la inscripción:

TODOMODA

como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: información y consultoría en materia de comercio exterior y negocios; reagrupamiento por cuenta de terceros, en relación con prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, joyería, bisutería, relojería, productos de cuero y cuero de imitación, baúles, maletas, paraguas, sombrillas, bolsos de mano, bolsos de viaje, bolsas de playa, bolsas de deporte, gafas de sol, lentes para gafas [anteojos] y accesorios personales permitiendo a los consumidores examinar y comprar con comodidad, estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, por distribuidores automáticos, catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos, sitios web o programas de televenta; gestión de negocios comerciales; organización de exposiciones con fines comerciales y/o publicitarios; servicios de abastecimiento para terceros (abastecimiento de productos y servicios para otras empresas);. presentación de productos y/o servicios en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; servicios de venta al por mayor y al por menor. Fecha: 29 de diciembre de 2022. Presentada el 17 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023709284).

Solicitud N° 2022-0010059.—Johey Josué Leitón Cruz, casado una vez, cédula de identidad 702460791 con domicilio en Pococí, Cariari, Campo Tres Oeste Quintas El Condado, quinta número 25, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 16 de diciembre del 2022. Presentada el: 16 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2023709300).

Solicitud N° 2022-0011207.—Vanessa Valenzuela Sámaga, casada una vez, cédula de identidad 108100153, con domicilio en: Condominio Punta del Este N° 27, San Pedro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios educativos, culturales, deportivos, entretenimiento. Fecha: 09 de enero de 2023. Presentada el: 20 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2023709335).

Solicitud N° 2022-0004493.—José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de LAGARDE, S. A.S. con domicilio en Avenida Charles Summer, N° 7, Santo Domingo, República Dominicana, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29; 35 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; en clase 35: Comercialización de carne, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; en clase 43: Servicios de restauración. Fecha: 10 de noviembre de 2022. Presentada el: 27 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2023709346).

Solicitud N° 2022-0006036.—Jose Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de Wal-Mart de México, S. A.B. DE C.V. con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho número EXT 647, Periodista Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **CASHI**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de grabación magnética, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digital; mecanismos para dispositivos de pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos de procesamiento de datos, computadoras; software; software descargable para el manejo y procesamiento de pagos y transacciones financieras y de pago; software descargable para procesar pagos electrónicos y transferir fondos desde y hacia

terceros; software descargable para remesas, transferencias de fondos, cuentas de valor almacenado, transacciones con tarjetas de débito, transacciones con tarjetas de crédito y notificaciones de transacciones financieras; aplicaciones descargables para teléfonos inteligentes; extintores. Fecha: 3 de octubre del 2022. Presentada el: 12 de julio del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica: “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2023709347).

Solicitud N° 2022-0007699.—Emersson Orozco Suarez, soltero, cédula de identidad 401730884, en calidad de Apoderado Generalísimo de Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102007223 con domicilio en Lindora Santa Ana Fórum II, Torre L, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UNA MANO PARA CRECER** como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Organización y desarrollo de programas de desarrollo económico para pequeños y medianos productores. Fecha: 8 de septiembre de 2022. Presentada el: 2 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2023709348).

Solicitud N° 2021-0010557.—José Antonio Muñoz Fonseca, casado, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Tica de Belleza CTJS Internacional S. A., cédula jurídica 3101832021 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum Uno, edificio B, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabón capilar líquido de coco, coctel sellador mejorador, jabón capilar líquido de coco, champú isotónico, mascarilla todo coco, suero de coco, champú de coco verde, acondicionador de coco verde, mascarilla de pulpa de coco verde, agua capilar de coco, leche de coco anti frizz, elixir de coco. Fecha: 17 de octubre de 2022. Presentada el: 18 de noviembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos



que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2023709349).

Solicitud N° 2022-0010434.—Rafael Antonio Jiménez Mora, cédula de identidad N° 110120119, en calidad de apoderado generalísimo de Comercializadora de Productos Tierra Verde R&T S. A., cédula jurídica N° 3101481557, con domicilio en Barrio Cacique Guápiles, Pococí, 50 mts. al norte y 100 mts. al oeste de la entrada principal al Liceo Experimental Bilingüe de Pococí, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción:



como Marca de Servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de exportación de raíces y tubérculos (yuca, camote, tiquizque, malanga, eddos, jengibre, ñame, yampee), banano, papaya, caña de azúcar, chayote, pipa, coco, limón mesino, calabaza, piña, guanábana, todos sin procesar (frescos). Fecha: 11 de enero de 2023. Presentada el 28 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2023709353).

Solicitud N° 2022-0009579.—Luis Alfredo Bermúdez Duran, soltero, cédula de identidad 113570626, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Bermúdez Duran S. A., cédula jurídica 3101796208 con domicilio en Distrito Carmen, Barrio Escalante, Edificio Urbn Escalante, Apartamento 2210, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Camisas, camisetas, camisas de algodón de manga corta con cuello y abertura de tres botone en el cuello, sueters, medias y gorras. Fecha: 2 de diciembre de 2022. Presentada el: 1 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2023709362).

Solicitud N° 2022-0010897.—Carlos Roberto López León, cédula de identidad N° 107880621, en calidad de apoderado especial de Latin Farma S.A., cédula jurídica N° 79536, con domicilio en Zona Franca, Parque Industrial Zeta-La Unión S.A., 4ta calle y 2da avenida “A” Lote 18 “A” KM 30.5,

Amatitlán, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **SPEDRA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para el tratamiento de la disfunción eréctil; inhibidores de la fosfodiesterasa; analgésicos; antihistamínicos; anticolinérgicos; antiinflamatorios; expectorantes; antitusivo; antialérgicos; antibacterianos; antidiabéticos. Fecha: 14 de diciembre de 2022. Presentada el 12 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2023709364).

Solicitud N° 2022-0010182.—Osvaldo Morales Madrigal, cédula de identidad N° 108380117, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Gemos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-861995, con domicilio en Escazú, San Antonio, Urbanización la Avellana, casa número 156, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase(s): 3; 5 y 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos de CBD, aceites de cáñamo a base de CBD para uso cosmético, preparados para el cuidado de la piel a base de CBD, preparaciones para el cuidado de la piel a base de CBD, lociones para el cuerpo con o sin CBD, acondicionadores para su uso en cabello con CBD y sin CBD para uso humano y animal, champú con CBD y sin CBD para uso humano y animal, Jabones para el cuerpo con CBD y sin CBD para uso animal y humano, bálsamo para el cuerpo con CBD y sin CBD. aceite aislado con CBD para uso humano y animal, aceite full espectro para uso humano y animal con THC, aceite amplio espectro con CBD para uso humano y animal, parches con derivados del cáñamo para uso humano, siendo éstos libres de preparaciones medicinales; en clase 5: raíces medicinales, derivados del cáñamo en polvo, cápsulas de CBD (suplementos alimenticios), cápsulas sin CBD rellenas de melatonina, Gomitas de melatonina; en clase 30: té, café con CBD, goma de mascar con CBD y sin CBD, gomitas naturales tipo confitería con CBD y sin CBD. Fecha: 12 de enero de 2023. Presentada el 18 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2023709372).

Solicitud N° 2022-0010718.—Alejandra Fabiola Norero Camblor, casada una vez, cédula de residencia 115200062901 con domicilio en 75 m nor oeste de la antigua Botica Solera, Barrio Mex, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Jaleas y mermeladas Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 7 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2023709388).

Solicitud N° 2022-0010719.—Luciano Humberto Segura Visona, casado una vez, cédula de residencia N° 160400050920, con domicilio en 75 m. noroeste de la Antigua Botica Solera, Barrio Mex., Costa Rica, solicita la inscripción: como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: rompopo con alcohol. Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el 7 de diciembre de 2022. San



José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023709407).

Solicitud N° 2022-0008742.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Diptyque S.A.S. con domicilio en 34, Boulevard Saint Germain, F-75005, Paris, Francia, solicita la inscripción de: **DIPTYQUE** como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 4 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones de tocador no medicinales; preparaciones y sustancias cosméticas para el acondicionamiento, el cuidado, la fragancia y el aspecto saludable de la piel, las manos, el cuerpo, la cara, los ojos, el cabello, el cuero cabelludo, los dientes y las uñas; jabones, preparaciones para el aseo personal, geles de ducha, geles de baño y preparaciones para el baño; limpiadores de la piel; humectantes para la piel; tónicos para la piel; exfoliantes faciales; exfoliantes corporales; exfoliantes y cremas exfoliantes; cremas y lociones para el cuerpo; bálsamo labial; perfumería, agua de perfume, colonias y aguas de tocador; preparaciones desodorantes para uso personal, anti-transpirantes; cosméticos, cosméticos de color, cosméticos para ojos, cosméticos para uñas, cosméticos para labios; desmaquilladores; toallitas impregnadas de cosméticos; champús, acondicionadores para el cabello, lociones para el cabello; perfumes para el cabello; dentífricos; preparaciones para el bronceado, preparaciones para la protección solar; preparaciones para el afeitado, lociones y aceites para después y antes del afeitado; preparaciones

depilatorias; aceites esenciales, aceites de tocador; pomadas; popurrí, bolsitas perfumadas para cajones; fragancias para habitaciones, aerosoles de perfume para habitaciones, aerosoles para aromatizar habitaciones, difusores de perfume para habitaciones; incienso; extractos de plantas aromáticas; en clase 4: Aceites para lámparas; velas; velas perfumadas; mechas; cera de vela. Reservas: La propietaria de esta Marca se reserva el derecho de usarla en todo tamaño, color, letras y combinación de éstos. Fecha: 09 de enero de 2023. Presentada el: 07 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2023709411).

Solicitud N° 2022-0008743.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de gestor oficioso de Diptyque S.A.S., con domicilio en: 34, Boulevard Saint Germain, F-75005, París, Francia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 4 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones de tocador no medicinales; preparaciones y sustancias cosméticas para el acondicionamiento, el cuidado, la fragancia y el aspecto saludable de la piel, las manos, el cuerpo, la cara, los ojos, el cabello, el cuero cabelludo, los dientes y las uñas; jabones, preparaciones para el aseo personal, geles de ducha, geles de baño y preparaciones para el baño; limpiadores de la piel; humectantes para la piel; tónicos para la piel; exfoliantes faciales; exfoliantes corporales; exfoliantes y cremas exfoliantes; cremas y lociones para el cuerpo; bálsamo labial; perfumería, agua de perfume, colonias y aguas de tocador; preparaciones desodorantes para uso personal, antitranspirantes; cosméticos, cosméticos de color, cosméticos para ojos, cosméticos para uñas, cosméticos para labios; desmaquilladores; toallitas impregnadas de cosméticos; champús, acondicionadores para el cabello, lociones para el cabello; perfumes para el cabello; dentífricos; preparaciones para el bronceado, preparaciones para la protección solar; preparaciones para el afeitado, lociones y aceites para después y antes del afeitado; preparaciones depilatorias; aceites esenciales, aceites de tocador; pomadas; popurrí, bolsitas perfumadas para cajones; fragancias para habitaciones, aerosoles de perfume para habitaciones, aerosoles para aromatizar habitaciones, difusores de perfume para habitaciones; incienso; extractos de plantas aromáticas y en clase 4: aceites para lámparas; velas; velas perfumadas; mechas; cera de vela. Reservas: La propietaria de esta Marca se reserva el derecho de usarla en todo tamaño, color, letras y combinación de éstos. Fecha: 11 de enero de 2023. Presentada el: 07 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023709427).

Solicitud N° 2022-0003886.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de gestor oficioso de Monastery Couture S.A.S. con domicilio en sociedad organizada y existente bajo las leyes de Colombia, con domicilio y establecimiento comercial/fabril y de servicios en Carrera 33 N° 1 55; Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de: **WE MAKE IT HAPPEN** como señal de publicidad comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: La publicidad de maletas, morrales, correas, bolsos, maletines, carteras, Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Aclaro que esta Señal de Publicidad se vinculará a la marca MONASTERY MST, Cl. 18-25, expediente N° 2022-3730, de fecha 28 de abril del 2022 presentada a las 14:47:20 horas. Reservas: La propietaria de esta marca se reserva el derecho de usarla en todo tamaño, color, letras y combinación de éstos. Fecha: 08 de diciembre de 2022. Presentada el: 05 de mayo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” **y el artículo 63 que indica** “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.— Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2023709433).

Solicitud N° 2021-0008411.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Crepes & Waffles, Sociedad Anónima, con domicilio en Avenida 13, N° 123-33, Santafé de Bogotá, Colombia, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de decoración de alimentos; servicios de información y asesoramiento en materia de preparación de comidas, servicios de bar, servicios de cafés; servicios de cafeterías; servicios de bares de comida rápida; servicios de catering; servicios de chefs de cocina a domicilio; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; hospedaje temporal. Fecha: 11 de enero de 2023. Presentada el 15 de setiembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2023709435).

Solicitud N° 2022-0009138.—Katherine Viviana Solera Madrigal, cédula de identidad 113930596, en calidad de Apoderado Especial de Ganadera Manoa de La Fortuna Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101225053 con domicilio en San Carlos, La Fortuna-La Palma, 7 kilómetros al oeste, primera entrada a mano derecha después del Río La Palma, y 900 metros al noroeste, Horel Arenal Manoa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado al turismo en general, servicio de hotelería, restaurante, servicio de transporte de turistas, tours y actividades conexas al turismo. Fecha: 13 de enero de 2023. Presentada el: 18 de octubre

de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2023709446).

Solicitud N° 2022-0010011.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Serkes Consulting Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101759987, con domicilio en: distrito Mata Redonda, Bulevar Rohmoser y calle 68, diagonal al Estadio Nacional, Sabana Business Center, piso 11, Facio y Cañas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de consultoría por implementación de soluciones tecnológicas, específicamente software de ORACLE. Fecha: 16 de noviembre de 2022. Presentada el 15 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023709449).

Solicitud N° 2022-0010915.—Rosmery Gómez Sánchez, soltera, cédula de identidad N° 801050608, en calidad de apoderada especial de Inversiones Colombiocaragüense SRL, cédula jurídica N° 3102827160, con domicilio en Orotina, frente a Ferreteria Ferjuca, contiguo al INS, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio y servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicio de venta de los siguientes artículos: ropa, zapatos, artículos para el hogar, bisutería. Fecha: 15 de diciembre de 2022. Presentada el 12 de diciembre de

2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023709457).

Solicitud N° 2022-0009282.—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Kyndryl, Inc. con domicilio en One Vanderbilt Avenue, 15TH Floor New York, New York 10017 United States of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FLAT, FAST AND FOCUSED** como marca de comercio y servicios en clases 9; 37 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Ordenadores; computadoras cuánticas; hardware informático y software informático; Hardware informático y software informático para análisis de tecnología de la información y gestión de datos; hardware informático y software informático para el desarrollo de aplicaciones; hardware informático y software informático para computación en la nube; hardware informático y software informático para la computación cognitiva; hardware informático y software informático para inteligencia artificial; hardware informático y software informático para tecnología de cadena de bloques; hardware informático y software informático para computación cuántica y programación cuántica; hardware informático, a saber, unidades de banda magnética (procesamiento de datos), cintas magnéticas, circuitos impresos, circuitos integrados, teclados de ordenador, discos compactos (audio y vídeo), discos ópticos, acopladores informáticos (procesamiento de datos), disquetes, soportes de datos magnéticos; hardware informático, a saber, pantallas de vídeo, escáneres, impresoras, interfaces (procesamiento de datos), lectores (procesamiento de datos), software (programas grabados), microprocesadores, módems, monitores, ordenadores, memorias informáticas, periféricos informáticos; adaptadores para ordenadores; componentes para ordenadores; equipo de procesamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos para la gestión de datos e información; semiconductores; medios electrónicos legibles por máquina; discos magnéticos; unidades de disco; grabadoras de cassette; máquinas de calcular; cajas registradoras; máquinas de fax; grabadoras de vídeo; cintas de vídeo; baterías eléctricas; chips de ordenador; tablas de circuitos; hardware informático, a saber, servidores informáticos de comunicaciones; maletines para ordenadores; placas de interfaz de ordenador; cables de computadora y partes de cables de computadora; tarjetas de módem de fax para computadora; accesorios informáticos, a saber, filtros de pantalla, alfombrillas de ratón, buscapersonas por radio, palancas de mando; convertidores de potencia, a saber, interruptores de voltaje de digital a analógico, de analógico a digital y paso a paso; ratones de ordenador; tarjetas de circuitos integrados y tarjetas inteligentes;

adaptadores de circuitos integrados y adaptadores de tarjetas inteligentes; lectores de tarjetas de circuitos integrados y tarjetas inteligentes; microordenadores; suministros de energía eléctrica; proyectores; mandos a distancia para ordenadores; protectores contra sobretensiones y fuentes de alimentación ininterrumpidas; terminales de punto de venta; servidores informáticos; dispositivos de almacenamiento informático, en concreto, subsistemas de almacenamiento de alta velocidad para el almacenamiento y la copia de seguridad de datos electrónicos de forma local o a través de una red de telecomunicaciones; programas informáticos grabados y descargables y software informático; videojuegos de software; software y programas de sistemas operativos informáticos; software informático utilizado para acceder a una red informática mundial; software informático utilizado para la gestión de documentos; software informático utilizado para la gestión de bases de datos; software utilizado para localizar, recuperar y recibir texto, documentos electrónicos, gráficos e información audiovisual en redes informáticas internas de toda la empresa y redes informáticas globales locales y de área amplia; software informático utilizado para el desarrollo de software y creación de sitios web y manuales de usuario en formato electrónico vendidos como una unidad con estos productos; software para su uso en el control del funcionamiento y la ejecución de sistemas, programas y redes informáticos; software para su uso en la conexión de redes y sistemas informáticos dispares, servidores informáticos y dispositivos de almacenamiento; software para conectar ordenadores y permitir la informática a través de una red accesible a nivel mundial; software para gestionar hardware, software y procesos que existen en un entorno de tecnología de la información; sistemas informáticos que combinan hardware y software para su uso en la gestión y el análisis de datos y manuales de instrucciones digitales vendidos como una unidad con estos productos; sistema informático en la nube, a saber, hardware y software informático de integración de redes para el aprovisionamiento dinámico, la virtualización y la medición del consumo de recursos informáticos; software de computación en la nube grabado o descargable para implementar y administrar máquinas virtuales en una plataforma de computación en la nube; sistemas informáticos, a saber, hardware y software informático para desarrollar e integrar inteligencia artificial, a saber, aprendizaje automático, aprendizaje profundo y procesamiento de lenguaje natural que es capaz de recopilar, organizar y analizar datos; sistemas informáticos, a saber, hardware informático y software informático para integrar procesamiento de lenguaje natural (NLP), lingüística computacional (CL), recuperación de información (IR) y aprendizaje automático (ML) que es capaz de comprender consultas humanas generales y formular respuestas; software informático para desarrollar, construir y operar aplicaciones de cadena de bloques; hardware informático y software informático para desarrollar y probar algoritmos cuánticos; documentación y manuales de instrucciones grabados en soportes electrónicos legibles por máquina y relacionados con ordenadores o programas informáticos; publicaciones electrónicas; publicaciones electrónicas en soportes informáticos, en concreto, manuales de usuario, guías, folletos, hojas informativas, presentaciones escritas y material didáctico, en el ámbito de la informática, redes informáticas, almacenamiento informático, sistemas operativos de computadoras, tecnologías de la información, gestión de bases de datos, computación en la nube, inteligencia artificial, tecnología blockchain y computación cuántica; en clase 37: Construcción de edificio; servicios de instalación y reparación de ordenadores; mantenimiento de

hardware informático; instalación y mantenimiento de hardware informático para redes informáticas; en clase 42: Programación de computadoras; Servicios de software como servicio (SaaS) con software para la gestión de datos; Servicios de software como servicio (SaaS) con software para computación en la nube; Servicios de software como servicio (SaaS) con software para inteligencia artificial; Servicios de software como servicio (SaaS) con software para computación cognitiva; Servicios de software como servicio (SaaS) con software para tecnología de cadena de bloques; Servicios de software como servicio (SaaS) con software para computación cuántica y programación cuántica; Servicios de software como servicio (SaaS) con software para construir, analizar y ejecutar programas cuánticos y algoritmos cuánticos; Servicios de software como servicio (SaaS) con software para desarrollar y probar algoritmos cuánticos; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre inteligencia artificial; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre informática cognitiva; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre gestión de la información; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre gestión de datos; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre informática en la nube; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre tecnología de cadena de bloques; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre computación cuántica; servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre software como servicio (SaaS); diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software informático; diseño de software y hardware informático para terceros, y servicios de consultas en el ámbito de la informática; servicios informáticos, a saber, diseño, creación y mantenimiento de sitios web para terceros; análisis de sistemas informáticos, integración de redes y bases de datos, programación informática para terceros para su uso en interacciones comerciales a través de redes informáticas mundiales; servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas de programas informáticos y problemas de software; diseño de sistemas para la interconexión de hardware y software informático, en concreto, conexión electrónica de ordenadores y software entre sí; servicios de pruebas de software y hardware (controles técnicos y de calidad); estudios de proyectos técnicos en el ámbito del hardware y el software informáticos; servicios de consultoría en el ámbito del hardware informático, a saber, consultoría sobre investigación y desarrollo informáticos; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el uso de Internet; alquiler de ordenadores y software informático; investigación científica e industrial, a saber, investigación y desarrollo de nuevos productos, investigación biológica, investigación en bacteriología, investigación en química, investigación en cuidados de belleza, investigación en mecánica, investigación geológica, investigación técnica, investigación farmacéutica, investigación científica con fines médicos; servicios de tecnología de la información; servicios de integración de sistemas informáticos; servicios de consultoría en materia de diseño, selección, implementación y uso de sistemas informáticos de hardware y software para terceros; servicios de asistencia técnica, a saber, solución de problemas del tipo de diagnóstico de problemas de hardware y software informático; servicios de diseño de sistemas informáticos para terceros; interconexión de hardware y software de ordenador, a saber, integración de redes y sistemas informáticos; Servicios de pruebas de software y hardware informáticos, a saber, pruebas

de software, ordenadores y servidores para garantizar un funcionamiento adecuado; servicios informáticos en la nube, en concreto, servicios de software y hardware informático integrados en red para el aprovisionamiento dinámico, la virtualización y la medición del consumo de recursos informáticos; Suministro de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales a través de la computación en la nube; diseño y desarrollo de software informático para el almacenamiento de datos en la nube; servicios de proveedores de alojamiento en la nube; servicios de almacenamiento y recuperación de datos electrónicos; servicios de seguridad de datos, servicios de resolución de problemas de hardware informático; asistencia informática por parte de programadores, diseño de hardware informático para redes informáticas. Fecha: 15 de diciembre de 2022. Presentada el: 24 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2023709551).

Solicitud N° 2022-0008079.—Cesar Augusto Rangel Avendaño, soltero, cédula de residencia 186201050314 con domicilio en Condominio Bosques del café casa 41. Guachipelín, Escazú., San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de Panadería y Pastelería. Tortillas de maíz. Arepas de Maíz, Arepas de Trigo. Pastelitos dulces y Salados, Pastelillos, Pan, Panecillos, masa lista para hornear o freír. Masas para panadería o pastelería. Galletas. Chips de maíz. Masas o productos alimenticios preparados a base de Harinas. Salsas, Relish, Pestos y Chutney. Pasteles/ Tortas/Queques. Productos de pastelería, Bocadoillos, Sándwiches. Reservas: De los colores: amarillo y negro. Fecha: 30 de noviembre de 2022. Presentada el: 16 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2023709588).

Solicitud N° 2022-0009880.—Brenda María Molina Artavia, cédula de identidad N° 207280279, en calidad de apoderada especial de Yuliana Calderón Céspedes, soltera, cédula de identidad N° 304740660, con domicilio en Cartago, Agua Caliente, cincuenta metros norte y setenta y cinco metros oeste de la entrada principal de ADEPEA, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:

c.alma
té gourmet

como marca de comercio en clase(s): 30 y 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo; en clase 35: servicios de publicidad y gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, específicamente servicios de venta y comercialización de productos tales como té en todas sus presentaciones y accesorios tales como tetera, tazas, aparatos eléctricos y no eléctricos relacionados al té, cristalería, artículos de té para regalo, recipientes de almacenamiento, ropa, libros, bolsas de té, y otros artículos de o para el té, todos relacionados con el té, servicios de venta por internet de té en todas sus presentaciones y sus accesorios como teteras, tazas, aparatos eléctricos y no eléctricos, cristalería, recipientes de almacenamiento, ropa, libros, bolsas de té Fecha: 11 de enero de 2023. Presentada el 9 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023709617).

Solicitud N° 2023-000043.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderada especial de Gerardo Flórez Linero, mayor de edad, casado en primeras, otra identificación: AR238351, con domicilio en Carrera 9 N° 74 08 OF 105, Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción:

versabi

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Aditivos químicos, proteínas, emolientes y ácidos glutámicos para la fabricación de productos cosméticos; principios activos químicos y extractos vegetales para ser utilizados en la fabricación de productos cosméticos; vitaminas para fabricar cosméticos; dispersantes de pigmentos para la fabricación de cosméticos; y detergentes para uso en la fabricación de cosméticos. Fecha: 13 de enero de 2023. Presentada el: 9 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2023709636).

Solicitud N° 2022-0009773.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 111610034, en calidad de apoderada especial de Zodiac International Corporation con domicilio en Calle 50, Edificio Global Plaza, 6to piso, Panamá, solicita la inscripción de: **ROFENAL** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 09 de diciembre de 2022. Presentada el: 07 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023709753).

Solicitud N° 2022-0009771.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 111610034, en calidad de apoderada especial de Zodiac International Corporation con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle 50, Edificio Global Plaza, 6to piso, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **BUNATRIL** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas Fecha: 09 de diciembre de 2022. Presentada el: 07 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023709754).

Solicitud N° 2022-0008524.—Laura Ulate Alpizar, cédula de identidad N° 402100667, en calidad de gestor oficioso de McCain Foods Limited con domicilio en 8800 Main Street, Florenceville-Bristol, New Brunswick, E7L 1B2, Canadá, solicita la inscripción de: **PICKERS BY MCCAIN** como marca de fábrica en clases 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Dips, salsas de productos lácteos, pastas comestibles para untar, jaleas, mermeladas, compotas; productos de patatas y aperitivos a base de patatas tipo snacks; patatas congeladas procesadas y productos a base

de patatas; aperitivos; sustituto de leche; frutas y vegetales, legumbres frescas, pre-cortadas, congeladas, refrigeradas, deshidratadas, molidas, rebozadas, y/o frutas y vegetales procesados; comidas preparadas congeladas, comidas preparadas y entradas; sopas; papas fritas sazonadas, aros de cebolla, aguacate y guacamole, papa fritas.; en clase 30: Panes; otros productos a base de pan, tales como masa de pizza, masa de tarta o pie, pan de banano, muffins, pan de cerveza, panecillos tipo biscuits, pan de maíz, panqueques, bollos, queques, pan de soda, empanadas, tacos, panes a base de frutas, galletas tipo biscuit, crusts, gofres (waffles), galletas, galletas de mantequilla, torta de frutas, pan de maíz; masas; pan sin levadura, pan pita, palitos de pan, palitos de queso libre de lactosa, palitos de legumbres, palitos de vegetales, palitos de granos, palitos de frutas; galletas, galleta de soda, galletas dulces; productos de masa horneada rellenos, pan relleno, masa rellena; barras nutricionales tipo snacks; aperitivos; helado, sorbetes y helados, helados comestibles, sorbetes; condimentos; pasteles; confitería; pasta y fideos; polvos y mezclas para sopas; granos; empanadas y tacos con diferentes rellenos; palitos de mozzarella, bollos rellenos, croquetas, arancinis, bolas de arroz, buñuelos, salsas. Fecha: 07 de diciembre de 2022. Presentada el: 03 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2023709755).

Solicitud N° 2022-0009003.—José Pablo Ramírez Acuña, soltero, cédula de identidad 114900228, en calidad de apoderado generalísimo de Offertico S.R.L., cédula jurídica 3102852464, con domicilio en: San Rafael, del Liceo Carlos Pascua Zúñiga cien metros oeste y veinticinco sur, casa esquinera blanca a mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Fecha: 20 de diciembre de 2022. Presentada el: 14 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023709777).

Solicitud N° 2022-0007069.—Sofía Paniagua Guerra, soltera, cédula de identidad N° 116320626, en calidad de apoderada especial de Aramara Beauty Llc, con domicilio

en 42 West 24th Street, Suite 702, New York, New York, 10010, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GLOW RECIPE**, como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos para el cuidado del cuerpo y belleza; maquillaje; preparaciones para el cuidado de la piel no medicinales. Fecha: 23 de noviembre de 2022. Presentada el 11 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023709794).

Solicitud N° 2022-0010969.—Daniela Tijerino Isaza, soltera, cédula de identidad 118080757, en calidad de apoderado especial de Kimberly-Clark Worldwide, INC. con domicilio en Neenah, Wisconsin, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KOTEX MAXI NOCTURNA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Compresas sanitarias, toallas, toallitas, proteje-slips [compresas higiénicas] y bragas. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el: 13 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2023709795).

Solicitud N° 2023-0000104.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de UPL Mauritius Limited con domicilio en 6th Floor, Suite 157B, Harbor Front Building, President John Kennedy Street, Port Louis, Mauricio, solicita la inscripción de: **WEEVILCIDE** como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 5. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para uso en la industria, la ciencia, así como en la agricultura, horticultura y silvicultura; compostaje, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para uso en la industria y la ciencia; en clase 5: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, rodenticidas, eliminadores de malezas, preparaciones para matar las malas hierbas y eliminar alimañas Fecha: 16 de enero de 2023. Presentada el: 10 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023709798).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2023-0000105.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderada especial de UPL Mauritius Limited con domicilio en 6TH Floor, Suite 157B, Harbor Front Building, President John Kennedy Street, Port Louis, Mauricio, solicita la inscripción de: **FAZOL** como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para uso en la industria, la ciencia, así como en la agricultura, horticultura y silvicultura; compostaje, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para uso en la industria y la ciencia; en clase 5: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, rodenticidas, eliminadores de malezas, preparaciones para matar las malas hierbas y eliminar alimañas. Fecha: 16 de enero de 2023. Presentada el: 10 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023709849).

Solicitud N° 2023-0000062.—José David Vargas Ramírez, cédula de identidad N° 113700220, en calidad de apoderado especial de Gatbor Interamericana Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101643883, con domicilio en Santo Domingo Santa Rosa, setenta y cinco metros al sur de Extralum, Oficinas de Grupo Rolan, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 19. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de construcción no metálicos y tubos rígidos no metálicos para la construcción de puertas y ventanas, elaboradas con tecnología pvc. Reservas: ¿ Se hace reserva de toda la tipografía y de los colores blanco, naranja, gris claro, gris oscuro, tal como se muestran en el signo que se aporta. Fecha: 12 de enero de 2023. Presentada el: 9 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023709851).

Solicitud N° 2022-0011072.—María Elena Arias Moreira, casada una vez, cédula de identidad 111380639 con domicilio en 100 metros norte del depósito San Miguel, San Juan De Santa Bárbara, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 y 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Artículos de papelería y material didáctico, Cuadernos de actividades para niños, Libros para colorear, Cuentos ilustrados, Libros infantiles, Calcamonías, Agendas, Almanaque, Decoraciones para fiestas, Tarjetas de felicitaciones, Tarjetas didácticas, Folletos, Imágenes impresas, Carteles de papel, Libretas, Productos de imprenta.; en clase 28: Juegos, Rompecabezas, Escenarios de juegos, Juguetes y artículos para jugar, Objetos de decoración para fiestas, Adornos para árbol de navidad, Videojuegos. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el: 16 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023709877).

Solicitud N° 2022-0005791.—Martha Susana Rizo Gómez, casada dos veces, cédula de identidad N° 801360205, con domicilio en Bagaces, Magote, del Lubricentro Miravalles, 100 metros este, casa mano derecha con portones de metal, color plateado, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción: como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa, calzado, abrigos, suéteres. Reservas: colores: amarillo y morado. Fecha: 4 de agosto de 2022. Presentada el 5 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023709886).

Solicitud N° 2022-0007877.—Melissa Gabriela Mora Rojas, casada una vez, cédula de identidad N° 114270101, con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio, en clase(s): 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Esmaltes para uñas y cosméticos no medicinales. Fecha: 11 de enero de 2023. Presentada el: 9 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos



Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023709892).

Solicitud N° 2022-0009673.—Marco Antonio Fernández López, cédula de identidad N° 109120931, en calidad de apoderado especial de Bono APE CR, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102861908 con domicilio en Santa Ana, Fórum Uno, Edificio E, primer piso, Oficinas de REB Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BONO-APE** como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Tabaco; artículos para fumadores; cerillas, todos los productos comprendidos en esta clase solicitada. Fecha: 16 de enero de 2023. Presentada el: 03 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2023709900).

Solicitud N° 2021-0008631.—Laura Castro Coto, casada una vez, cédula de identidad N° 900250731, en calidad de apoderada generalísima de Newport Pharmaceutical of Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-016803 con domicilio en Barrio Francisco Peralta, 100 metros sur, 100 metros este y 50 metros sur de Casa Italia, casa N° 1054, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Virufu-D** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario, complementos alimenticios para animales, material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 24 de noviembre de 2022. Presentada el: 23 de setiembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023709920).

Solicitud N° 2022-0007483.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderada especial de Koppert B.V. con domicilio en Veilingweg 14, 2651 Be Berkel en Rodenrijs, Holanda, solicita la inscripción de: **CAPERIO** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Plaguicidas; insecticidas; plaguicidas nematodos; (preparados a base de) nematodos para el control de plagas

e insectos; agentes para el exterminio de plagas agrícolas; insecticidas a base de nematodos entomopatógenos; plaguicidas a base de nematodos entomopatógenos. Fecha: 06 de setiembre de 2022. Presentada el: 26 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2023709922).

Solicitud N° 2023-0000228.—Paulina Peralta Román, divorciada una vez, cédula de identidad 103440348, con domicilio en Zapote, de Correos de Costa Rica de Zapote, 400 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase s: 41, internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación, formación y entretenimiento todo relacionado con el flamenco. Fecha: 18 de enero del 2023.

Presentada el: 13 de enero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de enero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2023709932).

Solicitud N° 2022-0010494.—Sergio Solano Montenegro, casado una vez, cédula de identidad N° 105780279, en calidad de apoderado especial de Asociación Educativa y Cultural Florencio del Castillo, con domicilio en 100 metros al sur de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como



marca de servicios, en clase(s): 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, para proteger y distinguir

específicamente servicios de educación superior universitaria, asesoría y consultoría en educación, la enseñanza y capacitación de personas a nivel de estudios superiores universitarios. Fecha: 13 de enero de 2023. Presentada el: 29 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2023709981).

Solicitud N° 2022-0005512.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de Apoderado Especial de Wastech Tecnologías en Manejo de Residuos S. A., cédula jurídica 3101625830, con domicilio en El Guarco, Tejar. del Servicentro El Guarco 100 metros al sur y 150 metros al oeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de asesoría en materia ambiental. Fecha: 18 de julio del 2022.

Presentada el: 24 de junio del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023709990).

Solicitud N° 2022-0010266.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de apoderado especial de Transmedical S.A., cédula jurídica 3101706741, con domicilio en: Montes de Oca, San Pedro, específicamente de Grupo Q, 200 metros al norte en Bufete Alpha Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente:

en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a servicios de transporte controlado de medicamentos (cadena fría y carga seca) con la logística e infraestructura necesarias para garantizar que sus envíos sean manipulados y transportados a los largo de todo el territorio nacional. Ubicado en San José, Montes de Oca, San Pedro, específicamente de Grupo Q, 200 metros al norte en Bufete Alpha Legal. Fecha: 24 de noviembre de 2022. Presentada el: 22 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023709991).

Solicitud N° 2022-0010267.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad N° 111610851, en calidad de apoderado especial de Transmedical S. A., cédula jurídica N° 3101706741, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Específicamente de Grupo Q, 200 metros al norte en bufete Alpha Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios logísticos de transporte de medicamentos. Fecha: 24 de noviembre de 2022. Presentada el 22 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023709992).

Solicitud N° 2022-0010495.—Sergio Solano Montenegro, casado una vez, cédula de identidad N° 105780279, en calidad de apoderado especial de Asociación Educativa y Cultural Florencio del Castillo, cédula jurídica 3002161585, con domicilio en: cien metros al sur de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, para proteger y distinguir específicamente servicios de educación superior universitaria, asesoría y consultoría en educación, la enseñanza y capacitación de personas a nivel de estudios universitarios. Fecha: 10 de enero de 2023. Presentada el 29 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2023710005).

Solicitud N° 2022-0010441.—Andrey Sibaja Peraza, soltero, cédula de identidad N° 207430127, con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada, Barrio El Carmen, de la entrada a Residencial Lomas del Norte, 100 metros al norte, casa color crema a mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicio de alquiler de sonido, para entretenimiento en conferencias empresariales, eventos privados y conciertos musicales. Fecha: 23 de diciembre de 2022. Presentada el 28 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley

7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023710019).

Solicitud N° 2022-0010874.—Lisbeth Margarita García Martínez, casada dos veces, cédula de identidad 155805078006, en calidad de apoderado generalísimo de APASARAT, cédula jurídica 3-002-706779, con domicilio en: Turubares, salón comunal de San Rafael de Turubares, distrito San Luis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: abono orgánico. Fecha: 15 de diciembre de 2022. Presentada el: 09 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los



dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023710031).

Solicitud N° 2022-0010900.—Gerardo del Carmen Vargas Ramírez, cédula de identidad 204190963, en calidad de apoderado general de Asociación de Desarrollo Integral de Balboa de Santiago de San Ramón, cédula jurídica 3002233992, con domicilio en: San Ramón, Santiago, frente a la Escuela Balboa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 39 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: organización de visitas turísticas, organización de viajes, tours rurales y en clase 43: servicios de restaurantes, servicios de restaurantes de comidas para llevar, hospedaje temporal. Fecha: 13 de enero de 2023. Presentada el: 12 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2023710040).

Solicitud N° 2022-0010180.—Marco Antonio López Volio, casado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Taco Bell Corp. con domicilio en 1 Glen Bell Way, Irvine, California 92618, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VE UN GOL, ANOTA UN TACO** como marca de servicios en clase 43 internacional,

para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante especializados en tacos Fecha: 10 de enero de 2023. Presentada el: 18 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023710049).

Solicitud N° 2022-0010890.—Harry Jaime Zurcher blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Heineken Brouwerijen B.V. con domicilio en Tweede Weteringplantsoen 21, 1017 ZD Amsterdam, Holanda, Holanda, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: bebida sin alcohol de malta de cebada. Fecha: 23 de diciembre de 2022. Presentada el 9 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023710050).

Solicitud N° 2022-0011348.—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Salvat, S. A. con domicilio en C/Gall 30-36, 08950 Esplugues de Llobregat (Barcelona), España, España, solicita la inscripción de: **VINCISEPTIL** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un antiinflamatorio para el oído externo y medio. Fecha: 10 de enero de 2023. Presentada el 22 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023710051).

Solicitud N° 2022-0011049.—William Mora Palma, cédula de identidad 113490656, en calidad de apoderado generalísimo de W&F Limitada, cédula jurídica 3102804106, con domicilio en: Hatillo Cuatro, alameda dos, casa ciento doce, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restaurante y bar. Reservas: colores: turquesa, fucsia, blanco y negro. Fecha: 20 de diciembre de 2022. Presentada el: 15 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023710101).

Solicitud N° 2022-0009326.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Schlumberger Limited (Schlumberger N.V.) con domicilio en 5599 San Felipe Street, Houston Texas 77056, Estados Unidos de América, 77056, San José, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FOR A BALANCED PLANET** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 1; 7; 9; 12; 13; 35; 37; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Ácidos utilizados en la exploración y producción de petróleo y gas; fluidos hidráulicos; preparaciones químicas, a saber, disolventes de limpieza utilizados en la exploración y producción de petróleo y gas; productos químicos utilizados en la extracción de petróleo; lodos de perforación para su uso en la perforación de pozos de petróleo y gas; productos químicos para soldadura; gases para soldadura; flujo de soldadura de metales; fluidos de perforación químicos para su uso en pozos subterráneos, a saber, lodos de perforación, fluidos de terminación, fluidos de reacondicionamiento y fluidos de pozos; aditivos químicos para su uso con fluidos de perforación; fluidos de perforación químicos para su uso en la perforación de pozos de petróleo; hidrógeno como portador de energía; y litio como parte de un sistema de energía renovable.; en clase 7: Equipos de campo de petróleo, gas, geotermia, desarrollo de agua y dióxido de carbono, en concreto, máquinas y dispositivos de mecanización de plataformas de perforación que consisten en esclusas, engrasadores, expandibles, conos, dispositivos de control de flujo, válvulas de aislamiento, colgadores de revestimiento, acoplamientos, bujes, equipo de flotación, equipo centralizador, colectores, collares, dispositivos de monitoreo, dispositivos multilaterales, dispositivos de empaque, cables, retenedores, estabilizadores, abridores, escariadores, varillas de látigo, molinos, sellos, tapones, brocas, vástagos de perforación, motores de perforación, máquinas de perforación, perforación martillos, herramientas de impacto de perforación, ensamblajes de fresado, martillos de percusión, tenazas, tubos, tubería, cortadores, piezas giratorias, parches de tubería y revestimiento, equipos de inyección, estampadores, sacudidores, desarenadores, decantadores, equipos de limpieza de lodo, centrifugas, equipos de procesamiento de fluidos, straddles, lanzas, zapatos de media mula, zapatos de guía, zapatos para quemar, zapatos para lavar, aspiradoras, herramientas de recuperación, herramientas de pesca, plataformas de perforación, cojinetes para su uso en máquinas de perforación, rotores utilizados en distribución, perforadoras, empacadores, estatores que forman parte de equipos de perforación, válvulas

de seguridad, dispositivos de control giratorio, equipos de flejado, hangares, equipos de cribado, sensores, herramientas de control de entrada, líneas de acero, dispositivos de perforación, bombas, tubos, tuberías, juntas de tuberías, juntas de seguridad, aceleradores, raspadores, intercambiadores, carcasas, cables, dispositivos elevadores de gas, separadores de fluidos, medidores, equipos de control y potencia, equipos de refuerzo, detectores de vibraciones, anclas, equipos de imagen, pozos, dispositivos de almacenamiento, tanques, equipos hidráulicos, aparatos para el control remoto observación y operación de equipos de perforación de petróleo y gas, dispositivos de control de flujo y termómetros, todos ellos dispositivos para su uso con máquinas de mecanización de perforación y parte de ellas; bombas para su uso en sistemas de riego; partes de máquinas de cabeza de pozo de campos petrolíferos, en concreto, estranguladores, desgasificadores y centrifugas. equipos de control de presión accionados por energía que consisten en partes de máquinas de cabeza de pozo de campos petrolíferos, a saber, estranguladores, desgasificadores, desgasificadores centrifugos, separadores de gas de lodo de sulfuro de hidrógeno, separadores de gas de lodo dobles para perforación horizontal; juntas tóricas mecánicas de caucho y metal utilizadas en equipos para la exploración y producción de petróleo y gas; máquinas cortadoras y máquinas herramientas, a saber, máquinas motorizadas para cortar, dar forma o acabar metales u otros materiales; máquinas herramienta de precisión, en concreto, herramientas de metal duro, herramientas de acero de alta velocidad (HSS), herramientas de carburo, herramientas de cerámica, herramientas de diamante policristalino (PCD) y herramientas con y sin recubrimiento de diamante, y herramientas de metal duro, todas para su uso en el corte y formación de material por parte de terceros; sellos mecánicos; herramientas eléctricas accionadas por aire, a saber, taladros, amoladoras y fresadoras; taladros para la industria minera; taladros eléctricos; taladros neumáticos; taladros eléctricos; herramientas eléctricas, a saber, escariadores; máquinas de soldar eléctricas; máquinas de soldadura por láser; herramientas de soldadura por fricción y agitación; máquinas de soldar por fricción y agitación; brocas para máquinas de minería; brocas para taladros eléctricos; brocas de perforación; pedacitos de minería; brocas para herramientas para máquinas; cojinetes, como partes de máquin (***) en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, maniobra, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de datos magnéticos, discos de grabación; máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos de procesamiento de datos y computadoras; aparatos de extinción de incendios; Software informático y manuales distribuidos con ellos para procesar datos utilizados para la exploración y producción de petróleo y gas en la localización, evaluación y producción de hidrocarburos; firmware para la habilitación digital de herramientas para yacimientos petrolíferos; dispositivos de vigilancia electrónica autónomos automatizados que se pueden implementar para recopilar información en instalaciones de exploración y producción de petróleo y gas; equipos de prueba y medición utilizados en instalaciones de exploración y producción de petróleo y gas para probar el rendimiento y la eficiencia de

equipos de pozos de petróleo y gas; equipos de la industria del petróleo, en concreto, instrumentación de plataformas electrónicas para controlar la presión de pozos y el volumen del fluido de perforación devuelto; monitores de piso de perforación controlados por computadora con microprocesador que monitorean y muestran varias funciones de perforación con alarmas; totalizadores electrónicos de volumen de pozos y sensores de flujo de retorno para su uso en la prevención de reventones o el control de la presión, la temperatura, la viscosidad y la composición del fluido de perforación; registradores de perforación electrónicos, en concreto, equipos de registro de lodo de perforación controlados por microprocesador para su uso en el registro de presión, temperatura, viscosidad y composición de fluidos de perforación; cables eléctricos, cables de fibra óptica; máquinas de ensayo de cemento; dispositivos de soldadura por láser; electrodos de soldadura; transformadores de soldadura; imanes para uso industrial; imanes utilizados en la exploración y producción de petróleo y gas; equipos para la producción de energía de hidrógeno; equipos utilizados en el proceso de extracción de litio; equipos para la captura y almacenamiento de carbono, equipos para el aprovechamiento de la geoenergía o energía geotérmica; software de ordenador.; en clase 12: Tractores utilizados en la exploración y producción de petróleo y gas; camiones equipados con aparatos para realizar servicios de prueba, evaluación, perforación, terminación, producción y reparación de pozos prestados en relación con pozos de petróleo y gas, y para adquirir, procesar, interpretar, almacenar, presentar y transmitir de un lugar a otro datos del registro del sitio del pozo; botes y barcas equipados con equipos de bombeo para fracturación, acidificación, cementación y control de arena en conexión con pozos de petróleo y gas; vehículos terrestres para inspección de cables y mediciones de pozos de petróleo y gas in situ.; en clase 13: Sustancias explosivas y proyectiles, como cargas con forma, para su uso en la perforación de revestimientos metálicos y pozos de petróleo junto con la formación de tierra adyacente; petróleo junto con la formación de tierra adyacente; Sustancias explosivas y proyectiles, como cargas con forma, para su uso en la perforación de revestimientos metálicos y pozos de petróleo junto con la formación de tierra.; en clase 35: Administrar la exploración, producción y operaciones de propiedades de gas y petróleo para terceros; servicios de publicidad y marketing, a saber, promoción de productos y servicios de terceros en los campos de exploración y producción de petróleo y gas; suministro y adquisición en línea para terceros, en concreto, compra de bienes y servicios relacionados con los campos de exploración y producción de petróleo y gas; suministro de una base de datos con propiedades de petróleo y gas para su posible arrendamiento o adquisición; Suministro de una base de datos en línea que consiste en información reglamentaria en los campos de exploración y producción de petróleo y gas con fines comerciales; servicios de logística de transporte, a saber, planificación y programación de plataformas de perforación y embarcaciones utilizadas en la exploración y producción de petróleo y gas; servicios de procesamiento de datos en los campos de exploración y producción de petróleo y gas; servicios de consultoría de negocios para la industria energética relacionados con el establecimiento y la mejora de funciones comerciales, en concreto, estrategias corporativas y de proyectos, gestión de organizaciones, gestión de operaciones, mejora de operaciones, gestión de tecnología, fusiones y adquisiciones e integración de empresas; en clase 37: Servicios de gestión de proyectos de construcción para

terceros en los campos de exploración y producción de petróleo y gas; perforación de petróleo y gas; servicios de consultoría en materia de perforación de pozos de petróleo y gas; servicios de control de arena relacionados con los campos de perforación de pozos de petróleo y gas; servicios de pesca y recuperación en los campos de perforación de pozos de petróleo y gas; servicios de levantamiento artificial en los campos de perforación de pozos de petróleo y gas; suministro de equipos utilizados para separar el aceite del agua; alquiler de herramientas y equipos de perforación en relación con los campos de recursos geotérmicos, gestión del agua y almacenamiento y contención de dióxido de carbono; reparación y mantenimiento de equipos e instalaciones de perforación de petróleo y gas; servicios de perforación de pozos subterráneos; alquiler de tractores utilizados en la exploración y producción de petróleo y gas; servicios de cementación de pozos de petróleo y gas; recogida de aceites usados para su reciclaje; perforación de pozos; alquiler de plataformas de perforación; instalación y mantenimiento de sistemas de riego; dispositivos de riego, instalación y reparación; servicios de perforación en relación con las industrias del petróleo y el gas; alquiler de equipos utilizados en relación con los servicios de riego y la exploración y producción de petróleo y gas.; en clase 41: Servicios educativos, en concreto, realización de clases, seminarios, conferencias y talleres en los campos de la exploración, medición, detección y producción de petróleo y gas, recursos geotérmicos, gestión del agua, almacenamiento y contención de dióxido de carbono, cuestiones medioambientales y distribución de material relacionado con el mismo.; en clase 42: Suministro de información, noticias y comentarios en los campos de exploración de petróleo y gas; servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas de software informático utilizados en los campos de exploración y producción de petróleo y gas; actualización de software para terceros; Suministro de actualizaciones de información técnica de software informático utilizado en los campos de exploración y producción de petróleo y gas; consulta de software informático; servicios de consultoría en materia de selección, prueba, implementación y uso de sistemas informáticos de hardware y software para terceros; suministro de información en línea en materia de software informático utilizado en los ámbitos de la exploración y producción de petróleo y gas; prueba, análisis y evaluación de reservas de petróleo y gas; servicios de perforación de pozos de petróleo y gas, a saber, suministro de mediciones y telemetría de fondo de pozo durante la perforación; servicios de ingeniería en el ámbito del cumplimiento medioambiental; realización de estudios ambientales en los campos de exploración y producción de petróleo y gas, recursos geotérmicos, gestión, almacenamiento y contención de agua o dióxido de carbono; registro, prueba, análisis, inspección y muestreo de pozos de petróleo y gas; realizar diagnósticos de pozos de petróleo y gas; topografía de pozos de petróleo y gas; levantamiento topográfico de vetas que contienen aceite; servicios de imágenes por ultrasonido no médicos en relación con la exploración de petróleo y gas; Realización de análisis e interpretación de imágenes por resonancia magnética para las industrias del petróleo y el gas; servicios de recuperación en campos de exploración y producción de petróleo y gas; para recuperar instrumentos y herramientas perdidos en un pozo; servicios de reparación en el campo de la producción de petróleo y gas para restaurar un pozo a niveles de producción más altos; servicios de modelado informático, a saber, simulación informática de procesos de

perforación y operación de instalaciones utilizadas en la exploración y producción de petróleo y gas; modelado y diseño de ingeniería de procesos de perforación y operación de instalaciones utilizadas en la exploración y producción de petróleo y gas; soluciones digitales en los campos de exploración y producción de petróleo y gas para la optimización de la producción, incluidas soluciones basadas en la nube, soluciones de software como servicio, aprendizaje automático, inteligencia artificial y soluciones locales; diseño de parámetros de adquisición sísmica, a saber, modelos o planes para adquirir datos sísmicos utilizados en relación con operaciones de perforación de petróleo y gas; interpretación y análisis para la industria del petróleo en métodos y productos para interpretar datos de pozos de petróleo y gas obtenidos durante la prestación de servicios de prueba; proporcionar instalaciones y plantas de producción temprana y de prueba de pozo extendida para que otros permitan la producción de petróleo y gas mientras se planifica el desarrollo completo del campo y se construyen instalaciones permanentes; servicios de prueba de pozos subterráneos para su uso en relación con operaciones de perforación de pozos de petróleo subterráneos; servicios de ingeniería en relación con la selección y uso de equipos especializados para operaciones de perforación de pozos subterráneos y asesoramiento técnico sobre fluidos de perforación y uso de fluidos de perforación y asesoramiento técnico sobre control de datos, control de productos y control de presión; Prestación de servicios de prueba de control de presión de pozos de petróleo para terceros en las industrias del petróleo y el gas; exploración de petróleo y gas; servicios de ingeniería, consultoría y pruebas en relación con la exploración y el desarrollo de recursos geotérmicos, gestión del agua y almacenamiento y contención de dió (***) Prioridad: Fecha: 28 de octubre de 2022. Presentada el: 25 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2023710115).

Solicitud N° 2022-0009318.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Schlumberger Limited (Schlumberger N.V.) con domicilio en: 5599 San Felipe Street, Houston Texas 77056, Estados Unidos América, 77056, San José, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

como marca de comercio y servicios en clase(s): 1; 7; 9; 12; 13; 35; 37; 41 y 42. internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: ácidos utilizados en la exploración y producción de petróleo y gas; fluidos hidráulicos; preparaciones químicas, a saber, disolventes de limpieza utilizados en la exploración y producción de petróleo y gas; productos químicos utilizados en la extracción de petróleo; lodos de perforación para su uso en la perforación de pozos de petróleo y gas; productos químicos para soldadura; gases para soldadura; flujo de soldadura de metales; fluidos de perforación químicos para su uso en pozos subterráneos, a saber, lodos de perforación, fluidos de terminación, fluidos de



reacondicionamiento y fluidos de pozos; aditivos químicos para su uso con fluidos de perforación; fluidos de perforación químicos para su uso en la perforación de pozos de petróleo; hidrógeno como portador de energía; y litio como parte de un sistema de energía renovable; en clase 7: equipos de campo de petróleo, gas, geotermia, desarrollo de agua y dióxido de carbono, en concreto, máquinas y dispositivos de mecanización de plataformas de perforación que consisten en esclusas, engrasadores, expandibles, conos, dispositivos de control de flujo, válvulas de aislamiento, colgadores de revestimiento, acoplamientos, bujes, equipo de flotación, equipo centralizador, colectores, collares, dispositivos de monitoreo, dispositivos multilaterales, dispositivos de empaque, cables, retenedores, estabilizadores, abridores, escariadores, varillas de látigo, molinos, sellos, tapones, brocas, vástagos de perforación, motores de perforación, máquinas de perforación, perforación martillos, herramientas de impacto de perforación, ensamblajes de fresado, martillos de percusión, tenazas, tubos, tubería, cortadores, piezas giratorias, parches de tubería y revestimiento, equipos de inyección, estampadores, sacudidores, desarenadores, decantadores, equipos de limpieza de lodo, centrifugas, equipos de procesamiento de fluidos, straddles, lanzas, zapatos de media mula, zapatos de guía, zapatos para quemar, zapatos para lavar, aspiradoras, herramientas de recuperación, herramientas de pesca, plataformas de perforación, cojinetes para su uso en máquinas de perforación, rotores utilizados en distribución, perforadoras, empacadores, estatores que forman parte de equipos de perforación, válvulas de seguridad, dispositivos de control giratorio, equipos de flejado, hangares, equipos de cribado, sensores, herramientas de control de entrada, líneas de acero, dispositivos de perforación, bombas, tubos, tuberías, juntas de tuberías, juntas de seguridad, aceleradores, raspadores, intercambiadores, carcasas, cables, dispositivos elevadores de gas, separadores de fluidos, medidores, equipos de control y potencia, equipos de refuerzo, detectores de vibraciones, anclas, equipos de imagen, pozos, dispositivos de almacenamiento, tanques, equipos hidráulicos, aparatos para el control remoto observación y operación de equipos de perforación de petróleo y gas, dispositivos de control de flujo y termómetros, todos ellos dispositivos para su uso con máquinas de mecanización de perforación y parte de ellas; bombas para su uso en sistemas de riego; partes de máquinas de cabeza de pozo de campos petrolíferos, en concreto, estranguladores, desgasificadores y centrifugas. equipos de control de presión accionados por energía que consisten en partes de máquinas de cabeza de pozo de campos petrolíferos, a saber, estranguladores, desgasificadores, desgasificadores centrífugos, separadores de gas de lodo de sulfuro de hidrógeno, separadores de gas de lodo dobles para perforación horizontal; juntas tóricas mecánicas de caucho y metal utilizadas en equipos para la exploración y producción de petróleo y gas; máquinas cortadoras y máquinas herramientas, a saber, máquinas motorizadas para cortar, dar forma o acabar metales u otros materiales; máquinas herramienta de precisión, en concreto, herramientas de metal duro, herramientas de acero de alta velocidad (HSS), herramientas de carburo, herramientas de cerámica, herramientas de diamante policristalino (PCD) y herramientas con y sin recubrimiento de diamante, y herramientas de metal duro, todas para su uso en el corte y formación de material por parte de terceros; sellos mecánicos; herramientas eléctricas accionadas por aire, a saber, taladros, amoladoras y fresadoras; taladros para la industria minera; taladros eléctricos; taladros neumáticos; taladros eléctricos;

herramientas eléctricas, a saber, escariadores; máquinas de soldar eléctricas; máquinas de soldadura por láser; herramientas de soldadura por fricción y agitación; máquinas de soldar por fricción y agitación; brocas para máquinas de minería; brocas para taladros eléctricos; brocas de perforación; pedacitos de minería; brocas para herramientas para máquinas; cojinetes, como partes de máquinas; rodamientos de rodillos para máquinas; diafragmas de bomba; máquinas, a saber, equipos de cementación utilizados en la exploración y producción de petróleo y gas; en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, maniobra, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de datos magnéticos, discos de grabación; máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos de procesamiento de datos y computadoras; aparatos de extinción de incendios; software informático y manuales distribuidos con ellos para procesar datos utilizados para la exploración y producción de petróleo y gas en la localización, evaluación y producción de hidrocarburos; firmware para la habilitación digital de herramientas para yacimientos petrolíferos; dispositivos de vigilancia electrónica autónomos automatizados que se pueden implementar para recopilar información en instalaciones de exploración y producción de petróleo y gas; equipos de prueba y medición utilizados en instalaciones de exploración y producción de petróleo y gas para probar el rendimiento y la eficiencia de equipos de pozos de petróleo y gas; equipos de la industria del petróleo, en concreto, instrumentación de plataformas electrónicas para controlar la presión de pozos y el volumen del fluido de perforación devuelto; monitores de piso de perforación controlados por computadora con microprocesador que monitorean y muestran varias funciones de perforación con alarmas; totalizadores electrónicos de volumen de pozos y sensores de flujo de retorno para su uso en la prevención de reventones o el control de la presión, la temperatura, la viscosidad y la composición del fluido de perforación; registradores de perforación electrónicos, en concreto, equipos de registro de lodo de perforación controlados por microprocesador para su uso en el registro de presión, temperatura, viscosidad y composición de fluidos de perforación; cables eléctricos, cables de fibra óptica; máquinas de ensayo de cemento; dispositivos de soldadura por láser; electrodos de soldadura; transformadores de soldadura; imanes para uso industrial; imanes utilizados en la exploración y producción de petróleo y gas; equipos para la producción de energía de hidrógeno; equipos utilizados en el proceso de extracción de litio; equipos para la captura y almacenamiento de carbono, equipos para el aprovechamiento de la geoenergía o energía geotérmica; software de ordenador; en clase 12: tractores utilizados en la exploración y producción de petróleo y gas; camiones equipados con aparatos para realizar servicios de prueba, evaluación, perforación, terminación, producción y reparación de pozos prestados en relación con pozos de petróleo y gas, y para adquirir, procesar, interpretar, almacenar, presentar y transmitir de un lugar a otro datos del registro del sitio del pozo; botes y barcas equipados con equipos de bombeo para fracturación, acidificación, cementación y control de arena en conexión con pozos de petróleo y gas; vehículos terrestres para inspección de cables y mediciones de pozos de petróleo y gas in situ; en clase 13: sustancias explosivas y


proyectiles, como cargas con forma, para su uso en la perforación de revestimientos metálicos y pozos de petróleo junto con la formación de tierra adyacente; petróleo junto con la formación de tierra adyacente; Sustancias explosivas y proyectiles, como cargas con forma, para su uso en la perforación de revestimientos metálicos y pozos de petróleo junto con la formación de tierra; en clase 35: administrar la exploración, producción y operaciones de propiedades de gas y petróleo para terceros; servicios de publicidad y marketing, a saber, promoción de productos y servicios de terceros en los campos de exploración y producción de petróleo y gas; suministro y adquisición en línea para terceros, en concreto, compra de bienes y servicios relacionados con los campos de exploración y producción de petróleo y gas; suministro de una base de datos con propiedades de petróleo y gas para su posible arrendamiento o adquisición; Suministro de una base de datos en línea que consiste en información reglamentaria en los campos de exploración y producción de petróleo y gas con fines comerciales; servicios de logística de transporte, a saber, planificación y programación de plataformas de perforación y embarcaciones utilizadas en la exploración y producción de petróleo y gas; servicios de procesamiento de datos en los campos de exploración y producción de petróleo y gas; servicios de consultoría de negocios para la industria energética relacionados con el establecimiento y la mejora de funciones comerciales, en concreto, estrategias corporativas y de proyectos, gestión de organizaciones, gestión de operaciones, mejora de operaciones, gestión de tecnología, fusiones y adquisiciones e integración de empresas; en clase 37: servicios de gestión de proyectos de construcción para terceros en los campos de exploración y producción de petróleo y gas; perforación de petróleo y gas; servicios de consultoría en materia de perforación de pozos de petróleo y gas; servicios de control de arena relacionados con los campos de perforación de pozos de petróleo y gas; servicios de pesca y recuperación en los campos de perforación de pozos de petróleo y gas; servicios de levantamiento artificial en los campos de perforación de pozos de petróleo y gas; suministro de equipos utilizados para separar el aceite del agua; alquiler de herramientas y equipos de perforación en relación con los campos de recursos geotérmicos, gestión del agua y almacenamiento y contención de dióxido de carbono; reparación y mantenimiento de equipos e instalaciones de perforación de petróleo y gas; servicios de perforación de pozos subterráneos; alquiler de tractores utilizados en la exploración y producción de petróleo y gas; servicios de cementación de pozos de petróleo y gas; recogida de aceites usados para su reciclaje; perforación de pozos; alquiler de plataformas de perforación; instalación y mantenimiento de sistemas de riego; dispositivos de riego, instalación y reparación; servicios de perforación en relación con las industrias del petróleo y el gas; alquiler de equipos utilizados en relación con los servicios de riego y la exploración y producción de petróleo y gas; en clase 41: servicios educativos, en concreto, realización de clases, seminarios, conferencias y talleres en los campos de la exploración, medición, detección y producción de petróleo y gas, recursos geotérmicos, gestión del agua, almacenamiento y contención de dióxido de carbono, cuestiones medioambientales y distribución de material relacionado con el mismo y en clase 42: suministro de información, noticias y comentarios en los campos de exploración de petróleo y gas; servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas de software informático utilizados en los campos de exploración y producción de petróleo y gas; actualización de software para terceros;

Suministro de actualizaciones de información técnica de software informático utilizado en los campos de exploración y producción de petróleo y gas; consulta de software informático; servicios de consultoría en materia de selección, prueba, implementación y uso de sistemas informáticos de hardware y software para terceros; suministro de información en línea en materia de software informático utilizado en los ámbitos de la exploración y producción de petróleo y gas; prueba, análisis y evaluación de reservas de petróleo y gas; servicios de perforación de pozos de petróleo y gas, a saber, suministro de mediciones y telemetría de fondo de pozo durante la perforación; servicios de ingeniería en el ámbito del cumplimiento medioambiental; realización de estudios ambientales en los campos de exploración y producción de petróleo y gas, recursos geotérmicos, gestión, almacenamiento y contención de agua o dióxido de carbono; registro, prueba, análisis, inspección y muestreo de pozos de petróleo y gas; realizar diagnósticos de pozos de petróleo y gas; topografía de pozos de petróleo y gas; levantamiento topográfico de vetas que contienen aceite; servicios de imágenes por ultrasonido no médicos en relación con la exploración de petróleo y gas; Realización de análisis e interpretación de imágenes por resonancia magnética para las industrias del petróleo y el gas; servicios de recuperación en campos de exploración y producción de petróleo y gas; para recuperar instrumentos y herramientas perdidos en un pozo; servicios de reparación en el campo de la producción de petróleo y gas para restaurar un pozo a niveles de producción más altos; servicios de modelado informático, a saber, simulación informática de procesos de perforación y operación de instalaciones utilizadas en la exploración y producción de petróleo y gas; modelado y diseño de ingeniería de procesos de perforación y operación de instalaciones utilizadas en la exploración y producción de petróleo y gas; soluciones digitales en los campos de exploración y producción de petróleo y gas para la optimización de la producción, incluidas soluciones basadas en la nube, soluciones de software como servicio, aprendizaje automático, inteligencia artificial y soluciones locales; diseño de parámetros de adquisición sísmica, a saber, modelos o planes para adquirir datos sísmicos utilizados en relación con operaciones de perforación de petróleo y gas; interpretación y análisis para la industria del petróleo en métodos y productos para interpretar datos de pozos de petróleo y gas obtenidos durante la prestación de servicios de prueba; proporcionar instalaciones y plantas de producción temprana y de prueba de pozo extendida para que otros permitan la producción de petróleo y gas mientras se planifica el desarrollo completo del campo y se construyen instalaciones permanentes; servicios de prueba de pozos subterráneos para su uso en relación con operaciones de perforación de pozos de petróleo subterráneos; servicios de ingeniería en relación con la selección y uso de equipos especializados para operaciones de perforación de pozos subterráneos y asesoramiento técnico sobre fluidos de perforación y uso de fluidos de perforación y asesoramiento técnico sobre control de datos, control de productos y control de presión; Prestación de servicios de prueba de control de presión de pozos de petróleo para terceros en las industrias del petróleo y el gas; exploración de petróleo y gas; servicios de ingeniería, consultoría y pruebas en relación con la exploración y el desarrollo de recursos geotérmicos, gestión del agua y almacenamiento y contención de dióxido de carbono; servicios de alquiler de software en relación con los campos de recursos geotérmicos, gestión de agua y almacenamiento y contención de dióxido de carbono; servicios de captura y almacenamiento de carbono; servicios de

extracción de litio; servicios de producción y distribución de energía geotérmica; y servicios de producción, almacenamiento y distribución de hidrógeno. Reservas: azul y blanco. Fecha: 25 de octubre de 2022. Presentada el: 24 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2023710117).

Solicitud N° 2022-0010052.—María Laura Vargas Cabezas, casada, cédula de identidad 111480307, en calidad de Apoderado Especial de GCG Security de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101529994, con domicilio en Alajuela, Río Segundo, Plaza Aeropuerto, Local C 6, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AGO SECURITY**, como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios de seguridad para la protección física y electrónica de bienes materiales y personas, en general, servicios de seguridad privados, servicios de seguridad física, seguridad en investigaciones, seguridad canina, seguridad en eventos masivos, seguridad electrónica, servicios de seguridad residenciales, corporativos, retail, bancarios, zonas francas, industrial, comercio y aeronáutica, servicios de seguridad aeroportuaria, servicios de seguridad para pasajeros de líneas aéreas, control de seguridad de personas y equipajes, inspección de equipajes con fines de seguridad, servicios de asesoría sobre seguridad y sistemas de seguridad a la medida. servicios de vigilancia física y por medio electrónico, diurno, nocturno, y mixto. Fecha: 8 de diciembre del 2022. Presentada el: 16 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de diciembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2023710121).

Solicitud N° 2022-0010051.—María Laura Vargas Cabezas, casada, cédula de identidad 111480307, en calidad de Apoderado Especial de Goddard Catering Group Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101745152 con domicilio en Montes De Oca, San Pedro, Barrio Los Yoses, Avenida 10, Calle 37 Bis, Edificio Central Law, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

 como marca de servicios en clases: 35 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Supervisión de la gestión de negocios comerciales. Servicios de trabajos administrativos,

todos ellos relacionados con servicios de seguridad.; en clase 45: Servicios de seguridad para la protección física y electrónica de bienes materiales y personas, en general. Servicios de seguridad privados. Servicios de seguridad física, seguridad en investigaciones, seguridad canina, seguridad en eventos masivos, seguridad electrónica, servicios de seguridad residenciales, corporativos, retail, bancarios, zonas francas, industriales, comercio y aeronáutica. Servicios de seguridad aeroportuaria, servicios de seguridad para pasajeros de líneas aéreas, control de seguridad de personas y equipajes, inspección de equipajes con fines de seguridad, servicios de asesoría sobre seguridad y sistemas de seguridad a la medida. Servicios de vigilancia física y por medio electrónico, diurno, nocturno, y mixto. Fecha: 8 de diciembre del 2022. Presentada el: 16 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de diciembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023710123).

Solicitud N° 2022-0009316.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Schlumberger Limited (Schlumberger N.V.) con domicilio en 5599 San Felipe Street, Houston Texas 77056, Estados Unidos de América, 77056, San José, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 1; 7; 9; 12; 13; 35; 37; 41 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: ácidos utilizados en la exploración y producción de petróleo y gas; fluidos hidráulicos; preparaciones químicas, a saber, disolventes de limpieza utilizados en la exploración y producción de petróleo y gas; productos químicos utilizados en la extracción de petróleo; lodos de perforación para su uso en la perforación de pozos de petróleo y gas; productos químicos para soldadura; gases para soldadura; flujo de soldadura de metales; fluidos de perforación químicos para su uso en pozos subterráneos, a saber, lodos de perforación, fluidos de terminación, fluidos de reacondicionamiento y fluidos de pozos; aditivos químicos para su uso con fluidos de perforación; fluidos de perforación químicos para su uso en la perforación de pozos de petróleo; hidrógeno como portador de energía; y litio como parte de un sistema de energía renovable; en clase 7: equipos de campo de petróleo, gas, geotermia, desarrollo de agua y dióxido de carbono, en concreto, máquinas y dispositivos de mecanización de plataformas de perforación que consisten en esclusas, engrasadores, expandibles, conos, dispositivos de control de flujo, válvulas de aislamiento, colgadores de revestimiento, acoplamientos, bujes, equipo de flotación, equipo centralizador, colectores, collares, dispositivos de monitoreo, dispositivos multilaterales, dispositivos de empaque, cables, retenedores, estabilizadores, abridores, escariadores, varillas de látigo, molinos, sellos, taponos, brocas, vástagos de perforación, motores de perforación, máquinas de perforación, perforación martillos, herramientas de impacto de perforación, ensamblajes de fresado, martillos de percusión, tenazas, tubos, tubería,

cortadores, piezas giratorias, parches de tubería y revestimiento, equipos de inyección, estampadores, sacudidores, desarenadores, decantadores, equipos de limpieza de lodo, centrífugas, equipos de procesamiento de fluidos, straddles, lanzas, zapatos de media mula, zapatos de guía, zapatos para quemar, zapatos para lavar, aspiradoras, herramientas de recuperación, herramientas de pesca, plataformas de perforación, cojinetes para su uso en máquinas de perforación, rotores utilizados en distribución, perforadoras, empacadores, estatores que forman parte de equipos de perforación, válvulas de seguridad, dispositivos de control giratorio, equipos de flejado, hangares, equipos de cribado, sensores, herramientas de control de entrada, líneas de acero, dispositivos de perforación, bombas, tubos, tuberías, juntas de tuberías, juntas de seguridad, aceleradores, raspadores, intercambiadores, carcasas, cables, dispositivos elevadores de gas, separadores de fluidos, medidores, equipos de control y potencia, equipos de refuerzo, detectores de vibraciones, anclas, equipos de imagen, pozos, dispositivos de almacenamiento, tanques, equipos hidráulicos, aparatos para el control remoto observación y operación de equipos de perforación de petróleo y gas, dispositivos de control de flujo y termómetros, todos ellos dispositivos para su uso con máquinas de mecanización de perforación y parte de ellas; bombas para su uso en sistemas de riego; partes de máquinas de cabeza de pozo de campos petrolíferos, en concreto, estranguladores, desgasificadores y centrífugas. equipos de control de presión accionados por energía que consisten en partes de máquinas de cabeza de pozo de campos petrolíferos, a saber, estranguladores, desgasificadores, desgasificadores centrífugos, separadores de gas de lodo de perforación horizontal, separadores de gas de lodo dobles para perforación horizontal, juntas tóricas mecánicas de caucho y metal utilizadas en equipos para la exploración y producción de petróleo y gas; máquinas cortadoras y máquinas herramientas, a saber, máquinas motorizadas para cortar, dar forma o acabar metales u otros materiales; máquinas herramienta de precisión, en concreto, herramientas de metal duro, herramientas de acero de alta velocidad (HSS), herramientas de carburo, herramientas de cerámica, herramientas de diamante policristalino (PCD) y herramientas con y sin recubrimiento de diamante, y herramientas de metal duro, todas para su uso en el corte y formación de material por parte de terceros; sellos mecánicos; herramientas eléctricas accionadas por aire, a saber, taladros, amoladoras y fresadoras; taladros para la industria minera; taladros eléctricos; taladros neumáticos; taladros eléctricos; herramientas eléctricas, a saber, escariadores; máquinas de soldar eléctricas; máquinas de soldadura por láser; herramientas de soldadura por fricción y agitación; máquinas de soldar por fricción y agitación; brocas para máquinas de minería; brocas para taladros eléctricos; brocas de perforación; pedacitos de minería; brocas para herramientas (**); en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, maniobra, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de datos magnéticos, discos de grabación; máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos de procesamiento de datos y computadoras; aparatos de extinción de incendios; Software informático y manuales distribuidos con ellos para procesar datos utilizados para la exploración y

producción de petróleo y gas en la localización, evaluación y producción de hidrocarburos; firmware para la habilitación digital de herramientas para yacimientos petrolíferos; dispositivos de vigilancia electrónica autónomos automatizados que se pueden implementar para recopilar información en instalaciones de exploración y producción de petróleo y gas; equipos de prueba y medición utilizados en instalaciones de exploración y producción de petróleo y gas para probar el rendimiento y la eficiencia de equipos de pozos de petróleo y gas; equipos de la industria del petróleo, en concreto, instrumentación de plataformas electrónicas para controlar la presión de pozos y el volumen del fluido de perforación devuelto; monitores de piso de perforación controlados por computadora con microprocesador que monitorean y muestran varias funciones de perforación con alarmas; totalizadores electrónicos de volumen de pozos y sensores de flujo de retorno para su uso en la prevención de reventones o el control de la presión, la temperatura, la viscosidad y la composición del fluido de perforación; registradores de perforación electrónicos, en concreto, equipos de registro de lodo de perforación controlados por microprocesador para su uso en el registro de presión, temperatura, viscosidad y composición de fluidos de perforación; cables eléctricos, cables de fibra óptica; máquinas de ensayo de cemento; dispositivos de soldadura por láser; electrodos de soldadura; transformadores de soldadura; imanes para uso industrial; imanes utilizados en la exploración y producción de petróleo y gas; equipos para la producción de energía de hidrógeno; equipos utilizados en el proceso de extracción de litio; equipos para la captura y almacenamiento de carbono, equipos para el aprovechamiento de la geoenergía o energía geotérmica; software de ordenador; en clase 12: tractores utilizados en la exploración y producción de petróleo y gas; camiones equipados con aparatos para realizar servicios de prueba, evaluación, perforación, terminación, producción y reparación de pozos prestados en relación con pozos de petróleo y gas, y para adquirir, procesar, interpretar, almacenar, presentar y transmitir de un lugar a otro datos del registro del sitio del pozo; botes y barcas equipados con equipos de bombeo para fracturación, acidificación, cementación y control de arena en conexión con pozos de petróleo y gas; vehículos terrestres para inspección de cables y mediciones de pozos de petróleo y gas in situ; en clase 13: sustancias explosivas y proyectiles, como cargas con forma, para su uso en la perforación de revestimientos metálicos y pozos de petróleo junto con la formación de tierra adyacente; petróleo junto con la formación de tierra adyacente; Sustancias explosivas y proyectiles, como cargas con forma, para su uso en la perforación de revestimientos metálicos y pozos de petróleo junto con la formación de tierra; en clase 35: administrar la exploración, producción y operaciones de propiedades de gas y petróleo para terceros; servicios de publicidad y marketing, a saber, promoción de productos y servicios de terceros en los campos de exploración y producción de petróleo y gas; suministro y adquisición en línea para terceros, en concreto, compra de bienes y servicios relacionados con los campos de exploración y producción de petróleo y gas; suministro de una base de datos con propiedades de petróleo y gas para su posible arrendamiento o adquisición; Suministro de una base de datos en línea que consiste en información reglamentaria en los campos de exploración y producción de petróleo y gas con fines comerciales; servicios de logística de transporte, a saber, planificación y programación de plataformas de perforación y embarcaciones utilizadas en la exploración y producción de petróleo y gas; servicios de procesamiento de datos en los

campos de exploración y producción de petróleo y gas; servicios de consultoría de negocios para la industria energética relacionados con el establecimiento y la mejora de funciones comerciales, en concreto, estrategias corporativas y de proyectos, gestión de organizaciones, gestión de operaciones, mejora de operaciones, gestión de tecnología, fusiones y adquisiciones e integración de empresas; en clase 37: servicios de gestión de proyectos de construcción para terceros en los campos de exploración y producción de petróleo y gas; perforación de petróleo y gas; servicios de consultoría en materia de perforación de pozos de petróleo y gas; servicios de control de arena relacionados con los campos de perforación de pozos de petróleo y gas; servicios de pesca y recuperación en los campos de perforación de pozos de petróleo y gas; servicios de levantamiento artificial en los campos de perforación de pozos de petróleo y gas; suministro de equipos utilizados para separar el aceite del agua; alquiler de herramientas y equipos de perforación en relación con los campos de recursos geotérmicos, gestión del agua y almacenamiento y contención de dióxido de carbono; reparación y mantenimiento de equipos e instalaciones de perforación de petróleo y gas; servicios de perforación de pozos subterráneos; alquiler de tractores utilizados en la exploración y producción de petróleo y gas; servicios de cementación de pozos de petróleo y gas; recogida de aceites usados para su reciclaje; perforación de pozos; alquiler de plataformas de perforación; instalación y mantenimiento de sistemas de riego; dispositivos de riego, instalación y reparación; servicios de perforación en relación con las industrias del petróleo y el gas; alquiler de equipos utilizados en relación con los servicios de riego y la exploración y producción de petróleo y gas; en clase 41: servicios educativos, en concreto, realización de clases, seminarios, conferencias y talleres en los campos de la exploración, medición, detección y producción de petróleo y gas, recursos geotérmicos, gestión del agua, almacenamiento y contención de dióxido de carbono, cuestiones medioambientales y distribución de material relacionado con el mismo; en clase 42: suministro de información, noticias y comentarios en los campos de exploración de petróleo y gas; servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas de software informático utilizados en los campos de exploración y producción de petróleo y gas; actualización de software para terceros; Suministro de actualizaciones de información técnica de software informático utilizado en los campos de exploración y producción de petróleo y gas; consulta de software informático; servicios de consultoría en materia de selección, prueba, implementación y uso de sistemas informáticos de hardware y software para terceros; suministro de información en línea en materia de software informático utilizado en los ámbitos de la exploración y producción de petróleo y gas; prueba, análisis y evaluación de reservas de petróleo y gas; servicios de perforación de pozos de petróleo y gas, a saber, suministro de mediciones y telemetría de fondo de pozo durante la perforación; servicios de ingeniería en el ámbito del cumplimiento medioambiental; realización de estudios ambientales en los campos de exploración y producción de petróleo y gas, recursos geotérmicos, gestión, almacenamiento y contención de agua o dióxido de carbono; registro, prueba, análisis, inspección y muestreo de pozos de petróleo y gas; realizar diagnósticos de pozos de petróleo y gas; topografía de pozos de petróleo y gas; levantamiento topográfico de vetas que contienen aceite; servicios de imágenes por ultrasonido no médicos en relación con la exploración de petróleo y gas; Realización de análisis e interpretación de imágenes por resonancia magnética para las

industrias del petróleo y el gas; servicios de recuperación en campos de exploración y producción de petróleo y gas; para recuperar instrumentos y herramientas perdidos en un pozo; servicios de reparación en el campo de la producción de petróleo y gas para restaurar un pozo a niveles de producción más altos; servicios de modelado informático, a saber, simulación informática de procesos de perforación y operación de instalaciones utilizadas en la exploración y producción de petróleo y gas; modelado y diseño de ingeniería de procesos de perforación y operación de instalaciones utilizadas en la exploración y producción de petróleo y gas; soluciones digitales en los campos de exploración y producción de petróleo y gas para la optimización de la producción, incluidas soluciones basadas en la nube, soluciones de software como servicio, aprendizaje automático, inteligencia artificial y soluciones locales; diseño de parámetros de adquisición sísmica, a saber, modelos o planes para adquirir datos sísmicos utilizados en relación con operaciones de perforación de petróleo y gas; interpretación y análisis para la industria del petróleo en métodos y productos para interpretar datos de pozos de petróleo y gas obtenidos durante la prestación de servicios de prueba; proporcionar instalaciones y plantas de producción temprana y de prueba de pozo extendida para que otros permitan la producción de petróleo y gas mientras se planifica el desarrollo completo del campo y se construyen instalaciones permanentes; servicios de prueba de pozos subterráneos para su uso en relación con operaciones de perforación de pozos de petróleo subterráneos; servicios de ingeniería en relación con la selección y uso de equipos especializados para operaciones de perforación de pozos subterráneos y asesoramiento técnico sobre fluidos de perforación y uso de fluidos de perforación y asesoramiento técnico sobre control de datos, control de productos y control de presión; Prestación de servicios de prueba de control de presión de pozos de petróleo para terceros en las industrias del petróleo y el gas; exploración de petróleo y gas; servicios de ingeniería, consultoría y pruebas en relación con la exploración y el desarrollo de recursos geotérmicos, gestión del agua y almacenamiento y contención de dióxido de carbono; servicios de alquiler de software en relación con los campos de recursos geotérmicos, gestión de agua y almacenamiento y contención de dióxido de carbono; servicios de captura y almacenamiento de carbono; servicios de extracción de litio; servicios de producción y distribución de energía geotérmica; y servicios de producción, almacenamiento y distribución de hidrógeno. Reservas: negro y blanco. Fecha: 25 de octubre de 2022. Presentada el: 24 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2023710131).

Solicitud N° 2022-0008225.—Óscar Alberto Díaz Cordero, cédula de identidad N° 106770849, en calidad de apoderado especial de Rtres Sevach Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101801758, con domicilio en

San Rafael, Santiago, del Más por Menos cien metros este, Residencial Cozumel, casa número cuatro A, 10758-1000, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Crema para prevenir la pañalitis en niños recién nacidos, niños pequeños o infantes; crema para tratar la pañalitis en niños recién nacidos, niños pequeños o infantes; crema humectante para niños recién nacidos, niños pequeños o infantes; aceite de caléndula para niños recién nacidos, niños pequeños o infantes; crema almendra para niños recién nacidos, niños pequeños o infantes; aceite almendra dulce enriquecido con vitamina E 4 de 5 2 para niños recién nacidos, niños pequeños o infantes; aceite mineral para niños recién nacidos, niños pequeños o infantes; vaselina para niños recién nacidos, niños pequeños o infantes; crema karite para niños recién nacidos, niños pequeños o infantes; bloqueador solar para niños recién nacidos, niños pequeños o infantes; jabón líquido para el cuerpo en niños recién nacidos, niños pequeños o infantes; jabón artesanal de aceites esenciales; jabón artesanal de productos naturales para niños recién nacidos, niños pequeños o infantes; talcos para niños recién nacidos, niños pequeños o infantes; aceite roll-on lavanda y menta para niños recién nacidos, niños pequeños o infantes; aceites para masajes en general en niños recién nacidos, niños pequeños o infantes; splash para niños recién nacidos, niños pequeños o infantes; aceite Rosa Mosqueta para niños recién nacidos, niños pequeños o infantes. Fecha: 12 de enero de 2023. Presentada el: 21 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023710135).

Solicitud N° 2022-0009313.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Schlumberger Limited (Schlumberger N.V.) con domicilio en 5599 San Felipe Street, Houston Texas 77056, Estados Unidos de América, 77056, San José, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SLB** como Marca de Comercio y Servicios en clases: 1; 7; 9; 12; 13; 35; 37; 41 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Ácidos utilizados en la exploración y producción de petróleo y gas; fluidos hidráulicos; preparaciones químicas, a saber, disolventes de limpieza utilizados en la exploración y producción de petróleo y gas; productos químicos utilizados en la extracción de petróleo; lodos de perforación para su uso en la perforación de pozos de petróleo y gas; productos químicos para soldadura; gases para soldadura; flujo de soldadura de metales; fluidos de perforación químicos para su uso en pozos subterráneos, a saber, lodos de perforación, fluidos de terminación, fluidos de reacondicionamiento y fluidos de pozos; aditivos químicos para su uso con fluidos de perforación; fluidos de perforación químicos para su uso en la perforación de pozos de petróleo; hidrógeno como portador de energía; y litio como parte de un sistema de energía renovable.;

en clase 7: Equipos de campo de petróleo, gas, geotermia, desarrollo de agua y dióxido de carbono, en concreto, máquinas y dispositivos de mecanización de plataformas de perforación que consisten en esclusas, engrasadores, expandibles, conos, dispositivos de control de flujo, válvulas de aislamiento, colgadores de revestimiento, acoplamientos, bujes, equipo de flotación, equipo centralizador, colectores, collares, dispositivos de monitoreo, dispositivos multilaterales, dispositivos de empaque, cables, retenedores, estabilizadores, abridores, escariadores, varillas de látigo, molinos, sellos, tapones, brocas, vástagos de perforación, motores de perforación, máquinas de perforación, perforación martillos, herramientas de impacto de perforación, ensamblajes de fresado, martillos de percusión, tenazas, tubos, tubería, cortadores, piezas giratorias, parches de tubería y revestimiento, equipos de inyección, estampadores, sacudidores, desarenadores, decantadores, equipos de limpieza de lodo, centrífugas, equipos de procesamiento de fluidos, straddles, lanzas, zapatos de media mula, zapatos de guía, zapatos para quemar, zapatos para lavar, aspiradoras, herramientas de recuperación, herramientas de pesca, plataformas de perforación, cojinetes para su uso en máquinas de perforación, rotores utilizados en distribución, perforadoras, empacadores, estatores que forman parte de equipos de perforación, válvulas de seguridad, dispositivos de control giratorio, equipos de flejado, hangares, equipos de cribado, sensores, herramientas de control de entrada, líneas de acero, dispositivos de perforación, bombas, tubos, tuberías, juntas de tuberías, juntas de seguridad, aceleradores, raspadores, intercambiadores, carcasas, cables, dispositivos elevadores de gas, separadores de fluidos, medidores, equipos de control y potencia, equipos de refuerzo, detectores de vibraciones, anclas, equipos de imagen, pozos, dispositivos de almacenamiento, tanques, equipos hidráulicos, aparatos para el control remoto observación y operación de equipos de perforación de petróleo y gas, dispositivos de control de flujo y termómetros, todos ellos dispositivos para su uso con máquinas de mecanización de perforación y parte de ellas; bombas para su uso en sistemas de riego; partes de máquinas de cabeza de pozo de campos petrolíferos, en concreto, estranguladores, desgasificadores y centrífugas. equipos de control de presión accionados por energía que consisten en partes de máquinas de cabeza de pozo de campos petrolíferos, a saber, estranguladores, desgasificadores, desgasificadores centrífugos, separadores de gas de lodo de sulfuro de hidrógeno, separadores de gas de lodo dobles para perforación horizontal; juntas tóricas mecánicas de caucho y metal utilizadas en equipos para la exploración y producción de petróleo y gas; máquinas cortadoras y máquinas herramientas, a saber, máquinas motorizadas para cortar, dar forma o acabar metales u otros materiales; máquinas herramienta de precisión, en concreto, herramientas de metal duro, herramientas de acero de alta velocidad (HSS), herramientas de carburo, herramientas de cerámica, herramientas de diamante policristalino (PCD) y herramientas con y sin recubrimiento de diamante, y herramientas de metal duro, todas para su uso en el corte y formación de material por parte de terceros; sellos mecánicos; herramientas eléctricas accionadas por aire, a saber, taladros, amoladoras y fresadoras; taladros para la industria minera; taladros eléctricos; taladros neumáticos; taladros eléctricos; herramientas eléctricas, a saber, escariadores; máquinas de soldar eléctricas; máquinas de soldadura por láser; herramientas de soldadura por fricción y agitación; máquinas de soldar por fricción y agitación; brocas para máquinas de minería; brocas para taladros eléctricos;

brocas de perforación; pedacitos de minería; brocas para herramientas para máquinas; cojinetes, como partes de máquinas; rodamientos de rodillos para máquinas; diafragmas de bomba; máquinas, a saber, equipos de cementación utilizados en la exploración y producción de petróleo y gas; en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, maniobra, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de datos magnéticos, discos de grabación; máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos de procesamiento de datos y computadoras; aparatos de extinción de incendios; Software informático y manuales distribuidos con ellos para procesar datos utilizados para la exploración y producción de petróleo y gas en la localización, evaluación y producción de hidrocarburos; firmware para la habilitación digital de herramientas para yacimientos petrolíferos; dispositivos de vigilancia electrónica autónomos automatizados que se pueden implementar para recopilar información en instalaciones de exploración y producción de petróleo y gas; equipos de prueba y medición utilizados en instalaciones de exploración y producción de petróleo y gas para probar el rendimiento y la eficiencia de equipos de pozos de petróleo y gas; equipos de la industria del petróleo, en concreto, instrumentación de plataformas electrónicas para controlar la presión de pozos y el volumen del fluido de perforación devuelto; monitores de piso de perforación controlados por computadora con microprocesador que monitorean y muestran varias funciones de perforación con alarmas; totalizadores electrónicos de volumen de pozos y sensores de flujo de retorno para su uso en la prevención de reventones o el control de la presión, la temperatura, la viscosidad y la composición del fluido de perforación; registradores de perforación electrónicos, en concreto, equipos de registro de lodo de perforación controlados por microprocesador para su uso en el registro de presión, temperatura, viscosidad y composición de fluidos de perforación; cables eléctricos, cables de fibra óptica; máquinas de ensayo de cemento; dispositivos de soldadura por láser; electrodos de soldadura; transformadores de soldadura; imanes para uso industrial; imanes utilizados en la exploración y producción de petróleo y gas; equipos para la producción de energía de hidrógeno; equipos utilizados en el proceso de extracción de litio; equipos para la captura y almacenamiento de carbono, equipos para el aprovechamiento de la geoenergía o energía geotérmica; software de ordenador.; en clase 12: Tractores utilizados en la exploración y producción de petróleo y gas; camiones equipados con aparatos para realizar servicios de prueba, evaluación, perforación, terminación, producción y reparación de pozos prestados en relación con pozos de petróleo y gas, y para adquirir, procesar, interpretar, almacenar, presentar y transmitir de un lugar a otro datos del registro del sitio del pozo; botes y barcas equipados con equipos de bombeo para fracturación, acidificación, cementación y control de arena en conexión con pozos de petróleo y gas; vehículos terrestres para inspección de cables y mediciones de pozos de petróleo y gas in situ.; en clase 13: Sustancias explosivas y proyectiles, como cargas con forma, para su uso en la perforación de revestimientos metálicos y pozos de petróleo junto con la formación de tierra adyacente; petróleo junto con la formación de tierra adyacente; Sustancias

explosivas y proyectiles, como cargas con forma, para su uso en la perforación de revestimientos metálicos y pozos de petróleo junto con la formación de tierra.; en clase 35: Administrar la exploración, producción y operaciones de propiedades de gas y petróleo para terceros; servicios de publicidad y marketing, a saber, promoción de productos y servicios de terceros en los campos de exploración y producción de petróleo y gas; suministro y adquisición en línea para terceros, en concreto, compra de bienes y servicios relacionados con los campos de exploración y producción de petróleo y gas; suministro de una base de datos con propiedades de petróleo y gas para su posible arrendamiento o adquisición; Suministro de una base de datos en línea que consiste en información reglamentaria en los campos de exploración y producción de petróleo y gas con fines comerciales; servicios de logística de transporte, a saber, planificación y programación de plataformas de perforación y embarcaciones utilizadas en la exploración y producción de petróleo y gas; servicios de procesamiento de datos en los campos de exploración y producción de petróleo y gas; servicios de consultoría de negocios para la industria energética relacionados con el establecimiento y la mejora de funciones comerciales, en concreto, estrategias corporativas y de proyectos, gestión de organizaciones, gestión de operaciones, mejora de operaciones, gestión de tecnología, fusiones y adquisiciones e integración de empresas.; en clase 37: Servicios de gestión de proyectos de construcción para terceros en los campos de exploración y producción de petróleo y gas; perforación de petróleo y gas; servicios de consultoría en materia de perforación de pozos de petróleo y gas; servicios de control de arena relacionados con los campos de perforación de pozos de petróleo y gas; servicios de pesca y recuperación en los campos de perforación de pozos de petróleo y gas; servicios de levantamiento artificial en los campos de perforación de pozos de petróleo y gas; suministro de equipos utilizados para separar el aceite del agua; alquiler de herramientas y equipos de perforación en relación con los campos de recursos geotérmicos, gestión del agua y almacenamiento y contención de dióxido de carbono; reparación y mantenimiento de equipos e instalaciones de perforación de petróleo y gas; servicios de perforación de pozos subterráneos; alquiler de tractores utilizados en la exploración y producción de petróleo y gas; servicios de cementación de pozos de petróleo y gas; recogida de aceites usados para su reciclaje; perforación de pozos; alquiler de plataformas de perforación; instalación y mantenimiento de sistemas de riego; dispositivos de riego, instalación y reparación; servicios de perforación en relación con las industrias del petróleo y el gas; alquiler de equipos utilizados en relación con los servicios de riego y la exploración y producción de petróleo y gas.; en clase 41: Servicios educativos, en concreto, realización de clases, seminarios, conferencias y talleres en los campos de la exploración, medición, detección y producción de petróleo y gas, recursos geotérmicos, gestión del agua, almacenamiento y contención de dióxido de carbono, cuestiones medioambientales y distribución de material relacionado con el mismo.; en clase 42: Suministro de información, noticias y comentarios en los campos de exploración de petróleo y gas; servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas de software informático utilizados en los campos de exploración y producción de petróleo y gas; actualización de software para terceros; Suministro de actualizaciones de información técnica de software informático utilizado en los campos de exploración y producción de petróleo y gas; consulta de software informático; servicios de consultoría en materia de selección, prueba,

implementación y uso de sistemas informáticos de hardware y software para terceros; suministro de información en línea en materia de software informático utilizado en los ámbitos de la exploración y producción de petróleo y gas; prueba, análisis y evaluación de reservas de petróleo y gas; servicios de perforación de pozos de petróleo y gas, a saber, suministro de mediciones y telemetría de fondo de pozo durante la perforación; servicios de ingeniería en el ámbito del cumplimiento medioambiental; realización de estudios ambientales en los campos de exploración y producción de petróleo y gas, recursos geotérmicos, gestión, almacenamiento y contención de agua o dióxido de carbono; registro, prueba, análisis, inspección y muestreo de pozos de petróleo y gas; realizar diagnósticos de pozos de petróleo y gas; topografía de pozos de petróleo y gas; levantamiento topográfico de vetas que contienen aceite; servicios de imágenes por ultrasonido no médicos en relación con la exploración de petróleo y gas; Realización de análisis e interpretación de imágenes por resonancia magnética para las industrias del petróleo y el gas; servicios de recuperación en campos de exploración y producción de petróleo y gas; para recuperar instrumentos y herramientas perdidos en un pozo; servicios de reparación en el campo de la producción de petróleo y gas para restaurar un pozo a niveles de producción más altos; servicios de modelado informático, a saber, simulación informática de procesos de perforación y operación de instalaciones utilizadas en la exploración y producción de petróleo y gas; modelado y diseño de ingeniería de procesos de perforación y operación de instalaciones utilizadas en la exploración y producción de petróleo y gas; soluciones digitales en los campos de exploración y producción de petróleo y gas para la optimización de la producción, incluidas soluciones basadas en la nube, soluciones de software como servicio, aprendizaje automático, inteligencia artificial y soluciones locales; diseño de parámetros de adquisición sísmica, a saber, modelos o planes para adquirir datos sísmicos utilizados en relación con operaciones de perforación de petróleo y gas; interpretación y análisis para la industria del petróleo en métodos y productos para interpretar datos de pozos de petróleo y gas obtenidos durante la prestación de servicios de prueba; proporcionar instalaciones y plantas de producción temprana y de prueba de pozo extendida para que otros permitan la producción de petróleo y gas mientras se planifica el desarrollo completo del campo y se construyen instalaciones permanentes; servicios de prueba de pozos subterráneos para su uso en relación con operaciones de perforación de pozos de petróleo subterráneos; servicios de ingeniería en relación con la selección y uso de equipos especializados para operaciones de perforación de pozos subterráneos y asesoramiento técnico sobre fluidos de perforación y uso de fluidos de perforación y asesoramiento técnico sobre control de datos, control de productos y control de presión; Prestación de servicios de prueba de control de presión de pozos de petróleo para terceros en las industrias del petróleo y el gas; exploración de petróleo y gas; servicios de ingeniería, consultoría y pruebas en relación con la exploración y el desarrollo de recursos geotérmicos, gestión del agua y almacenamiento y contención de di (***) Prioridad: Fecha: 25 de octubre de 2022. Presentada el: 24 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2023710139).

Solicitud N° 2022-0007841.—Irene Castillo Rincón, soltera, cédula de identidad 115130376, en calidad de apoderado especial de United Dairy Farmers SRL, cédula de identidad 3102710213, con domicilio en: Mata Redonda, 25 oeste de Capris Médica, casa a mano izquierda color blanco con rojo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: postres lácteos, postres de fruta y en clase 30: postres, repostería, pastelería.

Reservas: colores: rojo y blanco. Fecha: 26 de octubre de 2022. Presentada el: 08 de septiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz Registrador(a).—(IN2023710157).

Solicitud N° 2022-0007229.—Irene Castillo Rincón, soltera, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Grupo NREA Corredores Limitada, cédula jurídica N° 3102803158, con domicilio en Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, octavo piso, oficinas de Sfera Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Negocios inmobiliarios. Fecha: 17 de noviembre de 2022. Presentada el 18 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023710159).

Solicitud N° 2022-0007842.—Irene Castillo Rincón, soltera, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de United Dairy Farmers SRL, Cédula de identidad 3102710213 con domicilio en Mata Redonda, 25 oeste de Capris Médica, casa A mano izquierda color blanco con rojo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Quesos, leche, leche saborizada, yogurt, mantequilla, postres lácteos; en clase 30: Helados lácteos Reservas:

Colores: rojo y blanco Fecha: 27 de octubre de 2022. Presentada el: 8 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2023710160).

Solicitud N° 2023-0000167.—Gaudy Liseth Mena Arce, cédula de identidad 303430188, en calidad de apoderado especial de MSN Laboratories, PVT. Ltd., con domicilio en: MSN House, Plot C24, Industrial State, Sanath Nagar, Hyderabad / India, India, India, solicita la inscripción de: **LURALEP**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: LURALEP: La lurasidona es un medicamento que actúa en el cerebro para tratar la esquizofrenia. Fecha: 17 de enero de 2023. Presentada el: 12 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2023710170).

Solicitud N° 2022-0010152.—Santiago Jiménez Sanabria, soltero, cédula de identidad N° 304880545, en calidad de apoderado especial de German Tec Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101082643, con domicilio en Escazú, San Rafael, Guachipelín, contiguo al Colegio Blue Valley, en Oficentro Ultima Park dos, local cuarenta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 35 y 37 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de gestión, explotación, organización y la administración comercial de una empresa dedicada a la comercialización de productos, máquinas, herramientas, instrumentos e insumos agrícolas, aparatos para producción de vapor, cocción, secado, ventilación, máquinas barredoras, productos, instrumentos, máquinas, herramientas e insumos para la limpieza de espacios, sean comerciales, industriales o residenciales, incluyendo cualquier otro producto, insumo, herramienta o instrumento afín, así como los servicios de publicidad, marketing y promoción; servicios de comercialización para ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, distribuidores automáticos, catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos tales como sitios web o programas de televenta de productos, máquinas, herramientas, instrumentos e insumos agrícolas, aparatos para producción de vapor, cocción, secado, ventilación, máquinas barredoras, productos, instrumentos,

máquinas, herramientas e insumos para la limpieza de espacios, sean comerciales, industriales o residenciales, incluyendo cualquier otro producto, insumo, herramienta o instrumento afín; servicios de difusión de material publicitario de productos, máquinas, herramientas, instrumentos e insumos agrícolas, aparatos para producción de vapor, cocción, secado, ventilación, máquinas barredoras, productos, instrumentos, máquinas, herramientas e insumos para la limpieza de espacios, sean comerciales, industriales o residenciales, incluyendo cualquier otro producto, insumo, herramienta o instrumento afín; servicios de distribución de muestras, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios de productos y servicios de terceros, de productos, máquinas, herramientas, instrumentos e insumos agrícolas, aparatos para producción de vapor, cocción, secado, ventilación, máquinas barredoras, productos, instrumentos, máquinas, herramientas e insumos para la limpieza de espacios, sean comerciales, industriales o residenciales, incluyendo cualquier otro producto, insumo, herramienta o instrumento afín; servicios de gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros de productos, máquinas, herramientas, instrumentos e insumos agrícolas, aparatos para producción de vapor, cocción, secado, ventilación, máquinas barredoras, productos, instrumentos, máquinas, herramientas e insumos para la limpieza de espacios, sean comerciales, industriales o residenciales, incluyendo cualquier otro producto, insumo, herramienta o instrumento afín; servicios de agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos, máquinas, herramientas, instrumentos e insumos agrícolas, aparatos para producción de vapor, cocción, secado, ventilación, máquinas barredoras, productos, instrumentos, máquinas, herramientas e insumos para la limpieza de espacios, sean comerciales, industriales o residenciales, incluyendo cualquier otro producto, insumo, herramienta o instrumento afín, con el propósito de que sean puestos a disposición de los consumidores y puedan verlos y adquirirlos con comodidad; en clase 37: alquiler de herramientas, de máquinas y equipos, alquiler de máquinas barredoras, alquiler de máquinas agrícolas y alquiler de máquinas de limpieza de espacios, sean comerciales, industriales o residenciales, incluyendo cualquier otro producto, herramienta, máquina o instrumento a fin; servicios de reparación relacionados con el funcionamiento mecánico, eléctrico, hidráulico, de software y hardware, de sustitución de partes y refacciones, suministro de insumos para su funcionamiento de aparatos, herramientas, instrumentos y máquinas agrícolas, máquinas barredoras, máquinas de limpieza de espacios, sean comerciales, industriales o residenciales, así como de aparatos para producción de vapor, cocción, secado, ventilación, incluyendo cualquier otro producto, herramienta, máquina o instrumento afín; servicios de mantenimiento para conservar el estado original de objetos sin alterar ninguna de sus propiedades de aparatos, herramientas, instrumentos y máquinas agrícolas, máquinas barredoras, máquinas de limpieza de espacios, sean comerciales, industriales o residenciales, así como de aparatos para producción de vapor, cocción, secado, ventilación, incluyendo cualquier otro producto, herramienta, máquina o instrumento afín. Reservas: no se hace reserva de colores. Fecha: 20 de diciembre de 2022. Presentada el 18 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023710187).

Solicitud N° 2022-0011007.—Olman Aguilar Castro, cédula de identidad 106580734, en calidad de apoderado especial de GBI GEO Inteligencia de Negocios Ltda, cédula jurídica 3102800444 con domicilio en Sabanilla de Montes De Oca de San José, exactamente cien metros norte y setenta y cinco metros oeste del Banco de Costa Rica en Condominio Veranda número dieciocho, 11501, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Estudios de inteligencia de negocios. Reservas: No se hace reserva de

colores. Fecha: 17 de enero del 2023. Presentada el: 22 de diciembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023710191).

Solicitud N° 2022-0009990.—María Jesús Badilla Morera, casada, cédula de identidad 801010126, en calidad de Representante Legal de Sabores De La Chilena S. A., Cédula jurídica 3101681381, con domicilio en Santa Ana, Condominio La Hacienda del Bosque, casa número 15, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

La Chilena

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase

43: Servicios de restauración (alimentación). Fecha: 9 de enero del 2023. Presentada el: 14 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023710215).

Solicitud N° 2023-0000128.—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de South America Implants S. A. con domicilio en Perito Moreno 845, B1804 Canning, Provincia de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción



AMERICAN SURGERY

como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y

veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas con discapacidad; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura; aparatos, dispositivos y artículos para actividades sexuales. Fecha: 16 de enero de 2023. Presentada el: 11 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023710251).

Solicitud N° 2022-0008904.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Fashion Nova, LLC con domicilio en 2801 E. 46TH Street, Vernon, California 90058, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NOVABEAUTY** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 3 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos, preparaciones de tocador y productos de perfumería, a saber, lápices de labios, brillo de labios, delineadores de labios, bálsamos de labios, paletas de colores para labios; sombras de ojos, lápices para delinear los ojos, delineadores de ojos líquidos, maquillaje de ojos, rímel, lápices de cejas, pestañas artificiales, paletas de sombras de ojos; colorete, barras cosméticas de uso múltiple, base de maquillaje, polvos compactos, polvos sueltos, desmaquillantes, correctores, cremas, polvos y geles de color de uso múltiple para la cara, limpiadores, a saber, limpiadores faciales y limpiadores de la piel; exfoliantes, a saber, exfoliantes cutáneos y faciales no medicados cremas hidratantes para la cara y el cuerpo, mascarillas para la cara y el cuerpo, tónicos para la piel, cremas para los ojos, toallitas desechables impregnadas de compuestos limpiadores para su uso en la piel; cremas, lociones, aceites, sprays y geles no medicados para el cuidado de la piel para la cara y el cuerpo; lociones, sueros y sprays de belleza no medicados para la cara y el cuerpo; cremas, lociones, sueros y sprays anticelulíticos y reafirmantes para la cara y el cuerpo; esmalte de uñas, esmalte de uñas; quitaesmalte; lociones para el cuidado del sol, bronceadores de la piel, lociones para el bronceado, protectores solares, preparaciones autobronceadoras, calmantes y rehidratantes para después del sol, a saber, cremas, lociones y geles solares; fragancias para uso personal.; en clase 35: Servicios de venta al por menor en línea de cosméticos; servicios de venta al por menor de cosméticos. Fecha: 19 de octubre de 2022. Presentada el: 12 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2023710259).

Solicitud N° 2022-0010683.—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Crowley Maritime Corporation, con domicilio en 9487 Regency Square BLVD. Jacksonville, Florida 32225, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CROWLEYIQ**, como marca de servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de análisis de datos (análisis de datos técnicos relacionados con transacciones de envío, cadena de suministro y transporte) e inteligencia artificial (servicios de creación de algoritmos por medio del análisis de datos técnicos para predecir eventos e implementar medidas prácticas relacionadas con transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, de forma automatizada) en relación con las transacciones de envío, cadena de suministro y transporte. Fecha: 11 de enero del 2023. Presentada el 06 de diciembre del 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023710261).

Solicitud N° 2022-0006208.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Evenflo Company Holdings, LLC. con domicilio en 225 Byers Road, Ohio, 45342, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Evenflo** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5; 8; 10; 21 y 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Almohadillas para lactancia; en clase 8: cucharas; en clase 10: Biberones, mamilas, extractores de leche, mordederas.; en clase 21: Vasos entrenadores; en clase 25: Baberos de tela. Fecha: 4 de enero de 2023. Presentada el: 18 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2023710264).

Solicitud N° 2022-0010157.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Las Vegas Gambler, LLC, con domicilio en 8975 S. Pecos Road, Suite 6A, Henderson, NV 89074, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WILLIAM WALTERS**, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Suministro de noticias, información, consultas y comentarios en el ámbito de los deportes, el entretenimiento, los equipos deportivos, los atletas, los eventos deportivos, las apuestas deportivas y los juegos de azar; suministro de análisis estadísticos de los equipos deportivos, los atletas, los

eventos deportivos, las apuestas deportivas y los juegos de azar. Fecha: 19 de diciembre del 2022. Presentada el: 18 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2023710272).

Solicitud N° 2022-0008218.—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Marley Green LLC, con domicilio en: 360 Madison Ave. New York City New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MARLEY NATURAL**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 3; 5; 30; 32; 34; 35 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: blanqueadores, preparaciones de limpieza y cosméticos no medicados; preparaciones cosméticas y de belleza para el cuidado de la piel, el cuerpo y el cabello, a saber, lociones y cremas faciales y corporales, jabones, champú para el cabello y exfoliantes corporales; cremas y preparados tópicos no medicados para su uso en los labios y la piel para el tratamiento de la ansiedad, el insomnio y los dolores; en clase 5: productos farmacéuticos y herbicidas; marihuana medicinal, pre-rolls, a saber, cigarrillos de marihuana medicinal, cáñamo, cannabis medicinal; aceites, a saber, hechos de marihuana, cáñamo y cannabis con fines medicinales, tinturas, cápsulas y parches para la piel que contienen marihuana medicinal, cáñamo y cannabis medicinal; productos para la salud que contienen marihuana, cáñamo y cannabis, a saber, cremas y preparados tópicos medicados para su uso en los labios y la piel para el tratamiento de la ansiedad, el insomnio y los dolores; en clase 30: chocolate; barras de chocolate; productos de confitería, a saber, confitería de panadería, a saber, pasteles dulces, tartas, galletas y brownies, y confitería de caramelo, a saber, chocolates, goma de mascar, azúcar de roca, caramelos, pasta de azúcar y otros dulces que están hechos principalmente de azúcar, a saber, caramelos de gelatina de frutas, caramelos de menta, caramelos de toffee, caramelos de chocolate; aromas alimentarios; esencias con fines nutricionales, excepto esencias y aceites esenciales, a saber, esencias extraídas de plantas y flores, concretamente, cordiales sin alcohol para diluir (esencia); salsas, concretamente, adobos, salsa picante, salsas para asar, salsas para barbacoa, salsas de chocolate, salsas de caramelo, salsas de fresa; barritas de granola; en clase 32: cerveza y bebidas no alcohólicas; en clase 34: accesorios para fumar, a saber, pipas vaporizadores pipas para fumar, filtros de tabaco, cartuchos de recarga de cigarrillos electrónicos que se venden vacíos, molinillos, bolsas de tabaco, ceniceros; en clase 35: publicidad, marketing, promoción y negocios; Servicios de venta al por menor en el ámbito de la confección, el cannabis medicinal, los instrumentos de preparación para fumar, los accesorios para fumar, los productos para el cuidado de la belleza y el cuerpo, la marihuana medicinal y los accesorios para fumar, a saber, las pipas vaporizadores, las pipas para fumar, los filtros de tabaco, los cartuchos de recarga de cigarrillos electrónicos que se venden vacíos, los molinillos, las bolsas de tabaco y el almacenamiento, ceniceros, encendedores

de cáñamo y bandejas, conos metálicos para la quema y el consumo de marihuana medicinal, cosméticos, productos de cuidado personal, a saber, lociones faciales y corporales y cremas faciales, lociones para después del afeitado, champús para el cabello, lociones para el cabello, lacas para el cabello, bálsamos, bálsamos para los labios, protectores solares, productos para después del sol, desinfectantes para las manos, jabón en barra, jabón líquido, lavado de cara, alimentos y en clase 44: servicios médicos y veterinarios, de belleza, agrícolas y forestales; servicios de dispensario de marihuana con fines médicos. Fecha: 04 de enero de 2023. Presentada el: 21 de septiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023710276).

Solicitud N° 2022-0010153.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Las Vegas Gambler LLC, con domicilio en 8975 S. Pecos Road, Suite 6a, Henderson, NV 89074, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BILLY WALTERS** como marca de servicios, en clase(s): 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Suministro de noticias, información, consultas y comentarios en el ámbito de los deportes, el entretenimiento, los equipos deportivos, los atletas, los eventos deportivos, las apuestas deportivas y los juegos de azar; suministro de análisis estadísticos de los equipos deportivos, los atletas, los eventos deportivos, las apuestas deportivas y los juegos de azar. Prioridad: Se otorga prioridad N° 97/452,288 de fecha 10/06/2022 de Estados Unidos de América. Fecha: 20 de diciembre de 2022. Presentada el: 18 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023710278).

Solicitud N° 2022-0010986.—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad N° 11066601, en calidad de apoderado especial de Westin Hotel Management L.P., con domicilio en One Starpoint, Stamford, Connecticut 06902, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THE WESTIN WELL** como marca de servicios, en clase(s): 43 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de bar con agua; servicios de bebidas, a saber, preparación y servicio de bebidas. Fecha: 23 de diciembre de 2022. Presentada el: 14 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023710279).

Solicitud N° 2022-0011300.—María del Pilar López Quiros, divorciada, cédula de identidad 11066601, en calidad de apoderado especial de Pepsico Inc., con domicilio en: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Fecha: 09 de enero de 2023. Presentada el: 22 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2023710281).

Solicitud N° 2022-0006406.—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Crowley Maritime Corporation, con domicilio en: 9487 Regency Square Blvd. Jacksonville, Florida 32225, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 y 39 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de agencia de exportación de bienes de terceros; servicios de despacho de aduanas de cargas de importación; promoción de la concienciación pública en el ámbito de la seguridad medioambiental, protección del medio ambiente y sostenibilidad; administración empresarial de logística para terceros; consultoría empresarial en el ámbito de transporte, la cadena de suministro y la logística y en clase 39: servicios logísticos de transporte, a saber, organización del transporte de mercancías de terceros; consultoría en el ámbito de los servicios logísticos de transporte y cadena de suministro; alquiler y arrendamiento de barcos; corretaje de barcos; fletamento de aviones; servicios de transporte y almacenamiento marítimo; servicios de terminales marítimas y servicios de salvamento marítimo; servicios de remolque marítimo; prestación de asistencia de pilotaje de buques portuarios y servicios de escolta de pilotaje de buques cisterna; transporte de materiales y equipos de construcción para parques eólicos e instalaciones oceánicas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 97/233,206 de fecha 22/01/2022 de Estados Unidos de América y N° 97/233,210 de fecha 22/01/2022 de Estados Unidos de América. Fecha: 23 de

diciembre de 2022. Presentada el: 22 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2023710285).

Solicitud N° 2022-0011149.—Daniel García Picado, soltero, cédula de identidad 114690473, en calidad de apoderado especial de Out Media Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101866516 con domicilio en Goicoechea San Francisco, Goicoechea, Centro Comercial Tournón, cien metros este del periódico La República, Oficinas Administrativas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

OUT MEDIA como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Fecha: 12 de enero de 2023. Presentada el: 20 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023710321).

Solicitud N° 2023-0000193.—José David Vargas Ramírez, cédula de identidad 113700220, en calidad de apoderado especial de Star Cars Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101602907, con domicilio en: Heredia, Santo Domingo, del cementerio cien metros al este y diez metros al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción

STAR CARS como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: es un nombre comercial que se especializa en brindar servicios de venta de vehículos usados, ubicado en Heredia, Santo Domingo, del cementerio cien metros al este y diez metros al norte. Reservas: se hace reserva de toda la tipografía y de los colores blanco, negro y dorado, tal como se muestran en el signo que se aporta. Fecha: 17 de enero de 2023. Presentada el: 12 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá

a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2023710325).

Solicitud N° 2022-0009950.—Luis Antonio Andújar, casado una vez, cédula de residencia N° 121400043909, con domicilio en Paso Canoas, Hotel Anthony, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebida alcohólica. Fecha: 29 de noviembre de 2022. Presentada el 22 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2023710336).

Solicitud N° 2022-0009251.—Lidibeth Ramos Degracia, casada una vez, cédula de identidad 801310650, con domicilio en: Pozos de Santa Ana, Condo. Fuerteventura, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: velas aromáticas. Fecha: 07 de noviembre de 2022. Presentada el: 21 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2023710350).

Solicitud N° 2022-0010894.—Fabiana Miranda Mora, cédula de identidad 901090766, en calidad de Apoderado Especial de Algabiótica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101791311 con domicilio en Costa Rica, Cartago, Oreamuno, San Rafael, Residencial González Angulo, casa número 132, segunda etapa, Costa Rica, solicita la inscripción

como Marca de Fábrica en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: bioestimulante a base de microalgas. Reservas: Producto como tal y el color y letra del logo Fecha: 17 de enero de 2023. Presentada el: 12 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta



solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2023710362).

Solicitud N° 2022-0010482.—María Aida Gómez Leandro, casada dos veces, cédula de identidad N° 302800616, con domicilio en Salsipuedes de Copey de Dota, kilómetro setenta y uno de la Carretera Interamericana Sur, dos kilómetros sureste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado turismo y hospedaje, restaurante senderismo ubicado en Salsipuedes de Copey de Dota, kilómetro setenta y uno de la Carretera Interamericana Sur, dos kilómetros sureste. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el 29 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023710373).

Solicitud N° 2022-0010937.—Jocelyn Cantillo Brenes, cédula de identidad N° 111330288, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Erjosa S. A., cédula jurídica N° 3101774896, con domicilio en Desamparados, El Porvenir, Urb. Marianela, del Polideportivo 100 mts sur, 500 oeste y 25 sur, casa 20-A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 16; 25 y 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Materiales didácticos impresos. Clase 25: prendas de vestir. Clase 35: Venta de instrumentos musicales; viento, cuerdas y percusión. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el: 13 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2023710381).

Cambio de Nombre A N° 151686

Que María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de apoderado especial de Tres-Ciento Uno doscientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Uno S. A., solicita a este Registro se anote

la inscripción de Cambio de Nombre de Inversiones Farmacéuticas Santa Lucia Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3-101-293881 por el de Tres-Ciento Uno-Doscientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Uno S. A., presentada el día 24 de Junio del 2022 bajo expediente 151686. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2019- 0001787 Registro N° 281765 fsl Farmacias Santa Lucía en clase(s) 35 44 Marca Mixto, 2009- 0002092 Registro N° 193052 **FARMACIAS CENTRO** en clase(s) 49 Marca Mixto, 2005-0001161 Registro N° 155153 **SANTA LUCIA FARMACIA** en clase(s) 49 Marca Denominativa, 2019- 0001786 Registro N° 281200 fsL Farmacias Santa Lucia en clase(s) 35 44 Marca Mixto, 2014- 0002191 Registro N° 238481 Farmacias Santa Lucía en clase(s) 49 Marca Mixto y 2011- 0000111 Registro N° 209158 **FSL FARMACIAS SANTA LUCIA UNA FARMACIA DIFERENTE** en clase(s) 50 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Isela Chango Trejos, Registradora.—1 vez.—(IN2023709988).

Cambio de Nombre FUSION N° 151686 B

Que María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de apoderado especial de Tres-Ciento Uno-Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Tres-Ciento Uno-Doscientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Uno S. A. por el de Tres-Ciento Uno-Cincuenta Y Cuatro Mil Doscientos Sesenta Y Cuatro Sociedad Anónima, presentada el día 24 de Junio del 2022 bajo expediente 151688. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2005-0001161 Registro N° 155153 **SANTA LUCÍA FARMACIA** en clase(s) 49 Marca Denominativa, 2009-0002092 Registro N° 193052 **FARMACIAS CENTRO** en clase(s) 49 Marca Mixto, 2011-0000111 Registro N° 209158 **FSL FARMACIAS SANTA LUCÍA UNA FARMACIA** Diferente en clase(s) 50 Marca Mixto, 2019-0001787 Registro N° 281765 **FSL FARMACIAS SANTA LUCÍA** en clase(s) 35 44 Marca Mixto, 2014- 0002191 Registro N° 238481 **FARMACIAS SANTA LUCÍA** en clase(s) 49 Marca Mixto y 2019-0001786 Registro N° 281200 **FSL FARMACIAS SANTA LUCÍA** en clase(s) 35 44 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Isela Chango Trejos, Registradora.—1 vez.—(IN2023709989).

Cambio de Nombre N° 153992

Que María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad N° 111610851, en calidad de apoderada especial de Grupo Farmanova-Intermed (GFI) S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Jajuly y Co. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101472671, por el de Grupo Farmanova-Intermed (GFI) S. A., presentada el 1° de noviembre del 2022, bajo expediente N° 153992. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2017-0006583 Registro N° 266009 **Farmacia MasVida de CAM** en clase(s) 35 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—1 vez.—(IN2023709993).

Cambio de Nombre N° 155089

Que House & Garden Holdings LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de House & Garden Inc, por el de House & Garden Holdings LLC, presentada el día 20 de diciembre del 2022, bajo expediente N° 155089. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2010-0000805 Registro N° 201636 **HOUSE & GARDEN VAN DE ZWAAN** en clase(s) 1 marca mixto. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—1 vez.—(IN2023710052).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2022-2781.—Ref: 35/2022/5505.—Luis Alejandro Jiménez Jiménez, cédula de identidad 1-1497-0603, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Guápiles, seiscientos metros norte de La Escuela San Rafael, finca lado izquierda, en Finca Jiménez Jiménez. Presentada el 08 de noviembre del 2022. Según el expediente N° 2022-2781. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2023709848).

Solicitud N° 2023-19.—Ref: 35/2023/78 Walter Guillermo Rodríguez Barrantes, cédula de identidad 204880423, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pocosol, de La Escuela San Isidro 2 km este, portón madera negro. Presentada el 11 de enero del 2023. Según el expediente N° 2023-19. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—(IN2023709852).

Solicitud N° 2022-3088.—Ref: 35/2022/6135.—Felipe Martín Guerra Oporta, cédula de identidad 2-0369-0756, solicita la inscripción de:

2

G F

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, San José, de La Escuela de Villa Hermosa ochocientos metros este. Presentada el 21 de diciembre del 2022. Según el expediente N° 2022-3088. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2023709901).

Solicitud N° 2023-51.—Ref: 35/2023/128.—Jose Luis Vargas Barrantes, cédula de identidad 601071005, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Potrero Grande, Caserío Jabillo, del Salón Comunal de Jabillo; ciento cincuenta sureste. Presentada el 16 de enero del 2023. Según el expediente N° 2023-51. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradora.—1 vez.—(IN2023709934).

Solicitud N° 2022-2980.—Ref: 35/2023/138.—Andrés de los Ángeles Murillo Bravo, cédula de identidad 501760595, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Palmira, de La Hacienda Tenorio dos kilómetros y medio al sur, portones color rojo al lado derecho. Presentada el 06 de diciembre del 2022. Según el expediente N° 2022-2980. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2023709974).

Solicitud N° 2022-3063.—Ref: 35/2022/6105.—Gilbert Antonio Ampié Cruz, cédula de identidad N° 5-0343-0110, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, La Cruz, Santa Elena, de la Escuela de Policía Murciélagos quinientos metros este. Presentada el 19 de diciembre del 2022. Según el expediente N° 2022-3063. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2023710003).

Solicitud N° 2022-2950.—Ref: 35/2022/6061.—María de los Ángeles Chavarría Araya, cédula de identidad 502850606, solicita la inscripción de:



Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Rita, Palmitas, 600 metros al sur de la iglesia católica. Presentada el 30 de noviembre del 2022 Según el expediente N° 2022-2950. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradora.—1 vez.—(IN2023710024).

Solicitud N° 2022-3100.—Ref: 35/2023/61.—Gerardo Alberto Carmona Solano, cédula de identidad N° 1-0653-0317, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Limón, Valle La Estrella, Llano Grande, frente a la escuela pública. Presentada el 23 de diciembre del 2022. Según el expediente N° 2022-3100. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2023710029).

Solicitud N° 2023-30.—Ref.: 35/2023/98.—Marcela Del Carmen Gutiérrez López, cédula de residencia 155808837834, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Llanuras del Gaspar, La Aldea, del Ebais de la Aldea, seis kilómetros noroeste carretera a Fátima. Presentada el 12 de enero del 2023. Según el expediente N° 2023-30. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—(IN2023710033).

Solicitud N° 2022-2907.—Ref: 35/2022/5762.—Claudio Herrera Alfaro, cédula de identidad 2-0271-0864, solicita la inscripción de:

H
3 2

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Jacó, Quebrada Amarilla, un kilómetro y medio de La Escuela de Quebrada Amarilla. Presentada el 24 de noviembre del 2022. Según el expediente N° 2022-2907. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2023710245).

Solicitud N° 2023-50.—Ref: 35/2023/127.—Carlos Luis Durán Jiménez, cédula de identidad 202440017, solicita la inscripción de: **37D**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, cantón once Zarco, distrito sexto Zapote, San Juan de Lajas de Zapote de Zarco de Alajuela, de la iglesia tres kilómetros al este. Presentada el 16 de enero del 2023. Según el expediente N° 2023-50. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2023710253).

Solicitud N° 2022-2089.—Ref: 35/2022/4204.—Julio César García Carballo, cédula de identidad N° 2-0387-0622, solicita la inscripción de:

4 T
7

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, Los Chiles, Punta Cortés, de la escuela dos kilómetros al norte, Finca El Refugio. Presentada el 23 de agosto del 2022. Según el expediente N° 2022-2089. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2023710400).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Provienda Digna León Trece de Tibás La Primavera, con domicilio en la provincia de: San José-Tibás, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Trabajar activamente en la formación de grupos que permitirá a todos los integrantes ayuda espiritual, psicológica material y económico, trabajar activamente con cada una de las distintas organizaciones grupos sociales o asociaciones que pretendan mejorar la calidad de vida FR los asociados en especial apoyar todo movimiento activo de ciudadanos que se organicen para obtener una vivienda digna para sus familias. Cuyo representante, será el presidente: Fátima del Rosario García Gutiérrez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas.

Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 737934.—Registro Nacional, 02 de diciembre de 2022.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2023709906).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-210093, denominación: Asociación Folclórica Turichiquí. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 763216.—Registro Nacional, 12 de enero de 2023.—Master. Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2023709926).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-787657, denominación: Asociación de Desarrollo de la Persona Adulta Mayor Renovando Esperanzas Zapote. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 797588.—Registro Nacional, 23 de diciembre de 2022.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2023710011).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Evangélica Ríos de Agua Viva, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Río Cuarto, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Enseñar la palabra de Dios y fomentarla. Desarrollar aspectos espirituales, morales y culturales. Fomentar las buenas relaciones, el compañerismo y la unidad entre asociados. Cuyo representante, será el presidente: Marvin Antonio Cerros Lanuza, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 380684.—Registro Nacional, 20 de diciembre de 2022.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2023710032).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-297484, denominación: Asociación Administradora del Acueducto Rural de Laguna. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022 Asiento: 833718.—Registro Nacional, 22 de diciembre de 2022.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2023710077).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Foro Nacional de Agentes de Seguridad Privada Costa Rica, con domicilio en la provincia de: Alajuela, Alajuela, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: brindar representación jurídica a los agentes de seguridad privada ante instituciones gubernamentales, privadas, ante las organizaciones no

gubernamentales y empresas de seguridad privada y sus asociaciones u organizaciones constituidas en todo el país, defender las garantías constitucionales que tienen todos los agentes de seguridad privada. Cuyo representante será el presidente: Nefthalí Adrián Rojas Rivera, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 617612.—Registro Nacional, 11 de enero de 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2023710322).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Associazione Comitato Italiano Estero Costa Rica, con domicilio en la provincia de: Heredia-Flores. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Representar, organizar y congregar a los italianos e ítalo descendientes residentes en Costa Rica. Representar a los italianos e ítalo descendientes residentes en Costa Rica ante las autoridades italianas con sede en territorio costarricense. Fungir como intermediarios en las relaciones diplomáticas-consulares y entidades gubernamentales costarricenses. Desarrollar actividades, proyectos culturales, sociales y de enteres público para la comunidad italiana en Costa Rica. Cuyo representante, será el presidente: Giuseppe Cacace Virgilio, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2023, asiento: 6265.—Registro Nacional, 13 de enero de 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2023710324).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Iglesia Cristocentrica Vida Abundante, con domicilio en la provincia de: San José, Pérez Zeledón. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: ser una asociación espiritual sin fines de lucro. Dedicada a la difusión del Evangelio de Cristo con la misión de ejecutar obras de bien social y culturales, dedicada a fortalecer la familia costarricense a través de principios espirituales y bíblicos, enseñados en forma práctica y sencilla y por todos los medios de comunicación disponible. Ser una asociación espiritual que difunda la palabra de Dios y ofrezca una atención integral de personas. Cuyo representante, será el presidente: Martín Gerardo Moya Chacón, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2022, asiento: 618358.—Registro Nacional, 18 de noviembre del 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2023710343).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva de Karate Yí Si Mun Central, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover la práctica del deporte y la recreación, fomento y práctica de la disciplina del karate do en sus diferentes ramas. Cuyo representante, será el presidente: Rodrigo Herbert Castro Palma, con las facultades

que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022, Asiento: 630315 con adicional(es) Tomo: 2023, Asiento: 36504.—Registro Nacional, 19 de enero de 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2023710347).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-852367, denominación: Asociación Infantil el Regalo de Gracia CRI. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 685892.—Registro Nacional, 1° de diciembre de 2022.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2023710352).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Misionera La Esperanza de Sabanillas de Volcán de Buenos Aires, con domicilio en la provincia de: Puntarenas, Buenos Aires. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la dignificación de las personas en estado de vulnerabilidad, estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda la organización digna..... Cuyo representante, será el presidente: Juana Martina Margarita Rivera Aguilar, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2022, asiento: 788247.—Registro Nacional, 18 de enero del 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2023710353).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-690662, denominación: Asociación de Agricultores Caricao. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 651321.—Registro Nacional, 13 de enero de 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2023710356).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Bread of Life Association, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: El fin principal es mantener la unidad de un grupo de creyentes donde para su afiliación única y exclusiva los fundamentos de la palabra de Dios, amparados a estos estatutos y el debido Reglamento Interno de la Asociación. Y además colaborar con ministerios, departamentos en el desarrollo y cumplimiento de la misión y visión de Dios. Administrar y liderar por medio de un pastorado bíblico creyentes ministerios y departamentos que formen parte de la asociación. Cuyo representante, será el presidente: Juan Rafael Pacheco Morera, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta

publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo 2022, Asiento: 817856.—Registro Nacional, 19 de enero de 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2023710380).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado General de Novartis AG, solicita la Patente PCT denominada **Metil (R)-2-(FLUOROMETIL)-5-OXO-4-FENIL-4,5,6,7-TETRAHIDRO-1H-CICLOPENTA[B]PIRIDIN-3-CARBOXILATO Y METIL (R)-2-(FLUOROMETIL)-5-OXO-4-FENIL-1,4,5,7-TETRAHIDROFURO[3,4-B]PIRIDIN-3-CARBOXILATO COMO ACTIVADORES DE CAV1.2**. La presente divulgación proporciona un compuesto de acuerdo con la fórmula (I); o una sal farmacéuticamente aceptable de este como activadores de C1.22 para el tratamiento de esquizofrenia, trastorno bipolar, trastorno depresivo mayor, trastorno debido al uso de sustancias, TDAH, síndrome de Phelan-McDermid, trastornos del espectro autista, esclerosis múltiple, demencia frontotemporal, enfermedad de Alzheimer, síndrome de Brugada, síndrome de QT corto, o síndrome de repolarización precoz. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4355, A61P 25/00, C07D 221/04 y C07D 491/048; cuyo(s) inventor(es) es(son) Neef, James (US); LI, Zaixing (CN); KIM, Sung David C. (US); LU, Chui (CN); Lubicka, Danuta (US); PARK, Hye-Yeon (US); Pathak, Tejaskumar Pankajbhai (US); Sadaghiani, Amir Masoud (US) y Zhou, Xilin (US). Prioridad: N° PCT/CN2020/096177 del 15/06/2020 (CN). Publicación Internacional: WO/2021/255607. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000008, y fue presentada a las 10:43:49 del 9 de enero de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2023709077).

El(la) señor(a)(ita) María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Novartis AG, solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI-BETACELULINA, FRAGMENTOS DE LOS MISMOS, Y MOLÉCULAS DE UNIÓN MULTIESPECÍFICAS**. La presente invención proporciona anticuerpos anti-BTC, métodos de producción de dichos anticuerpos, composiciones farmacéuticas que comprenden dichos anticuerpos y métodos de uso de dichos anticuerpos. La presente invención además proporciona moléculas de unión multiespecíficas, *por ejemplo*, anticuerpos biespecíficos, que comprenden un resto de unión a BTC y un resto de unión anti-VEGF. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 27/02 y C07K 16/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Bigelow, Chad Eric (US); Carrión, Ana María (US); Chastain, James Edgar (US); Clark, Kirk Lee (US); Etemad-Gilbertson, Bijan Alexandre (US); Ghosh, Joy Gispati (US); Hanks, Shawn Michael (US); Haubst, Nicole (DE); Iyer, Ganesh Rajan (US); Moker, Nina (DE); Nguyen, Andrew Anh (US); Poor, Stephen Hendrick (US); Qiu, Yubin (US); Rangaswamy, Nalini Velamur (US); Stefanidakis, Michael (US); Toksoz, Engin (DE) y Twarog, Michael Zbigniew (US). Prioridad: N° 63/052,789 del 16/07/2020 (US) y

N° 63/156,709 del 04/03/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2022/013787. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0009, y fue presentada a las 12:30:24 del 9 de enero de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de enero del 2023.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2023709079).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutierrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Telios Pharma, INC., solicita la Patente PCT denominada **MÉTODOS DE TRATAMIENTO DE LA ESPLENOMEGALIA**. Se describen métodos terapéuticos y composiciones farmacéuticas para tratar la esplenomegalia en un sujeto humano. En ciertas realizaciones, la invención incluye métodos terapéuticos para tratar la esplenomegalia usando un inhibidor de BTK. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61K 48/00 y A61P 29/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Rothbaum, Wayne Philip (US). Prioridad: N° 62/958,632 del 08/01/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/142257. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000374, y fue presentada a las 08:01:22 del 5 de agosto del 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de diciembre del 2022.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2023709247).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderada especial de 23ANDME, INC., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI-CD200R1 Y MÉTODOS DE USO DE ESTOS**. La presente divulgación proporciona proteínas de fijación, tales como anticuerpos y fragmentos de fijación al antígeno, que se fijan específicamente a la proteína receptora CD200R1 humana (hu-CD200R1) y que son capaces de disminuir, inhibir y/o bloquear por completo los efectos inmunorreguladores mediados por hu-CD200R1. La presente divulgación también proporciona métodos para usar los anticuerpos (y composiciones de estos) para tratar enfermedades y afecciones que responden a la disminución, inhibición y/o bloqueo de la función o actividad inmunorreguladora mediada por la fijación de CD200 a CD200R1. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 35/00 y C07K 16/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Chen, Yu (US); Fenaux, Jilean, Beth (US); Fuh-Kelly, Germaine (US); Huang, Yao-Ming (US); Chung, Wei-Jen (US); Karrer, Erik, Edward (US); Lay, Cecilia (US); Pitts, Steven, J. (US) y Scharf, Louise (US). Prioridad: N° 63/032,508 del 29/05/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/243204. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000608, y fue presentada a las 09:39:47 del 30 de noviembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2023709440).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora Marianela del Milagro Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Unistraw Corp., solicita la Patente PCT denominada **PAJITA PARA BEBER CON RECUBRIMIENTO INTERNO**. Una pajita para beber que comprende un cuerpo tubular alargado de un material insoluble que tiene un recubrimiento interno que comprende una matriz que contiene un agente activo disperso dentro de la matriz, el cuerpo tiene dimensiones que permiten que un líquido portador se extraiga a través de él, de manera que el paso del líquido portador hace que la matriz libere el agente activo en el líquido portador para que un bebedor lo consuma. La matriz comprende goma guar parcialmente hidrolizada, un ácido y una celulosa modificada. El agente activo incluye edulcorante, sabor, un nutriente y/o un producto farmacéutico y, opcionalmente, color. El recubrimiento se prepara al mezclar la matriz con agua para formar una pasta o jarabe y se usa para recubrir la superficie interior de una pajita para beber con un grosor inferior a 1 mm. El líquido que se extrae a través de la pajita disuelve o rompe el recubrimiento, lo que libera el agente activo en el líquido para su consumo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23P 10/10; A47G 21/18 y A61J 7/00; cuyo(s) inventores son: Palazzi, Kendall Norman (US). Prioridad: N° 16/887,525 del 29/05/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/239983. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0662, y fue presentada a las 14:03:52 del 20 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2023710318).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Anotación de renuncia N° 791

Que Édgar Zurcher Gurdían, divorciado, cédula de identidad 105320390, domiciliado en Plaza Roble, edificio Los Balcones, Guachipelín, Escazú, en calidad de Apoderado Especial de Arch Chemicals Inc, solicita a este Registro la renuncia total de el/la Patente PCT denominado/a Control de Contaminación Microbiana en los Procesos de Fermentación Alcohólica, inscrita mediante resolución de las 13:00:20 del 28 de abril de 2017, en la cual se le otorgó el número de registro 3376, cuyo titular es Arch Chemicals Inc, con domicilio en One Logan Square 130 North 18th Street, Philadelphia. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—29 de noviembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—1 vez.—(IN2023710048).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **CHRISTELLE ELODY HERNÁNDEZ DÍAZ**, cédula

de identidad número **8-0142-0627**, carné número 30350. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N°170232.—San José, 17 de enero de 2023.—Licda. Natalia María Arias Araya. Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2023709092).

HABILITACIÓN DE NOTARIA(O) PÚBLICA(O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria(o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MICHAEL ALONSO VILLALOBOS MONTERO**, con cédula de identidad N° 1-1847-0320, carné N° 30399. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 171099.—San José, 20 de enero de 2023.—Kíndily Vilchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2023710132).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARÍA FERNANDA BONILLA GONZÁLEZ**, con cédula de identidad N° 1-1527-0264, carné N° 30854. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 18 de enero del 2023.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 171212.—1 vez.—(IN2023710182).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario(a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **DANNY FERNANDO MORERA DAMAZIO**, cédula de identidad número 1-1323-0157, carné número 30779. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 20 de enero de 2023.—Licda. Natalia María Arias Araya, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 171217.—1 vez.—(IN2023710217).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro,

Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **PAULA ROJAS PADILLA**, con cédula de identidad N° 3-0423-0710, carné N° 31048. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 171211.—San José, veinte de enero de dos mil veintitrés.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2023710248).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARÍA FERNANDA ROJAS MURILLO**, con cédula de identidad N° 2-0654-0390, carné N° 31047. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 23 de enero del 2023.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 170370.—1 vez.—(IN2023710310).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ANDREA MARCELA GUTIÉRREZ BALTODANO**, con cédula de identidad N°4-0207-0440, carné N°28602. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 171275.—San José, 19 de enero del 2023.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada.—Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2023710317).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARÍA FERNANDA CASTILLO MORA**, con cédula de identidad N°2-0690-0571, carné N°30008. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 168899.—San José, 23 de enero del 2023.—Kíndily Vilchez Arias, Abogada.—Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2023710346).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JOSÉ RAFAEL SANTAMARÍA ÁLVAREZ**, con cédula de identidad N° 1-1185-0529, carné N° 30682. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 170284.—San José, trece de enero de dos mil veintitrés.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2023710357).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ARELIS KARINA RUSSELL CHAVARRÍA**, con cédula de identidad N° 7-0148-0312, carné N° 31053. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 171049.—San José, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2023710363).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0038-2023.—Exp. N° 13775.—La Isabelita de Poás S.A., solicita concesión de: (1) 0.17 litros por segundo del nacimiento sin nombre 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sabana Redonda, Poás, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico, agropecuario - lechería y consumo humano - doméstico. Coordenadas: 239.600 / 512.600, hoja Poás. (2) 0.38 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sabana Redonda, Poás, Alajuela, para uso agropecuario - lechería y agropecuario - riego - otro. Coordenadas: 239.600 / 512.700, hoja San Lorenzo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de enero de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2023709408).

ED-0041-2023.—Expediente N° 3916P.—Inversiones Zeta Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del pozo sin nombre, efectuando la captación en finca de ídem en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso agropecuario, comercial, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 172.071/472.021 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de enero de 2023.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2023709461).

ED-UHTPNOL-0080-2022.—Exp. N° 8419.—Cuatro Mares SA, solicita concesión de: 6 litros por segundo de la Quebrada Aguacaliente, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna (Bagaces), Bagaces, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas: 298.857 / 405.582, hoja Miravalles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 13 de diciembre de 2022.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2023709479).

ED-0032-2023.—Expediente N° 23908.—Sonia María Cascante Rojas, solicita concesión de: 2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del mismo en Paraíso, Paraíso, Cartago, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 202.494/554.727 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de enero de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2023709512).

ED-UHTPSOZ-0001-2023.—Exp. 18571.—3-102-746016 S.R.L, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Zoe LLC Limitada en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 136.629 / 555.566 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de enero de 2023.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2023709569).

ED-0044-2023.—Exp. N° 22722P.—Limofrut Sociedad Anónima, 3.18 litros por segundo del pozo sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Siquirres, Siquirres, Limón, para uso consumo humano. Coordenadas: 234.971 / 596.064, hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de enero de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2023709597).

ED-0012-2023.—Exp.23891.—3-102-641637 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del nacimiento naciente hospedaje, efectuando la captación en finca de en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 139.934 / 561.841 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de enero de 2023.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—(IN2023709691).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0687-2022.—Exp. N° 23551.—Juan Ávila Fernández, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del nacimiento: no tiene nombre, efectuando la captación en finca de idem en Pejibaye (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas: 129.731 / 584.369, hoja Repunta. (2) 3 litros por segundo del Nacimiento Villa Hermosa, efectuando la captación en finca de idem en Pejibaye (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas: 129.731 / 584.369, hoja Repunta. (3) 3 litros por segundo del Nacimiento Yurro, efectuando la captación en finca de idem

en Pejibaye (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas: 129.731 / 584.369, hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2022.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2022705399).

ED-0876-2022.—Exp. 23844.—Diango Rafael Brenes Araya, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 125.489 / 570.905 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de diciembre de 2022.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—(IN2022705488).

ED-0905-2022.—Exp. N° 23795.—Olymar Santa Lucía III Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Luis Guillermo Barrantes Salazar, en Cirrú Sur, Naranjo, Alajuela, para uso agroindustrial, agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 237.539 / 495.859, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de diciembre de 2022.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2022705527).

ED-0024-2023.—Exp. 2967.—Agropecuaria Rojas Méndez S.A., solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 235.900 / 477.800 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de enero de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2023709943).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHSAN-0002-2023.—Exp. 3552.—Luis Roberto, Rojas González, solicita concesión de: (1) 0.53 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San José, Naranjo, Alajuela, para uso riego. Coordenadas 238.900 / 492.100 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de enero de 2023.—Unidad Hidrológica San Juan.—Lauren Benavides Arce.—(IN2023710195).

ED-0035-2023.—Exp. N° 23911.—Fundación para el Desarrollo del Área de Conservación Arenal, solicita concesión de: (1) 10 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Katira, Guatuso, Alajuela, para uso Turístico. Coordenadas 298.936 / 427.969 hoja Guatuso. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de enero del 2023.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2023710198).

ED-0853-2022.—Exp. 11500P.—BAYSO S.A., solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TS-43 en finca de su

propiedad en Tárcoles, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico, piscina y riego. Coordenadas 200.350 / 470.750 hoja Tárcoles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de diciembre de 2022.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2023710293).

ED-0029-2023.—Exp. 23904.—Inversiones Hermanos Tames Alfaro Sociedad Anónima, solicita concesión de: 60 litros por segundo de Río Barquero, efectuando la captación en finca del mismo en Pejibaye, Jiménez, Cartago, para uso agroindustrial lavado de productos – aplicaciones agroquímicas, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 204.088 / 547.674 hoja Pejibaye. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de enero de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2023710300).

ED-0049-2023.—Expediente N° 23922.—Floriberto Alfaro Sánchez solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del Nacimiento El Alto, efectuando la captación en finca de Josip Stefanovic en Tierras Morenas, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 285.352 / 425.340 hoja Tierras Morenas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de enero de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2023710358).

ED-0050-2023.—Exp. 23923.—Franklin Alfaro Sánchez y María Cecilia Ramos Carvajal, solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del nacimiento el Alto, efectuando la captación en finca de Josip Stefanovic en Tierras Morenas, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 285.352 / 425.340 hoja Tierras Morenas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de enero del 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2023710386).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 0399-M-2023.—Tribunal Supremo de Elecciones. San José, a las nueve horas del dieciocho de enero de dos mil veintitrés. Expediente N° 011-2023.

Diligencias de cancelación de credenciales de regidora propietaria que ostenta la señora Mauren Rojas Mejía en el Concejo Municipal de Jiménez, provincia Cartago.

Resultando:

1°—La señora Sara Acuña Mazza, secretaria a. í. del Concejo Municipal de Jiménez, en oficio N° SC-1508-2023 del 10 de enero de 2023 (recibido en la Secretaría del Despacho ese día), informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 140 del 3 de enero del año en curso, conoció la renuncia de la señora Mauren Rojas Mejía, regidora propietaria. Junto con ese documento, se recibió la carta de dimisión de la interesada, respaldada con la firma digital de la señora secretaria (folios 2 y 3).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Mauren Rojas Mejía fue electa regidora propietaria de la Municipalidad de Jiménez, provincia Cartago (resolución de este Tribunal N° 1497-E11-2020 de las 14:45 horas del 27 de febrero de 2020, folios 5 a 9); b) que la señora Rojas Mejía fue propuesta, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 4); c) que la señora Rojas Mejía renunció a su cargo de regidora propietaria de Jiménez (folio 3); d) que el Concejo Municipal de Jiménez, en la sesión ordinaria N° 140 del 3 de enero de 2023, conoció la dimisión de la señora Rojas Mejía (folio 2); y, e) que la señora Estefanie Esquivel Guzmán, cédula de identidad N° 3-0428-0543, es la candidata a regidora propietaria, propuesta por el PLN, que no ha sido electa ni designada para ocupar ese cargo (folios 4, 8, 10 y 11).

II.—**Sobre la renuncia presentada.** El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los regidores municipales “*desempeñan sus cargos obligatoriamente*”, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que la señora Rojas Mejía, en su condición de regidora propietaria de la Municipalidad de Jiménez, renunció a su cargo, lo procedente es cancelar su credencial y suplir la vacante conforme corresponda.

III.—**Sobre la sustitución de la señora Mauren Rojas Mejía.** Al cancelarse la credencial de la señora Rojas Mejía se produce una vacante de entre los regidores propietarios del citado concejo municipal, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de estos para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones *“dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda”*. En consecuencia, esta Magistratura sustituirá a los regidores propietarios que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

De esa suerte, al tenerse por probado que la señora Estefanie Esquivel Guzmán, cédula de identidad N° 3-0428-0543, es quien se encuentra en el supuesto enunciado en el párrafo anterior, se le designa como regidor propietario de la Municipalidad de Jiménez. La presente designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2024. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de regidora propietaria de la Municipalidad de Jiménez, provincia Cartago, que ostenta la señora Mauren Rojas Mejía. En su lugar, se designa a la señora Estefanie Esquivel Guzmán, cédula de identidad N° 3-0428-0543. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro. La Magistrada Bou Valverde salva el voto. Notifíquese a las señoras Rojas Mejía y Esquivel Guzmán y al Concejo Municipal de Jiménez. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.

VOTO SALVADO DE LA MAGISTRADA BOU VALVERDE

La suscrita Magistrada, con el debido respeto, se aparta del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal en lo referente a la renuncia de la señora Rojas Mejía y su respectiva sustitución y, en ese sentido, salvo el voto por las razones que de seguido se exponen.

Conforme he externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere de aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen N° C-092-98 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, debido a que la Constitución Política estipula, expresamente, que *“... desempeñarán sus cargos obligatoriamente...”* (artículo 171). Dicha disposición resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era *“... carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal...”*.

Por su parte, el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal establece, como causa de pérdida de la credencial de regidor, *“La renuncia voluntaria escrita y conocida por el*

Concejo”; constituyendo el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la inteligencia del inciso b) del artículo 25 de ese mismo Código. Esas disposiciones del Código Municipal deben ser interpretadas *“conforme a la Constitución.”*

El principio de interpretación del bloque de legalidad *“conforme a la Constitución”*, que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

“La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en cualquier momento de su aplicación por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate” (García de Enterría, Eduardo, La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional, Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Porello en virtud del principio de unidad del ordenamiento, así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles de un precepto ha de preferirse aquella que salve de un potencial roce constitucional (véase, en el mismo sentido, de Otto, Ignacio, Derecho Constitucional, Sistema de fuentes, Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello las normas constitucionales y los principios que recogen adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a resultados contradictorios con dichas normas y principios.

La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo, cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Solo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En los anteriores términos he sustentado mi criterio disidente desde hace varios lustros. Además, considero oportuno manifestar, a mayor abundamiento, cuanto sigue.

La decisión del constituyente originario en torno a la obligatoriedad del ejercicio de la regiduría fue tácitamente ratificada por el constituyente derivado: al momento de repensar el artículo 171 constitucional y reformarlo parcialmente en 1958 y 1961, mantuvo incólume ese rasgo de obligatoriedad, pudiendo haberlo modificado. En su lugar, suprimió únicamente su gratuidad, no siendo a nuestro juicio incompatible ni tampoco contradictoria la referida obligatoriedad con el nuevo carácter remunerado del ejercicio de tal función pública. Así las cosas, estamos de frente a una norma constitucional vigente (que debe ser aplicada con mansedumbre por el operador jurídico, con independencia de su juicio personal sobre la conveniencia de la misma), claramente formulada (que por ello no puede ser desconocida por el juez -sea el ordinario o el electoral- alegando estar

interpretándola) y que no roza el principio general de libertad (ni mucho menos el derecho de asociación, que no se aprecia cómo pueda estar involucrado en la situación que se analiza).

Sobre esta última afirmación, cabe recordar que la ciudadanía no sólo está conformada por un conjunto de derechos políticos, sino también por deberes de esa misma naturaleza. Por regla del constituyente, uno de estos últimos es justamente el deber de desempeñar el cargo de regidor, que se asumió a partir de la libérrima decisión de postularse, mientras no haya motivos justificados y sobrevinientes que deslignen al ciudadano de ese compromiso cívico que se contrajo ante los electores; cargo que, en todo caso, no supone una relación de empleo público y cuyo ejercicio resulta compatible con cualquier otra actividad laboral, profesional o empresarial que tenga o desee asumir el regidor. En ese tanto, no es una carga irrazonable o excesiva ni tampoco impide la realización del destino personal que cualquier persona pueda haberse fijado en un marco de libertad. Un ejemplo similar, aunque en este caso de origen legal, lo es el cargo de integrante de las juntas electorales, que el Código Electoral califica como “honorífico y obligatorio” (art. 30 y 33); al hacerlo, refuerza una visión republicana de la ciudadanía y realza la existencia de responsabilidades que atan al individuo con la *polis*.

En el *subjudice*, no habiéndose acreditado (por las vías probatorias idóneas) motivos excepcionales que razonablemente eximan a la interesada del cumplimiento de su deber constitucional, la suscrita Magistrada considera que no cabe ordenar la cancelación de la credencial de regidora propietaria que ostenta la señora Rojas Mejía.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado(IN2023710082).

N° 0406-M-2023.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas quince minutos del diecinueve de enero de dos mil veintitrés. Expediente N° 015-2023.

Diligencias de cancelación de credenciales de regidora suplente que ostenta la señora Elizabeth Alfaro Zamora en el Concejo Municipal de Río Cuarto, provincia Alajuela.

Resultando:

1°—La señora Hazel Cordero Montero, secretaria del Concejo Municipal de Río Cuarto, en oficio N° OF-CM-029-2023 del 17 de enero de 2023 (recibido en la Secretaría del Despacho ese día), informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 191-2023 del 16 de enero del año en curso, conoció la renuncia de la señora Elizabeth Alfaro Zamora, regidora suplente. Junto con ese documento, se recibió copia certificada digitalmente de la carta de dimisión de la interesada (folios 2 a 4).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Elizabeth Alfaro Zamora fue electa regidora suplente de la Municipalidad de Río Cuarto, provincia Alajuela (resolución de este Tribunal N° 1496-E11-2020 de las 14:40 horas del 27 de febrero de 2020, folios 6 a 12); b) que la señora Alfaro Zamora fue propuesta, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 5); c) que la señora Alfaro Zamora renunció a su cargo de regidora suplente de Río Cuarto (folios 3 y 4); d) que el Concejo Municipal de Río Cuarto, en la sesión ordinaria N° 191-2023

del 16 de enero de 2023, conoció la dimisión de la señora Alfaro Zamora (folio 2); y, e) que la señora Maureen Mejías Cárdenas, cédula de identidad N° 110570988, es la candidata a regidora suplente, propuesta por el PLN, que no ha sido electa ni designada para ocupar ese cargo (folios 5, 12, 13 y 15).

II.—**Sobre la renuncia presentada.** El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los regidores municipales “desempeñan sus cargos obligatoriamente”, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que la señora Alfaro Zamora, en su condición de regidora suplente de la Municipalidad de Río Cuarto, renunció a su cargo, lo procedente es cancelar su credencial y suplir la vacante conforme corresponda.

III.—**Sobre la sustitución de la señora Elizabeth Alfaro Zamora.** Al cancelarse la credencial de la señora Alfaro Zamora se produce una vacante entre los regidores suplentes del citado concejo municipal, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de estos para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda”. En consecuencia, esta Magistratura sustituirá a los regidores suplentes que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

De esa suerte, al tenerse por probado que la señora Maureen Mejías Cárdenas, cédula de identidad N° 110570988, es quien se encuentra en el supuesto enunciado en el párrafo anterior, se le designa como regidora suplente de la Municipalidad de Río Cuarto. La presente designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2024. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de regidora suplente de la Municipalidad de Río Cuarto, provincia Alajuela, que ostenta la señora Elizabeth Alfaro Zamora. En su lugar, se designa

a la señora Maureen Mejías Cárdenas, cédula de identidad N° 110570988, quien pasará a ocupar el último lugar de los miembros de su fracción política. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro. La Magistrada Bou Valverde salva el voto. Notifíquese a las señoras Alfaro Zamora y Mejías Cárdenas y al Concejo Municipal de Río Cuarto. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.

VOTO SALVADO DE LA MAGISTRADA BOU VALVERDE

La suscrita Magistrada, con el debido respeto, se aparta del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal en lo referente a la renuncia de la señora Alfaro Zamora y su respectiva sustitución y, en ese sentido, salvo el voto por las razones que de seguido se exponen.

Conforme he externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere de aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen N° C-092-98 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, debido a que la Constitución Política estipula, expresamente, que "... desempeñarán sus cargos obligatoriamente..." (artículo 171). Dicha disposición resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era "... carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal...".

Por su parte, el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal establece, como causa de pérdida de la credencial de regidor, "La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo"; constituyendo el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la inteligencia del inciso b) del artículo 25 de ese mismo Código. Esas disposiciones del Código Municipal deben ser interpretadas "conforme a la Constitución."

El principio de interpretación del bloque de legalidad "conforme a la Constitución", que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

"La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en cualquier momento de su aplicación por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate" (García de Enterría, Eduardo, La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional, Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Porelloyenvirtuddelprincipiodeunidaddelordenamiento, así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles de un precepto ha de preferirse aquella que salve de un potencial roce constitucional (véase, en el mismo sentido,

de Otto, Ignacio, Derecho Constitucional, Sistema de fuentes, Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello las normas constitucionales y los principios que recogen adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a resultados contradictorios con dichas normas y principios.

La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo, cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Solo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En los anteriores términos he sustentado mi criterio disidente desde hace varios lustros. Además, considero oportuno manifestar, a mayor abundamiento, cuanto sigue.

La decisión del constituyente originario en torno a la obligatoriedad del ejercicio de la regiduría fue tácitamente ratificada por el constituyente derivado: al momento de repensar el artículo 171 constitucional y reformarlo parcialmente en 1958 y 1961, mantuvo incólume ese rasgo de obligatoriedad, pudiendo haberlo modificado. En su lugar, suprimió únicamente su gratuidad, no siendo a nuestro juicio incompatible ni tampoco contradictoria la referida obligatoriedad con el nuevo carácter remunerado del ejercicio de tal función pública. Así las cosas, estamos de frente a una norma constitucional vigente (que debe ser aplicada con mansedumbre por el operador jurídico, con independencia de su juicio personal sobre la conveniencia de la misma), claramente formulada (que por ello no puede ser desconocida por el juez -sea el ordinario o el electoral- alegando estar interpretándola) y que no roza el principio general de libertad (ni mucho menos el derecho de asociación, que no se aprecia cómo pueda estar involucrado en la situación que se analiza).

Sobre esta última afirmación, cabe recordar que la ciudadanía no sólo está conformada por un conjunto de derechos políticos, sino también por deberes de esa misma naturaleza. Por regla del constituyente, uno de estos últimos es justamente el deber de desempeñar el cargo de regidor, que se asumió a partir de la libérrima decisión de postularse, mientras no haya motivos justificados y sobrevenientes que desliguen al ciudadano de ese compromiso cívico que se contrajo ante los electores; cargo que, en todo caso, no supone una relación de empleo público y cuyo ejercicio resulta compatible con cualquier otra actividad laboral, profesional o empresarial que tenga o desee asumir el regidor. En ese tanto, no es una carga irrazonable o excesiva ni tampoco impide la realización del destino personal que cualquier persona pueda haberse fijado en un marco de libertad. Un ejemplo similar, aunque en este caso de origen legal, lo es el cargo de integrante de las juntas electorales, que el Código Electoral califica como "honorífico y obligatorio" (art. 30 y 33); al hacerlo, refuerza una visión republicana de la ciudadanía y realza la existencia de responsabilidades que atan al individuo con la *polis*.

En el *subjudice*, no habiéndose acreditado (por las vías probatorias idóneas) motivos excepcionales que razonablemente eximan a la interesada del cumplimiento de

su deber constitucional, la suscrita Magistrada considera que no cabe ordenar la cancelación de la credencial de regidora suplente que ostenta la señora Alfaro Zamora.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(IN2023710085).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 2335-2022 dictada por el Registro Civil a las ocho horas treinta minutos del doce de diciembre de dos mil veintidós, en expediente de ocurso N° 39211-2017, incoado por Yasiris del Socorro Campos Campos, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Jorjany Freney Castro Zúñiga y Kembly Camila Castellón Zúñiga, que el nombre y apellidos de la madre es Yasiris del Socorro Campos Campos.—Frs. Irene Montanaro Lacayo, Oficial Mayor Civil a. í.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í. Sección Actos Jurídicos.—Unidad de Servicios Registrales Civiles.—Responsable: Jairo Alberto Herrera Barrantes, Encargado.—1 vez.—(IN2023710034).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES Avisos de solicitud de naturalización

Gema Jamileth Téllez Gutiérrez, Nicaragua, cédula de residencia 155816146825, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 342-2023.—San José, al ser las 7:40 del 19 de enero del 2023.—Kimmerly Corrales Ramírez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2023709661).

Noreyda Carolina Arguello Bravo, Nicaragua, cédula de residencia 155813682009, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 377-2023.—San José al ser las 1:08 del 19 de enero de 2023.—Kimberly Corrales Ramírez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2023709708).

Vincent Jean Pierre Boutinaud, francés, cédula de residencia N° 125000143110, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 268-2023.—San José, al ser las 8:52 del 20 de enero de 2023.—Sandy P Monney Guzmán, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2023709861).

David Edwin West Scholl, estadounidense, cédula de residencia N° 184000939717, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de

Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 328-2023.—San José, al ser las 11:05 del 18 de enero de 2023.—Oficina Regional de Quepos.—Osvaldo Campos Hidalgo, Jefe.—1 vez.—(IN2023709891).

Junior Víctor Zelaya Hernández, nicaragüense, cédula de residencia N° 155821688514, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 406-2023.—San José, al ser las 11:25 del 20 de enero de 2023.—Sandy P Monney Guzmán, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2023710007).

Argentina Tercero García, nicaragüense, cédula de residencia N° 155814465812, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 371-2023.—San José, al ser las 12:44 del 20 de enero de 2023.—Sandy P Monney Guzmán, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2023710062).

Dalila de Los Ángeles Pilarte Aguirre, nicaragüense, cédula de residencia N° 155819253300, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 397-2023.—San José, al ser las 10:50 horas del 20 de enero de 2023.—Freddy Pizarro Lios, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2023710089).

Mariam Stern Ayala Hernández, salvadoreña, cédula de residencia N° 122200284034, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 210-2023.—San José, al ser las 12:29 del 19 de enero de 2023.—Wendy Valverde Bonilla, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2023710126).

Concepción de María Castillo Balmaceda, nicaragüense, cédula de residencia DI155800426510, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 398-2023.—San José al ser las 11:04 del 20 de enero de 2023.—Emmanuel Carballo Rodríguez, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2023710244).



REGLAMENTOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: que la Asociación de Desarrollo Integral de San Ramón de Guaycará de Golfito, código de registro: 1585. Por medio de su representante: Grethel Lisbeth Ovares Rosales, cédula N° 603390483 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto:

CAPÍTULO I

De su modificación y objetivos

Artículo 1°—La Junta Directiva de la administración 2020-2022 de la Asociación de Desarrollo Integral de San Ramón de Guaycará de Golfito “y la Comisión creada para la revisión, análisis y actualización de los estatutos originales del 23 de noviembre de 1975, realizan las reformas necesarias para actualizar los estatutos de la asociación. Las propuestas se le presentan a todos los afiliados y afiliadas previamente para su conocimiento. En Asamblea General Ordinaria, se somete a votación las modificaciones hechas, quedando aprobadas por mayoría de votos. Estas modificaciones se regirán por la Ley 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad, su Reglamento y este estatuto. Su plazo de vigencia será indefinido.

Artículo 2°—Sus límites serán: norte hasta el mojón que marca el límite con Coto Brus, sur Quebrada Los Chiricanos, Este-Las Parcelas hasta el río Claro y Taller Muflas Ruiz (entrada a las Parcelas), noreste: Caracol, oeste: Cerro Café. Dentro de su territorio están comprendidas las siguientes comunidades: San Ramón, Las Delicias, Las Vegas, Llano Bonito, Linda Vista Comunidad de Cerro Paraguas, San Pedro y Las Parcelas.

Artículo 3°—Objetivos de la Asociación.

- a) Estimular la cooperación y participación activa y voluntaria de la población, en un esfuerzo total para el desarrollo económico, social y cultural de la comunidad.
- b) Luchar por el mejoramiento integral de las condiciones de vida de la población, organizando y coordinando los esfuerzos y habilidades de los habitantes de la zona respectiva.
- c) Realizar proyectos de educación, formación y capacitación comunitaria, dentro de una estrategia de desarrollo socioeconómico y cultural.
- d) Llevar a cabo procesos de planificación comunitaria con una amplia participación de los vecinos en todas sus etapas.

- e) Promover el desarrollo de proyectos económicos y sociales que faciliten el mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos, por medio de fomento de empresas productivas a nivel comunitario.
- f) Participar plenamente en los planes de desarrollo local, regional y nacional, coordinando su acción con las municipalidades, agencias del Estado y organismos internacionales y nacionales, que faciliten el desarrollo de los distintos proyectos en la comunidad.
- g) Promover la participación de la población en organizaciones apropiadas para el desarrollo, tales como cooperativas, corporaciones, grupos juveniles, asociaciones cívicas y culturales, mutuales, fundaciones otras de servicio a la comunidad: y
- h) Las demás que les asignen la Ley, el Reglamento y sus propios estatutos.

CAPÍTULO II

De los afiliados

Artículo 4°—Se consideran afiliados los asistentes al acto de Constitución de la Asociación que hayan firmado el acta respectiva o bien las que posteriormente lo soliciten a la Junta Directiva y ésta en sesión acuerde dicha afiliación. Sus nombres deberán figurar en el libro de afiliados con la indicación de la fecha de acuerdo de admisión.

Artículo 5°—Para participar activamente en la Asamblea, deben haber sido inscritos tres meses de anticipación a la celebración de la misma.

Artículo 6°—La afiliación y desafiliación es libre y voluntaria y debe aparecer en el libro de actas. Pueden ser afiliadas todas las personas mayores de doce años de edad, con domicilio real en el territorio establecido en el estatuto de la Asociación de Desarrollo y las señaladas en los artículos Nos. 26 y 27 del Reglamento a la Ley 3859 de Asociaciones.

Artículo 7°—Si existe un miembro que perjudique los intereses de la Asociación, la Junta Directiva decretará la desafiliación. Dicho acuerdo debe de estar bien fundamentado y tendrá apelación ante la Asamblea General. La condición de afiliado se pierde por infringir el artículo 24 de la Ley 3859, por muerte, expulsión, abandono del domicilio real correspondiente al territorio de la Asociación o por renuncia expresa. La persona afiliada que no asista a tres Asambleas consecutivas o seis alternas sin justificación expresa, perderá su condición de afiliada. Artículo 8. Los derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva, conforme al Reglamento,
- b) Participar activamente con voz y voto en las Asambleas Generales,
- c) Participar de los beneficios logrados a través de las actividades de la Asociación,
- d) Pedir información con respecto a la marcha de la Asociación y exigir a la Junta Directiva el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 9°—Los deberes de los afiliados:

- a) Mostrar interés en resolver problemas y dificultades que afronte la comunidad,
- b) Hacer acto de presencia en todas las Asambleas Generales,
- c) Apoyar abierta y decididamente las decisiones y resoluciones acordadas en Junta Directiva,
- d) Colaborar en las actividades que promueva la Asociación para su beneficio,

- e) Comportarse dignamente en sus relaciones con la comunidad y los organismos de la Asociación, acatar este Estatuto y los acuerdos de Asambleas Generales.

CAPÍTULO III

De los recursos de la Asociación

Artículo 10.—Las cuotas ordinarias mensuales de los afiliados serán de dos mil colones anuales, a cancelar en el mes de diciembre de cada año; además el patrimonio de la Asociación se compondrá de:

- Las subvenciones del Gobierno, de las municipalidades o de las instituciones del Estado;
- El porcentaje del impuesto sobre la renta, establecido en el artículo N° 19 de la Ley y del Reglamento del 1° de abril de 1969 reformado por la ley No 4890 del 16 de noviembre de 1971, y conforme al Reglamento,
- Donaciones recibidas por organismos internacionales y nacionales para el cumplimiento de los objetivos de la organización,
- Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita, realizada para llegar fondos a la Asociación.

CAPÍTULO. IV

De los Órganos de la Asociación

Artículo 11.—Los órganos de la Asociación son: La Asamblea General, Junta Directiva, fiscalía y la Secretaría Ejecutiva. y deberán apegarse al artículo N° 28 del Reglamento de la Ley 3859 de Asociaciones.

Artículo 12.—La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación, formada por todos los vecinos inscritos en el libro de afiliados o / y los admitidos por acuerdo firme de Junta Directiva. Son funciones de la Asamblea:

- Elegir cada dos años los miembros de la Junta Directiva,
- Acordar las reformas al Estatuto,
- Aprobar, rechazar o modificar el programa anual de actividades a la Asociación presentado por la Junta Directiva, lo mismo que el presupuesto anual de gastos,
- Conocer y aprobar o rechazar los informes anuales que le presente la Junta Directiva,
- Acordar la disolución de la Asociación y autorizar a la Junta Directiva para celebrar contratos o contraer obligaciones necesarias para el logro de los objetivos del plan de trabajo ,
- Conocer de las renunciaciones presentadas por miembros de la Junta Directiva y todo lo relacionado con la separación de sus cargos,
- Encomendar a la Junta Directiva el cobro de la cuota anual a cada una de las personas afiliadas y todo lo que refiere el artículo 30 del Reglamento a la ley 3859 de Asociaciones

Artículo 13.—La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada y solicitada por la mayoría de la Junta Directiva o por el 10% de los afiliados activos, para conocer asuntos específicos, en el lugar, fecha y hora que establezca la Junta Directiva; y la convocatoria se hará a los asociados por todos los medios de divulgación posible y se comunicará al Departamento Legal por lo menos con quince días de antelación a la misma. El quórum de las Asambleas Generales será de la mitad más uno de los afiliados activos. Cuando no hubiere quórum se convocará a reunión una hora después, en la cual la Asamblea sesionará válidamente con un mínimo de un 25 %) de los afiliados activos. Si no se alcanza el mínimo, deberá hacerse una nueva convocatoria, con todas las formalidades

prescritas del caso anterior. Los asistentes deberán firmar el acta respectiva, hasta alcanzar el número necesario para la formación del quórum. En la asamblea general ordinaria se deben presentar como requisitos el padrón de asociados, el plan de trabajo e informe económico y si hay renovación de la junta directiva, deberá presentarse el inventario de activos de la asociación.

Artículo 14.—Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y se consideran firmes a partir de su aprobación. Deberán constar en el libro de Actas de Asambleas Generales. Cualquier acción de nulidad contra una asamblea general se basará según el artículo 33 del Reglamento a la Ley 3859.

Artículo 15.—Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán para el conocimiento de asuntos especiales donde la Asociación debe resolverlas. Dentro de las cuales están:

- Reforma al Estatuto,
- disolución de la Asociación,
- La autorización a la Junta Directiva para celebrar contratos o contraer obligaciones necesarias para el logro de los objetivos del plan de trabajo,
- Conocimiento de las infracciones de los miembros de la Junta Directiva.
- Cualquiera cuya naturaleza e importancia impida esperar la fecha de asamblea general ordinaria. Para aprobar estos asuntos se requiere una mayoría de terceras partes de los miembros de la Asociación.

Artículo 16.—En caso de disolución deberá aprobarse con una votación de dos terceras partes de la afiliación activa de la Asociación.

CAPÍTULO V

De la junta directiva y sus funciones

Artículo 17.—La Junta Directiva es el órgano encargado de dirigir y orientar la gestión de la Asociación, basado en este Estatuto y en los acuerdos de Asambleas Generales, estará constituida por un mínimo de siete miembros. Serán quienes ocupen los puestos de Presidencia, vicepresidencia, secretaria, tesorería, tres vocales y fiscalía, respetando la equidad de género vertical y horizontalmente, nombrados en Asamblea General por mayoría de votos, como lo decida la Asamblea en su momento, por ejemplo, votación secreta individual por papeleta, levantando la mano o por aclamación. Durarán en función dos años pudiéndose reelegir nuevamente. Se nombrarán tres miembros suplentes, los cuales serán electos en votación secreta individual y por mayoría de votos o como lo decida la Asamblea en su momento, por ejemplo, por papeleta, levantando la mano, por aclamación y por los periodos de la junta directiva y podrán ser reelectos.

Artículo 18.—Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- Ser costarricense por nacimiento, naturalización o migrante con estatus legal en el país Ser vecino de la jurisdicción, con un año por lo menos de residencia en la misma,
- Ser mayor de edad),
- No haber sido condenado por delito, ni haber en su contra asunto de prisión o enjuiciamiento, excepto si hay prescripción de la pena,
- No tener parentesco en la relación padres, hijos, hermanos y cónyuges en los grados de afinidad y consanguinidad con ningún otro miembro de la Junta Directiva, ni Secretaría Ejecutiva,

- e) No formar parte de la Junta Directiva de otra Asociación de Desarrollo de la Comunidad,
- f) No ser parte del gobierno Municipal del Cantón de Golfito,
- g) Estar presente en la Asamblea en que se haga la postulación y elección de las personas,
- h) Ser afiliado activo de la Asociación, por lo menos con seis meses antes de celebrarse la Asamblea en que se postuló su nombre.

Artículo 19.—Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de asamblea general,
- b) Elaborar anualmente un plan de trabajo anual o bienal dirigido a promover el desarrollo económico, social, cultural y ambiental del área de acción y someterlo oportunamente a la elección de la asamblea general,
- c) De acuerdo con dicho plan los programas anuales de trabajo se deben someter cada año al conocimiento y aprobación de la asamblea general, al igual que el presupuesto anual de ingresos y egresos para su respectiva ejecución, rindiendo anualmente a la asamblea general un informe pormenorizado de las labores efectuadas,
- d) Representar a la asociación ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales,
- e) Hacer la convocatoria para asamblea generales ordinarias por lo menos con 30 días de antelación a la terminación de su mandato y con 15 días de antelación a la convocatoria de la Asamblea Generales Extraordinarias, cuando se requiera,
- f) Someter a conocimiento de la Asamblea General las renunciaciones de los miembros de junta directiva y de todo lo relacionado con la separación de sus cargos,
- g) Autorizar por medio de acuerdos todos los gastos necesarios para el logro de los objetivos siempre que estos se encuentren previamente aprobados en el plan de trabajo,
- h) acordar la afiliación y desafiliación de los asociados y hacerlas contar en el libro correspondiente,
- k) Promover filiales o grupos de trabajo en los vecindarios cuando así se requiera,
- l) Entregar por inventario, al final del período a la nueva Junta Directiva, todos los bienes de la Asociación y los libros actualizados para su funcionamiento,
- m) Presentar anualmente el padrón de afiliados debidamente actualizado, por medio del equipo técnico regional respectivo o directamente a la Dirección Legal y de Registro, el cual deberá exponerse en lugares visibles de la comunidad, previo a la celebración de la asamblea ordinaria) Cuando la organización posea o administre un salón comunal, deberá elaborar el reglamento interno para su uso y presentarlo a la asamblea general para su debida aprobación, el cual deberá ajustarse a lo establecido por la Ley N°, 3859, su reglamento, el estatuto de cada organización y las disposiciones legales vigentes para el uso de locales comunales,
- n) Contratar a un profesional en contabilidad para que lleve las cuentas de la asociación, cuando sus operaciones anuales sean superiores a cinco millones de colones,
- o) Fijar las cuotas extraordinarias y,
- p) Las que señale el artículo 39 del Reglamento a la ley.

Artículo 20.—No será miembro más de la Junta Directiva quien:

- a) Falte sin justificación previa a tres sesiones consecutivas o más de seis alternas ordinarias o extraordinarias.
- b) Los integrantes de la junta directiva que permitan que los fondos de la asociación se empleen en fines distintos a los señalados por la Ley, el reglamento y el estatuto;
- c) La pérdida de la credencial de miembro de la Junta Directiva debe ser acordada en asamblea general;
- d) Los integrantes de la junta directiva que permitan que los fondos de la asociación se empleen en fines distintos a los señalados por la Ley, el reglamento y el estatuto;
- e) Quienes infrinjan lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 3859.

Artículo 21.—Funciones de los miembros de la Junta Directiva: Presidencia :

- a) Coordinar las diversas actividades y trabajos de la Asociación,
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general,
- c) Representar judicial y extrajudicial a la asociación con las facultades de apoderado general,
- d) Someter a conocimiento de la Municipalidad respectiva, los planes y programas de la Asociación para fines del artículo 33 de la ley,
- e) Presentar a la asamblea general a nombre de la junta directiva el informe anual de labores.
- f) Velar por el correcto desempeño de las funciones de los demás miembros de la junta directiva y de la secretaría ejecutiva,
- g) Velar porque cumplan los acuerdos de la junta directiva,
- h) Ejercer las demás funciones que le asigne el estatuto.

Artículo 22.—**Vicepresidencia.**

- a) Reemplazar al presidente cada vez que este por cualquier causa, estuviere impedido para asistir a las reuniones.
- b) Asumir la presidencia de la Asociación por el tiempo que reste de un ejercicio anual, cuando se produzca la ausencia definitiva del propietario.
- c) Las otras que le asigne el Estatuto o Junta Directiva.

Artículo 23.—**Secretaría.**

- a) Llenar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y el libro de afiliados. El de la Junta Directiva debe de consignarse todo lo actuado en sus sesiones,
- b) Atender la correspondencia de la asociación,
- c) Firmar, conjuntamente con el Presidente, las actas de la Junta Directiva,
- d) Mantener actualizado el padrón de personas afiliadas. e) Las otras que le asigne el estatuto o la junta directiva.

Artículo 24.—**Tesorería.**

- a) Llevar la contabilidad de la asociación,
- b) Girar, conjuntamente con el presidente las sumas acordadas por la junta directiva,
- c) Custodiar los fondos y valores de la asociación, conforme lo determine la junta directiva,
- d) Rendir a la asamblea general, un informe anual del movimiento económico de la asociación,
- e) Las demás que le encomiende el estatuto o la junta directiva,
- f) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la asamblea general y la junta directiva,

- g) Informar en cada reunión a la junta directiva de la condición económica de la asociación,
- h) Llevar un inventario minucioso de los bienes de la asociación, el cual deberá renovarse cada año,
- i) Llevar los libros de tesorería de la asociación y en el caso de que se contrate a un contador, manejar los libros auxiliares que éste recomiende.

Artículo 25.—**Vocales.** Las personas electas como vocales sustituirán por su orden a los miembros de la Junta Directiva, excepto al Presidente que será sustituido por el Vicepresidente, si este faltare, lo sustituirá el vocal respectivo. Además, cumplirán las funciones que le asignen el Estatuto o la Junta Directiva. En caso de que algún integrante de la Junta directiva renuncie o por cualquier causa dejará de pertenecer a esta será sustituido temporalmente por alguno de los vocales según el orden establecido.

Artículo 26.—**Miembros Directivos Suplentes** Sustituir las ausencias permanentes de miembros directivos, excepto el presidente, quien será sustituido por el vicepresidente, los miembros suplentes podrán asistir a las reuniones de junta cuando no estén sustituyendo a ningún miembro directivo y podrán participar con voz y no con voto.

Artículo 27.—**Fiscalía.**

- a) Velar por la debida acatamiento del Estatuto, la Ley y el Reglamento, de la Ley 3859 de Asociaciones.
- b) Fiscalizar la marcha gestión de la Asociación en sus aspectos internos y externos, a fin de evitar toda clase de irregularidades.
- c) Denunciar ante la Junta directiva, y si fuese del caso ante la asamblea general, cualquier anomalía y a su juicio atente contra las normas que rige la vida de la asociación.
- d) Levantar información y diligenciar las comisiones que le encomienda la junta directiva.
- e) Revisar y emitir criterio acerca de los informes financieros que periódicamente prepare la junta directiva de la asociación.
- f) Supervisar el cumplimiento de las resoluciones tomadas por las asambleas generales de asociados.
- g) Revisar el informe económico anual y examinar las diferentes cuentas y estados financieros al cierre de cada período anual.
- h) Asistir a las sesiones de la junta directiva, con voz, pero sin voto.
- i) Recibir e investigar las quejas formuladas por cualquier asociado e informar a la asamblea general sobre ellas.
- j) Asistir a las asambleas generales para informar de sus gestiones o actividades.
- k) Vigilar el proceso de liquidación, en caso de que ésta sea de carácter voluntario.
- l) Presentar en coordinación con el tesorero, un inventario del patrimonio de la asociación al finalizar el periodo de la junta directiva, con el fin de determinar los bienes muebles e inmuebles de la organización.
- m) Las otras que le asigne el artículo 51 del Reglamento a la Ley 3859.

Artículo 28.—La Junta Directiva sesionará por lo menos dos veces al mes ordinariamente y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o tres de sus miembros. El quórum será de la mitad más uno de los miembros integrantes.

Artículo 29.—La Junta Directiva formulará anual o bienal un programa de actividades y deberá someterlo a conocimiento de la dirección para su aprobación en base al Artículo 32 de la Ley.

Artículo 30.—**Secretaría Ejecutiva.** La secretaría ejecutiva será nombrada por la junta directiva, para lo cual debe cumplir con los mismos requisitos que se solicitan para ser miembro directivo o fiscal. Son funciones de la secretaría ejecutiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la junta directiva y la asamblea general.
- b) Proponer a la junta directiva el nombramiento del personal administrativo de la...
- c) Asistir al presidente en la preparación del plan anual o bienal de actividades y del presupuesto correspondiente, para los fines reglamentarios respectivos.
- d) Convocar a los miembros de la Junta a sesiones de cualquier clase y confeccionar la orden del día para cada una de ellas.
- e) Asistir al tesorero y al secretario en las funciones respectiva.
- f) Organizar las oficinas de la Asociación y custodiar sus libros, documentos, archivos, bienes y toda clase de valores.
- g) Informar a los asociados y al público, de todas las actividades de la asociación.
- h) Asistir a las sesiones de la junta directiva, con voz pero sin voto.
- i) Proponer a la junta directiva la creación de filiales y de grupos de trabajo filiales.
- j) Supervisar y coordinar las actividades de esas filiales y grupos de trabajo.
- k) Proporcionar a los afiliados toda clase de informes sobre la marcha de la Asociación; y
- l) Las otras que le señalen la Junta directiva, la asamblea general o el Estatuto y contrato de trabajo cuando exista. Dicha reforma es visible a folio 45 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 13 de febrero del 2022.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del *Reglamento a la Ley 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad"* que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.

San José, a las catorce horas del trece de diciembre del dos mil veintidós.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2023709925).

SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL PROCESO DE ACREDITACIÓN, DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SINAES)

El Consejo Nacional de Acreditación, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 12 inciso a) de la "Ley de Creación del SINAES" Ley N° 8256 del 17 de mayo del 2002, el artículo 5 de la ley 8798 "Ley de Fortalecimiento del SINAES del 16 de abril del 2010 y contando con la

recomendación legal” SINAES-OF-AL-004-2022”, procede a emitir su reglamentación interna para la regulación especial de contratación de profesionales para el proceso de acreditación.

Considerando:

1°—El artículo 1 de la Ley 8256 “Ley de Creación de SINAES” establece en su párrafo segundo que: “SINAES cuyas actividades se declaran de interés público tendrá como fines planificar, organizar, desarrollar, implementar, controlar y dar seguimiento a un proceso de acreditación que garantice continuamente la calidad de las carreras, los planes y programas ofrecidos por las instituciones de educación superior y salvaguarde la confidencialidad del manejo de los datos de cada institución”.

2°—El artículo 5 de la Ley 8798 “Ley de Fortalecimiento de SINAES” indica: “Declárese actividad ordinaria del Sistema Nacional de la Acreditación de la Educación Superior (SINAES), las contrataciones asociadas a cada proceso de acreditación”

3°—Que mediante Resolución N° 6754-98 del 22 de setiembre de 1998 la Sala Constitucional indicó: “interpretése la definición de “actividad ordinaria” en el sentido de que se trata de la actividad o servicio que constituye la prestación última o final de la Administración que realiza frente al usuario o destinatario final, actividad o servicio que deben estar definidos previamente en la ley, y cuyo desarrollo puede hacerse mediante reglamento autónomo o de servicio, pero no ejecutivo.”

4°—Que la Sala Constitucional reconoce que el proceso de interpretación jurídica que realizó, lo hizo conforme a la realidad social e institucional del Estado moderno, en aras de la satisfacción del interés público. Por tal motivo, determina que no resulta posible remitir en forma indiscriminada a los procedimientos licitatorios ordinarios entendiéndose licitación pública- toda la contratación de la Administración Pública

5°—Que la Sala Constitucional determinó que no todo servicio público es actividad ordinaria sino, únicamente, el referido al fin último de la Administración que lo presta en estrecha relación con los usuarios y, además, de que ese servicio público debe ser asignado por ley formal.

6°—Que, en apego con las regulaciones contenidas en la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio del 2002, y su Reglamento, así como, en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 03 de diciembre del 2018, resulta necesario regular este tipo de contrataciones para garantizar el correcto uso de los fondos públicos.

Se Acuerda:

Aprobar el Reglamento para la regulación especial de contratación de profesionales para el proceso de acreditación del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, mediante sesión celebrada el 16 de diciembre del 2022, acta 1644-2022, de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL PROCESO DE ACREDITACIÓN, DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SINAES)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normas generales aplicables a los trámites de contratación de los servicios de profesionales

que tramita el SINAES para el proceso de acreditación de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley 8256 “Ley de Creación de SINAES”.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación:** La aplicación de este reglamento es factible en el tanto se trate de la atención de las contrataciones de la actividad ordinaria de la institución.

Artículo 3°—**Excepciones:** Las regulaciones contenidas en el presente reglamento no son aplicables para la atención de los procedimientos de contratación establecidos en la Ley General de Compras Públicas N° 9986 del 31 de mayo de 2021.

Artículo 4°—**Definiciones y abreviaturas:**

- a. SINAES: Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior.
- b. CNA: Consejo Nacional de Acreditación.
- c. REX: Registro de Expertos
- d. DEA: División de Evaluación y Acreditación
- e. DDEA: Dirección de la DEA
- f. DSAG: División de Servicios de Apoyo a la Gestión
- g. DDSAG: Dirección de la DSAG
- h. ASP-DSAG: Asistente de Procesos Sustantivos
- i. AL: Asesoría Legal
- j. GEA: Gestor de Evaluación y Acreditación
- k. Actividad ordinaria de SINAES: Contrataciones asociadas a cada proceso de acreditación
- l. Representante Institucional: GEA: Gestor de Evaluación y Acreditación.
- m. Evaluador de Visita o Profesional Evaluador: Profesional con experiencia en áreas de evaluación o investigación en educación, planificación educativa o currículo que participa en el proceso de acreditación.
- n. Profesional Revisor: Profesional con experiencia en áreas de evaluación o investigación en educación, planificación educativa o currículo que participa en el proceso de acreditación.

CAPÍTULO II

Registro de Profesionales

Artículo 5°—**Registro de Expertos.** El SINAES contará con una plataforma como instrumento idóneo donde los profesionales interesados podrán registrar y ofrecer sus servicios de acuerdo con su especialidad académica, méritos en docencia, investigación y gestión académica. Cada profesional accederá de forma personal al Registro de Expertos (REX), cumpliendo con cada uno de los requisitos para que, oficialmente, quede registrado como un posible candidato a considerar en los procesos de acreditación de conformidad con los requerimientos internos de la institución.

Artículo 6°—**De los nombramientos de los profesionales.** Siguiendo los procedimientos internos, por cada solicitud de carrera de grado y programas de posgrado que se someta al proceso de acreditación; la División de Evaluación y Acreditación (DEA) conformará una lista de los profesionales registrados, con base en los requisitos y criterios de evaluación que demuestren la idoneidad y experiencia requerida; ésta será remitida al Consejo Nacional de Acreditación (CNA) para su valoración y nombramientos respectivos.

Artículo 7°—**De los acuerdos de nombramiento.** Por cada proceso de acreditación, serán nombrados por parte del CNA los profesionales evaluadores, sean estos nacionales y/o extranjeros con sus respectivos suplentes para que, como función principal, comprueben la objetividad y veracidad de los informes de autoevaluación que las carreras deben presentar;

así como las revisiones de actividades o etapas internas que son parte del proceso de acreditación. Cada uno de estos acuerdos de nombramiento autorizan el inicio del proceso de contratación de los profesionales.

Artículo 8°—Solicitud de disponibilidad del profesional. Aprobado el nombramiento de los profesionales, la DEA deberá confirmar la disponibilidad de cada profesional para atender el objeto de la contratación. Lo anterior puede ser en forma escrita mediante un oficio, por correo electrónico o la plataforma tecnológica que este en uso; garantizando en la documentación el cumplimiento de los requisitos que establezca el SINAES para la formalización de los contratos apegados a los principios de idoneidad, transparencia e igualdad de trato.

Artículo 9°—Del inicio de cada contratación. Cada acuerdo en firme tomado por el CNA dará inicio al proceso de contratación de cada profesional que estará a cargo de la División de Servicios de Apoyo a la Gestión (DSAG). La documentación del profesional nombrado que respalde cada acuerdo de nombramiento deberá ser trasladada por la DEA a la DSAG para la iniciación del trámite.

CAPÍTULO III

Procedimiento

Artículo 10.—Generalidades del Procedimiento. El procedimiento como mecanismo de contratación del profesional, así como la ejecución del contrato, deben de ser expeditos, prácticos y ajenos a plazos cuya extensión desvirtúen su naturaleza, y deberá adaptarse, en lo pertinente, a los principios de eficiencia y eficacia de la administración pública. El procedimiento está establecido en el Manual de procedimientos de SINAES.

Artículo 11.—Previsión presupuestaria. Para responder al pago de los servicios de los profesionales nombrados, la DSAG deberá asegurar que se cuente con recursos financieros suficientes para cada período presupuestario

Artículo 12.—Del expediente de cada contratación. Por cada proceso de acreditación la DSAG tramitará un expediente individual por profesional nombrado, que puede ser físico o digital. Dicho expediente deberá contener en original y en estricto orden cronológico, el acuerdo de nombramiento, así como toda la información que respalde su idoneidad y experiencia, requisitos administrativos y demás documentación legal que corresponda conforme al procedimiento interno vigente.

Artículo 13.—Formalización contractual. Una vez conformado el expediente, este será trasladado por la DSAG a la Asesoría Legal quien deberá elaborar un contrato para este procedimiento, en el cual se establezcan las condiciones de responsabilidad y las obligaciones de ambas partes para su efectiva ejecución.

Artículo 14.—Verificación final del cumplimiento de requisitos: Una vez firmado el contrato por las partes, deberá la DSAG remitir nuevamente el expediente de contratación a la AL con el fin de que emita la certificación de cumplimiento de los requisitos.

Artículo 15.—Fiscalización del contrato. La fiscalización del objeto de este contrato estará a cargo del representante institucional (GEA) asignado para cada proceso, según las disposiciones internas.

Artículo 16.—Forma de pago. Los pagos se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa interna de SINAES, a partir del recibido a satisfacción de los informes por

parte del Representante Institucional, la recepción del Informe Final en el Consejo Nacional de Acreditación y el visto bueno a satisfacción de la Dirección de la DEA.

Artículo 17.—Modificaciones contractuales. Cualquier variación a los elementos esenciales del contrato se efectuará previa justificación y conforme con los parámetros establecidos por los lineamientos y las disposiciones internas, debidamente ajustadas a derecho.

Artículo 18.—Recepción definitiva del objeto contractual. Corresponde al representante institucional (GEA) realizar la recepción definitiva del objeto contractual, el cual deberá constar en el expediente, en un documento en el que se indique la recepción a satisfacción del objeto requerido.

CAPÍTULO III

Denuncias

Artículo 19.—Atención a las denuncias: Ante eventuales irregularidades del procedimiento de contratación que se trámite, se podrá interponer la respectiva denuncia ante la Dirección

Ejecutiva. En caso de detectarse alguna irregularidad, la Dirección Ejecutiva deberá gestionar los procedimientos de responsabilidad que correspondan, ya sea a nivel administrativo y/o penal, sin detrimento de la posibilidad de aplicar las medidas cautelares que la Dirección Ejecutiva estime pertinentes para la determinación de la veracidad de los hechos.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Finales

Artículo 20.—Publicación. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley N° 8220 “Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”, la Administración deberá publicar en La Gaceta y en la página web institucional el presente Reglamento.

Artículo 21.—Normativa Supletoria. En lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente, los principios generales que rigen la materia de contratación administrativa.

Artículo 22.—Modificaciones de Procedimientos. Deberá la Dirección Ejecutiva instruir a las diferentes Divisiones realizar las modificaciones a todos aquellos procedimientos internos del SINAES para ajustarlos a lo aquí dispuesto.

Artículo 23.—Obligatoriedad. Las presentes disposiciones son de acatamiento obligatorio y ante su incumplimiento, la Dirección Ejecutiva, valorará la designación del órgano director para que realice el debido proceso y determine la eventual aplicación de sanciones.

Artículo 24.—Vigencia. Rige a partir de la publicación en *La Gaceta*.

Pavas, 22 de diciembre de 2022.—Laura Ramírez Saborío, Directora Ejecutiva del SINAES.—1 vez.—(IN2023710004).

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE KILOMETRAJE DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SINAES)

Considerando que:

1°—Para el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas al Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) mediante la Ley N° 8256 del 22 de abril del año 2002, se requiere, eventualmente, movilizar a los funcionarios o representantes hacia las diversas actividades de interés institucional, generalmente destinadas

a las instituciones universitarias o parauniversitarias que son miembros del sistema, con el fin de gestionar las labores de evaluación y acreditación.

2°—Según las estimaciones de los costos realizadas por la administración, resulta más rentable para la entidad el pago de kilometrajes a los funcionarios y representantes que la adquisición de servicios a empresas de transporte mediante contrataciones administrativas.

3°—El uso de vehículos particulares de los funcionarios y representantes debidamente normado permitirá dar un mejor servicio a los usuarios y, con ello, reducir el costo de los servicios pagados a empresas de transporte, taxis u otras modalidades existentes.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139, inciso I), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo N° 33411-H de 27 de setiembre de 2006 y sus reformas), corresponde a la Contraloría General de la República (CGR) la fijación periódica de las tarifas por concepto de kilometraje siendo esta una actividad permitida y gestionada dentro del marco de la legalidad.

5°—Conforme el Reglamento para la Administración, Prestación y Utilización de Servicios de Transporte del Sinaes, capítulo VIII, artículo N° 27, la modalidad de arrendamiento de vehículos y pago de kilometraje está supeditada a un reglamento que debe estar aprobado por la CGR y a los respectivos lineamientos internos que establezca la administración. **Por tanto,**

Se propone el presente reglamento para regular las disposiciones generales, requisitos, solicitud de pago, derecho, obligaciones, mecanismos de control, prohibiciones o sanciones y demás generalidades sobre el pago del kilometraje.

SE ACUERDA:

Aprobar el Reglamento de Kilometraje del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior mediante sesión celebrada el 02 de setiembre del 2022, acta 1614-2022, y revisado por la Contraloría General de la República el 28 de noviembre de 2022, mediante oficio 20323. De la siguiente manera:

CAPÍTULO I

De las disposiciones generales

Artículo 1°—**Alcance.** El presente reglamento aplica para todos los funcionarios y representantes de la institución que en el cumplimiento de las actividades laborales o en el ejercicio de actividades asignadas que son de interés institucional, sean autorizado a disponer de su propio vehículo para trasladarse, a cambio de un reconocimiento económico por concepto de kilometraje.

Artículo 2°—**Objetivo.** El presente reglamento tiene como objetivo regular el reconocimiento del pago de kilometraje por concepto de uso de vehículos propiedad de los funcionarios y representantes del Sinaes, durante el cumplimiento de las actividades laborales o en el ejercicio de actividades asignadas que son de interés institucional. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 131, inciso I), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 3°—**Glosario.** Para todos los efectos legales que se deriven del presente reglamento, se utilizarán los siguientes términos y definiciones:

- **Administración:** Corresponde a la Dirección Ejecutiva (DE) y la División de Servicios de Apoyo a la Gestión (DSAG) que comprenden la estructura orgánica del Sinaes, quienes asumen el rol de gestionar las solicitudes de servicio de pago de kilometraje.

- **Arrendador:** Corresponde al funcionario o representante propietario del vehículo, que en el cumplimiento de las actividades laborales o en el ejercicio de actividades de interés institucional, se encuentre debidamente autorizado para arrendar el bien a cambio del reconocimiento de un pago por kilometraje.
- **Arrendatario:** corresponde al Sinaes, quien establece una tarifa para el pago de kilometraje para aquellos vehículos propiedad de los funcionarios o representantes que han sido autorizados para realizar desplazamientos en el cumplimiento de las actividades laborales o en el ejercicio de actividades de interés institucional.
- **Arrendamiento de vehículos:** Procedimientos y formularios de control establecidos por la Administración en procura de garantizar la aplicación y uso de recursos destinados para el reconocimiento de kilometraje a aquellos funcionarios o representantes que suscriban el contrato de arrendamiento.
- **Contrato de arrendamiento:** Documento suscrito por el funcionario o representante que da en arrendamiento su vehículo al Sinaes., mediante el cual se establecen sus derechos y obligaciones en concordancia con lo establecido en el artículo 131, inciso I), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- **Exclusión:** Eliminación temporal o definitiva del contrato de arrendamiento del proceso de pago de kilometraje, debido a irregularidades en el uso del vehículo arrendado, según las condiciones establecidas en el artículo N° 24 del presente reglamento.
- **Formulario de solicitud de pago de kilometraje:** Boleta mediante la cual el superior inmediato autoriza a sus funcionarios o representantes a cargo, garantizando que estas sean en el estricto cumplimiento de sus actividades laborales o de interés institucional.
- **Funcionario:** Toda persona que presta sus servicios para el Sinaes, conforme a los términos del artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública.
- **Superior inmediato:** Persona superior en jerarquía, quien es la encargada de aprobar, controlar y regular los transportes de sus funcionarios a cargo, garantizando que estas sean en el estricto cumplimiento de sus actividades laborales o de interés institucional.
- **Kilometraje:** Corresponde a la distancia recorrida entre dos puntos por un vehículo en funciones propias autorizadas por Sinaes.
- **Punto de salida:** Corresponderá al domicilio laboral o instalaciones del Sinaes, establecidas previamente en el respectivo contrato laboral.
- **Propietario:** Funcionario o representante del Sinaes dueño del vehículo arrendado, el cual debe aparecer debidamente inscrito en el registro público de la propiedad de vehículos automotores a su nombre.
- **Representantes:** Corresponde a los miembros del Consejo Nacional de Acreditación o cualquier otra persona debidamente autorizada que asista a una actividad de interés institucional en representación del Sinaes.
- **Tablas oficiales de distancias:** Distancias establecidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes entre las diferentes comunidades del país.
- **Tarifa de kilometraje:** Tarifa económica reconocido a cambio del uso de vehículos a propiedad de los funcionarios o representantes, con la cual se pretende cubrir la porción de combustible, coberturas de seguros,

rendimiento del dinero por kilómetro, erogaciones por concepto de limpieza general y gastos por concepto de filtros y lubricantes.

Artículo 4°—**Reconocimiento.** Se reconocerá el pago de kilometraje en aquellos casos en los cuales se haya autorizado el arrendamiento de los vehículos de los funcionarios o representantes del Sinaes para desplazarse a atender una necesidad o actividad que sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de los objetivos institucionales y, cuando resulte más económica y razonable el pago del kilometraje que la adquisición de servicios particulares.

Artículo 5°—**Condición de arrendamiento.** El pago de kilometraje será reconocido como un servicio de arrendamiento de vehículos propiedad del funcionario o representante (en su condición de arrendador) hacia la institución (en condición de arrendatario) y, esta actividad deberá estar amparada a un contrato en concordancia con las previsiones contenidas en el artículo 131, inciso I), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

En ninguna circunstancia, el reconocimiento económico por el pago del kilometraje de los funcionarios o representantes del Sinaes, será considerado como un incentivo salarial o beneficio laboral, salario en especie o, en alguna forma similar, parte del contrato de trabajo, ni dará lugar a derechos adquiridos a favor del funcionario o representante propietario del vehículo puesto al servicio de la institución.

Artículo 6°—**Tarifas y distancias.** Se aplicará en la ejecución de un contrato de arrendamiento y al correspondiente pago de kilometraje, las tarifas establecidas por la Contraloría General de la República (CGR) en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 33411-H de 27 de setiembre de 2006, y se utilizará como referencia las tablas de distancias establecidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según corresponda.

Por tal motivo, la institución se compromete a utilizar únicamente las tarifas y distancias establecidas por dichas entidades y en ninguna circunstancia se podrá utilizar condiciones distintas a estas. Salvo en el caso que la ubicación no se encuentre disponible en la tabla de distancias oficiales, para lo cual se tomará la lectura de herramientas tecnológicas o satelitales.

Toda gira o actividad dará inicio en el punto de salida (domicilio laboral) establecido en el contrato, no se aceptará el inicio de las giras desde las casas de habitación u otros puntos geográficos, salvo los casos excepcionales donde sea más beneficioso para la institución, según lo establecido en el Reglamento para la Administración, Prestación y Utilización de Servicios de Transporte del Sinaes.

CAPÍTULO II

De los requisitos para el pago del kilometraje

Artículo 7°—**Condiciones previas.** La utilización del pago de kilometraje como medio de transporte para el cumplimiento de los fines laborales o institucionales, sólo procederá bajo la presencia de al menos una de las siguientes circunstancias:

- Cuando el servicio de transporte resulte insuficiente o no permita el desplazamiento oportuno del funcionario para atender una actividad fuera de su domicilio laboral, y este cuente con un contrato de arrendamiento aprobado.
- Cuando medien aspectos de racionalidad, economía o beneficio para el Sinaes, en cuyo caso deberá quedar previamente fundamentado el hecho que sustentó la decisión.

- El pago de kilometraje no se reconocerá para asistir ordinariamente al lugar de trabajo del funcionario, ni para asistir a sesiones del Consejo Nacional de Acreditación.

Artículo 8°—**Requisitos del contrato de arrendamiento.** Para que los funcionarios o representantes puedan acceder a la opción del pago de kilometraje, se deberá suscribir con anterioridad un contrato de arrendamiento con la institución, en el cual se incluirán todos los derechos y obligaciones que se generan tanto para la administración como para el funcionario o representante, e incorporar las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Sera responsabilidad del Asistente de la División de Servicios de Apoyo a la Gestión, en conjunto con la Asesoría Legal, emitir y gestionar un contrato de arrendamiento de vehículo con los funcionarios o representantes que así lo soliciten, en concordancia con lo establecido en el artículo 131, inciso I), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Para ello, se deberá crear un expediente para cada funcionario inscrito que incluya los siguientes documentos:

- Contrato de arrendamiento firmado por ambas partes, con las condiciones establecidas en este reglamento.
- Información general de la institución (razón social, cédula jurídica, dirección y responsables o representantes institucionales).
- Información general del funcionario o representante (nombre, cédula física, número de teléfono, dirección electrónica, dependencia para la cual labora y autorización del superior inmediato).
- Información general del vehículo (marca, estilo, modelo, tipo de vehículo, tipo de combustible, cilindraje y número de placa).
- Declaración jurada de que todos los datos consignados en el contrato son ciertos y que conoce la reglamentación institucional y nacional vigente y las sanciones aplicables en caso de proporcionar información falsa u omisa.
- Declaración jurada eximiendo a la institución de cualquier responsabilidad por todos los posibles daños que podría sufrir el vehículo no cubiertos por las pólizas de seguros.
- Copia registral del vehículo que lo acredite como propietario, y en caso de que el propietario sea una tercera persona, se deberá incluir una autorización de este dentro del contrato.
- Copia de licencia de conducir al día.
- Copia de la revisión técnica del vehículo al día y debidamente aprobada.
- Copia de los derechos de circulación al día (marchamo).
- Copia de las pólizas de seguro sobre daños a terceros del vehículo al día y de los recibos de renovación.

Será responsabilidad del Asistente de la División de Servicios de Apoyo a la Gestión custodiar toda la información suscrita en el contrato de arrendamiento, verificar que contenga todos los documentos citados y que estos cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento. Una vez disponible el contrato, este será debidamente firmado por el funcionario o representante (en condición de arrendador) y por el jerarca (en representación de la institución, en condición de arrendatario).

Artículo 9°—**Vigencia del contrato.** El contrato de arrendamiento tendrá una vigencia de 4 años, todos los documentos que requieran renovación (tales como la licencia de conducir, revisión técnica, marchamo, pólizas o características del vehículo) deben ser actualizadas oportunamente por

el funcionario o representante cuando corresponda. Será responsabilidad del Asistente de la División de Servicios de Apoyo a la Gestión la custodia, control y seguimiento de los documentos.

En ninguna circunstancia se pagará kilometraje si alguno de los documentos anteriormente indicados no se encuentra vigente o debidamente actualizado, de igual forma, queda prohibido el pago de kilometraje cuando la gira o actividad haya sido efectuada en fechas anteriores a la emisión del contrato de arrendamiento.

Artículo 10.—Utilización de otro vehículo. Sera causa de exclusión, incumplimiento grave al contrato y pérdida de los derechos de reconocimiento del kilometraje si se comprueba que el funcionario o representante utiliza otro vehículo que no se encuentre registrado en el expediente. El funcionario o representante posee la responsabilidad de informar y actualizar oportunamente ante la administración cualquier cambio en la información de los vehículos registrados.

CAPÍTULO III

Del procedimiento de pago del kilometraje

Artículo 11.—Solicitud de pago de kilometraje. Aquellos funcionarios o representantes que posean con anterioridad un contrato de arrendamiento podrán solicitar el reconocimiento de kilometraje cuando su superior inmediato apruebe trasladarse fuera de su domicilio laboral para el cumplimiento de las actividades laborales o en el ejercicio de actividades asignadas que son de interés institucional.

El pago del kilometraje se reconocerá contra recorrido efectuado, es decir, posterior a la actividad y no antes de esta, por lo que no se autorizará ningún tipo de adelanto. Será responsabilidad del superior inmediato, previo a la asistencia a la actividad, validar que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo N° 7 del presente reglamento.

Artículo 12.—Formulario de pago de kilometraje. La administración será el responsable de brindar a los funcionarios o representantes que así lo requieran, un formulario titulado "solicitud de pago de kilometraje", el cual debe incluir al menos:

- Datos generales que solicita el pago del kilometraje, tales como el nombre, cedula de identidad, dependencia y puesto que desempeña.
- Datos generales del vehículo a utilizar, tales como la placa, marca, modelo, tipo de vehículo, combustible y cilindraje.
- Datos generales de la gira o viaje, tales como lugar de origen, lugar de destino, fecha de la solicitud, fecha y hora estimada de la salida, fecha y hora estimada de regreso.
- Distancia en kilómetros estimada para el viaje, usando como referencia la tabla de distancias de Costa Rica establecida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- Detalle del pago de kilometraje, tales como tarifa establecida en concordancia a la Contraloría General de la Republica y partidas presupuestarias asignadas.
- Declaración jurada de cumplimiento de requisitos vehiculares, tales como certificado vigente de propiedad, tarjeta de derechos de circulación, licencia de conducir vigente y revisión técnica vehicular.
- Firma del funcionario o representante solicitante, aprobación del superior inmediato y firma de verificación de la División de Servicios de Servicios de Apoyo a la Gestión.

Artículo 13.—Aprobación y verificación del pago de kilometraje. El funcionario o representante cuenta con 8 días hábiles posterior a la gira o actividad para presentar el formulario ante la administración. Una vez haya completado el formulario de solicitud de pago de kilometraje, el superior inmediato será el responsable de aprobar y validar, por medio de una firma en el documento, que la información expuesta sea correcta y que esta corresponda a una función de índice laboral o actividad de interés institucional en cumplimiento del artículo N° 7 del presente reglamento.

Por su parte, el Asistente de la División de Servicios de Apoyo a la Gestión será el responsable de aprobar y validar, por medio de una firma en el documento, que el funcionario o representante que solicite el pago de kilometraje posea un contrato de arrendamiento con la institución y que todos los documentos asociados se encuentren vigentes, además, se deberá validar que los datos del vehículo sean congruentes con los establecidos en el expediente.

Artículo 14.—Gestión del pago de kilometraje. Será responsabilidad de la administración, por medio de la contabilidad, recibir y tramitar el pago de kilometraje, una vez se disponga del formulario debidamente firmado por el funcionario o representante, aprobado por el superior inmediato y revisado por la División de Servicios de Apoyo a la Gestión. El pago se realizará por medio de transferencia bancaria a las cuentas que designe el funcionario o representante en un plazo de 8 días hábiles posterior al recibido conforme del formulario.

La administración se reserva el derecho de verificar que la información expuesta en el formulario de solicitud de pago de kilometraje se encuentre debidamente completa y, que esta coincida con las tarifas y tablas oficiales de distancias que existe para este fin, en caso contrario, el trámite puede ser rechazado.

Artículo 15.—Condiciones para el pago del kilometraje. Será responsabilidad de la contabilidad, previo a la ejecución del pago, verificar que la solicitud presente las siguientes condiciones:

- La solicitud haya sido elaborada por medio del formulario oficial destinado para este fin, con la excepción de aquellos casos de fuerza mayor o caso fortuito que ha criterio de la administración proceda el pago.
- La revisión del formulario determine que no existen errores o inconsistencias en el contenido, en caso contrario, se prevendrá al solicitante a fin de que los corrija.
- La solicitud debe incluir únicamente el kilometraje que corresponda entre el lugar de origen y lugar de destino, salvo casos eventuales en los cuales haya sido necesario acudir a desvíos en las rutas oficiales, ya sea por cierre de carreteras, condiciones climáticas, u otros motivos de fuerza mayor debidamente justificados.
- Cuando se solicite reconocer gastos adicionales por concepto de peajes, transbordos o parqueos, estos deben presentar el comprobante respectivo.

En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones anteriormente indicadas, se procederá inmediatamente con el rechazo del trámite de pago de kilometraje, notificando al solicitante para su corrección.

CAPÍTULO IV

De las obligaciones de las partes

Artículo 16.—Al funcionario o representante. El funcionario o representante que utilice el vehículo de su propiedad para atender actividades que deriven de su relación laboral deberá:

- No transportar en el vehículo al momento de cada gira o gestión a personas ajenas a la institución, salvo aquellas que previamente hayan sido autorizadas por ésta en virtud de existir un interés institucional.
- No ceder el manejo del vehículo a otras personas, para realizar la gira aprobada, salvo fuerza mayor debidamente justificada.
Exonerar a la institución, por medio de las cláusulas del contrato, sobre cualquier responsabilidad en relación con los daños que sufra el vehículo en caso de accidente.
- Exonerar a la institución de responsabilidad civil, penal y otros riesgos que pudieran surgir al utilizar el vehículo.
- Aceptar la tarifa establecida por la Contraloría General de la República para el pago de kilometraje como un reconocimiento a cambio del alquiler del vehículo a su propiedad.
- Completar los formularios establecidos para el pago de kilometraje, de acuerdo como lo disponga el presente reglamento y dentro de los días hábiles indicados.
- No conducir en forma temeraria y respetar en todo momento lo dispuesto en la Ley de Tránsito por Vías Pública Terrestres, así como cualquier otra normativa que resulte aplicable en materia de tránsito.
- Aceptar que la institución no asumirá responsabilidad alguna, por robo, daños causados al vehículo, multas de tránsito al vehículo, otros daños causados a terceros por accidentes durante el desplazamiento del vehículo a las actividades autorizadas para el pago de kilometraje.
- Comprender que el pago de kilometraje se hará conforme a la tabla de distancias emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- Actualizar y presentar de forma oportuna ante la administración los documentos que requieran renovación (tales como la licencia de conducir, revisión técnica, marchamo, pólizas o características del vehículo).
- Comprender que no existirá por parte de la institución, obligación alguna de garantizar a la persona funcionaria un mínimo de kilómetros por recorrer o por remunerar.
- No llevar a cabo la gira o actividad a la que fue asignada, o en su lugar, cobrar kilometraje cuando se utilice el vehículo de otra persona u otros medios de transportes colectivos.

Cualquier incumplimiento conforme a lo citado en este reglamento por parte de la persona funcionaria dará origen al rechazo del trámite de pago de kilometraje y a la exclusión del contrato, según la administración lo considere.

Artículo 17.—Al superior inmediato. El superior inmediato del funcionario que utilice el vehículo de su propiedad para atender actividades que deriven de su relación laboral deberá:

- Verificar previo a la solicitud del pago de kilometraje de uno de los funcionarios a su cargo, que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo N° 7 del presente reglamento.
- Autorizar y firmar el formulario de solicitud de pago de kilometraje, garantizando que la gira o actividad sea por motivos laborales o de intereses institucionales.
Verificar, en conjunto con el encargado de presupuesto, que su respectiva área posea el contenido presupuestario para cubrir el pago del kilometraje, previo a la gira.
- Verificar el cumplimiento del objetivo de la gira o actividad a la cual se deba asistir, y garantizar que el pago de kilometraje resulte más económico que la adquisición de servicios de transporte.

- Atender cualquier denuncia por mal uso indebido del vehículo mientras ofrece los servicios a la gira o actividad.

En el caso exclusivo de los miembros del Consejo Nacional de Acreditación u otros representantes institucionales debidamente autorizados, la responsabilidad recaerá sobre la Dirección Ejecutiva.

Artículo 18.—A la administración. La administración que gestione la solicitud de arrendamiento del vehículo propiedad del funcionario y el posterior pago de kilometraje deberá:

- Verificar que el contrato de arrendamiento este completo y contenga los documentos y requisitos solicitados.
- Mantener actualizada el formulario de solicitud de pago de kilometraje, así como las tarifas a pagar de la Contraloría General de la República y las tablas oficiales de distancias establecidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- Verificar que la solicitud de pago de kilometraje se encuentre completa y que la información expuesta en ella coincida con las tarifas y tablas oficiales de distancias que existe para este fin.
- Denunciar ante el superior inmediato del propietario del vehículo cualquier irregularidad que se presente.
- Reconocer oportunamente el pago al funcionario o representante por las giras o actividades asignadas que son de interés institucional efectuadas.
- Rendir informes sobre el uso del kilometraje a los usuarios o personas autorizadas que los soliciten.

Artículo 19.—Al Asistente de la División de Servicios de Apoyo a la Gestión. El Asistente de la División de Servicios de Apoyo a la Gestión que gestione la solicitud de arrendamiento del vehículo propiedad del funcionario y el posterior pago de kilometraje deberá:

- Gestionar las firmas del contrato de arrendamiento en concordancia con lo establecido en el artículo 131, inciso I), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- Elaborar y resguardar un expediente para cada funcionario o representante con toda la información solicitada en el presente reglamento.
Verificar que la solicitud de pago de kilometraje posea un contrato de arrendamiento, y que todos los documentos que requieran renovación (tales como la licencia de conducir, revisión técnica, marchamo, pólizas o características del vehículo) se encuentren debidamente vigentes.
- Mantener debidamente actualizado dentro del expediente los documentos que requieran renovación.
- Mantener un registro actualizado de los funcionarios o representantes que posean contratos de arrendamiento con la institución.

CAPÍTULO V

De las disposiciones finales

Artículo 20.—Mecanismos de control. Le corresponderá al superior inmediato, a la División de Servicios de Apoyo a la Gestión y a la administración, cumplir con los mecanismos de control que han sido establecidos en este reglamento para el pago del kilometraje, de acuerdo con las obligaciones asignadas con anterioridad a cada una de las partes.

Artículo 21.—Perdidas de objetos. En caso de sustracción o pérdida de los objetos transportados a giras o actividades que sean propiedad de la institución, el funcionario

o representante deberá informar oportunamente al superior inmediato y a la administración, y se procederá de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Bienes de Propiedad, Planta y Equipo.

Artículo 22.—**Sanciones.** El incumplimiento de cualquiera de los artículos que conforman este reglamento o en caso de identificar falsedades e irregularidades en la información presentada, obligará a la imposición de las medidas disciplinarias, civiles o penales que correspondan, con previo cumplimiento del debido proceso.

Artículo 23.—**Exclusión del contrato de arrendamiento.** La entidad podrá excluir o dar por terminado el contrato de arrendamiento de vehículo con el funcionario o representante cuando:

- Haya finalizado el plazo de vigencia del contrato, o aquellos documentos que requieran renovación (tales como la licencia de conducir, revisión técnica, marchamo, pólizas o características del vehículo) no hayan sido oportunamente actualizados.
- Se demuestre un incumplimiento de las disposiciones u obligaciones contenidas en este reglamento.
- Se demuestre un uso indebido o irregularidades en el arrendamiento del vehículo para el pago del kilometraje. La necesidad que dio origen a la aplicación del pago de kilometraje haya desaparecido o no resulte más económico o eficiente.
- Cuando el funcionario, por motivación propia, desee retirarse del pago de kilometraje. Este deberá comunicarlo formalmente a su superior inmediato y a la administración por medio de oficio.

Artículo 24.—**Pago único de kilometraje.** Cuando exista la necesidad de trasladar a varias personas de la institución, se reconocerá el pago de kilometraje a un único responsable que posea un contrato aprobado, quien será el encargado de trasladar a los demás, salvo que la cantidad de personas supere la capacidad del vehículo, en cuyo caso se asignaran los responsables que sean necesarios para solventar la necesidad.

Será función del superior inmediato decidir quién será el responsable o responsables de realizar la gira, cuando existan en su equipo de trabajo más de un funcionario o representante que posea un contrato de arrendamiento de vehículo aprobado y que cumpla todos los requisitos para el pago de kilometraje.

Artículo 25.—**Casos no previstos.** Los casos no previstos en el presente reglamento se resolverán considerando normas supletorias vigentes, procedimientos o lineamientos internos institucionales y finalmente por las directrices o criterios que sean emitidos por la administración.

Artículo 26.—**Entrada en vigor.** El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Aprobada por el Consejo Nacional de Acreditación en la sesión ordinaria 1614-2022, celebrada el viernes 2 de setiembre de 2022.

Transitorio I.—La administración tiene la responsabilidad de notificar a los funcionarios o representantes en un plazo máximo de 3 días hábiles después de emitido el acuerdo de aprobación del presente reglamento.

Transitorio II.—En un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, la institución debe asegurar el acatamiento de todas las disposiciones aquí establecidas.

Pavas, 22 de diciembre de 2022.—Laura Ramírez Saborío, Directora Ejecutiva del SINAES.—1 vez.— (IN2023710118).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CAÑAS

Que el Concejo Municipal Período 2020-2024, en Sesión Ordinaria N.º 134-2022, celebrada el día lunes 12 de diciembre del 2022, en el capítulo VI. Informe del Alcalde, y Otros Informes, acordó lo siguiente que dice a la letra:

Acuerdo 14-134-2022

El Concejo Municipal de Cañas **Acuerda** aprobar Reglamento Interno de Pago de Viáticos de Alimentación y Transporte para Trabajadores, Regidores y Síndicos de la Municipalidad de Cañas, y debe ser Publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo: Unánime definitivamente y en firme con cinco votos de los Regidores (as) Acon Wong, Álvarez Gutiérrez, Bolívar Jiménez, Chaves Meza, Ledezma Vargas. Se detalla:

REGLAMENTO INTERNO DE PAGO DE VIÁTICOS DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE PARA TRABAJADORES, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CAÑAS

El Concejo Municipal del cantón de Cañas, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 4 inciso a), 13 inciso c), 70 del Código Municipal, así como los artículos 6 y 17 del Reglamento de Gastos de Viajes y Transporte para Funcionarios Públicos, dicta el presente reglamento interno de pago de viáticos de alimentación y transporte de la Municipalidad de Cañas para Trabajadores, Regidores y Síndicos.

CAPÍTULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 1º—Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4º del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades.

Artículo 2º—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento regula los procedimientos a que deberán someterse las erogaciones municipales, por concepto de gastos de transporte, alimentación de alimentación de los trabajadores municipales, Regidores y Síndicos, de acuerdo a lo indicado por el artículo 17 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, promulgado por la Contraloría General de la República.

Artículo 3º—**Definiciones.**

- Regidor:** Miembro del Concejo Municipal electo popularmente.
- Síndico:** Miembro de los Concejos de Distritos electos popularmente.
- Funcionario o Trabajador:** Persona física que presta a la Municipalidad en propiedad, en forma interina o en servicios especiales, los servicios materiales e intelectuales, o de ambos géneros a nombre y por cuenta de ésta, en virtud de un acto válido y de eficaz investidura.
- Viático:** Es aquella suma destinada a la atención de gastos de transporte, alimentación u hospedaje, que la Municipalidad de Cañas reconoce a Regidores, Síndicos, propietarios y/o suplentes y trabajadores de la Municipalidad de Cañas.
- Taxi:** Vehículo de transporte público debidamente autorizado por el Estado.
- Municipalidad:** La Municipalidad de Cañas, Guanacaste.

Artículo 4°—Competencia para extender autorizaciones:
En el caso de todos los funcionarios municipales, corresponderá al Alcalde o Alcaldesa Municipal otorgar la autorización del gasto de viáticos de alimentación, Transporte y hospedaje. Por su parte, corresponde al Concejo Municipal, dictar el acuerdo de autorización del gasto de viáticos de alimentación, Transporte y hospedaje, correspondiente a los Regidores y Síndicos.

En el ejercicio de sus funciones, continuamente, diferentes Funcionarios Municipales, Regidores y Síndicos Municipales, deben realizar inspecciones, giras y visitas, a comunidades dentro y fuera del Cantón, significativamente alejadas del centro de la ciudad y por ende del edificio del centro de Trabajo, consistiendo viajes a sitios de difícil acceso, alejados, y que por lo extenso de las zonas, conlleva la dedicación de varias horas de la jornada diaria; por lo que se le reconocerá, a los funcionarios municipales, Regidores y Síndicos, el pago respectivo de viáticos, para viajes dentro y fuera del Cantón de Cañas, que por sus condiciones especiales, así lo ameriten, giras debidamente programadas y justificadas.

CAPÍTULO II

Del pago de viáticos y transporte a los Regidores y Síndicos Municipales

Artículo 6°—Los gastos por transporte en autobús y en taxi, se le reconocerán a Regidores y Síndicos Municipales, que deban desplazarse a participar en sesiones municipales o a giras autorizadas por el Concejo Municipal.

Artículo 7°—Cuando se participe en sesiones municipales, giras o cuando la sesiones o gira sean en horarios que ya no se cuente con servicio de autobús, el Regidor o Síndico deberá de utilizar el servicio de autobús si existe la posibilidad hasta donde se preste dicho servicio, posteriormente continuará el viaje utilizando el servicio de taxi y así se hará al inverso, en el caso que no cuente con el servicio de autobús por la hora se procederá desde el inicio y hasta el fin del viaje en servicio de taxi.

Artículo 8°—La suma a establecer para la cancelación del gasto de autobús y/o de servicio de taxi, se hará con base a la tarifa oficial que rige en la localidad que se utilizó el servicio, y se aportarán los respectivos comprobantes de tickets o factura de servicio en los casos de los taxis, siempre y cuando se presenten dentro de los quince minutos después de la hora fijada para iniciar la sesión y que no se retiren antes de finalizar la misma. El pago correspondiente a este rubro se hará a todos los regidores y síndicos propietarios y suplentes con el comprobante de asistencia establecido en cada sesión que registra la Secretaria Municipal.

Artículo 9°—Cuando algún regidor o síndico municipal sea nombrado por acuerdo municipal, para atender asuntos propios de sus funciones y rol de trabajo y ello implique un desplazamiento fuera del Cantón de Cañas, el Concejo Municipal autorizará el pago de viáticos con sustento en lo dispuesto por la Contraloría General de la República al respecto y a este Reglamento. Estos viáticos se podrán tramitar por adelantado, y debe contar el visto bueno del Concejo Municipal mediante acuerdo en firme, siendo la Secretaria del Concejo quien hará la solicitud y transcribirá el acuerdo correspondiente.

Artículo 10.—La liquidación de gastos de alimentación, hospedaje y transporte, por concepto de ejecución de funciones propias del cargo de regidor o síndico, fuera del cantón, deberá hacerse dentro de los ocho días hábiles después de efectuada la erogación, aportando los comprobantes respectivos.

Artículo 11.—No se le tramitará viático alguno a Regidores o Síndicos que tengan más de una liquidación pendiente.

Artículo 12.—La solicitud del pago de viáticos referidos en este Reglamento que se presenten después de los ocho días hábiles, se considerará extemporánea, no se le dará trámite alguno, con las consecuencias pecuniarias que conlleva, salvó causa mayor.

Artículo 13.—La información consignada en la liquidación de gastos de transporte y alimentación tiene el carácter de declaración jurada, o sea que esta es una relación cierta de los gastos incurridos.

Artículo 14.—El pago solicitado, lo hará la administración dentro de los ocho días siguientes de recibida y aprobada la solicitud de pago de viáticos.

Artículo 15.—El incumplimiento de las obligaciones impuestas en este Reglamento a funcionarios municipales, Regidores y Síndicos, los hará acreedores de las sanciones disciplinarias que el Reglamento emitido por la Contraloría General de la República, sobre esta materia dispone, para los funcionarios que conforman la administración activa; y en el caso de los trabajadores municipales, lo que al respecto indique el código Municipal, Ley laboral y los Reglamentos Internos de la Municipalidad vigentes al momento del incidente.

CAPÍTULO III

Del pago de viáticos a empleados municipales

Artículo 16.—Reconocer el pago de viáticos de alimentación y transporte a los funcionarios municipales, que con motivo del ejercicio propio de las funciones tengan que realizar desplazamientos a zonas rurales de difícil acceso, dentro y fuera del cantón de Cañas, con una lejanía del edificio de esta Municipalidad, mayor a 10 kilómetros lineales o cuando la duración supere las 2 horas en el recorrido de desplazamiento y cuyas condiciones de difícil acceso sean conocidas.

Dicho pago de viáticos puede realizarse con anterioridad cuando la gestión encomendada, exceda las 24 horas y se cuente con la planificación respectiva.

Artículo 17.—Para el reconocimiento en el pago de desayuno, almuerzo y cena, se regirá por los siguientes horarios:

- Para reconocimiento de pago de desayuno, la gira deberá iniciar antes de las 7:00 horas de la mañana, siempre y cuando una vez concluida esta, el funcionario continúe laborando hasta la finalización de su respectiva jornada.
- Se reconocerá el pago de almuerzo cuando la gira inicie antes o a las 11:00 horas de la mañana y el regreso se dé a las 14:00 horas o después de esta hora.
- Se reconocerá el pago de cena, cuando la gira inicie antes o a las 18:00 horas y concluya como mínimo a las 20 horas o posterior.

Artículo 18.—El formato de la liquidación de viáticos, de los gastos de viaje y de transporte, deberá hacerse detalladamente en formularios diseñados por esta Municipalidad; en donde se consignará la siguiente información:

- Fecha de presentación de la liquidación.
- Nombre, número de cédula de identidad y puesto ocupado por el servidor que realizó el gasto.
- División, departamento o sección que autorizó la erogación, o el acuerdo del Concejo Municipal.
- Motivo de la gira, con indicación clara del tipo de gestión realizada.

- e) Suma adelantada si la hay.
- f) Valor en letras de la suma gastada.
- g) Lugares (localidades) visitados, fechas, horas y lugares de salida y de regreso.
- h) Firmas del funcionario que realizó el viaje, del que lo autorizó y del encargado, en la unidad financiera o de tesorería.

Artículo 19.—En el formulario de liquidación de los gastos de viaje debe desglosarse el importe que corresponda a desayuno, almuerzo, cena y transporte.

Artículo 20.—El interesado tendrá una vez concluida la diligencia que genera el derecho al pago de viáticos, de ocho días hábiles para presentar la boleta de liquidación.

Artículo 21.—Para los montos a pagar dentro de la jurisdicción del cantón de Cañas, por concepto de desayuno, almuerzo y cena, se aplicarán las condiciones establecidas en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República, que se encuentre vigente a la fecha, siendo responsable el funcionario de Tesorería Municipal conocer y emitir el dato correcto al monto por pagar.

Artículo 22.—El reconocimiento de gastos de transporte dentro de la jurisdicción del Cantón de Cañas, solo se hará en casos especiales, cuando por motivo del cumplimiento de funciones de suma trascendencia y urgencia, en ausencia de uso de vehículos de esta corporación municipal, se autorice de previo y por escrito por el superior en grado que emite la orden al funcionario a desplazarse sea en autobús o taxi al sitio en cuestión, para lo cual toda Persona, en la liquidación: deberá presentar los respectivos tiquetes (en caso de existir) o facturas.

Artículo 23.—El pago de los viáticos de viajes, solo se reconocerán a favor de los funcionarios municipales, que hayan sido debidamente comisionados a realizar diligencias, dentro y fuera del Cantón de Cañas, no así para personas ajenas a este Reglamento.

Artículo 24.—El pago de viáticos estará sujeto a la existencia efectiva y disponibilidad de contenido presupuestaria que permita hacer dicha erogación, por lo que en caso de insuficiencia de recursos se le comunicará previamente al interesado la falta de presupuesto. Quedando bajo criterio de oportunidad la realización de la salida a fin de que adopte las previsiones del caso. En ningún momento se le obligara a realizar salidas sin la previsión del pago de viáticos.

Cuando por la naturaleza del trabajo y las necesidades inherentes del puesto requieran la autorización posterior de viáticos, estos se cancelarán al interesado, de forma inmediata al cumplimiento del procedimiento de liquidación de dichos viáticos.

Artículo 25.—En el caso de las giras y visitas, que con motivo de sus funciones deban llevar a cabo los funcionarios administrativos fuera de la jurisdicción del Cantón de Cañas, se aplicarán las condiciones establecidas en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República, que se encuentre vigente a la fecha.

Artículo 26.—**Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón de Cañas.

Nayla Galagarza Calero, Secretaría del Concejo Municipal Cañas.—1 vez.—(IN2023710006).

MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

El Concejo Municipal de Hojancha comunica acuerdo único de la sesión extraordinaria número 037-2022, celebrada el 16 de noviembre del 2022, que textualmente dice:

Acuerdo único.

El Concejo Municipal de Hojancha **acuerda:**

1. Aprobar el Reglamento Comisión Municipal de Comisión de la Mujer, Municipalidad de Hojancha Cantón de Hojancha, Guanacaste, el cual dice textualmente:

Reglamento Comisión Municipal de Comisión de la Mujer, Municipalidad de Hojancha Cantón de Hojancha, Guanacaste

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Hojancha, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c), e), m), y r) y 17 incisos a), h) y ñ) del Código Municipal, Ley número 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política, acuerda emitir el: Reglamento Municipal sobre la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer.

CAPÍTULO I

De la Competencia

Artículo 1º—De conformidad con la Ley 7744, en el artículo N° 49, del Código Municipal vigente, se establece la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer en la Municipalidad de Hojancha, la cual se regirá por las siguientes normas:

Artículo 2º—Para efectos del presente reglamento, se entenderá por los siguientes conceptos:

- Comisión: Comisión Municipal Permanente de la Condición de la Mujer.
- CMCM: siglas asignadas por el INAMU a la Comisión Municipal Permanente de la Condición de la Mujer.
- Ley 8679: Ley Reforma al Código Municipal.
- Concejo: Concejo Municipal de la Municipalidad de Hojancha.
- Asesoras técnicas de la CMC: Serán las funcionarias de los departamentos municipales de Presupuesto, Planificación y Recursos Humanos.
- INAMU: Instituto Nacional de las Mujeres.
- OFIM: Oficina Municipal de la Mujer.
- Género: Es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas, económicas asignadas a las personas en forma diferenciada de acuerdo al sexo. Refiere diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres por razones sociales y culturales, estas diferencias se manifiestan por los roles (reproductivo, productivo y de gestión comunitaria), que se desempeñan en la sociedad.
- Igualdad: Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana. (Artículo 33. Constitución Política República de Costa Rica) Se deben garantizar las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales que garanticen, tanto a las mujeres como a los hombres, tener un acceso igual a la educación, la salud, la vivienda, el empleo, la recreación, etc.
- Equidad: es el reconocimiento de la diversidad sin que ésta signifique razón para la discriminación. Significa justicia y cooperación; es aportar y dar a cada cual, lo que le pertenece, reconociendo las condiciones de

cada persona o grupo humano (sexo, género, clase, religión, edad), También significa igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para mujeres y hombres.

- Plan de trabajo: El Plan de Trabajo de la Comisión establece el conjunto de acciones a realizar de acuerdo a las necesidades de las mujeres del Cantón, se debe realizar este plan en coordinación con la OFIM y miembros técnicos.
- Presidencia de la Comisión: Persona encargada de convocar a las reuniones, así como liderar los procesos que emanen de la Comisión.
- Integrantes de la Comisión: Personas Regidoras Propietarias y Suplentes, Síndicas Propietarias y Suplentes, Líderes Comunales, encargada de la OFIM como asesora de la CMCM y funcionarias municipales del equipo técnico.
- Quórum: Se establece por mayoría simple, es decir la Comisión está integrada por cinco miembros (os) con la participación de tres se faculta para tomar acuerdos.
- Dictámenes: Acuerdos tomados en el seno de las reuniones periódicas de la Comisión y que son presentados como recomendaciones ante el Concejo para su aprobación.

CAPÍTULO II:

De las funciones

Artículo 3º—Esta Comisión tendrá como fin incorporar la perspectiva de género en todo el quehacer municipal, a través del cumplimiento efectivo de las funciones que se le asigne y cualquier otra que corresponda a su competencia o que le sea asignada por el Código Municipal, los reglamentos que se dicten al efecto y cualquier Ley vigente. Así mismo, todo lo relacionado con normativa internacional y nacional relacionada con la incorporación de la perspectiva de género y **derechos humanos de las mujeres**.

Artículo 4º—Preparar y presentar al Concejo, las necesidades presupuestarias anuales, para cumplir su cometido y en caso fortuito cualquier iniciativa que sea requerida para que sean incorporados al presupuesto de la OFIM para los proyectos de la CMCM.

Artículo 5º—Promover las directrices que en políticas de género y **derechos humanos de las mujeres** se emanen del Instituto Nacional de las Mujeres INAMU, e impulsará los proyectos que en este campo se requieran.

Artículo 6º—Garantizar que en el Plan de Desarrollo Municipal presentado por la persona titular de la alcaldía Municipal, se incorpore la perspectiva de género y se promueva el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres del Cantón.

Artículo 7º—Vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa interna sobre igualdad y equidad de género.

Artículo 8º—La Comisión Municipal de la Condición de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer en el seno del Concejo los dictámenes necesarios que garanticen los recursos financieros, humanos y materiales para el funcionamiento, permanencia y fortalecimiento de la OFIM (Oficina Municipal de la Mujer).
- b) Elaborar planes anuales de trabajo de la Comisión y presentarlas al Concejo Municipal.
- c) Proponer al Concejo para su aprobación, políticas y proyectos específicos para la atención de necesidades de las mujeres del cantón. Una vez aprobadas, deben ser incluidas en el Plan Anual Operativo Municipal.

- d) Coordinar a través del Concejo Municipal y la Alcaldía con diferentes instancias públicas, privadas, nacionales e internacionales, el desarrollo de proyectos relativos a la promoción, defensa de los derechos de las mujeres, la igualdad y equidad de género.
- e) Impulsar para que en el accionar municipal y en los mecanismos locales de coordinación interinstitucional donde el municipio participe, se incorporen las políticas y acciones que se emanen del Instituto Nacional de las Mujeres, para avanzar en desarrollo local con igualdad.
- f) Velar por la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer municipal en todas las políticas y proyectos que apruebe el Concejo, por medio de la elaboración presentación de mociones y dictámenes que velen por los derechos de las mujeres del Cantón.
- g) Realizar reuniones periódicas de trabajo, con la asesoría técnica de la OFIM, funcionarias asesoras técnicas y el INAMU.
- h) Realizar reuniones preparatorias para la elaboración de planes anuales de trabajo de la Comisión, en coordinación con la OFIM.
- i) Elaborar y presentar informes periódicos sobre el cumplimiento de las acciones realizadas ante el Concejo Municipal por parte de la Comisión y la OFIM.
- j) Cualquier otro que se le asigne por parte del Concejo, los Reglamentos y Leyes vigentes.

CAPÍTULO III:

Del nombramiento de la Comisión

Artículo 9º—Esta Comisión estará integrada por tres o más miembros(as) representantes de las fracciones políticas presentes en el Concejo. (Cada fracción política postulará a sus representantes, la Presidencia del Concejo se encargará de integrarla con miembros de cada fracción política, tres de estas deberán escogerse necesariamente dentro de las personas regidoras propietarias y las demás personas entre regidoras suplentes, síndicos propietarios o suplentes). La encargada de la OFIM podrá participar como asesora técnica de dicha Comisión, y las personas funcionarias municipales como asesoras técnicas, lo mismo que cualquier persona de la sociedad civil. La presidencia Municipal deberá realizar la juramentación solemne y formal de las personas integrantes de la Comisión en sesión previa al inicio de sus funciones.

Artículo 10.—En la Sesión del Concejo inmediata, posterior a la elección de la Presidencia del Concejo, ésta designará o ratificará, a las personas integrantes de la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer, quienes durarán en sus funciones por el término de dos años, pudiendo ser reelectas, salvo que no cumplieren las obligaciones estipuladas en el presente reglamento, en cuyo caso se removerán de sus cargos en forma inmediata.

CAPÍTULO IV:

Del Funcionamiento

Artículo 11.—Una vez designada la Comisión por la Presidencia Municipal, sus integrantes en la Sesión de instalación (**Formalización, inicio**), la cual deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes, nombrarán de su seno una persona Presidenta y una persona Secretaria.

Artículo 12.—El nombramiento de la presidencia de la Comisión de la Condición de la Mujer, deberá escogerse entre las personas Regidoras Propietarias que la conforman, así como el cargo de secretaria de la comisión. La encargada de la Ofim fungirá como asesora de apoyo.

Artículo 13.—La Comisión atenderá los asuntos a su cargo con la mayor brevedad posible, salvo los casos especiales en que la Presidencia del Concejo en forma expresa, fije un término menor o superior, de acuerdo al inciso g) del artículo 34 del Código Municipal.

Artículo 14.—Las personas integrantes de la Comisión, deberán reunirse por lo menos una vez al mes para discutir los asuntos y planes de trabajo, las necesidades del Cantón, así como cualquier otro aspecto que sea de interés a la Comisión, los cuales deben hacerse constar en dictamen de Comisión firmado por los presentes y donde se consignarán los acuerdos tomados. En caso de que se requiera, la Presidencia de la Comisión podrá convocar a reuniones extraordinarias.

Artículo 15.—La Comisión deberá presentar ante el Concejo Municipal un informe completo de las labores realizadas; tanto como de aquellas pendientes para resolver.

Es deber de la Comisión desarrollar y participar en el proceso de capacitación denominado: “Fortaleciendo nuestro liderazgo para la incidencia política como integrante de la Comisión Municipal de la Condición de la Mujer” y para ello, la presidenta de la Comisión solicitará a la OFIM y al INAMU su acompañamiento en dicho proceso.

CAPÍTULO V:

De las obligaciones de las personas integrantes de la Comisión

Artículo 16.—Asistir puntualmente a las reuniones para los que fuere convocada. Si alguna de las personas integrantes faltare a una sesión, debe justificarla ante la Presidencia de la Comisión y si incurriere en tres ausencias consecutivas sin justificación la Presidencia del Concejo Municipal deberá sustituir a esta integrante. El Quórum estará formado por la mitad más uno de las personas que la conforman.

Artículo 17.—Las personas miembros del Concejo están obligadas a participar en la Comisión permanente cuando fueren designadas por la Presidencia del Concejo; de existir alguna imposibilidad para participar en la misma, solicitarán por escrito su exclusión a la presidencia del Concejo Municipal, dando las razones del caso. La Presidencia del Concejo Municipal tomará la determinación sobre la permanencia o exclusión de la misma.

Artículo 18

CAPÍTULO VI:

Mecanismos de Coordinación

Artículo 19.—La Comisión podrá realizar gestiones atinentes a promover la igualdad y la equidad de género a través de la promoción de proyectos, así como otros recursos con las Comisiones Municipales establecidas en el Código Municipal.

CAPÍTULO VII:

De los dictámenes de la Comisión

Artículo 20.—De los dictámenes de la Comisión podrá realizar gestiones con otras instituciones públicas para desarrollar sus planes de trabajo. La Comisión podrá gestionar posibles donaciones económicas para la elaboración de sus planes de trabajo.

Artículo 21.—Los dictámenes de la Comisión deberán presentarse por escrito y firmados por las personas integrantes de la Comisión que lo emitieren ante el Concejo. Cuando no existiere acuerdo unánime sobre un dictamen, las personas miembros de la Comisión que no lo aprueben, podrán rendir el mismo por separado si lo estiman conveniente. De existir un dictamen de mayoría y minoría, se conocerá primero el de mayoría, sin que ello afecte la buena marcha de la Comisión.

CAPÍTULO VIII:

De los acuerdos de la Comisión

Artículo 22.—Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría simple. 2. Autorizar su publicación en el Diario la Gaceta.

Aprobado por unanimidad. acuerdo definitivamente aprobado.

Hojancha, Guanacaste, 24 de noviembre del 2022.—Concejo Municipal.—Katherine Campos Porras, Secretaria.—1 vez.—(IN2023709647).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DIVISIÓN GESTIÓN ACTIVOS CREDITICIOS

SUPERINTENDENCIA GENERAL
DE ENTIDADES FINANCIERAS

AVISOS

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Reglamento sobre la distribución de utilidades por la venta de bienes adjudicados (artículo 1° de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles deberán presentar a través de sus representantes legales formal solicitud ante el Área Bienes Adjudicados del Banco Popular, localizada en el Mall San Pedro, oficinas cerca al ascensor del parqueo en el cuarto piso y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado por Equipos y Materiales de Construcción S. A., cédula jurídica N° 3-101-021232; Emigdio Alfaro Herrera, cédula de identidad N° 02-0495-0113; Christian Castillo Ramírez, cédula de identidad N° 01-1013-0885; Xinia Mata Coto, cédula de identidad N° 03-0268-0495; Eduardo Ribeiro Da Silva, cédula residencia N° 162000001703; Vera Fallas Umaña, cédula de identidad N° 01-0492-0642; David Fonseca Fallas, cédula de identidad N° 01-1209-0252; Luis Herra Peña, cédula de identidad N° 05-0325-0897.

23 de enero del 2023.—Área Bienes Adjudicados.—Licda. Sara Aragón Jara, Jefa.—1 vez.—(IN2023710316).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-4985-2022, Flores González Fernando, cédula 603650072, solicitó reposición del título de Bachillerato en la Enseñanza del Inglés. La persona interesada en aportar

información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de octubre de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2023708856).

ORI-438-2022.—Treacy Abarca Sean Emerson, R-353-2022-B, cédula de identidad N° 304480317, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina, University of California, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2023709002).

ORI-3-2023.—Vega Monge Melissa Vanessa, R-348-2022, Cédula de identidad: 113010704, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Doctora de Filosofía Economía Agrícola y de Recursos, University of Maryland, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de enero de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2023709173).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-4-2023.—Brulard Margaux Marie Charlotte, R-373-2022, Pasaporte: 17AV60356, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Máster en Artes, Letras, Lenguas, Mención Ciencias del Lenguaje, Mención "bien", Universite de Poitiers, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de enero de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2023709660).

UNIVERSIDAD NACIONAL

REPOSICIÓN DE TÍTULO EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Bachillerato en la Enseñanza de los Estudios Sociales y Educación Cívica. Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos, bajo: Tomo: 31, folio: 82, asiento: 1021 a nombre de Jason Antonio Arguello Balladares, con fecha: 28 de mayo del 2015, cedula de identidad: 206970787. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 13 de enero del 2023.—Departamento de Registro.—M.B.A. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Proceso de Graduación.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora.—(IN2023709365).

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y Educación Cívica. Grado académico: Licenciatura, registrado en el libro de títulos, bajo:

Tomo: 32, folio: 250, asiento: 2993 a nombre de Jason Antonio Argüello Balladares, con fecha: 22 de noviembre del 2016, cédula de identidad N° 206970787. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 13 de enero del 2023.—Departamento de Registro.—M.B.A. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora Proceso de Graduación.—(IN2023709366).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante la Oficina de Registro y Administración Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado Karla Tatiana Barrera Delgado, cédula de identidad N° 5-349-598, por motivo de solicitud de reposición del diploma que se mencionan a continuación:

Diplomado en Educación Preescolar	Tomo: X	Folio: 1739	Asiento: 2
---	---------	-------------	------------

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Dado a solicitud de la interesada en San José, a los seis días del mes de diciembre del dos mil veintidós.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Mag. Sandra Castillo Matamoras, Jefa a. í.—(IN2023709344).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULO EXTRANJERO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante la Universidad Técnica Nacional se ha presentado la solicitud de reconocimiento y equiparación del título Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN), a nombre de Patricia Carolina Guadamuz Barrera, No. de identificación: 155836817728. La persona interesada, en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante la Dirección de Registro Universitario de la Universidad Técnica Nacional, dentro de los cinco días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Alajuela, a los diez días del mes de enero de 2023.—Emmanuel González Alvarado, Rector.—(IN2023708909).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual la propuesta que se detalla a continuación:

PROPUESTA “METODOLOGÍA ORDINARIA PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS PARA COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DIFERENTES FUENTES DE BIOMASA”, SEGÚN ACUERDO 08-92-22, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 92-2022, CELEBRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2022, RATIFICADA EL 10 DE ENERO DE 2023.

En cumplimiento de lo que establece la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se somete al procedimiento de audiencia pública la propuesta de metodología indicada.

Esta metodología tarifaria establece el mecanismo de cálculo para la venta de energía eléctrica, por parte de prestadores del servicio de cogeneración eléctrica utilizando como fuente la biomasa, sujetos a la Ley que autoriza la generación eléctrica autónoma o paralela, Ley N° 7200, Capítulo I, tanto para las plantas que generan actualmente con bagazo de caña, como para otras plantas que en un futuro generen con cualquier otra fuente de biomasa (no incluye la producción de energía con residuos sólidos municipales, ni procesos como gasificación, pirólisis, reactores de plasma, entre otros).

Actualmente, la fijación de las tarifas se determina por medio de las metodologías aprobadas por la ARESEP, mediante las resoluciones RJD-004-2010 y su modificación, “Metodología tarifaria según la estructura de costos típica de una planta modelo de generación de electricidad con bagazo de caña para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y su fórmula de indexación” (publicada en *La Gaceta* N° 98 del 21 de mayo de 2010) y, RJD-162-2011 y su modificación, “Procedimiento metodológico correspondiente al modelo y estructura de costos de una planta de generación de electricidad con biomasa distinta de bagazo de caña y su fórmula de indexación” (publicado en *La Gaceta* N° 233 del 5 de diciembre de 2011), siendo que esta última no se ha llegado a aplicar hasta ahora.

Con el fin de actualizar y uniformar ambas metodologías en una sola, para la generación con fuentes de biomasa, se plantea esta propuesta basada en la determinación de tarifas máximas por empresa que promueva la eficiencia, realizando fijaciones individuales basadas en los costos reales de una planta de cogeneración de energía eléctrica con biomasa, tomando como base la estructura de costos y datos disponibles en la Aresep (Estados Financieros auditados y homologados con la contabilidad regulatoria y cualquier otra fuente de información que determine la Aresep).

La metodología considera que la fuente de biomasa parte de la operación de un proceso productivo existente que posee una planta de cogeneración eléctrica, por lo que, el residuo biomásico es utilizado para producir energía para vender al ICE.

Esta metodología aplicará para la fijación de tarifas ordinaria, de oficio o a solicitud de parte, con una periodicidad de aplicación anual, bajo las condiciones técnicas establecidas por la Aresep y que cumplan con el ordenamiento jurídico aplicable y las consideraciones, premisas y criterios expuestos para esta metodología o las que a futuro se establezcan.

La Audiencia Pública virtual (*) se realizará el viernes 17 de febrero del 2023 a las 17 horas con 15 minutos (5:15 p.m.), por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/participacion/audiencias/irm-001-2023>

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones por dos vías:

- **DE FORMA ORAL** en la audiencia pública virtual, registrándose hasta el **jueves 16 de febrero 2023 a través de un correo electrónico a la dirección: consejero@aresep.go.cr** manifestando su intención de participar de manera oral en la Audiencia Pública Virtual del expediente **IRM-001-2023** y anotando su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones y número de teléfono, **se debe adjuntar copia de su cédula de identidad**. El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para poder hacer uso de la palabra en la audiencia virtual.
- **MEDIANTE ESCRITO FIRMADO** presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., hasta el día y hora de inicio de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (**): consejero@aresep.go.cr

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula (personas físicas), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

Además, se invita a una exposición explicativa y evacuación de dudas de la propuesta, que estará disponible el **martes 31 de enero del 2023 a las 17:00 horas (5:00 p.m.)** en el perfil de Facebook de la Aresep y al día siguiente la grabación de esta estará disponible en la página www.aresep.go.cr. Las dudas o consultas por escrito se recibirán hasta el **martes 07 de febrero del 2023** al correo electrónico consejero@aresep.go.cr, mismas que serán evacuadas a más tardar el **martes 14 de febrero de 2023**.

Esta audiencia pública se tramita bajo el expediente **IRM-001-2023** y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr participación ciudadana, consulte un expediente digital.

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(*) *Es necesario que la computadora o el teléfono inteligente con el que se conecte tenga conexión constante a internet. En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar al 2506-3200 extensión 1216.*

(**) *La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora.—1 vez.—O.C. N° 082202210380.—Solicitud N° 405107.—(IN2023710134).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que de conformidad con el expediente R0307-STT-AUT-01412-2022 y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley 8642, se publica un extracto de la resolución RCS-290-2022 que otorga título habilitante a Redes Inalámbricas Tayutic S. A., cédula jurídica N° 3-101-843027. 1) Servicio autorizado: transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre. 2)

Plazo de vigencia: diez años a partir de la notificación de la resolución. 3) Zonas geográficas: Cantón de Turrialba. 4) Sobre las condiciones: debe someterse a lo dispuesto en la resolución RCS-290-2022.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° OC-5249-23.—Solicitud N° 405211.—(IN2023710230).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

DEPARTAMENTO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Ante la Municipalidad de Moravia, se promueve por parte de Tattiana Segura Morazán, diligencias de reposición de título de derecho de cementerio a nombre de: Rodríguez Sibaja Gerardo, cédula de identidad número: 9-0008-0705, cuadro: E línea: 10, número: 02 donde consta inhumación de: Jorge Arturo Rodríguez Carmona, cédula N° 1-0347-0656, fecha: 04/09/2006; Jean Louis La Batente Daysee, cédula N° 733-139672-555, fecha: 16/03/2006; Rodríguez Sibaja Gerardo Alfonso, cédula N° 9-0008-0705, fecha: 30/11/2016. En razón de lo dicho y como trámite previo a la reposición definitiva del derecho a favor del gestionante, se emplaza por un plazo de 5 días hábiles a cualquier interesado que considere tener mejor derecho para que se presente en tiempo y forma ante la oficina del cementerio con las pruebas que acrediten su pretensión a efecto de hacer valer el derecho alegado.

Costa Rica, San José, Moravia, al ser las once horas con cuarenta y cinco segundos, del 11 de noviembre del 2022.—Tattiana Segura Morazán, Encargada del Cementerio.— 1 vez.—(IN2023710010).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de Familia Hernández Delgado, los descendientes desean traspasar el derecho, además desean incluir beneficiarios indicándose así:

Arrendatario: Ana María Hernández Barrantes, cédula 203330473

Beneficiarios: Rocío Hernández Villalobos, cédula 108490204, Ricardo Jiménez Hernández, cédula 401041326, Claudio Hernández Delgado, cédula 102110166

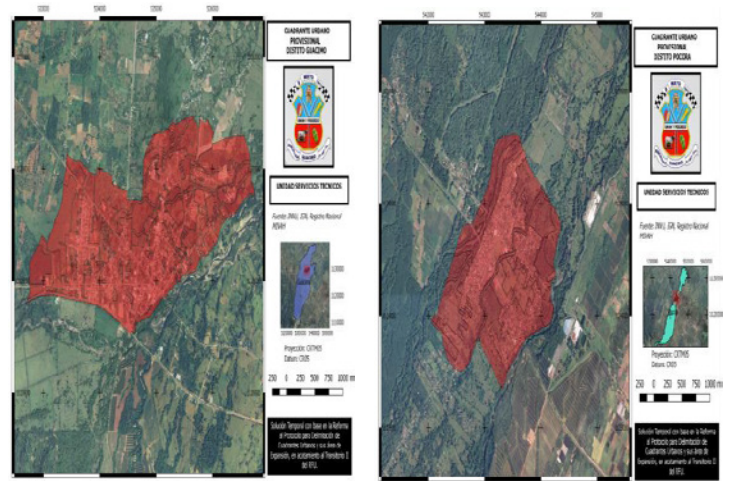
Lote 95 Bloque K, medida 5m2 para 4 nichos solicitud 1917 recibo 810, inscrito en el folio 55 libro 1. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 01 de diciembre del 2022. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina

de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Licda. Ericka Argüello Sánchez, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2023709652).

MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

La Municipalidad de Guácimo comunica que en atención al acuerdo N° 15, tomado por el Concejo Municipal del cantón de Guácimo, mediante Sesión Ordinaria N° 52-2022, celebrada el 21 de diciembre del año 2022, se adoptó de manera provisional la Delimitación de los Cuadrantes Urbanos y Áreas de Expansión de los Distritos de Guácimo y Pocora, hasta tanto se cuente con la delimitación oficial. Los mapas pueden ser consultados en la página <https://www.guacimo.go.cr/cuadrantes-urbanos-canton-de-guacimo>



Gerardo Fuentes González, Alcalde Municipal.— 1 vez.—(IN2023710060).



AVISOS

CONVOCATORIAS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

BRIDGESTONE DE COSTA RICA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo firme de la Junta Directiva de la compañía, se convoca a los accionistas de Bridgestone de Costa Rica S. A., a una asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas que deberá celebrarse en primera convocatoria

a las 8 horas del día 03 de febrero de 2023, en las oficinas centrales de Bridgestone de Costa Rica, ubicadas en la Ribera de Belén, kilómetro once de la autopista General Cañas, provincia de Heredia, para conocer lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- (a) Revocatoria y nombramiento de los cargos de vocal uno y fiscal de la Junta Directiva por periodo legal vigente;
- (b) Reforma de clausula séptima de los Estatutos de la Compañía;
- (c) Revocatoria y otorgamiento de poderes.

De no haber quórum para celebrar la asamblea general de accionistas en primera convocatoria, dicha asamblea deberá celebrarse en segunda convocatoria, en el mismo lugar, una hora después y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes.—Heredia, 18 de enero de 2023.—Sr. Francisco Javier Murillo Matamoros, Secretario de la Junta Directiva.—(IN2023709499).

COLEGIO DE PROFESIONALES EN GEOGRAFÍA

El Colegio de Profesionales en Geografía convoca a la Asamblea General Extraordinaria Virtual.

Fecha: 04 de febrero del 2023.

Hora: I Convocatoria 12:00 horas. II Convocatoria 13:00 horas.

Orden del día:

1. Comprobación de Cuórum
2. Nombramiento del puesto de Tesorería JD 2022-2024
3. Presentación y aprobación de la propuesta de modificación del Reglamento General del Colegio

Plataforma: ZOOM. El enlace se enviará por correo electrónico a los agremiados.

Los documentos referentes a la agenda se enviarán por correo electrónico para conocimiento previo a la Asamblea.

Información: info@cpgeografia.or.cr

Junta Directiva: Luis Carlos Martínez Solano, Presidente. Cédula jurídica N° 3-007-786757.—(IN2023709846). 2 v.2.

INVERSIONES DELGASER SOCIEDAD ANÓNIMA

Lidieth Arias Elizondo, cédula de identidad 502130041, socia mayoritaria y secretaria ad-hoc de Inversiones Delgaser Sociedad Anónima, cédula 3101141510, convoca a los socios a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, el día 21 de febrero de 2023, a las 17 horas en primera convocatoria, y de no haber quórum, una hora después en segunda convocatoria, en Heredia, San Pablo, Del Residencial Kata cincuenta metros este, casa dos plantas color beige, con el fin de deliberar y acordar sobre: **1.** Estados financieros. **2.** Reforma a las cláusulas segunda y sexta del estatuto. **3.** Nombramiento de Junta Directiva. **4.** Nombramiento de Fiscal. **5.** Revocatoria de poderes. Se deberá acreditar la condición de socio y si desea ser representado deberá presentar documento idóneo de representación.—San José, 23 de enero de 2023.—Lidieth Arias Elizondo.—1 vez.—(IN2023710152).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL CON FINCAS FILIALES PRIMARIAS INDIVIDUALIZADAS VISTA GUANACASTE

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria del Condominio Horizontal Residencial con Fincas Filiales Primarias Individualizadas Vista Guanacaste, cédula jurídica número 3-109-647523.

Conforme al artículo 25 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio y cláusula 8° del Reglamento, el Administrador convoca a Asamblea a celebrarse en el rancho del área común del Condominio, el sábado 18 de febrero del

2023, a las 10:30 horas en 1° Convocatoria con 2/3 del valor del condominio. En caso de no existir el quórum necesario para celebrarla en primera convocatoria, se hará en 2° Convocatoria 30 minutos después de la primera con el número de condóminos presentes, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio.

Orden del día: a) Comprobación de asistencia y verificación de quórum; b.) Nombramiento de presidente y secretario de la Asamblea; c) Presentación de Informe financiero contable por parte del Administrador para su aprobación. d) Revisión de estado de morosidad y análisis de regularización de pagos de condóminos morosos. e) Entrada del condominio. f) Designación del comité de construcción. g) Reglamento y multas de convivencia interna del condominio. h) Designación de la Junta Directiva. i) Uso de Rancho, piscina. J) Arrendamientos a terceros en el condominio y sus límites. k) Designación de nuevo administrador para el periodo subsiguiente. l) Aceptar y votar mociones para próxima asamblea de condóminos. m) Comisionar al Administrador a protocolizar en lo literal o conducente el acta de asamblea de propietarios ante Notario Público de su elección. n) Declarar firme el acta y sus acuerdos. o) Cierre de sesión.

No podrán participar con derecho de voz ni de voto personas que no figuren como propietarios de condominio, salvo que lo hagan en sustitución del propietario a través de un poder debidamente otorgado.

Los propietarios podrán designar a un apoderado que los represente con voz y voto en la asamblea, para lo cual entregarán un poder especial/carta poder autenticada por abogado con los timbres de ley.

Para participar con voz y voto en la asamblea, el representante de cada finca filial deberá presentar en original: (a) documento de identidad vigente (b) certificación de propiedad con una vigencia que no supere 1 mes. (c) si la propiedad está a nombre de una sociedad, deberá presentar certificación de personería jurídica con no más de 15 días a partir de la fecha de emisión. (d) De conformidad con el artículo 4° del reglamento de condominio, cuando una finca llegue a pertenecer a diversas personas en copropiedad o cuando sobre ellos se hubieren constituido derechos reales de uso, usufructo, habitación o posesión, los copropietarios, titulares de derechos y el nudo propietario, deberán estar representados por una única persona en la asamblea. (e) En el caso de las fincas filiales cuyo propietario es un banco, el representante de la entidad financiera debe entregar una carta poder debidamente timbrada y autenticada por un abogado, que lo acredite como representante de la finca filial. En el acto de la Asamblea se verificará que los condóminos se encuentren al día con la cuota de mantenimiento hasta enero de 2023.

Se solicita presentarse con una antelación mínima de quince minutos para proceder a verificar la documentación de identificación de cada condómino, persona física o jurídica, los cuales deben estar vigentes a la fecha de la Asamblea.

Firma original; Kenneth Murillo Villalobos Administrador. Se autoriza efectuar esta publicación con su firma digital, al Licenciada Maureen Cecilia Díaz Araya, carné N° 24934.— 1 vez.—(IN2023710334).

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACEROS CENTROAMERICANOS S. A.

Asamblea General Extraordinaria de Aceros Centroamericanos Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-011511.

Se convoca a los señores accionistas de **Aceros Centroamericanos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-011511, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en su domicilio social, en San José, en primera convocatoria, a las 16 30 horas del día 20 de febrero del dos mil veintitrés.

De no haber quorum a la hora antes señalada, la Asamblea se reunirá, en segunda convocatoria una hora después en el mismo lugar, con el número de accionistas presentes.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código de Comercio, la Asamblea conocerá los siguientes asuntos:

- 1- Verificación del quórum y firma de documento de asistencia
- 2- Nombramiento del Presidente y Secretario Ad-Hoc para la Asamblea
- 3- Presentación de información, discusión, votación y acuerdo con respecto al pago de los honorarios profesionales de la abogada Olga María Rivera Monge, según fue ordenado por el señor Juez Dáloilo Jiménez en el proceso sucesorio expediente número **17-000389-0893-CI (278-22-1)**.
- 4- Comisión a un Notario Público para protocolizar parcial o totalmente el acta respectiva.
- 5- Declarar firmes tanto el acta como todos los acuerdos tomados.

De acuerdo con el artículo 146 del Código de Comercio, los socios accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea mediante carta poder, debiéndose acreditar el documento respectivo el día de la Asamblea.

San José, 17 de enero del 2023.—Carla Cristina Ortiz Campos, Presidente del Consejo de Administración.— 1 vez.— (IN2023710337).

VISTA DE ORO S. A.

Se convoca a los accionistas de Vista de Oro S. A., cédula jurídica N° 3-101-022125, a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios, a celebrarse el día viernes 10 de febrero del año 2023, en su domicilio social en San José, Sabana Oeste, de Canal 7, 200 metros oeste y 25 metros sur, oficinas de SBG Abogados, a las 09:00 horas en primera convocatoria conforme a lo indicado por el artículo 94 del Código de Comercio y el pacto constitutivo. De no haber quórum a la hora señalada, se realizará una segunda convocatoria una hora después de iniciada con los socios presentes. Asuntos a tratar: 1) Bienvenida. 2) Aprobación del ejercicio social y económico. 3) Modificación del domicilio social de la compañía. 4) Ratificación de las últimas actuaciones y acuerdos sociales. 5) Elección o reelección de miembros de Junta Directiva. Los socios podrán hacerse representar en la asamblea mediante poder especial otorgado ante notario público a favor de cualquier persona, sea socia o no. El apoderado especial deberá acreditar su poder mediante la presentación del documento original. En caso de personas jurídicas, el personero deberá acreditar su representación con una personería jurídica o en su defecto, otorgar un poder especial a favor de un tercero, siempre que se adjunte asimismo la personería jurídica correspondiente.—San José, 20 de enero de 2023.—Dan Globerman, Presidente.—1 vez.— (IN2023710338).

CONDominio STRADIVARI

Se convoca a todos condóminos a Asamblea Ordinaria de propietarios del Condominio Stradivari el día 16 de febrero del 2023, a las 16:00 horas primera convocatoria y 16:30 hrs la 2da convocatoria del mismo día. En la 2da convocatoria se llevará a cabo con los presentes. Se realizará en el Condominio Stradivari en el 3r piso, apartamento N° 5. Agenda del día: 1- nombramiento de administrador 2.- Reparaciones del edificio 3-Seguridad del edificio.—San José, 23 de enero del 2023.—Ana María Rivera Herrero, Administradora.—1 vez.— (IN2023710376).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura en la Enseñanza del Inglés inscrito bajo el Tomo XI, Folio 16, Asiento 52286 a nombre de Fernando Flores González cédula de identidad número 603650072. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por el extravío del original.

Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha. Los timbres de ley fueron debidamente pagados y se guarda evidencia física de los mismos en los archivos de la Universidad.—San José, 06 de enero del 2023.—Departamento de Registro.—Neda Blanco López, Directora.—(IN2023708855).

CLÍNICA AUTOMOTRIZ EL GARAJE SRL

La suscrita Nancy Lizeth González Villalobos, mayor, cédula de identidad número uno-mil ciento sesenta y cuatro-trescientos sesenta y dos, en mi calidad de representante con facultades de apoderada generalísima de la sociedad Clínica Automotriz el Garaje SRL, 3-102-789964, solicito al Registro de Personas jurídicas, la reposición de los libros de Asamblea de Cuotistas y Registro de Cuotistas de la sociedad. Lo anterior por extravío. Se otorga un plazo de 4 días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en San José—Pérez Zeledón distrito de Daniel Flores, Barrio San Francisco, doscientos metros norte de las bodegas del CNP, Taller El Garaje, edificio número doscientos quince b.—Nancy Lizeth Gonzalez Villalobos, Gerente.—(IN2023708905).

COMPRAVENTA PARCIAL DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

Se comunica a todos los interesados que se celebró un contrato de compraventa parcial de establecimiento mercantil entre Laboratorios Stein Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-028601, y Laboratorios Saval Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3-101-865790. En el contrato de compraventa se nombró como depositario del precio a STCR Costa Rica Trust and Escrow Company Limited S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-328440. De conformidad con el artículo cuatrocientos setenta y nueve del Código de Comercio, se cita a los acreedores e interesados para que, se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso, a hacer valer sus derechos ante el depositario.

Los acreedores deberán hacer llegar una nota por escrito al depositario, de conformidad con los requisitos de Ley, a las direcciones de correo electrónico: closing@stla.net y jmorera@stla.net, con copia obligatoria a enaranjo@blplegal.com. Las notificaciones que no se realicen de conformidad con lo previsto en este aviso no se tendrán por hechas. Laboratorios Saval Costa Rica S.A.—Alejandro Saval Bravo, Presidente.—(IN2023709016).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

PAN-AMERICAN SCHOOL

María Eugenia Maroto Puga, portadora de la cédula de identidad número dos - doscientos setenta y cuatro - cero cero seis ha solicitado reposición del certificado de acciones N° 13, Serie E del 10 de octubre del 2000 a nombre de Armando González Blanco, cédula nueve - cero cero treinta y uno - cero cero sesenta y seis, por tres mil seiscientos treinta y cinco acciones de Pan-American School, antes conocido como Colegio Panamericano Segunda Enseñanza (C.P.C.R.) S. A., cédula N° 3-101-128631, a su nombre, por haberse extraviado. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio. Se emplaza en un término de 30 días naturales para que cualquier interesado que tenga algún interés sobre este título valor haga valer sus derechos.—Michael Genis Murray, Representante Legal.—(IN2023709701).

**PAN-AMERICAN SCHOOL
COLEGIO PANAMERICANO SEGUNDA
ENSEÑANZA (C.P.C.R.) S. A.**

María Gabriela Fernández Güell, portadora de la cédula de identidad número uno-seiscientos cuarenta-setecientos nueve, ha solicitado reposición del certificado de acciones N° 35, Serie E del 10 de octubre del 2000, a nombre de Allen Rodríguez Beeche, cédula número uno-cero doscientos ochenta-cero trescientos setenta y uno, por un mil ochocientas diecisiete acciones de Pan-American School, antes conocido como Colegio Panamericano Segunda Enseñanza (C.P.C.R.) S.A., cédula N° 3-101-128631, a su nombre, por haberse extraviado. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio. Se emplaza en un término de 30 días naturales para que, cualquier interesado que tenga algún interés sobre este título valor haga valer sus derechos.—Michael Genis Murray, Representante Legal.—(IN2023709702).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

CONDOMINIO PROVENZA

El Condominio Provenza, cédula jurídica 3-109-293630, bajo la Finca Partido de San José, matrícula: 1470-M-000, sita en San José, Escazú, San Rafael, informa al público en general que está tramitando ante el Registro Nacional, Sección de Propiedad en Condominio, la reposición del Libro de Actas de Asamblea de Condóminos del Condominio Provenza, por encontrarse extraviado sin precisar hora y fecha. Por lo anterior, quien se considere afectado, puede en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la tercera publicación, manifestar su oposición en el domicilio social del Condominio Provenza, sita en San José, Escazú, San Rafael o en las oficinas de la Notaria Pública Licenciada Marta Patricia Víquez Picado, sita en San José, Escazú, San Rafael, calle Matapalo, Plaza Acuarium, local once, segundo piso. Dado en la ciudad de San José, Escazú, San Rafael a los 17 días del mes de enero de 2023. Mónica María Chaverri

Esquivel, cédula de identidad: 1-0857-0606 y Beatriz Bach Ugarte, DIMEX: 172400086014, respectivamente Presidente y Secretaria de la Junta Administradora del Condominio Provenza.—(IN2023709929).

**COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN
LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES
TRIBUNAL ELECTORAL**

**DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE JUNTA Y FISCAL
REGIONAL SAN JOSÉ OESTE**

El Tribunal Electoral del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, informa que, en cumplimiento de la Ley N° 4770 y su reforma Ley N° 9420, en la sesión extraordinaria número 107-2022, celebrada el día 12 de diciembre de 2022, al ser las veintiuna horas, acordó publicar lo siguiente:

1°—Que en cumplimiento de La Ley Orgánica del Colegio N° 4770 y los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 11, 13, 14, 15, 21, 31, 32, 33, 34 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Elecciones del Colegio y según lo dispuesto en el acuerdo **05 de la sesión 058-2022** celebrada el 06 de julio, 2022, publicado en el sitio web oficial de Colypro www.colypro.com, este Tribunal Electoral convocó a todos los colegiados inscritos como electores en el Padrón Electoral de Colypro, de la regionales correspondientes, según cuadro anexo, que figuren habilitados para ejercer el derecho al sufragio, para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación secreta, universal, directo, libre, accesible y válido, concurrieran por medio de voto presencial con papeleta física, con el fin de que procedieran a elegir a los miembros para Juntas y Fiscales de referencia, para el trienio 2022-2025, en los términos establecidos en la convocatoria antes citada.

2°—Que para la elección de Junta Regional de San José Oeste del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes se inscribieron las siguientes agrupaciones políticas: 1-CHEPE PRESENTE, 2-Partido Convergencia Educativa (PCE) y 3-EDUCA.

3°—Que para la elección de Fiscal Regional por San José Oeste del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes se inscribieron los colegiados: Jeannette Ortiz García y Marco Vinicio Flores Arroyo.

4°—Que la respectiva votación se celebró el día sábado diez de diciembre del dos mil veintidós, fecha en la cual 257 colegiados electores sufragaron de forma presencial con papeleta física, de un total de 281 colegiados acreditados en la Asamblea y habilitados para el voto.

Considerando:

1°—Que de conformidad con lo establecido y en cumplimiento de la Ley Orgánica del Colegio N° 4770, su reforma Ley N° 9420 y los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 11, 13, 14, 15, 21, 31, 32, 33, 34 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Elecciones del Colegio, dando los siguientes resultados electorales:

Los resultados para Junta Regional por San José Oeste fueron los siguientes:

Postulante	Cantidad de Votos Recibidos	% de Votos Valor Relativo
Nombre de la Agrupación: 1 CHEPE PRESENTE	147	52,31%
Nombre de la Agrupación: 2 PARTIDO CONVERGENCIA EDUCATIVA PCE	24	8,55%

Postulante	Cantidad de Votos Recibidos	% de Votos Valor Relativo
Nombre de la Agrupación: 3 Educa	83	29,53%
VOTOS NULOS	2	0,71%
VOTOS EN BLANCO	1	0,35%
ABSTENCIONISMO	24	8,55%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	257	91,45%
TOTAL, DE ACREDITADOS HABILITADOS PARA VOTAR	281	100%

Los resultados para Fiscal Regional para San José Oeste fueron los siguientes:

CANDIDATOS A FISCAL	CANTIDAD DE VOTOS EMITIDOS	% DE VOTOS VALOR RELATIVO
JEANNETTE ORTÍZ GARCÍA	106	37 72%
MARCO VINICIO FLORES ARROYO	141	50,18%
VOTOS NULOS	8	2,84%
VOTOS EN BLANCO	2	0,71%
ABSTENCIONISMO	24	8,55%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	257	91 45%
TOTAL DE ACREDITADOS HABILITADOS PARA VOTAR	281	100%

Por tanto

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden legal a las que se ha hecho mérito, se declaran electas las siguientes personas colegiadas para Junta Regional para San José Oeste del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes:

Ronny Gutiérrez Toruño, cédula de identidad número 503050561; Alexander González Castro, cédula de identidad 109250273; Jennifer Aymerich Bolaños, cédula de identidad número 108390838; Maribel Cambroner Aguilar, cédula de identidad número 107520772 y Daniela Mora Jiménez, cédula de identidad número 113100943, para el trienio 2022-2025.

Asimismo, se declara electo Fiscal Regional para San José Oeste del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes a: Marco Vinicio Flores De esta forma el Tribunal Electoral cumple con lo estipulado en la Ley Orgánica N° 4770, su reforma Ley N° 9420 y lo estatuido en el artículo 37, inciso "k" del Reglamento de Elecciones del Colopro, vigente y su deber de informar a todos los colegiados, previo agradecimiento a todas personas que colaboraron en esta elección de votación presencial para tales Órganos del Colegio, quienes mediante el ejercicio de su derecho a votar bajo los principios de libertad, igualdad y secreto al voto, eligieron a la Junta y Fiscal Regional para San José Oeste por un período de tres años, a saber: 2022-2025. Se respetó toda la normativa interna, siendo garantes de imparcialidad, transparencia, neutralidad y objetividad. Alajuela, Desamparados, Ordénese publicar 2 veces en el Diario Oficial *La Gaceta*.—12 de diciembre del 2022.—Licda. Karol Cristina González Sánchez, Secretaria Tribunal Electoral.—(IN2023710290).

2 v. 1.

PUBLICACION DE UNA VEZ

AZALEAS VARGAS Y KAM SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Kattia Vanessa Vargas Mora, cédula de identidad 1-1119-0456, presidente con facultades de apoderada generalísima de Azaleas Vargas y KAM Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-605249, solicito al Registro de Personas jurídicas, la reposición de los libros legales. Lo anterior por deterioro. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en San José, Tibás, San Juan, 250 metros sur de la iglesia católica o al correo electrónico admin@arandanosplus.com.—San José, a las 15:30 horas del 12 de enero de 2023.—Kattia Vanessa Vargas Mora, Presidente de Azaleas Vargas y KAM S.A.—1 vez.—(IN2023709124).

CALLMYWAY NY S.A.

CallMyWay NY S.A., cédula jurídica 3-101-334658, portador del título habilitante SUTELTH-003, notifica a sus abonados que el día 16 de enero del 2023, mediante el acuerdo 020-002-2023 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha homologado un nuevo contrato de adhesión con su respectiva caratula para el servicio de telefonía y que rige a partir de dicha fecha. Se brinda un plazo de un mes calendario para que los usuarios manifiesten si aceptan el nuevo contrato. En caso de que algún abonado no acepte el nuevo contrato, puede rescindir el mismo, sin penalización alguna.—Firmante: Ignacio Prada Prada, Cédula: 1-0596-0968, Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma.—1 vez.—(IN2023709645).

CONSULTORA INMOBILIARIA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA 3-101-042824

INFORMA:

Yo, Gustavo Alberto Duque Rojas, mayor de edad, casado en primeras nupcias, arquitecto, vecino de Curridabat, con cédula de identidad número ocho-cero cero setenta y ocho-cero quinientos ochenta y cuatro, actuando en mi condición de liquidador debidamente nombrado de la sociedad Consultora Inmobiliaria Continental Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uncuarenta y dos mil ochocientos veinticuatro, (la "Sociedad"), de conformidad con el artículo 216 inciso c) del Código de Comercio, informo que el estado final de liquidación de la sociedad es el siguiente: la sociedad no cuenta con activos ni pasivos que repartir. Dicho estado, así como los documentos y libros de la sociedad quedan a disposición de los señores accionistas por un plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de esta publicación, para presentar cualquier reclamo.—San José, 12 de enero de 2023.—Gustavo Alberto Duque Rojas, Liquidador.—1 vez.—(IN2023709657).

Se les informa a los inquilinos de los apartamentos número 3 y 4 ubicados en la finca del partido de San José, Folio Real 730507-000 y que perteneció a la Compañía Inversionista FAPA S. A., que desde el 20 de octubre del 2022, dichos apartamentos pertenecen a la compañía Fait Hermanos S.A., cédula jurídica 3-101-850463 por lo que los contratos de arrendamiento existentes a esa fecha, continuaran vigentes durante el plazo pactado, salvo algún incumplimiento contractual y que, para efectos del pago por adelantado de la renta correspondiente, deben comunicarse, en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este

aviso, al correo faithhermanos@gmail.com para indicarles el número de cuenta bancaria, donde deberán realizar los pagos, asimismo, deberán enviar copias de dichos contratos a ese mismo correo, el incumplimiento se tomará como mora en el pago e incumplimiento contractual o bien, con posesión precaria, con la consecuencia de desalojo respectiva.— Arlette y Daniel Faith Monge, Representantes Legales Faith Hermanos S. A.—1 vez.—(IN2023709743).

INVERSIONES AGRÍCOLAS TAMARINDO S. A.

Allison Michelle Bragg Cabrera, mayor de edad, soltera, estudiante, vecina de Playas del Coco, Guanacaste, portadora de la cédula de identidad N° 1-1679-0909, en mi condición de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad: Inversiones Agrícolas Tamarindo S. A., cédula jurídica N° 3-101-088702, solicito por este medio la reposición de los libros de dicha sociedad de: Asamblea de Socios, Registro de Socios y Consejo de Administración, que al efecto lleva mí representada en virtud del extravío de estos. De conformidad con el artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio, los interesados podrán comunicar sus oposiciones a esta reposición en las oficinas del Bufete ILA LEGAL, ubicado en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas Del Coco, Centro Comercial El Pueblito Sur, oficina número dieciocho, dentro de los siguientes treinta días naturales a esta publicación, de lo contrario se procederá a la reposición respectiva. Quien se considere afectado dirigir oposiciones y/o notificaciones al Licenciado Omar Jalil Ayales Aden, al 2670-0068. (Publicar una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*).—Guanacaste, 17 de enero del 2023.—Notario Luis Carlo Fernández Flores, Notario.—1 vez.—(IN2023709751).

QUINTA MARÍA JOSÉ S. A.

Por escritura otorgada ante la notaria pública Laura Zumbado Loría, a las diez horas del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la compañía Quinta María José S. A., con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero dos nueve dos nueve cuatro, solicita a la Sección Mercantil del Registro Nacional, la reposición de los libros de: Actas de Actas de Junta Directiva y de Registro de Socios, los cuales fueron extraviados. Quien se considere afectado podrá oponerse ante la notaria otorgante, en el Bufete Medaglia & Asociados en San José, de la Torre Universal de la Sabana, cien metros sur, cincuenta oeste, y ochenta sur, en el término de ocho días hábiles a partir de esta publicación.—San José, veinte de enero de dos mil veintitrés.—1 vez.—(IN2023709994).

ASOCIACIÓN COMUNIDAD CRISTIANA EL TABERNÁCULO

El suscrito: José Antonio Siles Sánchez, pastor, cédula: uno-cuatrocientos setenta y cinco-ciento sesenta y uno, quien dice ser casado una vez, pastor, vecino de Alajuela, Grecia, Carbonal, doscientos metros al norte de la Escuela Jacinto Paniagua, en mi calidad de representante legal de "Asociación Comunidad Cristiana el Tabernáculo", cédula jurídica número tres-cero cero dos-cuatro siete siete seis cuatro cuatro, inscrita al tomo: quinientos sesenta y nueve, asiento: cuatro seis uno nueve dos, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición del libro de Junta Directiva número dos, ya que el número uno fue extraviado. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación del edicto a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Grecia, 15 de enero del 2023.—1 vez.—(IN2023710057).

ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ECO MUSEO MINERO DE ABANGARES

Quien suscribe: Anabelle Matarrita Ulloa, mayor, casada una vez, pensionada, vecina de Las Juntas de Abangares, presidenta y apoderada judicial y extrajudicial de la Asociación Junta Administradora del Eco Museo Minero de Abangares, cédula jurídica número tres-cero cero dos-tres tres cinco cuatro dos siete, domiciliada en Abangares, Guanacaste, inscrita en Personas Jurídicas del Registro Público, bajo el número de cédula jurídica antes indicado, por extravió, solicito la reposición de los libros sociales de la asociación, salvo el de actas de asambleas.—Las Juntas de Abangares, 12 de enero del 2022.—1 vez.—(IN2023710122).

INVERSIONES DE CINEMA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Aviso por reposición de libros. Inversiones de Cinema de Costa Rica Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-517480, solicita la reposición de los libros legales de Registro de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad, por haberse extraviado sin conocer su paradero. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante la junta directiva del Registro Nacional de Costa Rica, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—San José, 20 de enero de 2023.—Sr. Luis Alberto Monestel Vega.—1 vez.—(IN2023710144).

CONDOMINIO VERTICAL LAS ARLIAS

Condominio Vertical Las Aralias, con cédula de persona jurídica número: 3-109-399631, número de finca matriz 2081-M-000, solicita ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Inmobiliario, la reposición de los libros de Caja, Actas de Asamblea de Propietarios y Actas de Junta Directiva por extravió. Se otorga un plazo de diez días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en El Departamento de Propiedad Horizontal del Registro Inmobiliario y Cédulas Hipotecarias, ubicado en la Sede Central del Registro Nacional en San José, Curridabat, a las diez horas del día veintitrés de enero del año dos mil veintitrés.—Marcela Araya Vásquez, cédula de identidad 1-1033-0225, Condómino Propietario.—1 vez.—(IN2023710146).

COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA CINEMATOGRAFICA DE COSTA RICA S. A.

Aviso por reposición de libros. Compañía Distribuidora Cinematográfica de Costa Rica Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-689560, solicita la reposición de los libros legales de Registro de Accionistas y Actas de Asamblea de Accionistas de la sociedad, por haberse extraviado sin conocer su paradero. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la junta directiva del Registro Nacional de Costa Rica, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—San José, 20 de enero de 2023.—Sr. Luis Alberto Monestel Vega.—1 vez.—(IN2023710150).

STRUCTURAL DESIGNS EM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Structural Designs EM Sociedad de Responsabilidad Limitada, entidad con cédula de persona jurídica número tres ciento dos-ochocientos veintiún mil novecientos treinta y

cinco, da aviso que procederá con la reposición por extravío de los siguientes libros legales: Libro de Actas de Asamblea de Cuotistas y libro de Registro de Cuotistas.—Cartago, El Guarco, 19 de enero del 2023.—Edwin Gerardo Méndez Contreras, Gerente.—1 vez.—(IN2023710189).

**MILAS JS PLACE SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Milas JS Place Sociedad de Responsabilidad Limitada, entidad con cédula de persona jurídica trescientos dos - ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos diecisiete, da aviso que procederá con la reposición por extravío de los siguientes libro legales: Libro de Actas de Asamblea de Cuotistas y Libro de Registro de Cuotistas. Edwin Gerardo Méndez Contreras, Gerente.—Cartago, El Guarco 19 de enero del 2023.—Edwin Gerardo Méndez Contreras.—1 vez.—(IN2023710190).

**INDUSTRIA CENTROAMERICANA
DE GAVIONES UNIVERSALES SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

El suscrito notario público, Carlos Eduardo Astorga Cerdas, informo que la sociedad Industria Centroamericana de Gaviones Universales Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-750170, ha solicitado ante esta Notaría Pública y el Registro Mercantil la reposición por extravío de sus libros legales: Registro de Cuotistas y Asamblea de Cuotistas, ambos en su Tomo Uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Mercantil o esta Notaría, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*, al correo electrónico carlos@castorga.com. Es todo.—San José, 17 de enero de 2023.— 1 vez.—(IN2023710194).

**ASOCIACIÓN CRISTIANA IGLESIA JESUCRISTO
ES MI ROCA DE SALVACIÓN**

Ante esta notaría se hace de conocimiento público la tramitación reposición de libros de la Asociación Cristiana Iglesia Jesucristo es mi Roca de Salvación, cédula jurídica N° 3-002-638331, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas jurídicas, la reposición de los libros seis libros legales tomo uno. Lo anterior por extravío. Se otorga un plazo de 8 días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones a dicho trámite las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Asociaciones antes indicado.—San José, a las 13:00 día 15 de enero del año 2023.—Sharon Vanessa Córdoba Ortiz.—1 vez.—(IN2023710254).

CONDOMINIO SAN MIGUEL

Condominio San Miguel, cédula jurídica N° 3109228896, finca matriz 1103M000, solicita ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Inmobiliario, la reposición del libro de: Actas de Asamblea de Propietarios número uno, por extravío. Se otorga un plazo de diez días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en las instalaciones del Departamento de Condominios y cédulas hipotecarias del Registro Nacional.—San José, veinte de enero del dos mil veintitrés.—Alfredo Ugalde Sáenz, cédula N° 102690068, Representante Río Agres del Oeste Tres S.A., cédula jurídica N° 3-101-184626. Finca Filial 17.—1 vez.—(IN2023710283).

ECOLOGICAL SOLUTIONS DE CENTRO AMÉRICA S. A.

Ecological Solutions de Centro América S.A., con domicilio en Heredia, Barba, San Roque, del salón comunal doscientos metros sur, casa a mano izquierda esquinera en calle sin salida, con cédula de persona jurídica número trescientos uno-seiscientos treinta y tres mil ochocientos ochenta, solicita la reposición por extravío de los libros número uno siguientes: libro de Actas de Asamblea de Socios, libro de Registro de Socios, libro de Actas del Consejo de Administración. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición. Es todo. Jorge Zúñiga Gamboa, quien es mayor, casado en terceras nupcias, Ingeniero Industrial, vecino de San Joaquín de Flores, Heredia, Residencial El Campanario, casa uno B, portador de la cédula de identidad número uno-novecientos treinta y dos-ochocientos dieciséis.—Presidente.—1 vez.—(IN2023710301).

**INVER EXUBERANTES DEL CARIBE
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Inver Exuberantes del Caribe Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-422623, solicita ante el Registro Nacional y ante las autoridades pertinentes la reposición por extravío de los libros: libro de Mayor, Diario e Inventarios y Balances número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del licenciado Ismael Alexander Cubero Calvo, celular: 87305259, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 13 horas del 22 de enero de 2023.—1 vez.—(IN2023710308).

CORPORACIÓN OVAGA INTERNACIONAL S.A.

Por reposición de libros. Corporación Ovaga Internacional S.A. cédula jurídica 3-101-256240, solicita la reposición de los libros: Registro de cuotas y Actas, los cuales fueron extraviados. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante esta Notaría ubicada en San José, Los Yoses, Ave 10, C 33 y 35, N°3335, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2023710323).

**SUPERMERCADO SAN ISIDRO
SOCIEDAD ANÓNIMA**

La sociedad Supermercado San Isidro Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-104142, comunica que se procederá con la reposición por extravío de libro de: Registro de Socios, libro de Actas de Asamblea de Socios, y libro de Actas del Consejo de Administración, bajo el número de legalización 4061009070194. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría de la licenciada Ivania María Leiva Aguilar, en San José, Pérez Zeledón, San Isidro, Barrio Hospital Viejo, detrás de Hotel de Río, local dos, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Pérez Zeledón, 23 de enero del 2023.—Licda. Ivania María Leiva Aguilar.— 1 vez.—(IN2023710327).

COMPAÑÍA AGRÍCOLA LIT LIL SOCIEDAD ANÓNIMA

Edicto, por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del 23 de enero de 2023, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa Compañía Agrícola Lit Lil Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-uno cero uno-cero dos nueve siete seis nueve, por haberse extraviado los mismos. Quien

se considere afectado, dirigir oposiciones a la Sección de Legalización de Libros en el término de 8 días hábiles, contados a partir de esta publicación.—San José, 12 de enero del año 2023.—1 vez.—(IN2023710339).

COMPAÑÍA AGRÍCOLA LIT LIL SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura otorgada ante mi Christian Díaz Barcia, notario público a las diez horas del 23 de enero de 2023, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa Compañía Agrícola LIT LIL Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-uno cero uno-cero dos nueve siete seis nueve, por haberse extraviado los mismos. Quien se considere afectado, dirigir oposiciones a la Sección de Legalización de Libros en el término de 8 días hábiles, contados a partir de esta publicación.—San José, 23 de enero del año 2023.—1 vez.—(IN2023710348).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A las 14:00 horas del 17 de enero de 2023 protocolicé acuerdo de la sociedad **Coco CR Rentals Limitada**, cédula jurídica 3-102-679117 mediante la cual se reforma la cláusula de la representación de la sociedad y se nombra un nuevo Gerente y Subgerente. 17 de enero de 2023.—Lic. Mauricio Alvarado Prada.—(IN2023708968).

Mediante escritura otorgada a las 14:00 horas del 23 de diciembre del 2022, otorgada ante esta notaría, se protocolizo acta de la sociedad Cosmopolitan Tower S. A., cédula jurídica 3-101-727788, mediante la cual se disminuyó el capital social de esa entidad.—San José, veintitrés de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Gustavo Montero Ureña, Notario Público.—(IN2023709324).

Edicto, por escritura trescientos veintiuno-ocho, se constituyó la fundación **Fundación Somos Soñadores**, domiciliada en la ciudad de San José, Tibás, avenida cincuenta y cinco, ciento veinticinco metros oeste del Restaurant, Rincón Poblano, casa color crema, portón café a mano izquierda.—Alajuela, nueve de enero del dos mil veintitrés.—Rolando Olivas Ortiz, Notario Público, carné once mil doscientos setenta y seis.—(IN2023709258).

2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Diquis del Norte S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y siete; reformando la cláusula cuatro del pacto constitutivo, del capital social, disminuyendo éste.—Ciudad Quesada, 29 de diciembre del 2022.—Dowglas Dayán Murillo Murillo, Notario.—(IN2023706894).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuatro-tres, visible al folio ciento diez vuelto, del tomo tercero, a las nueve horas del doce de enero del dos mil veintitrés, los señores Zarhay Arroyo García, divorciada dos veces, empresaria, portadora de la cédula de identidad número 1-1147-0998, vecina de San José, Moravia del Liceo Laboratorio doscientos metros norte y ciento setenta y cinco este, casa amarilla portón café frente a parque y II) Esteban Mora González, soltero, diseñador gráfico, con la cédula de identidad número 1-1294-0399, vecino de Alajuela,

Central, Pacto del Jocote, del súper Trinidad, una cuadra al oeste, quienes fungía como apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad **Kulture for Kids Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-788337 con domicilio en San José, Moravia, San Vicente del Liceo Laboratorio doscientos metros norte, ciento setenta y cinco metros este frente al parque, portón color café, casa treinta y uno, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las trece horas del doce de enero del dos mil veintitrés.—Licda. Lina Jaramillo Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023708017).

Por escritura otorgada ante mí al ser las ser las catorce horas treinta minutos del día diecisiete de enero del dos mil veintitrés, se protocolizan los acuerdos tomados por la sociedad **Guanaguer Dos Mil Dieciocho Sociedad Anónima**, cedula jurídica número tres- ciento uno-setecientos sesenta mil cuatrocientos setenta y seis, Corresponderá al presidente y secretario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma que indica el artículo mil doscientos cincuenta y tres del código civil. Se conoce de la renuncia de la tesorera, a Veronique Bac EP Aguer pasaporte de su país número uno tres BA uno seis uno uno cuatro, y se nombra tesorera a Stephanie Maria Castrillo Fernández, cedula de identidad numero dos-cero ochocientos treinta y seis-cero setecientos noventa y dos.—San José, dieciocho de enero del mil veintitrés.—Lic. Juan Luis Mora Cascante, Notario Publico.—1 vez.—(IN2023709659).

Ante esta Notaría, mediante escritura número cincuenta y uno-dos, visible al folio sesenta y cuatro vuelto del tomo dos, a las catorce horas del dieciocho de enero del dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad Denominada **Coco Finn Limitada**, domiciliada en la Provincia de Guanacaste, Carrillo, Filadelfia, Barrio La Cruz, Costado este de la cancha de baloncesto, oficina Cubillo legal", con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y un mil ochocientos ocho, mediante la cual la totalidad de los cuotistas acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Playa Flamingo, Guanacaste, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.—Lic. Jose Andrés Cubillo Gonzalez, Notario Público. Col 28857.—1 vez.—(IN2023709664).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se protocolizó **Emerge Sociedad Anónima**.—Margarita Arias Formoso, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2023709665).

Por escritura otorgada en esta notaría a las ocho horas del dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se protocolizó acta de aumento de capital social y reformas en la administración de la sociedad **Antonio Argiles y Compañía Sociedad Anónima**.—Margarita Arias Formoso, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709666).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las ocho horas quince minutos del dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se protocolizó acta de aumento de capital social y reformas

en el domicilio, en la administración, nombramientos Junta Directiva y fiscal, de la sociedad **El Bohío Alajuelense ASH Sociedad Anónima**.—Margarita Arias Formoso, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709667).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las ocho horas treinta minutos del dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se protocolizó acta de reformas en el domicilio, en la Administración, nombramientos junta directiva y fiscal de la sociedad **Transportes Inco Sociedad Anónima**.—Margarita Arias Formoso, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709668).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las nueve horas del dieciocho de enero del dos mil veintitrés, se protocolizó acta de reformas en el domicilio, en la Administración, nombramientos Junta Directiva y Fiscal de la sociedad **FRAL Sociedad Anónima**.—Margarita Arias Formoso, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709669).

Edicto, por escritura otorgada en esta notaría a las nueve horas quince minutos del dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se protocolizó acta de reformas en el domicilio, en la administración, nombramientos junta directiva y fiscal de la sociedad **Cont y Serv Sociedad Anónima**.—Margarita Arias Formoso, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709670).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las nueve horas treinta minutos del dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se protocolizó acta de reformas en el domicilio, en la administración, nombramientos Junta Directiva y fiscal, de la sociedad **Cont Y Serv Sociedad Anónima**.—Margarita Arias Formoso, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709671).

En esta Notaria se protocoliza mediante escritura número 77-9 del tomo noveno, solicitud de cese de disolución de acta de la empresa **El Jardín de Mary Flores, Sociedad Anónima**.—San José, 19 de enero del 2023.—Licda. Yiel Flores Madrigal, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709672).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizaron acuerdos de la sociedad **Inversiones LATP S. A.**, cédula jurídica 3-101-236328. Se modificó cláusula relativa a la administración.—San José, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.—Rafael Francisco Mora Fallas, Notario 1 vez.—(IN2023709674).

Ante esta notaría, mediante escritura número cien, visible al folio cincuenta y siete frente, del tomo uno, a las catorce horas y treinta minutos del dieciocho de enero de dos mil veintitrés, el señor Marco Antonio Piedra Guzmán, quien fungía como representante legal de la sociedad **Piedra Angular del Norte Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres, con domicilio en Heredia, San Francisco, contiguo a las torres de Radio Victoria, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Heredia, a las diez horas y treinta minutos del diecinueve del mes de enero del año dos mil veintitrés.—Lic. Billy Alexander Hidalgo Díaz, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709675).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos catorce-once, visible al folio ciento cincuenta y ocho frente del tomo un décimo, a las catorce horas del dieciocho de

enero del dos mil veintitrés, el señor Peter Heinsohn, como Presidente con Facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la Sociedad **Tres Ciento Uno Quinientos Treinta Mil Trescientos Once Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres ciento uno quinientos treinta mil trescientos once, domiciliada en Alajuela, San Rafael, del puente del río Virilla, en radial Santa Ana Belén, doscientos metros al norte y un kilómetro al oeste, calle potreros, costado oeste de Holcim, bodega número tres, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las diez horas del veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.—Zaida María Rojas Cortes, Notaria.—1 vez.—(IN2023709698).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 11:00 horas del 19 de enero de 2023, se constituyó la sociedad denominada **Penta Sports, Limitada**.—San José, 19 de enero de 2023.—Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2023709703).

Por escritura número 80, otorgada ante mí, en Heredia las 10:20 horas del 19 de enero del 2023, se protocoliza asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Comercializadora Internacional Sardinal Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-634238, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad, por el acuerdo de accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Heredia, 19 de enero del 2023.—Lic. Pastor de Jesús Bonilla González, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709704).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y tres-uno, visible al folio ciento dieciocho vuelto, del tomo primero, a las diecisiete horas y treinta minutos del diecisiete de enero del dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Brenesii Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en San Jose, Goicoechea, Calle Blancos, Urbanización El Encanto, Segunda Etapa, Casa Número Siete HH, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos doce mil ciento ochenta y seis, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, a las trece horas del dieciocho de enero del dos mil veintitrés.—Lic. Oscar Retana Montenegro, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709705).

Mediante acta Dos de **Tuningcr Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ocho seis siete siete cuatro tres y protocolizada en escritura pública número noventa de las diez horas treinta minutos del diecisiete de enero del dos mil veintitrés, de esta notaria, se acuerda reforma de la sociedad.—San José, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.—Ericka Navarro García, Notaria. Teléfono siete mil ciento quince-setenta y uno-setenta.—1 vez.—(IN2023709706).

Por escritura número 78, otorgada ante mí, en Heredia las 10:00 horas del 19 de enero del 2023, se protocoliza asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Quinientos Noventa y Cinco Mil Ciento**

Treinta S.R.L., cédula de persona jurídica número 3-102-595130, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad, por el acuerdo unánime de cuotistas.—Heredia, 19 de enero del 2023.—Lic. Pastor de Jesús Bonilla González, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709707).

Escritura número catorce: A las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés. El compareciente Rudy Romero Álvarez, portador de la cédula de identidad número: siete-cero uno cuatro ocho- cero tres ocho nueve, presidente de la sociedad **Inversiones Rufran** cédula jurídica tres-uno cero uno-seis nueve cero cuatro tres cinco, solicita reinscripción de la sociedad antes mencionada. Lo anterior amparado a la ley número Diez mil doscientos cincuenta y cinco.—Limón, a las catorce horas con ocho minutos del diecinueve de enero del dos mil veintitrés.—Marcela Barboza Leitón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709709).

Por escritura número 79, otorgada ante mí, en Heredia las 10:15 horas del 19 de enero del 2023, se protocoliza Asamblea General Extraordinaria de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Mil Quinientos Uno Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-600501, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad, por el acuerdo de socios, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Heredia, 19 de enero del 2023.—Lic. Pastor de Jesús Bonilla González, Notario.—1 vez.—(IN2023709710).

Por escritura número 46 del tomo 5 del Notario Público, José Fernán Pozuelo Kelley, otorgada a las 14 horas del 19 de enero del año 2023, se protocoliza la asamblea general de cuotistas número 4 de **El Naípe de La Abuela S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-799019, mediante la cual se reforma la cláusula quinta de los estatutos sociales.—San José, 19 de enero del 2023.—1 vez.—(IN2023709715).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número 24, otorgada a las 16:30 del día 13 de enero del 2023, compareció el señor Lei Wang, cédula de residencia número: 115600308901, en su carácter de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Inversiones Jiga IJCR S. A.**, cédula de persona jurídica: 3-101-431947, a hacer solicitud de reinscripción de la misma de conformidad con la Ley 10255, por haber sido disuelta por Ley 9428.—San José, 13 de enero del 2023.—Licdos. Ana Catalina Camacho Chaverri y Carlos José Carrera Castillo.—1 vez.—(IN2023709718).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número 23 otorgada a las dieciséis horas del día 13 de enero de 2023, comparecieron los señores Li Qui, cédula de residencia número: 115600251902 y Fan Wang Zhu, cédula de identidad número: 8-0084-0986, en su carácter de presidente y secretario, actuando en forma conjunta, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de **Alimentos Tutu de Centroamérica S. A.**, cedula de persona jurídica: 3-101-171191, a hacer solicitud de reinscripción de la misma por haber sido disuelta por la Ley 9428, de conformidad con la Ley 10255.—San José, 13 de enero de 2023.—Licdos. Ana Catalina Camacho Chaverri y Carlos José Carrera Castillo.—1 vez.—(IN2023709719).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Comercial Mil Dieciséis S. A.** donde se acuerda modificar la cláusula del pacto constitutivo, referente a la representación de la sociedad.—San José, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2023709721).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Comercial Mil Nueve S.A.**, donde se acuerda modificar la cláusula del pacto constitutivo, referente a la representación de la sociedad.—San José, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2023709722).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se Protocolizan acuerdos de acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Comercial Mil Ocho, S.A.** Donde se acuerda modificar la cláusula del pacto constitutivo, referente a la representación de la sociedad.—San José, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2023709723).

La suscrita notaria pública Xinia Arias Naranjo, hago constar que, ante esta notaría, se disolvió la sociedad **I Dream Of My Land S. A.**, celebrada en su domicilio, Ojochal, Osa, Puntarenas, ciento cincuenta metros al este del Hotel Villas Guía.—Palmar Norte, 19 de enero de 2023.—1 vez.—(IN2023709726).

Ante mí se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Pet Groom Solution Sociedad Anónima**, se acuerda disolver la sociedad.—San José, diecisiete de enero del año dos mil veintitrés.—Licda. Karina Andrea Verzola Madrigal.—1 vez.—(IN2023709727).

Ante mí, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Health and Groom Solution Sociedad Anónima**, se reforma cláusula octava de la representación judicial y extrajudicial y se nombra tesorero.—San José, diecisiete de enero del año dos mil veintitrés.—Licda. Karina Andrea Verzola Madrigal.—1 vez.—(IN2023709728).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las trece horas del diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Red Letter S.A.**, donde se acuerda modificar la cláusula del pacto constitutivo, referente a la representación de la sociedad.—San José, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2023709748).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Sandías de Parrita S. A.**, donde se acuerda modificar la cláusula del pacto constitutivo, referente a

la representación de la sociedad.—San José, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2023709749).

Por escritura número trescientos diez del tomo dieciséis, otorgada ante esta notaría a las once horas del día diecinueve de enero del dos mil veintitrés, he protocolizado acta de la sociedad **Detrás de un Sueño en El Caribe S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y siete mil novecientos veinticinco, en la cual ha acordado de manera unánime la disolución de dicha sociedad.—Guápiles, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.—Lic. José Fco. Fallas González.—1 vez.—(IN2023709752).

Por escritura otorgada ante la notaria pública Laura Zumbado Loría, a las ocho horas del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se protocolizó el Acta de Asamblea de socios de **Hacienda Rafi S. A.**, mediante la cual se modificó la cláusula segunda de su domicilio, así como la cláusula octava de la administración. Se eliminó la cláusula undécima del agente residente Es todo.—San José, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.—Lic. Laura Zumbado Loría.—1 vez.—(IN2023709756).

Ante mí, al ser a las trece horas del diecinueve de enero del dos mil veintitrés en escritura número 3 del tomo 13 del protocolo de la Notaria Pública Rosario Araya Arroyo se protocolizó acta de la sociedad **Delhi Valley Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres, dónde se acordó disolver la sociedad indicada. Teléfono. Notaría 2787-0446.—Dominical, 19 de enero del 2023.—Licda. Rosario Araya Arroyo.—1 vez.—(IN2023709757).

Que ante esta notaría pública se acordó el cese de disolución por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el Transitorio II de la Ley 9428 la sociedad denominada: **Inmobiliaria Quebrada Honda Cero Seis Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-351789.—San Pedro de Poás, Alajuela, 19 de enero del 2023.—Licda. Elena Isabel Aguilar Céspedes.—1 vez.—(IN2023709758).

Por escritura número ciento ochenta y uno - cuatro, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día nueve de enero de dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Monte Nuboso Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres- ciento uno- ochocientos dos mil ochocientos cuarenta y dos, mediante la cual se reforma la cláusula segunda, tercera, cuarta, octava y décimo quinta del pacto constitutivo de la sociedad.—Cartago, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.—Lic. Rodolfo Antonio Chacón Navarro.—1 vez.—(IN2023709778).

La sociedad anónima **Techosbarboza Centroamericano Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos un mil novecientos cincuenta y uno, inscrita al tomo dos mil quince, asiento trescientos cincuenta mil novecientos cuarenta y siete, del Registro de Personas Jurídicas realiza aumento del capital social en la suma de cincuenta millones de colones, el cual fue cancelado por los socios. Es todo.—San José, 19 de enero del 2023.—Licda. Elena Rodríguez Cheung, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709781).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Applied Medical Precision S. A.**, donde se acuerda reformar la cláusula sexta de los estatutos de la compañía.—San José, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2023709793).

Ante mi notaría, por escritura 87-3, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cincuenta y Un Mil Ciento Veintisiete Sociedad Anónima.**, cédula jurídica 3-101-551127, en la que se acuerda: a) Destituir al Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal; b) Nombrar como Presidente a Hernando Enrique Muñoz Gabayet, Secretario a Paola Piedad Ortíz Acosta, Tesorero a Gabriela Susana Muñoz Ortíz y Fiscal a Jorge Andrés Muñoz Gabayet y c) Modificar la cláusula segunda del Pacto Constitutivo.—05 de enero de 2022.—Lic. Juan Gerardo Acosta Mora, Notario.—1 vez.—(IN2023709801).

Ante esta notaría mediante escritura número cincuenta y siete-nueve, visible al folio doscientos frente del tomo noveno, a las quince del diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad: **Warm Glow Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en Puntarenas, Cóbano, Tambor, trescientos metros este de la escuela, cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta y nueve, mediante la cual la totalidad de los cuotistas acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, a las dieciséis horas del diecinueve de enero de dos mil veintitrés.—Licda. Isabel Nozzara Moreno Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2023709807).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del 16 de diciembre del 2022, la empresa **Irco de Costa Rica S.A.**, cédula jurídica número 3-101-117464, protocolizó acuerdos en donde se conviene modificar la cláusula de la administración.—San José, 19 de enero del 2023.—Ana Mercedes Sancho Rubí, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2023709811).

Por escritura pública otorgada a las 15 horas del 19 de enero de 2023, se protocolizó el acta de la sociedad **Diseño Especializado Phillips Roquiros Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de enero del 2023.—Licenciado André Bellido Irfas.—1 vez.—(IN2023709817).

Por escrituras 211-6, otorgada ante mi notaría, a las 10:00 horas del 16 de enero del año 2023, se reforma el pacto constitutivo de la sociedad **Anro Arrecife S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-826627, visible al folio 198 F al 198 V F del tomo 6. Es todo.—San José, 16 horas 55 minutos del 19 de enero del 2023.—José Antonio Reyes Villalobos, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709819).

Por escritura número ciento cuarenta y cuatro, de las dieciséis horas veinte minutos del diecinueve de enero del dos mil veintitrés, visible en el tomo nueve, ante esta notaria se solicita el cese de la disolución de la sociedad **Rodeo PVS**

Ciento Diecisiete Sociedad Anónima. Es todo.—Diecinueve de enero de dos mil veintitrés.—Lic. Yashir Daniel Wabe Arroyo, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709821).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas del 19 enero 2023, se protocolizó acta N° 12 de la sociedad **End To End Nearshore Solutions SRL**, cédula jurídica N° 3-102-651715, donde se modifica la cláusula de administración y representación del pacto constitutivo.—San José, 19 enero 2023.—Licda. Floribeth Herrera Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709822).

Protocolización de acuerdos de asamblea general de socios de la compañía **Paradise Cove Healing Waters S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-862461, en la cual se acuerda modificar la cláusula de domicilio. Escritura otorgada a las 12 horas del 19 de enero del 2023, en el Tomo 4 del protocolo del notario Luis Carlo Fernández Flores, Notario.—1 vez.—(IN2023709823).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario, se constituyó la **Empresa Comercial El Punto RA SA Individual de Responsabilidad Limitada**, plazo social de noventa y nueve años, capital social de un quinientos mil de colones. Representada por su gerente Jorge Ramírez Alvarado.—La Fortuna, San Carlos, 19 de enero del dos mil veintitrés.— Lic. Esteban Gallardo Vásquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709824).

Comunica el señor Oscar Herrera Sotillo, en su carácter de presidente de la sociedad: **Quintanar de la Torre del Botos S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-103951. Solicita ante el Registro Público, Sección Personas Jurídicas, la reinscripción de la sociedad citada, a fin de que recobre la personalidad jurídica, solicitud llevada a cabo ante la notaría del Lic. Harry Faeth Salas, colegiado N° 24365.—1 vez.—(IN2023709825).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:30 horas del 14 de diciembre del 2022, **Inversiones Pajero Sociedad Anónima**, disuelta en el Registro por la ley nueve mil veinticuatro, solicita cese de disolución.—San José, 20 de enero de 2023.—Ligia María Zúñiga Urrutia, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709827).

Ante los Notarios Públicos Julio Antonio Morúa Arroyo y Ana Lorena Gamboa Sandoval actuando en el protocolo de la segunda notaria, mediante la escritura número: treinta y ocho, del protocolo número cinco, se acuerda reformar de la cláusula sexta de **Multiservicios Quesada y Leiva Sociedad Anonima**, escritura otorgada al ser las trece horas del diecinueve de enero de dos mil veintitrés.—San José, Uruca, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.— Lic. Julio Antonio Morúa Arroyo, carné 11321, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2023709828).

Por escritura número 19- 4, otorgada ante mí a las 16:00 horas del 19 de enero del 2023, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de **RSA Tecnología Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-787430, mediante la cual se acordó reformar: I) El capital social y II) la Junta Directiva.—San José, 20 de enero de 2023.—Lic. Bernal Eduardo Alfaro Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709829).

Por escritura de las 16 horas del 18 de enero del presente año, se protocolizó acta de asamblea de socios de **3 102 777412, Limitada**, en la que se reforma la cláusula séptima de sus estatutos.—Jacó, 19 de enero del 2023.— Sylvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2023709832).

Por escritura número ciento treinta y nueve- dos, visible al folio ciento ochenta y uno vuelto del tomo dos otorgada ante esta notaría a las trece horas del dieciocho de enero del dos mil veintitrés se protocolizó el acta de disolución de Asamblea General de **Costa Esterillos Estates Pánace Cero Ochenta y Tres Sociedad Anónima**.—San José, las ocho horas del veinte de enero del dos mil veintitrés.—Lic. Osvaldo Madrigal Méndez, Notario.—1 vez.—(IN2023709833).

Ante esta notaría, mediante escritura número 157, de las 20:00 horas, del 15 diciembre 2022, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **Medeca Importaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-845195, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo, estableciendo un cambio en la representación legal.—San José, 19 de enero del año 2023.—Licda. Nichole Ivette Hidalgo Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709835).

Ante esta notaría, mediante escritura número 169, de las 16:30 horas, del 20 noviembre 2019, visible desde folio 197 frente a 198 frente, del tomo 1, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones De La Espriella Sanchez S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-344130, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social.—San José, 19 de enero del año 2023.—Licda. Nichole Ivette Hidalgo Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709836).

Por escritura número 143, visible a folio 101 frente, del tomo 3 de mi protocolo, otorgada ante esta notaría al ser las catorce horas del diecinueve de enero del dos mil veintitrés, se protocoliza asamblea general de cuotistas de la sociedad denomina **Villa Gorriones del Mangle KI, S.R.L.**, con cédula jurídica número tres- ciento dos- cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos seis, mediante la cual se acuerda reformar la gerencia. También se acuerda revocar el vigente nombramiento de agente residente y nombrar un nuevo.—Santa Cruz, Guanacaste a las 8 horas del del 20 de enero del 2023.—Lic. Marcos Wilber Angulo Cisneros, Notario.—1 vez.—(IN2023709844).

Por escritura número 144, visible a folio 103 vuelto, del tomo 3 de mi protocolo, otorgada ante esta notaría al ser las quince horas del diecinueve de enero del dos mil veintitrés, se protocoliza asamblea general de cuotistas de la sociedad denomina **Residence Club Suite Seis Mil Seiscientos Once – I – El Caracol, S.R.L.**, con cédula jurídica número tres- ciento dos- cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y dos, mediante la cual se acuerda reformar la gerencia.—Santa Cruz, Guanacaste a las 8 horas del 20 de enero del 2023.—Lic. Marcos Wilber Angulo Cisneros, Notario.—1 vez.—(IN2023709845).

Ante la notaria pública Alejandra Brenes San Gil, mediante escritura número ochenta y dos del tomo cinco otorgada a las dieciséis horas del diecisiete de enero del año dos mil veintitrés, se protocolizó Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas número uno de la sociedad **Aid Investment Group Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-ochocientos mil setecientos cuarenta y dos, en donde se acuerda reformar la cláusula Quinta del Pacto Social, referente al Capital Social.—San José, a las diecisiete horas del diecisiete de enero del año dos mil veintitrés.—1 vez.—(IN2023709853).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta número dieciséis: asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **R D M Hoyo Catorce de Playa Grande Sociedad Anonima**, cedula jurídica número tres- ciento uno- dos cero seis ocho cero cinco mediante la cual se modifica y se da la reforma a la cláusula décimo cuarta, la representación y sus cargos, e inclusión de nuevo nombramiento en persona jurídica, del Pacto Constitutivo. Es todo.—Cartagena a las ocho horas del diecinueve de enero del dos mil veintitrés.—José Max Chaves Contreras, Notario Público. Tel: 8373-4435.—1 vez.—(IN2023709854).

Julio Madrigal Díaz, cédula 601250658, solicita el cese de la disolución de la empresa **Familia Madrigal Diaz S. A.**, cédula jurídica 3401-109064. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 09 horas del 19 de enero del 2023.—San José, 19 de enero de 2023.—Licda. Karen Seas Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2023709855).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa denominada **Sigi y Sigi S.A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento sesenta y cuatro mil ciento veintinueve, en la cual se reforma el domicilio social y se nombra nuevo agente residente. Otorgada a las dieciséis horas del trece de enero del dos mil veintitrés.—Francisco Morera Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2023709856).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las diecisiete horas del día diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, se protocoliza acuerdos de Asamblea de Socios de la compañía **Dicolor Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ciento diecisiete mil setecientos cincuenta y cuatro, por medio de la cual se tomó el acuerdo de nombrar subgerentes, cambiar el domicilio, y revocar el nombramiento del agente residente. Es todo.—San José, 19 de enero del 2023.—Lic. Eithel Mauricio Campos Rojas.—1 vez.—(IN2023709862).

Acta número uno de asamblea general extraordinaria de socios de las diez horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós de **Miheka Sociedad Anónima**, personería jurídica tres uno cero uno ocho nueve siete siete cero, se acuerda modificar la constitucion de la sociedad, eliminando de estatutos y nombramientos el cargo de agente residente.—Ciudad Quesada, diecinueve de enero del año dos mil veintitrés.—Lic. Cristian Gutiérrez Salas, Notario 25845.—1 vez.—(IN2023709876).

Acta número uno de asamblea general extraordinaria de socios de las ocho horas del nueve de noviembre del dos mil veintidós de: **Transportes Guayabo Sociedad Anónima**, personería jurídica tres-uno cero uno-tres nueve tres cero siete seis, se acuerda modificar la constitución de la sociedad, eliminando de estatutos y nombramientos el cargo de agente residente.—Ciudad Quesada, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.—Lic. Cristian Gutiérrez Salas, notario 25845, Notario.—1 vez.—(IN2023709878).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, al ser las quince horas treinta minutos del dieciocho de enero del dos mil veintitrés, se protocolizó de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **NYN Telecomunicaciones, S.A.**, portadora de la cédula de persona jurídica número tres -ciento uno- setecientos treinta y dos mil seiscientos ochenta y cuatro. Por acuerdo de socios, se acuerda la disolución de la sociedad antes dicha.—San José, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.—Licda. Marianne Pál-Hegedús Ortega.—1 vez.—(IN2023709879).

En mi notaría, mediante escritura número cuarenta y do, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de **Addictive Flavors S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintidós mil ciento sesenta, mediante la cual se acuerda la disolución de sociedad.—Escazú, San José, a las nueve horas del día veinte del mes de enero del año dos mil veintitrés.—Lic. Marcelo Wilson Cole. Carné número 5456, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709881).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 14 de diciembre de 2022, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Maritime Services Solutions, S.A.** Se modifica la Cláusula Quinta del Pacto Constitutivo de la sociedad. Es todo.—San José, 19 de enero del año 2023.—Licda. Marianne Pal Hegedus Ortega.—1 vez.—(IN2023709884).

Ante esta notaría, mediante escritura número 349 otorgada a las 13:10 del 13 de enero del 2023 se procede a cesar la disolución de la sociedad de nombre **T.G.C de San Buenaventura Sociedad Anonima**, cédula jurídica 3-101-512579.—María Del Rocío Montero Vilchez, Notario.—1 vez.—(IN2023709885).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, al ser las quince horas del dieciocho de enero del dos mil veintitrés, se protocolizó de asamblea general extraordinaria de socios de **Jet Telecomunicaciones CRC, S.A.**, portadora de la cédula de persona jurídica número tres -ciento uno- cuatrocientos cincuenta mil noventa. Por acuerdo de socios, se acuerda la disolución de la sociedad antes dicha.—San José, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.—Licda. Marianne Pál-Hegedús Ortega.—1 vez.—(IN2023709894).

Disolución de la sociedad **Lobo Ratch Sociedad Anónima**, cedula jurídica tres- ciento uno- seiscientos cuatro mil cincuenta y tres, como acuerdo de asambleas generales extraordinaria de socios asentado en el libro de actas respectivo que al efecto lleva cada sociedad, protocolizada en San José, bajo escritura numero 144 iniciada al folio 58f del tomo 24 del protocolo de la Notaria Evelin Sandoval Sandoval.—San José, 19 de enero de 2023.—Evelin Sandoval Sandoval, Notaria.—1 vez.—(IN2023709895).

En mi notaría mediante escritura número doscientos seis, del folio ciento treinta y dos, del tomo tercero a las 16 horas, del 16 de enero del año 2023, se protocoliza el acta de la Asamblea de Socios, de la Sociedad **Unipizza Limitada**; en la cual se acuerda y aprueba la transformación de la sociedad de responsabilidad limitada a sociedad anónima cuya denominación será **Casa Mass de San José Sociedad Anónima**. Es todo.—Naranjo, veinte de enero del dos mil veintitrés.—Lic. Alexander Monge Cambroner.—1 vez.—(IN2023709896).



NOTIFICACIONES

HACIENDA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

MH-DM-RES-1497-2022.—Ministerio de Hacienda.— San José, a las diez horas veintidós minutos del diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

Conoce este Despacho el Informe Final del Órgano Director del Procedimiento, nombrado mediante Acuerdo DM-0039-2022 de fecha 04 de abril de 2022, a efectos de determinar la verdad real de los hechos con respecto a la presunta responsabilidad civil del señor Delmis Edgardo Martínez Dallas, portador de la cédula de identidad número 7-0112-0129, ex funcionario de esta Cartera, en calidad de presunto responsable civil por adeudarle al Estado la suma de $\phi 677.358,52$ (seiscientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho colones con cincuenta y dos céntimos), correspondiente a veinte (20) días de preaviso sin otorgar; así como como el pago de un saldo por $\phi 83.704,04$ (ochenta y tres mil setecientos cuatro colones con cuatro céntimos), correspondiente a la pérdida del curso denominado “La Administración Tributaria”, según lo indicado en la resolución N.º 0525-2021 de fecha 22 de abril del 2021.

Resultando:

1º—Que mediante resolución número RES-0525-2021 las quince horas cinco minutos del veintidós de abril del dos mil veintiuno, se acogió propuesta de pago del señor Delmis Edgardo Martínez Dallas, de calidades indicadas, para cancelar la suma de $\phi 107.619,61$ (ciento siete mil seiscientos diecinueve colones con sesenta y un céntimos), correspondiente a la pérdida del curso denominado “La Administración Tributaria. Grupo 1”, en treinta y seis (36) tractos quincenales de $\phi 2.989,43$ (dos mil novecientos ochenta y nueve colones con cuarenta y tres céntimos). Siendo que de no cancelar la deuda, la Administración se reservaba el derecho de continuar con el procedimiento de cobro respectivo en esta misma instancia o en la sede judicial, en virtud de la negativa o incumplimiento de pago. (Visible a folios 17 a 18 del expediente administrativo)

2º—Que mediante dos escritos uno sin fecha y el segundo del día 17 de setiembre de 2021, presentados en fecha 16 y 17 del mismo mes y año, respectivamente, ante la Contabilidad Nacional, el señor Martínez Dallas, presentó su renuncia pura y simple a partir del 27 de setiembre de 2021, al puesto que venía desempeñando en dicha dependencia. (Visible a folios 01 vuelto y 03 frente del expediente administrativo)

3º—Que mediante oficio número DAF-AL-373-2021 de fecha 20 de setiembre del 2021, la Asesoría Legal de la Dirección Administrativa y Financiera, solicitó al Departamento

de Gestión del Potencial Humano indicar si el señor Delmis Edgardo Martínez Dallas, tenía alguna deuda pendiente con el Ministerio. (Visible a folio 03 vuelto del expediente administrativo)

4º—Que mediante oficio número DAF-DGPH-UGC-685-2021 del 13 de octubre del 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de la Compensación del Departamento de Gestión de Potencial Humano, señaló que el señor Delmis Edgardo Martínez Dallas, a esa fecha, adeudaba el preaviso correspondiente a veinte (20) días por un monto de $\phi 677.358,52$ (seiscientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho colones con cincuenta y dos céntimos). Asimismo, se señaló que el señor Martínez Dallas, al renunciar a su puesto dejó pendiente el pago de la suma de $\phi 83.704,04$ (ochenta y tres mil setecientos cuatro colones con cuatro céntimos), correspondiente a la pérdida del curso denominado “La Administración Tributaria”, así consignado en el sistema de pagos integra. (Visible a folio 04 vuelto del expediente administrativo)

5º—Que mediante Oficio número DAF-AL-418-2021 de fecha 19 de octubre del 2021, la Directora Administrativa y Financiera, remitió a la Dirección Jurídica el expediente digital a efecto de que se procediera a realizar el respectivo cobro. (Visible a folio 01 del expediente digital)

6º—Que mediante oficio número DJMH-2128-2021 de fecha 27 de octubre de 2021, notificado en fecha 05 de noviembre del mismo año, vía correo electrónico, se invitó al señor Dallas Martínez a efectuar el pago de cita. (Visible a folios 08 y 09 del expediente administrativo)

7º—Que mediante correo electrónico de fecha 5 de noviembre de 2021 el señor Martínez Dallas indicó que no le era posible realizar el pago. (Visible a folio 10 del expediente administrativo)

8º—Que mediante Acuerdo número DM-0039-2022 de fecha 04 de abril de 2022, este Despacho conformó un Órgano Director del Procedimiento Administrativo, con la finalidad de determinar la verdad real de los hechos con relación a la presunta deuda del señor Delmis Edgardo Martínez Dallas, por un monto total de $\phi 761.062,56$ (setecientos sesenta y un mil sesenta y dos colones con cincuenta y seis céntimos), desglosado de la siguiente manera: $\phi 677.358,52$ (seiscientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho colones con cincuenta y dos céntimos), correspondiente a veinte (20) días de preaviso sin otorgar, más $\phi 83.704,04$ (ochenta y tres mil setecientos cuatro colones con cuatro céntimos), correspondiente al saldo a pagar por la pérdida del curso denominado “La Administración Tributaria”, según lo indicado en la resolución N.º 0525-2021 de fecha 22 de abril del 2021. (Visible a folios 11 y 12 del expediente administrativo)

9º—Que mediante resolución número RES-ODP-DMD-001-2022 de las ocho horas treinta minutos del quince de julio del dos mil veintidós, se realizó el traslado de cargos y se citó al señor Delmis Edgardo Martínez Dallas, a una comparecencia oral y privada a realizarse el día 27 de octubre de 2022, a efecto de garantizarle su derecho de defensa. (Visible a folios 20 y 21 del expediente administrativo)

10.—Que se procedió a realizar la debida diligencia de notificación, para realizar la notificación de forma personal al señor Martínez Dallas; sin embargo, fue imposible localizarlo, en la dirección que consta en su expediente personal. (Visible a folio 22 del expediente administrativo)

11.—Que ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor Martínez Dallas, se procedió a notificar la resolución número RES-ODP-DMD-001-2022 de las ocho horas treinta

minutos del quince de julio del dos mil veintidós, mediante publicación por edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* números 182, 183 y 184 de fechas 26, 27 y 28 de setiembre de 2022, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por en el artículo 251 de la Ley General de la Administración Pública. (Visible a folios 23 a 27 del expediente administrativo)

12.—Que el día 27 de octubre de 2022, a las 9:00 horas se dio inicio a la comparecencia oral y privada debidamente citada y publicada, sin que se presentara el señor Martínez Dallas y sin mediar justa causa para ello, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 252 y 315 de la Ley General de la Administración Pública, se continuó con la instrucción del procedimiento. Como testigos de la no comparecencia, firmaron en el acto, las señoras Alejandra Tenorio Mora, cédula de identidad 1-0826-0522 y Lizette Solís Barahona, cédula de identidad 1-1398-0030, funcionarias destacadas en la Dirección Jurídica. (Visible a folio 28 del expediente administrativo)

13.—Que mediante oficio número RES-ODP-DMD-002-2022 de fecha 25 noviembre de 2022 el Órgano Director de Procedimiento, rindió su Informe final con recomendaciones, presentado en este Despacho el día 25 del mismo mes ya año (Visible en el Sistema de Administración de Expedientes, número 22-2916)

Considerando:

I.—**Hechos probados.** Para la resolución del presente caso, se tienen como hechos probados de relevancia los siguientes:

- a) Que el señor Delmis Martínez Dallas se encontraba nombrado como Profesional de Egresos 2 en la Unidad de Análisis Contable de la Contabilidad Nacional desde el 04 de noviembre de 2019. (Folios uno vuelto y 15 del Expediente Administrativo)
- b) Que el señor Martínez Dallas mediante escritos, el primero sin fecha y el segundo de fecha 17 de setiembre de 2021, presentó su renuncia pura y simple a partir del 27 de setiembre de 2021, como Profesional Egresos 2 de la Unidad de Análisis Contable de la Contabilidad Nacional. (Folios 01 vuelto y 03 frente del Expediente Administrativo)
- c) Que mediante oficio número DAF-AL-418-2021 de fecha 19 de octubre de 2021 emitido por la Asesoría Legal de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera, informó que el Departamento de Gestión del Potencial Humano mediante oficio DAF-DGPH-UGC-685-2021 del 13 de octubre de 2021, que el señor Martínez Dallas adeudaba la suma de ¢677.358,52 (seiscientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho colones con cincuenta y dos céntimos), por concepto de veinte (20) días de preaviso sin otorgar. Asimismo, se indica en el oficio de cita, que el ex funcionario posee deuda por asociación por deducción, por concepto de pérdida del curso “La Administración Tributaria, grupo 1”, siendo que según resolución número Res. N° 0525-2021 de fecha 22 de abril del 2021, el monto adeudado por ese concepto ascendía a la suma de ¢107.619,61 (ciento siete mil seiscientos diecinueve colones con 61/100), verificado mediante oficio CIFIH-GAL-0015-2021 del 04 de octubre de 2021. Sin embargo, se informa en el mismo documento que se aplicaron varias deducciones, por lo cual, el saldo adeudado a la fecha es por la suma

de ¢83.704,04 (ochenta y tres mil setecientos cuatro colones con cuatro céntimos). (Folio 01 del Expediente Administrativo)

II.—**Hechos no probados.** Ninguno de relevancia para la resolución del presente caso.

III.—**Sobre el Procedimiento Administrativo.** De conformidad con el artículo 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se instauró el procedimiento administrativo correspondiente, tendiente a determinar la verdad real de los hechos, con relación a la existencia de una eventual responsabilidad pecuniaria a favor del Estado y a cargo del señor Delmis Edgardo Martínez Dallas, por la suma total de ¢761.062,56 (setecientos sesenta y un mil sesenta y dos colones con cincuenta y seis céntimos), desglosado de la siguiente manera: ¢677.358,52 (seiscientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho colones con cincuenta y dos céntimos), por concepto de veinte (20) días de preaviso sin otorgar y ¢83.704,04 (ochenta y tres mil setecientos cuatro colones con cuatro céntimos) correspondiente al saldo a pagar por la pérdida del curso “La Administración Tributaria, grupo 1”, según resolución número Res N.º 0525-2021 de fecha 22 de abril del 2021.

El procedimiento administrativo sirve para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respecto a aquellos derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, con el objetivo de verificar la verdad real de los hechos.

En virtud de lo anterior, es importante tomar en consideración que toda citación a comparecencia debe tener implícitos una serie de requisitos esenciales, a efectos de que se lleve a cabo el debido proceso y no se cause indefensión a las partes inmersas en un procedimiento seguido en su contra. Es decir, dichos elementos tienen como finalidad el respeto de las garantías procesales y constitucionales de los sujetos a quienes se les reprochan los hechos, en el caso que nos ocupa, las garantías del exfuncionario Martínez Dallas.

Ahora bien, siguiendo con el respectivo análisis mediante el Acuerdo DM-0039-2022 citado, se le otorga al Órgano Director la competencia para que procediera a realizar el procedimiento administrativo correspondiente, contra el señor Delmis Martínez Dallas, cédula de identidad número 7-0112-0129, ex funcionario de esta Cartera, en calidad de presunto responsable civil por adeudarle al Estado la suma total de ¢761.062,56 (setecientos sesenta y un mil sesenta y dos colones con cincuenta y seis céntimos), teniendo en cuenta que para que efectivamente se dé una adecuada intimación e imputación, se debe de indicar las normas que se violentan para así determinar la responsabilidad que se reprocha.

Es decir, en el caso que nos ocupa hasta el momento, se han llevado a cabo un debido y adecuado proceso, con lo cual no se ha generado ninguna violación a garantías constitucionales del exfuncionario Martínez Dallas.

Para tal efecto, el Órgano Director de Procedimiento, mediante la citación a comparecencia número RES-ODP-DMD-001-2022 de las ocho horas treinta minutos del quince de julio del dos mil veintidós, citó y emplazó en calidad de presunto responsable al señor Martínez Dallas para que ésta ejerciera su derecho de defensa.

Ahora bien, es importante resaltar que ante la imposibilidad material de localizar y notificar como en derecho corresponde al señor Delmis Martínez Dallas por haber podido ser localizado en la dirección domiciliar de éste, el Órgano

Director en apego a lo dispuesto en los numerales 241 y 251 de la Ley General de la Administración Pública, procedió a publicar por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* números 182, 183 y 184 de fechas 26, 27 y 28 de setiembre de 2022, la citación a comparecencia oral y privada en donde se hace de conocimiento del investigado sobre el procedimiento administrativo civil fijado para el 27 de octubre de 2022.

Consta en el expediente administrativo que el señor Martínez Dallas no se presentó, a la fecha y hora fijada para la comparecencia citada, por el Órgano Director del Procedimiento, renunciando con ello implícitamente, a ejercitar en ese momento procesal oportuno, sin justificación motivada, ejercer su derecho de defensa con la debida presentación de las pruebas pertinentes.

Al respecto, los artículos 252 y 253 de la Ley General de la Administración Pública, son claros al facultar al Órgano Director a lo siguiente:

“Artículo 252. Si la persona citada no compareciere, sin justa causa, la Administración podrá citarla nuevamente, o a su discreción, continuar y decidir el caso con los elementos de juicio existentes”.

“Artículo 253. Las citaciones a comparecencia oral se regirán por este Título, con las excepciones que indique esta Ley.”

Por su parte, el artículo 315 en su inciso 1° de la Ley General de la Administración Pública señala que la ausencia injustificada de la parte no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, pero no valdrá como aceptación por ella de los hechos, pretensiones ni pruebas de la Administración o de la contraparte.

Sobre el particular, la Sala Constitucional ha indicado:

“Único. No lleva razón el recurrente al afirmar que no se le confirió audiencia a fin de proveer a su defensa en el proceso disciplinario incoado en su contra y en consecuencia, que violó en su perjuicio el derecho al debido proceso, toda vez que de la documentación aportada al libelo de interposición se desprende que el órgano recurrido le otorgó audiencia oral y privada para las catorce horas del veintiuno de diciembre del año anterior, sin embargo, el interesado no compareció a aquella, razón por la cual la continuación del procedimiento administrativo no deviene ilegítima, pues de conformidad con el artículo 315 -con relación al 309- de la Ley General de la Administración Pública, la ausencia injustificada de una parte no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, pero no valdrá como aceptación por ella de los hechos, pretensiones ni pruebas presentadas por la Administración o la contraparte. Por lo expuesto, el amparo deviene improcedente y así debe declararse.”

En el presente caso, se le otorgó al señor Martínez Dallas el debido proceso, permitiéndole con ello hacer uso de su derecho de defensa, sin embargo, no se presentó a la citación para hacer valer sus derechos, renunciando implícitamente a éstos.

IV.—**Sobre el fondo.** Es claro que la Administración, debe recobrar plenamente lo pagado por ella para reparar los daños causados a un tercero por dolo o culpa grave de su servidor, tomando en cuenta la participación de ella en la producción del daño, si la hubiere.

En el caso que nos ocupa, a efectos de determinar la responsabilidad civil del señor Delmis Martínez Dallas, es importante realizar un análisis sobre la particularidad del daño. Al respecto, la jurisprudencia ha definido el daño de la siguiente manera:

“menoscabo que a consecuencia de un acontecimiento o evento determinado sufre una persona ya en sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio...; el resarcimiento económico del menoscabo tiene que hacerse en su totalidad, para que se restablezca el equilibrio y la situación económica anterior a la perturbación. El daño es patrimonial cuando se produce un menoscabo valorable en dinero (Sentencia N 49 de las 15 horas 30 minutos del 22 de mayo de 1987).”

En este sentido se desprende que el daño económico es todo detrimento ocasionado en la propiedad o en el patrimonio de una persona, que en el caso que nos ocupa, resulta ser la Administración. Además, es importante tomar en consideración que todo daño debe estar perfectamente evaluable, identificable, efectivo, es decir, cuya existencia se encuentre debidamente acreditada.

Dado lo anterior y con la prueba que consta en el expediente administrativo, específicamente el oficio DGP-UGC-685-2021 del 13 de octubre de 2021, se determina la existencia un daño económico, identificable y evaluable, en razón del incumplimiento en el otorgamiento del preaviso de ley y el pago por la pérdida del curso denominado “La Administración Tributaria”, que se materializa en un adeudo al Estado por un total de ¢677.358,52 (seiscientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho colones con cincuenta y dos céntimos), correspondiente a veinte (20) días de preaviso sin otorgar; así como el pago por ¢83.704,04 (ochenta y tres mil setecientos cuatro colones con cuatro céntimos), correspondiente al saldo del pago a realizar por la pérdida del curso supra, por lo que conteste con la normativa anteriormente indicada, deberá el ex funcionario resarcir a este Ministerio el daño causado.

En presente caso, en primera instancia se analizará lo relativo al preaviso, indicando el Código de Trabajo en su artículo número 28 lo siguiente:

“Artículo 28.- En el contrato por tiempo indefinido cada una de las partes puede ponerle término, sin justa causa, dando aviso previo a la otra, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Después de un trabajo continuo no menor de tres meses ni mayor de seis, con un mínimo de una semana de anticipación;*
- Después de un trabajo continuo que exceda de seis meses y no sea mayor de un año, con un mínimo de quince días de anticipación, y*
- Después de un año de trabajo continuo con un mínimo de un mes de anticipación.*

*Dichos avisos se darán siempre por escrito, pero si el contrato fuere verbal, el trabajador podrá darlo en igual forma en caso de que lo hiciere ante dos testigos; y pueden omitirse, sin perjuicio del auxilio de cesantía, por cualquiera de las dos partes, **pagando a la otra una cantidad igual al salario correspondiente a los plazos anteriores.***

Durante el término del aviso el patrono estará obligado a conceder un día de asueto al trabajador, cada semana, para que busque colocación.”

(La negrita no pertenece al original)

Asimismo, el artículo 50, inciso i) del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil y el numeral 106, inciso o) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Hacienda establecen la obligación del servidor de dar el preaviso que corresponde conforme lo dispone el Código de Trabajo.

Jurisprudencialmente se ha señalado que el preaviso consiste en una obligación recíproca que tienen las partes en todo contrato de trabajo por tiempo indefinido, de notificar o comunicar a la otra parte, con la antelación establecida, su deseo de disolver el contrato; su finalidad es que el trabajador pueda tomar las previsiones necesarias para procurarse un nuevo empleo u ocupación y, en el caso del empleador o patrono, encontrar un sustituto del trabajador.¹

Nótese, además, que la Procuraduría General de la República por medio del Dictamen C-090-2001 de fecha 26 de marzo de 2001 refiere lo siguiente en cuanto a la potestad de la Administración para realizar el cobro de la indemnización sustitutiva del preaviso:

“Ya este Despacho, en su dictamen C- 018- 96 del 1° de febrero de 1996, ante una consulta similar a la que nos ocupa, había indicado lo siguiente:

“Estima la Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia que, con vista en las particulares características de las relaciones de empleo público que ligan a la Administración con sus funcionarios, el instituto laboral del preaviso no cumple su función doctrinal a cabalidad, toda vez que la sustitución del servidor que renuncia sin brindar el correspondiente preaviso se realiza ‘con celeridad en beneficio de la eficiencia del servicio público...’. Por ende, se concluye que ‘... el cobro del monto correspondiente por concepto de preaviso desnaturaliza esta figura, por lo que se impone por razones de equidad y justicia la hipótesis de prescindir del cobro de esas sumas’ [...] la posibilidad de que la Administración no ejercite la acción derivada del artículo 28 del Código de Trabajo no resulta contemplada en norma jurídica alguna del ordenamiento vigente. De tal suerte que tendría que suponerse la existencia de una competencia discrecional a efecto de que se emita un eventual acto administrativo en el que se disponga el no cobro al que venimos aludiendo, lo cual resulta inadmisibles dado que el motivo y el contenido de dicho supuesto se encuentran regulados [...] En virtud de lo expuesto, concluimos, que no existe fundamento legal para que se considere como discrecional, por parte de la Administración, la posibilidad de ejercitar la acción de cobro de la indemnización sustitutiva del preaviso en los casos en que ello resulte procedente.”

Incluso, en el dictamen C-102-99, al cual se hizo referencia al inicio de este pronunciamiento, se ratificó esa tesis, en los siguientes términos:

“... la Administración no está facultada para decidir si exime o no al exservidor del pago en caso de incumplimiento, sino que debe, de todas formas, demandar la indemnización correspondiente.”

(La negrita no pertenece al original)

Asimismo, en la resolución número 587-2002 de las nueve horas treinta minutos del veintidós de noviembre de dos mil dos, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia cita lo siguiente:

“(...) Por lo que debe entenderse que es la posibilidad para la Administración de cobrar el preaviso en dinero, cuando el funcionario no ha procedido a otorgarlo en tiempo, constituye una forma que le permite a aquella resarcirse de los perjuicios que le genera la renuncia intempestiva del servidor. (...)”

(La negrita no pertenece al original)

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, con vista en la normativa transcrita al haber el señor Martínez Dallas ingresado a laborar para la Administración Pública el 04

de noviembre de 2019, se encontraba en la obligación de otorgar el preaviso por el período de un mes, no obstante; dicho funcionario únicamente otorgó diez días de preaviso, teniendo la Administración la potestad de proceder con el cobro de la indemnización correspondiente a los días faltantes.

Asimismo, se desprende del expediente administrativo llevando al efecto, que el señor Martínez Dallas adeuda un total de ¢83.704,04 (ochenta y tres mil setecientos cuatro colones con cuatro céntimos), correspondiente al saldo del pago que debía realizar por la pérdida del curso denominado “La Administración Tributaria”.

Para el caso que nos ocupa, mediante resolución número 0525-2021 citada, se acogió propuesta de pago realizada por el señor Martínez Dallas, a efectos de cancelar la suma de ¢107.619,61 (ciento siete mil seiscientos diecinueve colones con sesenta y un céntimos) correspondiente a la pérdida del curso denominado “La Administración Tributaria, grupo 1”, pago que realizaría en 36 tractos quincenales de ¢2.989,43 (dos mil novecientos ochenta y nueve colones con cuarenta y tres céntimos).

Sin embargo, debido a la renuncia del señor Martínez Dallas a partir del 27 de setiembre de 2021, quedó un saldo pendiente de pago correspondiente a la suma de ¢83.704,04 (ochenta y tres mil setecientos cuatro colones con cuatro céntimos), materializándose de esta manera un daño a la Administración.

Establecido lo anterior, conviene citar los artículos 146 y 147 de la Ley General de la Administración Pública señalan:

“(...) Artículo 146.-

- 1. La Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aún contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar.*
- 2. El empleo de los medios de ejecución administrativa se hará sin perjuicio de las otras responsabilidades en que incurra el administrado por su rebeldía.*
- 3. No procederá la ejecución administrativa de los actos ineficaces o absolutamente nulos y la misma, de darse, producirá responsabilidad penal del servidor que la haya ordenado, sin perjuicio de las otras resultantes.*
- 4. La ejecución en estas circunstancias se reputará como abuso de poder.”*

“Artículo 147. Los derechos de la Administración provenientes de su capacidad de derecho público serán también ejecutivos por los mismos medios que esta Ley señala para la ejecución de los actos administrativos”

Es decir, el acto administrativo se presume válido y eficaz, por ende, puede ser aplicado en aras de la satisfacción del interés público, de allí que la ejecutividad del acto hace referencia a su capacidad de producir efectos jurídicos y a la fuerza ejecutiva de estos; ergo, a su obligatoriedad y exigibilidad y, por ende, al deber de cumplirlo.

Por otro lado, se afirma su ejecutoriedad, es decir la posibilidad de la Administración de ejecutar por sí misma el acto, de oficio, en el requerimiento de que para ser ejecutorio se requiere que el acto sea eficaz, dado que la Administración no puede ordenar la ejecución forzosa o la ejecución de oficio si el acto no es exigible.

Nótese que la Ley General de la Administración Pública es clara en establecer la habilitación a la Administración a ejecutar sus actos firmes, previo procedimiento administrativo

¹ Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, resolución número 587-2002 de las nueve horas treinta minutos del veintidós de noviembre de dos mil dos.

que garantice los derechos de los involucrados, ello a fin de no hacer nugatorias sus competencias, de manera que no se vea compelida en todos los casos a acudir a la vía judicial.

En consecuencia, la Administración se encuentra facultada por la Ley General de la Administración Pública para ejecutar sus actos emanados de un procedimiento administrativo, previas intimaciones al obligado, de manera que podrá coaccionarle al cumplimiento de lo resuelto procediendo de acuerdo a alguna de las fórmulas que consagra la ley de cita.

Es así como se concluye que la ejecución por parte de la administración deberá realizarse de acuerdo con las reglas de la técnica y por el procedimiento reglado al efecto, por lo que, con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, en la resolución final del procedimiento administrativo ordinario se debe establecer en detalle el mecanismo que se utilizará, tanto para efectos de corroborar el cumplimiento del obligado, de manera que no se deje en indefensión a la parte respecto de la forma en que se procederá en caso de que se muestre renuente a acatar lo dispuesto por este Despacho

De conformidad con lo expuesto en el apartado anterior, y según lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, la ejecución administrativa deberá realizarse previo desarrollo de un procedimiento administrativo que supone la debida comunicación del acto y la realización de dos intimaciones consecutivas, mediante las cuales haga requerimiento de cumplir, una clara definición y conminación del medio coercitivo aplicable que no podrá ser más de uno y un plazo prudencial para cumplir.

Con relación con lo anterior, la Procuraduría General de la República, en su dictamen número C-241-2002 de fecha 19 de agosto del 2002, indica lo siguiente:

“(...) La adecuada notificación del acto final y realización de las intimaciones son indispensables a efecto de comprobar el cumplimiento del debido proceso, amén del procedimiento administrativo previo; todos requisitos esenciales debido a que nuestros Tribunales los valoran dentro del proceso ejecutivo. (...) Que de lo expuesto en los acápites precedentes se determina que luego de la culminación del procedimiento ordinario, y, antes de la emisión del título ejecutivo, es requisito indispensable hacer las intimaciones al obligado para la satisfacción de lo debido y es del caso que en el sub examine, no consta que se hayan realizado y tampoco se demostró la urgencia del cobro como para obviarlas, única circunstancia permitida para hacer caso omiso a lo ahí dispuesto. Así las cosas, para la mayoría de este Tribunal, el documento base de la acción no es hábil para el cobro que se intenta en la vía sumaria, al no cumplir a cabalidad, con las exigencias del ordenamiento y en esa inteligencia, el fallo del a quo que declara la falta de ejecutividad, merece la aprobación. (Tribunal Superior Contencioso Administrativo, Sección Segunda, No. 289-92 de las 9:15 horas del 31 de marzo de 1992) (Criterio reiterado, además, en nuestros dictámenes, por ejemplo, en el C-137-96 de 6 de agosto de 1996) (...)”

Por lo anterior, este Despacho considera que de conformidad con el artículo 1045 del Código Civil, 28 del Código de Trabajo y 106 inciso o) del Reglamento Autónomo de Servicios de este Ministerio, resulta procedente que se le realice el correspondiente cobro al señor Delmis Martínez Dallas por las sumas indicadas por concepto de preaviso y saldo correspondiente al pago de la deuda por la pérdida del curso denominado “La Administración Tributaria”.

Por lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, mediante este acto se procede a realizar la primera intimación de pago al señor Martínez Dallas por la suma total de ₡761.062, 56 (setecientos sesenta y un mil sesenta y dos colones con cincuenta y seis céntimos) desglosado de la siguiente manera: ₡677.358,52 (seiscientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho colones con cincuenta y dos céntimos), correspondiente a veinte (20) días de preaviso sin otorgar y ₡83.704,04 (ochenta y tres mil setecientos cuatro colones con cuatro céntimos), correspondiente al saldo a pagar por la pérdida del curso denominado “La Administración Tributaria”, para lo cual se le confiere un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, monto que deberá ser depositado en las cuentas números 001242476-2 del Banco de Costa Rica o 100-01-000215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, que corresponden al Ministerio de Hacienda. Realizado el pago respectivo, deberá el remitir a este Despacho documento idóneo que demuestre la acreditación de dicho monto a favor del Estado.

En caso de que no se cumpla con el pago en el plazo otorgado en la presente resolución, se procederá a realizar la segunda intimación y de persistir el incumplimiento se procederá a la ejecución administrativa de la presente resolución. Lo anterior, sin detrimento del derecho que le asiste a esta Cartera de recurrir, si lo considera prudente, a los Tribunales de Justicia a efectos de exigir este derecho.

Por tanto,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE

Con base en los hechos expuestos y los preceptos legales citados, acoger las recomendaciones del Órgano Director del Procedimiento, por lo que:

1. Declarar como responsable pecuniario al señor Delmis Edgardo Martínez Dallas, portador de la cédula de identidad número 7-0112-0129, por la suma total de ₡761.062, 56 (setecientos sesenta y un mil sesenta y dos colones con cincuenta y seis céntimos) desglosado de la siguiente manera: ₡677.358,52 (seiscientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho colones con cincuenta y dos céntimos), correspondiente a veinte (20) días de preaviso no otorgado y ₡83.704,04 (ochenta y tres mil setecientos cuatro colones con cuatro céntimos), correspondiente al saldo a pagar por la pérdida del curso denominado “La Administración Tributaria”.
2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a realizar la primera intimación de pago de la suma antes citada al señor Martínez Dallas, para lo cual se le confiere un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que realice el pago referido, monto que deberá ser depositado en las cuentas números 001242476-2 del Banco de Costa Rica o 100-01-000215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, que corresponden al Ministerio de Hacienda. Al realizar el pago respectivo, deberá remitir a este Despacho documento idóneo que demuestre la acreditación de dicho monto a favor del Estado.

De no cumplir el señor Delmis Martínez Dallas en tiempo con el pago en el plazo otorgado en la presente resolución, se procederá a realizar la segunda intimación y de persistir el incumplimiento se procederá a la

ejecución administrativa de la presente resolución. De igual manera, de no cumplir en tiempo con el pago en el plazo otorgado en la presente resolución, se procederá a emitir el certificado de adeudo que corresponda y enviar el expediente a la Oficina de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda, con fundamento en los artículos 189 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Contra el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 344, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, procede el recurso de reposición, mismo que podrá interponerse ante este Despacho en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Notifíquese al señor Delmis Martínez Dallas.—Ministro de Hacienda.—M.E.E. Nogui Acosta Jaen.—O.C. N° 4600060722.—Solicitud N° 401256.—(IN2023707274).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref.: 30/2022/59594.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de 3-102-790133 SRL.—Documento: Cancelación por falta de uso.—N° y fecha: Anotación/2-152350 de 29/07/2022.—Expediente: 2008-0008676 Registro N° 191253 ALBERGUE LA NORMA en clase(s) 49 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:20:16 del 8 de agosto de 2022.—Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de 3-102-790133 SRL, contra el registro del signo distintivo **ALBERGUE LA NORMA**, Registro N° 191253, el cual protege y distingue: Un establecimiento dedicado a brindar hospedaje tipo albergue constituido por 10 cabañas estilo rustico en madera, un restaurante, cocina, piscina y Jacuzzi ubicado en Guanacaste, Santa Cruz, distrito 27 de abril, del cruce 5 kilómetros en clase internacional, propiedad de Grupo Elibar S. A., cédula jurídica N° 3-101-325261. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado

permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación n en el Diario Oficial La Gaceta, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Carlos Valverde Mora, Asesor Jurídico.—(IN2023709007).

Ref: 30/2022/59240.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Ecolab Usa Inc. Documento: Cancelación por falta de uso Nro y fecha: Anotación/2-151691 de 24/06/2022 Expediente: 2014- 0001226 Registro N° 239754 Oasis Premium en clase(s) 21 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:43:06 del 5 de agosto de 2022.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Ecolab Usa Inc., contra el registro del signo distintivo Oasis Premium, Registro No. 239754, el cual protege y distingue: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, en clase 21, propiedad de Marietta Chaves Bolaños, Cédula de identidad 203400637. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación n en el Diario Oficial La Gaceta, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración pública. Notifíquese.—Carlos Valverde Mora, Asesor Jurídico.—(IN2023709354).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Documento admitido traslado al titular

Ref: 30 2022 59238.—Tatiana Campos Hernández, en su condición personal solicita la cancelación del registro número 8684.—Documento: Cancelación por falta de uso Interpuesto por: Tatiana Campos Hernández (F).—Nro y

fecha: Anotación/2-151302 de 02/06/2022.—Expediente: 1900- 0868400.—Registro N° 8684 La Moderna en clase(s) 49 Marca Denominativa

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por la Tatiana Campos Hernández, contra el registro del signo distintivo La Moderna, Registro No. 8684, el cual protege y distingue: fábrica de café molido o tostadora establecida en Puntarenas en clase internacional, propiedad de Distribuidora del Grano de Oro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101-300182.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y n5 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Caros Valverde Mora, Asesor Jurídico.—(IN2023710042).

Ref: 30/2022/58947.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Xiamen Yarui Optical Co., Ltd. Documento: Cancelación por falta de uso. Nro y fecha: Anotación/2-152236 de 26/07/2022. Expediente N° 2016-0009125 Registro N° 260132 Bolon en clase 9 Marca Mixto. Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:03:49 del 04 de agosto de 2022.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Xiamen Yarui Optical Co., Ltd., contra el registro del signo distintivo Bolon, Registro N° 260132, el cual protege y distingue: Lentes. en clase 9 internacional, propiedad de Yu Long, cédula de residencia 115600305400. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para

que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio ó lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.— Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.—(IN2023710225).

Resolución Cancelación

Ref. 30/2023/596.—Aarón Montero Sequeira, en calidad de apoderado especial de Cog Brandco 1 Y PTY LTD.— Documento: cancelación por falta de uso.—N° y fecha: de 09/03/2022.—Expediente: 2015-0003679, Registro N° 258664 Ruby's Boutique en clase(s) 25 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:37:19 del 10 de enero de 2023.—Conoce este Registro la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Aarón Montero Sequeira, en calidad de apoderado especial de Cog Brandco 1 Y PTY LTD, contra el registro del signo distintivo: **RUBY'S BOUTIQUE (DISEÑO)**, Registro N° 258664, el cual protege y distingue: "*Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería*", en clase 25 internacional, propiedad de Boutique Ruby's Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Considerando:

I.—**Sobre los argumentos y pretensión del solicitante.** Que por memorial recibido el 09 de marzo del 2022, Aarón Montero Sequeira, en calidad de apoderado especial de Cog Brandco Y PTY LTD, solicita la cancelación por falta de uso de la marca **RUBY'S BOUTIQUE (DISEÑO)**, registro N° 258664, en clase 25 internacional, propiedad de Boutique Ruby's Sociedad de Responsabilidad Limitada, alegando que la marca no se encuentra en uso para los productos que protege, tiene más de cinco años registrada y no ha sido utilizada, comercializada o distribuida en la imposibilidad de notificar conforme a derecho al titular del distintivo marcario, tal y como consta a folios 1, 2 y 13 del expediente y vista la solicitud expresa del solicitante visible a folio 16, este Registro procedió a prevenir mediante resolución de las 11:24:49 horas del 7 de julio del 2022 la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* del traslado de la acción por tres veces consecutivas (Folios: 1, 7), por lo que por memorial de fecha 17 de noviembre del 2022 el solicitante procedió a aportar copia de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* Nos. 148, 149 y 150 de fecha 5, 8 y 9 de agosto del 2022 (Folio 19-21), que al momento de resolver las presentes diligencias no consta respuesta por parte del titular del distintivo marcario.

II.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado.

III.—**Hechos probados.** se tiene como hechos probados de interés para la resolución de esta solicitud:

- Que en este Registro de la Propiedad Intelectual se encuentra inscrita la marca **RUBY'S BOUTIQUE (DISEÑO)**, Registro N° 258664, el cual protege y distingue: *“Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería”,* en clase 25 internacional, propiedad de Boutique Ruby's Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- Que en este Registro de Propiedad Intelectual se encuentra la solicitud de inscripción 2021-11069 de la marca **“RUBI”** en clase 25: *“Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería”* y en clase 35 *“Servicios de venta al por mayor y al por menor; venta al por mayor y al por menor de gafas de sol, joyas, bisutería, relojes, bolsos, carteras, bolsos de mano, bolsos de viaje, bolsos de cosméticos, bolsos de mano, carteras, paraguas, ropa, calzado, sombreros; todo lo anterior incluyendo la venta al por mayor y al por menor a través de tiendas, mediante catálogos y correo directo, o en línea desde una red informática mundial o Internet”,* presentada por Cog Brandco 1 Y PTY LTD, cuyo estado administrativo es *“Con Suspensión”*.
- Que la publicación del traslado de la acción se realizó en el Diario Oficial *La Gaceta* Nos. 148, 149 y 150 de fecha 5, 8 y 9 de agosto del 2022. (Folio 19-21).

Representación. Analizado el poder especial, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de Aarón Montero Sequeira, en calidad de apoderado especial de Cog Brandco 1 Y PTY LTD, en el poder visible a folio 9 y cuyo original se encuentra en el expediente registro 2021-11069.

IV.—**Sobre los hechos no probados.** No se demostró el uso del signo **RUBY'S BOUTIQUE (DISEÑO)**.

V.—**Sobre los elementos de prueba aportados y su admisibilidad.** No se aportó prueba al expediente.

VI.—**Sobre el fondo del asunto.** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“En tal sentido este Tribunal por mayoría concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.”

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario en este caso a Boutique Ruby's Sociedad de Responsabilidad Limitada, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca **RUBY'S BOUTIQUE (DISEÑO)** para distinguir productos en clase 25.

En el caso que nos ocupa, la representante de Boutique Ruby's Sociedad de Responsabilidad Limitada no se apersona al proceso y ni contesta el traslado de la solicitud de cancelación por no uso interpuesta.

Ahora bien, aclarado lo anterior, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Cog Brandco 1 Y PTY LTD demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso ya que existe una solicitud de inscripción en trámite ante esta Instancia, cumpliendo con lo requerido por el Tribunal Registral Administrativo.

En cuanto al uso, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.”

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere. El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca **RUBY'S BOUTIQUE (DISEÑO)** al no contestar el traslado otorgado y en consecuencia, no consta en el expediente prueba que indique a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: cuando no se haya usado en Costa Rica durante los cinco años precedentes a la inscripción y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

VII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el

registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso la marca **RUBY'S BOUTIQUE (DISEÑO)**, registro N° 258664, en clase 25 internacional, propiedad de Boutique Ruby's Sociedad De Responsabilidad Limitada ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos respecto al uso. **Por tanto**,

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de Cancelación por falta de uso, interpuesta por Aarón Montero Sequeira, en calidad de apoderado especial de Cog Brandco 1 Y PTY LTD, contra el registro del signo distintivo **RUBY'S BOUTIQUE (DISEÑO)**, Registro N° 258664, el cual protege y distingue: "*Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería*", en clase 25 internacional, propiedad de Boutique Ruby's Sociedad de Responsabilidad Limitada. II) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso. III) Una vez firme, se ordena la publicación íntegra de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Johana Peralta Azofofeifa.—1 vez.—(IN2023709924).

Ref: 30/2023/1361.—Edgar Zurcher Gurdían, en calidad de apoderado especial de Primark Limited.—Documento: Cancelación por falta de uso Interpuesto por: Primark Limited.—Nro. y fecha: Anotación/2-149685 de 10/03/2022.—Expediente: 2012-0001846 Registro N° 219542 PRIMARK en clase(s) 49 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 07:54:49 del 12 de enero de 2023.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Edgar Zurcher Gurdían, en calidad de apoderado especial de Primark Limited, contra el registro del signo distintivo PRIMARK (DISEÑO), Registro N° 219542, para distinguir: "*Un establecimiento comercial dedicado a la Comercialización de todo tipo de productos para mujer, hombre, infantil y bebé, así como zapatos y accesorios a nivel de tienda departamental. Ubicado en San José, Sabanilla del parque 300 mts este Condominios Veranda N° 7*" propiedad de Allan Cedeño Matarrita.

Considerando:

1°—**Sobre los Argumentos y Pretensión del Solicitante.** Que por memorial recibido el 10 de marzo del 2022, Edgar Zurcher Gurdían, en calidad de apoderado especial de Primark Limited, solicita la cancelación por falta de uso del signo distintivo PRIMARK (DISEÑO), registro N° 219542, propiedad de Allan Cedeño Matarrita alegando que

su representada actualmente se encuentra gestionando el expediente 2022-340, sin embargo, la solicitud fue rechazada por el registro previo del nombre comercial que se pretende cancelar; además indica que el nombre comercial no se encuentra en uso real y efectivo y por lo tanto, incumple los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (Folios 1-5). Así, por resolución de las 14:01:10 horas del 29 de marzo del 2022 se procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada (Folio 10); dicha resolución se notificó al solicitante el 4 de abril del 2022 (Folio 10 vuelto) y siendo que se realizó un intento de notificación al titular y no pudo concretarse conforme a derecho (Folio 11) por resolución de las 9:41:14 horas del 29 de abril del 2022, se previno al solicitante aportar una nueva dirección o bien, requerir la publicación del traslado de la acción en el Diario Oficial *La Gaceta*; así las cosas, por memorial de fecha 11 de mayo del 2022, el representante de la empresa gestionante de la cancelación solicita se haga la respectiva notificación mediante publicación, por lo que esta Instancia mediante auto de fecha 19 de mayo del 2022 realiza la prevención correspondiente; por memorial presentado el 18 de noviembre del 2022, se cumple con el requerimiento y se aporta la copia de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 216, 217 y 218 de fecha 11, 14 y 15 de noviembre del 2022 (Folio 15-21) sin embargo, al momento de resolver las presentes diligencias no consta respuesta por parte del titular del distintivo marcario.

2°—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado.

3°—**Hechos Probados.** Se tiene como hechos probados de interés para la resolución de esta solicitud:

-Que en este Registro de la Propiedad Intelectual se encuentra inscrito el signo distintivo PRIMARK (DISEÑO), Registro N° 219542, para distinguir: "*Un establecimiento comercial dedicado a la Comercialización de todo tipo de productos para mujer, hombre, infantil y bebé, así como zapatos y accesorios a nivel de tienda departamental. Ubicado en San José, Sabanilla del parque 300 mts este Condominios Vereda N° 7*" propiedad de Allan Cedeño Matarrita.

-Que en este Registro de Propiedad Intelectual se encuentra la solicitud de inscripción 2022-0340 de la marca "PRIMARK (DISEÑO)" para proteger:

Clase 25: Vestuario, calzado, sombrerería; cinturones

Clase 35: Publicidad; gestión de empresas; administración de negocios; trabajos de oficina; recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de productos, a saber, prendas de vestir, calzado, sombrerería, lencería, ropa de dormir, ropa para bebés, ropa deportiva, accesorios de vestir, cosméticos, joyas, gafas, artículos para el hogar y muebles para el hogar, que permite a los clientes ver cómodamente y comprar esos bienes en una tienda por departamentos, en una tienda de ropa al por menor, en una tienda de artículos para el hogar al por menor o en una tienda de muebles para el hogar al por menor; recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de productos que permiten a los clientes ver y comprar cómodamente dichos productos de un catálogo de prendas de vestir y accesorios de vestir mediante pedidos por correo o por medio de telecomunicaciones o a través de un sitio web de internet; servicios de venta al por menor, servicios de pedidos por correo y servicios de venta al por menor en línea relacionados con jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para

el cabello, gafas, gafas de sol, anteojos de protección, gafas de natación, metales preciosos y sus aleaciones y productos de metales preciosos o chapados, joyería, relojería e instrumentos cronométricos, accesorios para el cabello, material impreso, muebles, espejos, marcos, pequeños utensilios domésticos portátiles y recipientes, peines y esponjas, cepillos (excepto pinceles), instrumentos y material de limpieza, cristalería, porcelana y loza, cuero e imitaciones de cuero y artículos de estos materiales, baúles y bolsos de viaje, paraguas, sombrillas, bastones, equipaje, bolsos de playa, sombrillas de playa, parasoles, balsos de mano, monederos, carteras, cinturones, bolsas, estuches, mochilas, maletines, morrales, maletas, bolsas de lona, bolsas de viaje, bolsas riñoneras, neceseres, maletines porta documentos, bolsas de viaje, portafolios (marroquinería), tarjeteros, bolsas, textiles y productos textiles, fundas de cama y de mesa, ropa de cama y de mesa, toallas, toallas de playa, telas en rollo, accesorios de costura, vestuario, calzado, sombrerería, guantes, ropa interior, lencería, sostenes, bañadores, bikinis, vestidos de baño, pantalones cortos de baño, trajes de baño, bañadores, gorras de baño, ropa de playa, gorras de playa, sombreros de playa, vestidos de playa, batas de playa, pantalones bermuda, salidas de playa, sarongs (pareos), caftanes, zapatos de playa, sandalias, chancletas, muebles para el hogar, juguetes, juegos, y artículos deportivos". Presentada por PRIMARK (DISEÑO) LIMITED cuyo estado administrativo es "Con Suspensión".

La publicación de la resolución de traslado se realizó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 216, 217 y 218 de fecha 11, 14 y 15 de noviembre del 2022 (Folio 15-21)

Representación. Analizado el poder referido, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de Edgar Zurcher Gurdian, en calidad de apoderado especial de Primark Limited, en el poder visible a folio 6 y 7, cuyo original se encuentra en el expediente 2022-340.

4°—**Sobre los Hechos No Probados.** No se demostró la existencia del signo PRIMARK (DISEÑO).

5°—**Sobre los Elementos de Prueba Aportados y su Admisibilidad.** No se aportó prueba al expediente.

6°—**Sobre el Fondo del Asunto.** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Los artículos de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y el Reglamento a esta ley respecto al tratamiento de los nombres comerciales señala:

El nombre comercial está definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: "Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado."

Ahora bien, el Título VII, Capítulo I, Nombres Comerciales de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos contiene las disposiciones relativas a este tema, siendo el artículo 68 párrafo primero donde se señala que: "Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto corresponda, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. (...)" (El subrayado no es del original); por lo que de conformidad a lo anterior, el nombre comercial puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio

de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (A mayor abundamiento puede referirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo)

En ese sentido, se procede a transcribir el artículo 41 del Reglamento N 30233-J de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos: "Salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes."

Sobre el interés legítimo en este caso, es necesario traer a colación el Voto 154-2009 del Tribunal Registral Administrativo que remite al Voto 05-2007 del 9 de enero del 2007 que señala: "... existe legitimación a pesar de que el apelante no tiene a su favor un derecho marcario inscrito (similar o idéntico al solicitado), sino su condición de competidor del sector pertinente; lo anterior a favor del equilibrio que debe existir en el mercado y como prevención de una eventual competencia desleal cuyos efectos reflejos afectan al consumidor; sin que lo anterior se convierta en un "recurso procesal" cuyo uso abusivo genere precisamente otro tipo de competencia desleal que produzca dilaciones innecesarias en el acceso a la protección marcario de nuevos productos en el mercado (...). La legitimación para accionar en estos casos, tomando en consideración esos dos aspectos: "ser un competidor del mismo sector pertinente" y "la protección al consumidor"; es una forma de equilibrar e sistema y no, para hacer inaccesible la obtención de un derecho marcario, tomando en cuenta que la propiedad intelectual en términos generales no es un fin en sí mismo pero si, un instrumento de desarrollo para la evolución y transparencia de los mercados."

Por lo anterior y vistos los alegatos de la parte se demuestra que existe un interés que legitima la solicitud de cancelación realizada por Primark Limited, ya que se desprende de los autos que ambas partes son competidores del sector pertinente y existe la solicitud de inscripción 2022-340 en suspenso a la espera de la resolución de este expediente.

Sobre el caso concreto y en relación con la protección del nombre comercial, se tiene que esta se concertó por primera vez en el Convenio de París, el cual dispone en el artículo 8 que: "El nombre comercial se protegerá en todos los países de la Unión sin la obligación de depósito o registro, ya sea que forme parte de la marca de fábrica o de comercio o no".

En este sentido, nuestra jurisprudencia ha sido conteste en afirmar que: "El nombre comercial es aquel signo que identifica y distingue a una empresa o a un establecimiento comercial de otros" (Voto 116-2006 de las 11 horas del 22 de mayo del 2006 del Tribunal Registral Administrativo) "La protección del nombre comercial se fundamenta en la circunstancia de que es el más sencillo, natural y eficaz medio para que un comerciante identifique su actividad mercantil, permitiéndole al público que lo reconozca fácilmente. Es eso, de manera especial, lo que revela que el objeto del nombre comercial tiene una función puramente distintiva reuniendo en un signo la representación de un conjunto de cualidades pertenecientes a su titular, tales como el grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, calidad de los productos, entre otros, de lo que se colige que el nombre comercial es aquel con el cual la empresa trata de ser conocida individualmente por los compradores a efecto de captar su adhesión, buscando con ello mantenerse en la lucha de la

competencia y ser distinguida por sobre sus rivales” (Tribunal Registral Administrativo, Voto N° 346-2007 de las 11:15 horas del 23 de noviembre del 2007)

Además, la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos indica en el artículo 2 párrafo seis: *“(…) Nombre comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado(…)”.*

Se desprende de lo anterior que, los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa, establecimiento o actividad que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya que permite diferenciar su actividad, empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho de servirse y explotar ese nombre para las actividades y establecimientos que designan y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o actividades de la misma o similar industria que se encuentren en la misma región geográfica. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad o establecimiento sin que exista confusión.

Existen diferentes sistemas legales de adquisición de este derecho, así, en algunos países para que se produzca el derecho es necesario la inscripción del nombre comercial en el Registro respectivo, mientras que, para otros sistemas, el derecho se adquiere a través de su primer uso. Este último sistema es el consignado en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Intelectual y la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos (Artículo 64), lo que constituye un avance de nuestra legislación en comparación a la forma en cómo lo regulaba el ya derogado Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

En cuanto al objeto del nombre comercial puede decirse que tiene una función meramente distintiva, siendo la representación de un conjunto de cualidades perteneciente a su titular, tales como, pero no limitados al grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, etc. Por esta razón, el nombre comercial debe identificar clara e independientemente del titular, al establecimiento o actividad comercial a la cual designa.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en su artículo 64 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

Sobre el caso concreto, siendo que el traslado fue debidamente notificado en el domicilio social de la empresa titular del signo distintivo y a la fecha, no consta en los autos respuesta alguna por parte del titular del distintivo marcario y como lo ha señalado la jurisprudencia la carga de la prueba corresponde al titular marcario quien deberá aportar todos los elementos necesarios que demuestren la existencia del nombre comercial por lo que se procede a cancelar el nombre comercial PRIMARK (DISEÑO), registro 219542.

En razón de lo anterior, es de gran importancia recordar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente: “Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad...”. “Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad.” (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.(...)

Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal. (...) No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”

Una vez expuesto lo anterior y analizadas las actuaciones que constan en el expediente donde se comprueba que el titular del nombre comercial no tiene interés alguno en defender su derecho; considera este Registro que el mantener un nombre comercial registrado sin que se encuentre debidamente abierto al público constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores; por lo que en virtud de lo anterior, se procede a cancelar el nombre comercial “PRIMARK (DISEÑO)”.

7°—Sobre lo que debe ser Resuelto. Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar el nombre comercial PRIMARK (DISEÑO),

Registro N° 219542, propiedad de Allan Cedeño Matarrita ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. **Por tanto;**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, **I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso**, interpuesta por Edgar Zurcher Gurdían, en calidad de apoderado especial de Primark Limited, contra el registro del signo distintivo PRIMARK (DISEÑO), Registro N° 219542, propiedad de Allan Cedeño Matarrita. **II) Asimismo**, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso. **III) Una vez firme**, se ordena la publicación íntegra de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **tres días hábiles y cinco días hábiles**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Depto. Asesoría Jurídica.—Johana Peralta Azofoifa.—1 vez.—(IN2023710044).

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a Elvis Ricardo Jimenez Solís, cédula de identidad 6-0224-0161 como interesado en el documento inscrito al margen del asiento de la finca de San José 366950 con citas 2021-512148 que en este Registro se ventila Diligencias Administrativas bajo expediente 2022-0777-RIM. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 09:00 horas del 12 de enero del año 2023, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirle audiencia o a quien demuestre estar legitimación para representarla, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. Y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar medio, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, todo de conformidad con los artículos 22 y 26 del Reglamento Organizacional del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N°35509-J; bajo apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de la materia y 11 de la Ley N° 8687 (que es Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. (Referencia expediente 2022-0777-RIM).—Curridabat, 12 de enero de 2023.—Lic. Joe Herrera Carvajal, Asesor Jurídico.—1 vez.—O.C. N° OC23-0001.—Solicitud N° 402668.—(IN2023709766).

Se hace saber a los señores 1) José Ramón González Castro, identificación N° 1-0641-0311, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad 3-102-492708 Sociedad de Responsabilidad

Limitada, en su condición de propietario registral de la finca de Limón 114199. 2) Marlene de Los Ángeles Anchia Vindas, cédula identidad N° 1-0589-0264 como titular de la finca de Puntarenas 44534, que en este Registro se ventila Diligencias Administrativas bajo expediente 2022-0720-RIM. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las ocho horas del doce de enero del dos mil veintitres, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirle audiencia o a quien demuestre estar legitimación para representarla, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. Y se le previene que, dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar medio, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, todo de conformidad con los artículos 22 y 26 del Reglamento Organizacional del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 35509-J; bajo apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de la materia y 11 de la Ley N° 8687 (que es Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. (Referencia expediente 2022-0720-RIM).—Curridabat, 12 de enero de 2023.—Lic. Joe Herrera Carvajal, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC23-0001.—Solicitud N° 402825.—(IN2023709767).

Se hace saber a 1) Edwin Betancourt Betancourt portador de la cédula de identidad 5-0156-0965, en su condición de titular de la finca de Limón 0173803, 2) Santiago Cordero Fuentes, portador de la cédula de identidad 7-0039-0455, en su condición de titular de la finca de Limón 5876 y 3. Miriam Salas Chaves, portadora de la cédula de identidad número siete-cero cero sesenta y seis-cero trescientos cuarenta y seis como interesadas en el documento 2022-258018, anotado al margen de la finca de Limón 5876, que en este Registro se ventila diligencias administrativas bajo expediente 2022-0520-RIM. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las once del veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirle audiencia o a quien demuestre estar legitimación para representarla, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. Y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar medio, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, todo de conformidad con los artículos 22 y 26 del Reglamento Organizacional del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 35509-J; bajo apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de la materia y 11 de la Ley N° 8687 (que es Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. (Referencia expediente 2022-0520-RIM).—Curridabat, 12 de enero de 2023.—Registro Inmobiliario.—Licenciado Joe Herrera Carvajal, Asesor Jurídico.—1 vez.—O.C. N° OC23-0001.—Solicitud N° 402747.—(IN2023709768).

Se hace saber a 1) María De Los Ángeles Martínez Zumbado, cédula de identidad número 6-0151-0795, "titular registral del derecho 005 de la finca de San José matrícula 367878". 2) Banco Popular y De Desarrollo Comunal, cédula jurídica 4-000-42152, representado por su Apoderado, el Señor Marvin Rodríguez Calderón, cédula de identidad 1-573-214, por ser parte acreedora en el crédito hipotecario de citas 574-57118-01-0007-001; que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas para investigar inexactitud en la finca de San José matrícula 367878. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 14:03 horas del 21 de setiembre de 2022, ordenó consignar advertencia administrativa sobre la finca citada. De igual forma, por medio de la resolución de las 11:35 horas del 13 de enero de 2022, cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación **por una única vez** de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de **quince días** contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación "*La Gaceta*"; para que dentro de dicho término presente los alegatos correspondientes, y **se les previene** que dentro del término establecido señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. NOTIFÍQUESE. (Referencia Exp. 2022-608-RIM).—Curridabat, 13 de enero del dos mil veintitrés.—Licenciada Patricia Rojas Carballo, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC23-0001.—Solicitud N° 403215.—(IN2023709880).

Se hace saber a María del Rosario Monge Cabezas, cédula N° 2-0350-0309, titular de la finca 6-14625; y a la entidad Donklan S. A., cédula jurídica N° 3-101-533520, titular de la finca 6-40408, en la persona de Lidieth Herrera Miranda, cédula N° 1-0589-0528; que este Registro inició Diligencias Administrativas, por la existencia una duplicidad de planos en dichos inmuebles. En razón de ello, mediante resolución de las 14:00 horas del 21/10/2022, se ordenó consignar nota de Advertencia Administrativa sobre dichos inmuebles. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 8:20 horas del 16/01/2023, se autorizó la publicación **por una única vez** de un edicto para conferirles audiencia, por **quince días** contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*, a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. **SE LES PREVIENE** que dentro del término dado para la audiencia, deben señalar correo electrónico u otro medio autorizado por ley para recibir notificaciones, conforme los artículos 93, 94, 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, Decreto Ejecutivo N° 26771-J del 18/02/1998, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio indicado no fuera capaz de recibir las notificaciones, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°

8687. Publíquese. (Referencia Expediente N° 2022-0845-RIM).—Curridabat, 16 de enero de 2023.—Lic. Federico Jiménez Antillón, Asesor Jurídico.—1 vez.—O.C. N° OC23-0001.—Solicitud N° 403725.—(IN2023709883).

Se hace saber a David Andrés Arias Miranda, cédula 1-1197-0437, titular registral del derecho 004 en la finca 1-253611; y Floricel Miranda Flores, cédula 6-0123-0183, como adquirente del derecho 004 en la finca 1-253611, que conforme al documento citas 2010-143514, por error se dejó de inscribir a su nombre; que este Registro inició Diligencias Administrativas, por la existencia de un presunto error interno. En razón de ello, mediante resolución de las 11:10 horas del 5/10/2022, se ordenó consignar nota de Advertencia Administrativa sobre el derecho 004 en la finca citada. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 10:30 horas del 16/01/2023, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirles audiencia, por quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial "*La Gaceta*", a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. Se les previene que dentro del término dado para la audiencia, deben señalar correo electrónico u otro medio autorizado por ley para recibir notificaciones, conforme los artículos 93, 94, 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, Decreto Ejecutivo N° 26771-J del 18/02/1998, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio indicado no fuera capaz de recibir las notificaciones, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. Publíquese. (Referencia Exp. 2022-0761-RIM).—Curridabat, 16 de enero de 2023.—Licenciado Federico Jiménez Antillón, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC23-0001.—Solicitud N° 403734.—(IN2023709887).

Se hace saber a Luis Alberto Muñoz Porras, quien es mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 6-0105-0442, en condición de Administrador de Condominio Horizontal Residencial Magnolia, cédula jurídica N° 3-109-289574; Hugo Chinchilla Segura, quien es mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 1-1391-0782, en condición de propietario registral de la finca filial de la provincia de San José, matrícula N° 29650-000; Zaida Villavicencio Molina, quien es mayor de edad, portadora de la cédula de identidad número 9-0074-0015, en condición de propietaria registral de la finca filial de la provincia de San José, matrícula N° 29651-000, y Alejandro Jose Unfried González, quien es mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 1-1176-0161 en condición de propietario registral de la finca filial de la provincia de San José, matrícula N° 29652-000, a cualquier tercero con interés legítimo, sus albaceas o a sus representantes legales. Que en el Registro Inmobiliario se iniciaron diligencias administrativas para investigar la posible duplicidad de planos. Por lo anterior esta Asesoría Jurídica mediante resolución de las ocho horas del dieciséis de enero del dos mil veintitrés, resolvió ordenar la publicación por una única vez de edicto para informar a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación en el diario Oficial "*La Gaceta*"; para que dentro de dicho término

presente los alegatos correspondientes y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley N° 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Expediente N° 2022-313-RIM).—Curridabat, 17 de enero del 2023.—Msc. Roger Cordero Anchía, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC23-0001.—Solicitud N° 403844.—(IN2023709889).

Se hace saber a 3-101-774248 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-774248, en la persona de Blanca Mireya Alfaro Alvarado, cédula 9-0039-0773 y Shellby Villalobos Alfaro, cédula 1-1161-0187, como titulares registrales de los derechos 001 y 002, respectivamente, de la finca matrícula número 6-55689; que este Registro inició Diligencias Administrativas, por la existencia de un traslape entre esa finca y las matrículas 6-33576 y 6-42853. En razón de ello, mediante resolución de las 15:20 horas del 10/02/2022, se ordenó consignar nota de Advertencia Administrativa sobre esos tres inmuebles. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 11:50 horas del 16/01/2023, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia, por quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial "La Gaceta", a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. se les previene que, dentro del término dado para la audiencia, deben señalar correo electrónico u otro medio autorizado por ley para recibir notificaciones, conforme los artículos 93, 94, 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, Decreto Ejecutivo N° 26771-J del 18/02/1998, bajo apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio indicado no fuera capaz de recibir las notificaciones, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. Publíquese. (Referencia Expediente. 2022-0089-RIM).—Curridabat, 16 de enero del 2023.—Licenciado Federico Jiménez Antillón, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC23-0001.—Solicitud N° 403737.—(IN2023709921).

Se hace saber a la señora Harlet Virginia Sharpe Ferguson, cédula de identidad 7-0059-0878, titular de la finca de Limón matrícula 168604, que en el Registro Inmobiliario se iniciaron diligencias administrativas iniciadas según escrito presentado en la Dirección de este Registro el 18 de agosto del 2022, suscrito por el señor Dean Gordon Patterson, cédula de identidad 1-0337-0513, mediante el cual informa de la existencia del traslape total entre las fincas de Limón matrículas 6048 y 168604. En virtud de lo anterior, la Asesoría Jurídica del Registro Inmobiliario mediante resolución de las 08:00 horas del 23/08/2022 autorizó la apertura del expediente administrativo 2022-0639-RIM a los efectos de realizar las investigaciones que el caso amerite, y consignar advertencia administrativa en las fincas de Limón matrículas 6048 y 168604; y con el objeto de cumplir con el principio

constitucional del debido proceso, por resolución de las 13:00 horas del 13/01/2023 autorizó la publicación por una única vez de un edicto para notificarle la audiencia conferida en resolución de las 08:30 horas del 23/08/2022 a Harlet Virginia Sharpe Ferguson, cédula de identidad 7-0059-0878, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial La Gaceta, a efecto que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se le previene que debe señalar correo electrónico u otro medio autorizado conforme al artículo 22 inciso b) del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, y el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687, en correlación con el artículo 29 del Código Procesal Civil. Asimismo, se indica que el expediente administrativo se pondrá a su disposición en el horario de lunes a viernes, de 08:00 am a 10:00 am, para efectos de fotocopia, y de consulta hasta las 03:00 pm. Notifíquese. (Referencia expediente 2022-0639-RIM).—Curridabat, 13 de enero del 2023.—M.Sc. Iris Chaves Rodríguez, Asesoría Jurídica Registral.—1 vez.—O.C. N° OC23-0001.—Solicitud N° 403628.—(IN2023709927).

Se hace saber a: Iris Marín Cascante, cédula de identidad 6-197-330 propietaria registral de la submatrícula 002 de la finca de Puntarenas 10823- que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas bajo expediente 2022-853 RIM indicando la existencia de una inconsistencia en la inscripción del documento 409-17978 al determinarse que las fincas de Puntarenas 10823 y 86895 publicitan únicamente una servidumbre de paja de agua a favor de la finca de Puntarenas 86895 y en contra de la finca de Puntarenas 10823 con una longitud de 41 metros y 3 metros de ancho con rumbo de este a oeste, haciendo falta la constitución de la servidumbre de paso de acceso de todos los servicios públicos en una franja de ciento noventa y dos metros de longitud, por cinco metros de ancho, por lo que mediante resolución de las 11:24 horas del 17 de octubre del 2022 se consignó nota de Advertencia Administrativa en la finca de Puntarenas 10823. Al no poder notificar a la personas indicadas mediante resolución de audiencia de las 13:40 horas del 19 de octubre del 2022 cumpliendo el principio del debido proceso mediante resolución de las 14:04 horas del 10 de enero del 2022 se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las persona mencionadas, por el término de 15 días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes, y se les previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia

expediente 2022-853 RIM).—Curridabat, 13 de enero del 2022.—Registro Inmobiliario.—Licenciada Ivannia Zúñiga Quesada, Asesora Jurídica.—1 vez.—O.C. N° OC23-0001.—Solicitud N° 403333.—(IN2023709984).

Se hace saber a los señores Karla Garnier López, cédula de identidad número 5-0291-0447 en su condición de propietaria registral de la finca 6-41826, Rodolfo Jesús Tabash Espinach, cédula 1-0740-0988 en su condición de Presidente con representación judicial y extra judicial de Banco Bac San José Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-012009, entidad actora en los procesos judiciales que se encuentran ventilando en el Juzgado de Cobro de Puntarenas, expedientes números 22-000330-1207-CJ y 22-000329-1207-CJ establecidos contra Karla Garnier López y anotados en la finca propiedad de la señora Garnier López con las citas de inscripción 0800-00735800-01-0001-001 y 0800-736712-01-0001-001 y Joaquín Bernardo De Los Desamparados Gonzalez Cornejo, cédula 1-0523-0658, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin limitación de suma de Familia Gonzalez Cornejo de Desamparados S. A. cédula jurídica 3-101-220945, propietaria registral de la finca 6-33805, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas, con el número de expediente administrativo 2022-295-RIM, en virtud de haberse determinado la sobreposición total de las fincas 6-33805, 6-41828 y 6-41826. Mediante resolución de las 08:00 horas del 13 de octubre de 2022, se confirió la audiencia de Ley a dichos señores, no obstante, los sobres conteniendo las notificaciones de las resoluciones fueron devueltos por correos de Costa Rica, por cuanto no se pudo localizar a los interesados. En virtud de ello mediante resolución de las 10:00 horas del 18 de enero de 2023 se resolvió: Conferir la audiencia de Ley a los señores Garnier, Tabash y González, a través de la publicación de un edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*, para cumplir con el principio Constitucional del Debido Proceso por una única vez, por el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga, y se les previene que dentro del término establecido para la audiencia, deben señalar número de fax o correo electrónico conforme el artículo 26 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, que es Decreto Ejecutivo N° 35509-J, del 13 de setiembre del año 2009, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas y el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigente a esta fecha. Notifíquese. (Referencia Exp. 2022-295-RIM) Curridabat, 18 de enero de 2023.—Licda. Ana Lorena Sáenz Jiménez, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC23-0001.—Solicitud N° 404268.—(IN2023710016).

Se hace saber a: Roger Corrales Durán, cédula de identidad N° 1-0290-0787, en su calidad de titular registral de la subpartícula: 001, finca del Partido de Limón, matrículas: 31757 y Junior David Corrales Zúñiga, cédula de identidad N° 2-0593-0489, en su calidad de titular registral de la subpartícula: 002 finca del Partido de Limón, matrículas: 31757, que en este registro se iniciaron diligencias administrativas para investigar una supuesta sobreposición total entre los planos: L-0555006-

1999 y L-0657150-1986, relacionados a las fincas de Limón, matrículas: 90009 y 31757, respectivamente. En virtud de lo informado la asesoría mediante resolución de las 08:10 horas del 07 de octubre de 2022, ordenó consignar Advertencia Administrativa sobre las fincas de Limón, matrículas: 90009 y 31757, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 13:10 horas del 17 de enero del 2022, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar facsímil, correo electrónico o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José, donde oír notificaciones, conforme los artículos 93, 94 y 98 del Decreto Ejecutivo N° 26771 que es el Reglamento del Registro Público, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Expediente N° 2022-794-RIM).—Curridabat, 18 de enero del 2023.—Lic. Fabián López Oviedo, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC23-0001.—Solicitud N° 404232.—(IN2023710023).

Se hace saber a 1) María Kristal González Guzmán, cédula de identidad número 1-1539-0163, como parte en Proceso Judicial, conocido en el Juzgado Primero Civil de San José, bajo la sumaria 19-00290-180-CI. 2) Eleana Vanessa Mora Vargas, cédula de identidad número 1-1093-0855, titular registral del derecho 003 de la finca de San José matrícula 318081; que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas para investigar inexactitud en la finca de San José matrícula 318081. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 11:11 horas del 09 de setiembre de 2022, ordenó consignar advertencia administrativa sobre la finca citada. De igual forma, por medio de la resolución de las 13:06 horas del 13 de enero de 2022, cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presente los alegatos correspondientes, y se les previene que dentro del término establecido señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Expediente N° 2022-394-RIM).—Curridabat, 13 de enero de dos mil veintitrés.—Licda. Patricia Rojas Carballo, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC23-0001.—Solicitud N° 403226.—(IN2023710030).